José Domingo Rus

Maracaibo

REPRESENTADO EN TODOS SUS RAMOS

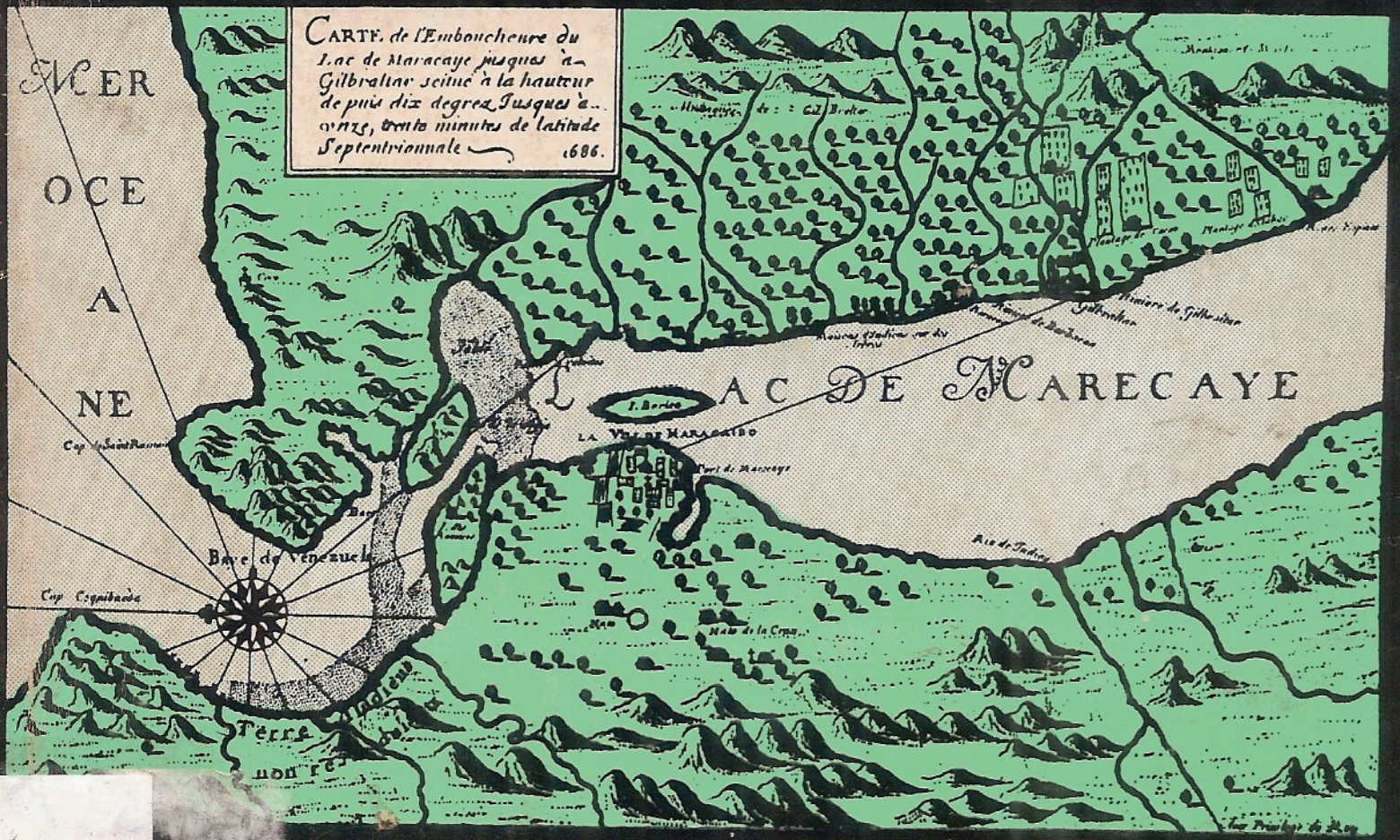

Cuarta edición

Introducción por:
Fernando Guerrero Matheus

Estudio preeliminar e índice analítico por:
Agustín Millares Carló

R949

José Domingo Rus

Maracaibo

REPRESENTADO EN TODOS SUS RAMOS

BIBLIOTECA
DR. HERCOLINO
ADRIANZA ALVAREZ

Cuarta edición

Introducción por:
Fernando Guerrero Matheus

Estudio preeliminar e índice analítico por:
Agustín Millares Carlo

Ofrenda

Un distinguido intelectual e historiador venezolano del siglo pasado, el Dr. Laureano Villanueva, biógrafo de Zamora y de Soublette y fecundo investigador de personajes y hechos de nuestra Historia, señalaba que "lo esencial de todo acontecimiento es su carácter específico, (por lo que) resulta útil e incluso necesario buscar las cosas del ayer que recuerdan las de hoy".

Esa ha sido la intención que anima a la Junta Administradora de la Renta de Beneficencia Pública del Estado Zulia para propiciar la reedición del presente libro: "Maracaibo, representado en todos sus ramos", obra del maracaibero Dr. José Domingo de Rus.

El autor, quien fuera Diputado a las Cortes de España por la provincia de Maracaibo en la etapa comprendida entre el año 1812 (cuando fue alejado del trono Fernando VII tras la invasión de las fuerzas de Bonaparte a su país) hasta el año de 1814 (cuando el soberano español fue restituído al reino) cumplió una interesante labor en el parlamento hispano de esa época.

En su condición de Diputado, José Domingo de Rus gestionó y obtuvo importantes concesiones por parte de la Regencia del Reino primero y del propio monarca después, para su Provincia, que relata en extenso en esta obra entre las cuales "la creación de una Lotería Nacional" con sede en Maracaibo, lo cual reivindica para la Lotería del Zulia la condición de la más antigua del país, al cumplirse 175 años de haber sido propuesta su creación ante las Cortes españolas y haber sido aprobada.

Esta Lotería Nacional propuesta y obtenida por José Domingo de Rus, tendría por fines "auxiliar a la Hacienda Pública, a la fábrica de aquella iglesia (la de Maracaibo) y a la de una casa de misericordia arreglada a la establecida en Cádiz". Así ocurrió.

La historia de esta Lotería Nacional, desde entonces a esta fecha falta aún por escribirla, en tanto que cada día se enriquece más, como ocurre en esta grata ocasión cuando auspicia la reimpresión de esta obra editada por la muy Ilustre Universidad del Zulia, como ofrenda a sus creadores y favorecedores y como testimonio de su fé y confianza en la institución pública que es la Lotería del Zulia.

Maracaibo, Octubre de 1987.

Junta Administradora
de la Renta de Beneficencia Pública
del Estado Zulia

La Tierra
de José Domingo de Rus

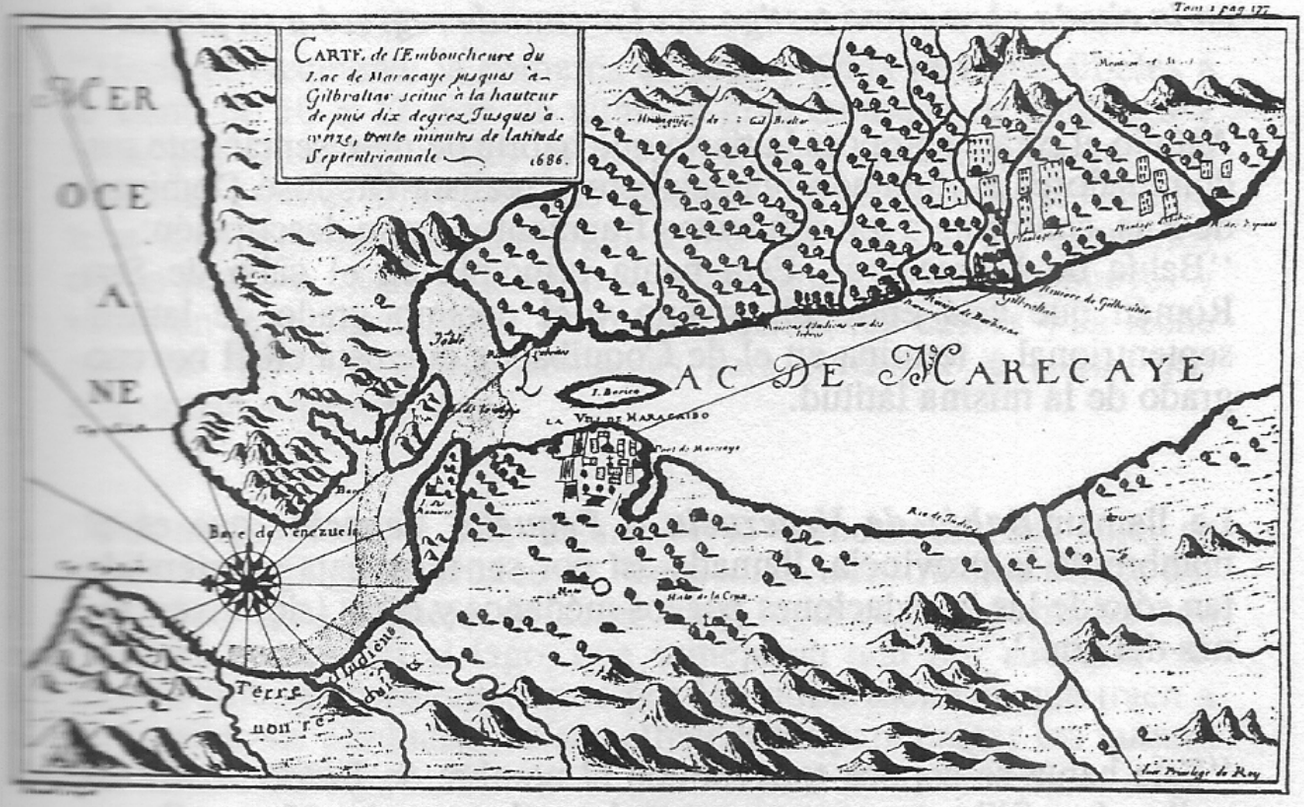

Facsimile de un mapa antiguo del Lago de Maracaibo.

En 1686, más de veinticinco lustros antes que el Dr. José Domingo de Rus concurriera a las Cortes del Reino español como diputado por su natal Provincia de Maracaibo - 126 años, para ser exactos -lo que entonces formaba a dicha Provincia, tierra y entidad representada por nuestro parlamentario ante ese organismo, era la misma que parcialmente reproduce al mapa en la portada de este libro.

La primera reproducción de esta carta geográfica en nuestro país fue hecha por "EL ZULIA ILUSTRADO", publicación que enaltece el periodismo y las letras zulianos, que en su edición Número 17, y en sus páginas 145 y 146 dice:

"...facsimile de una mapa incompleto del Lago de Maracaibo, cuyo orignal pertenece a la obra del flamenco Esquemeling: "Americaensche Zee-Roovers", en la que se narran los saqueos de Maracaibo y Gibraltar por lo filibusteros."

"Esquemeling ú Oexmelin, como lo llaman los franceses, vino a

las Antillas contratado por la Compañía de las Indias Occidentales; fué vendido a un colono por treinta escudos y, después de mil penalidades, se embarcó con los filibusteros a quienes acompañó en casi todas sus grandes empresas como médico, narrándolas en la citada obra como testigo ocular cuando regresó a su patria.''

Así vió el pirata entonces la tierra que habría de representar ante sus dominadores el diputado maracaibero y realista Dr. José Domingo de Rus, conforme a los siguientes fragmentos de su descripción:
''Bahía de Maracaibo:- Esta bahía principia en el cabo de San Román que está entre el noveno y el décimo grado de latitud septentrional y termina en el de Coquibacoa que está en el noveno grado de la misma latitud.

La llaman ***Bahía de Venezuela*** o ***Pequeña Venecia*** que es el nombre de la provincia, llamada así por ser muy baja y defendida tan sólo de las inundaciones por los médanos y otras (sic) invenciones del arte''.

''Esta bahía se conoce todavía con el nombre de ***Bahía de Maracaibo.*** Los filibusteros corrompen el nombre propio ***Maracaibo*** en el de ***Marecaye***''.

''La bahía de Venezuela puede tener desde su boca hasta su fondo de doce a catorce leguas; en ese fondo se encuentran dos islas pequeñas de una legua de perímetro cada una, entre las cuales pasa el gran ***Lago de Maracaibo***, para derramarse en el mar.''

''La entrada del lago es una garganta que se ensancha mucho pues tiene treinta leguas de ancho y más de 60 de largo. Está formado este lago por más de 70 ríos, algunos de los cuales son navegables.

Todo el lado del levante es tierra baja y casi siempre está anegada; muy fértil, pero malsana a causa de la humedad''.

''Algunas leguas más allá hay una villa llamada ***Gibraltar*** construída a orillas del lago; y en sus alrededores hay gran número de hermosas habitaciones donde preparan ese tabaco tan estimado en España que llaman tabaco de Maracaibo. Hay también mucho cacao, el mejor de todas las posesiones españolas''.

"Siguiendo la orilla del lago, se encuentra hacia el Sudeste una nación de indios no reducidos y a los cuales no pueden acercarse los españoles quienes los llaman ***"indios bravos"***.

"Hacia el Occidente la comarca es seca y árida produce árboles a lo sumo de 10 a 12 pies de altura y gran cantidad de cardones y tunas por entre los cuales es muy peligroso transitar, porque sus finísimas espinas atraviesan los vestidos que en estos países son de telas muy ligeras. Sin embargo, como hay pastos, los españoles tienen ***hatos*** o casas de campo y crían cabras, carneros, bueyes y vacas en gran abundancia. Sólo aprovechan los cueros y la leche pues no hay suficientes habitantes para consumir la carne, que abandonan a los zamuros."

"Del mismo lado, a seis leguas de la embocadura del lago, se encuentra la pequeña ciudad de ***Maracaibo***, construída a orillas del agua. Hay gran número de casas muy regulares y adornadas con balcones que miran al lago, que semeja un mar por su vasta extensión surcado constantemente por las embarcaciones que traen a Maracaibo los productos de sus alrededores para cargar los buques que vienen de España."

"Esta ciudad puede tener ***cuatro mil*** habitantes y ochocientos hombres capaces de llevar las armas. Reside en ella un gobernador dependiente de Caracas; hay una gran iglesia parroquial, un hospital y cuatro conventos, unos de frailes y otros de monjas, siendo el más hermoso el de los franciscanos".

"Hay muchos comerciantes y propietarios ricos que tienen sus haciendas en Gibraltar y que se retiran a Maracaibo por ser lugar más sano. Los españoles construyen en este puerto barcos que dedican al comercio con todas las Indias Occidentales y hasta con la misma España".

"El puerto es de los más cómodos que hay en el mundo".

INTRODUCCION

Por

Fernando Guerrero Matheus

Cronista de la Ciudad de Maracaibo

MARACAYBO

REPRESENTADO EN TODOS SUS RAMOS,

POR SU HIJO

DIPUTADO Á CÓRTES

DON JOSÉ DOMINGO RUS,

ORTEGA DE AZARRAULLIA,

Oidor de la Real Audiencia de Guadalaxara en Indias, Reyno de la nueva Galicia, por S. M. C. el Señor Don Fernando VII de Borbon, y su Real Decreto de 24 de Septiembre de este año de 1814.

MADRID: MDCCCXIV.
EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,
CALLE DE CAPELLANES.
CON LICENCIA.

Dos hombres y una época

Por razones o sin razones no aclaradas suficientemente todavía, la Provincia de Maracaibo se mantuvo ausente, por buen tiempo, del movimiento orientado en escala nacional hacia la independencia y hacia la liberación del dominio español.

Así, y entretanto la mayor parte del país se había convertido en campo y teatro de espantosa y sangrienta lucha y sus mejores reservas humanas, sociales y económicas se entregaban al sacrificio en aras de aquellos ideales, en la provincia de Maracaibo el remansado ritmo de la vida pública y privada daba la impresión de habitarse en otro mundo de distante destino y silenciado ámbito, de vez en cuando alterado por alguna aislada o inoportuna demostración de calculada impaciencia mejor que de expontánea rebeldía.

En ese mundo de sosegados aliento y quehacer, nacen, viven, actúan, sueñan y esperan dos hombres, dos conterráneos, dotados de singulares atributos y de elevada estatura moral, quienes con el correr de los años dejarán huellas de profunda significación y dilatada influencia en su tiempo y en la historia de su tiempo.

Uno se llama Juan Evangelista González, y el otro, José Domingo Rus Ortega de Azarraullia.

González nace en 1785 y Rus en 1768. Ambos, en el último, expectante tercio del siglo XVIII.

Juan Evangelista González es hijo de don José Gregorio González, canario de Tenerife, y de doña Rosalía Aguiar, gente de

espigada y solicitada figuración social y económica en la Provincia de Maracaibo, con ricas posesiones agropecuarias en la opulenta zona de Gibraltar, al sur del Lago.

Bajo auspicios tan generosos, Juan Evangelista recibe la esmerada educación a que le dan derecho su dinero y su austera clase social.

No obstante, en cuanto se despega de la adolescencia y los horizontes de la nueva etapa se le descubren , la primera reacción que experimenta es de indignada repelencia hacia el mundo y sociedad en que le ha tocado nacer y vivir, y de irresistible atracción hacia la subversión que contra el colonialismo se enciende y toma cuerpo en la ancha periferia provincial.

De esta suerte, es Juan Evangelista González quien introduce y distribuye en la provincia de Maracaibo y en el vecindario de Trujillo, Mérida y Táchira, el explosivo, suicida Manifiesto de Independencia de 1811, amén de abundante propaganda subversiva.

A partir de esos años —aun cuando no cuenta para la empresa con muchos seguidores, ni con ambiente propicio en el mundo social de su provincia— González se convierte, a pesar de eso o por eso, en el más valiente, terco, temerario y afortunado conspirador que registran los archivos y la historia colonial del Occidente de Venezuela. No habrá complot, intentona, subversión, movimiento real o imaginario, práctico, viable o irrealizable, inmediato o futuro, en cuya nómina de animadores o responsables no figure en primera fila Juan Evangelista González. Es el conspirador nato, irrenunciable, total.

A esa devoción por la independencia y por la libertad; a ese "vicio" por la conspiración, suma González un extraordinario sexto o séptimo sentido que lo alerta al tiempo justo de la arremetida o del contraataque; un don premonitorio que lo advierte, que lo pone en guardia en el instante preciso, frente a la proximidad o inminencia del peligro.

En esta forma, y aprovechando al máximo sus virtualidades de excepción, Juan Evangelista González se convierte para las autoridades, para la policía española de la Colonia en el más elusivo, inasible, desesperante conspirador. Así, cuando sus compañeros de subversión se pudren en las ergástulas de La Habana o Puerto Rico; o los matan por asfixia en los calabozos de la cárcel de Puerto Cabello, o los fusilan como a su compinche de "La Escuela de Cristo", el audaz Dionisio Torres, la pena más severa que le impone el gobernador provincial es un arresto

de 30 días o el confinamiento en sus haciendas de Gibraltar, porque en justicia, no se da para más.

Con tales habilidades y fortuna, y siempre de facción, jugándose o la libertad o la vida, Juan Evangelista González supera felizmente, sin un rasguño, sin siquiera el recuerdo de un maltrato o de un atropello, la accidentada, sangrienta etapa de la Guerra de Independencia y las subsiguientes, no menos dramáticas, de la afirmación de la República, que le toca vivir. Muere repentinamente, prácticamente de viejo, a los 90 años de edad, en agosto de 1875.

De los contados zulianos, compañeros o amigos suyos en ese terreno de la conspiración, de la actividad revolucionaria sostenida, permanente, frente al gobierno colonialista español, ninguno sirve mejor, ninguno es más valiente, desinteresado, audaz, oportuno y consecuente. La mayor y mejor parte de su cuantiosa fortuna la consume la sagrada hoguera de su ideal de libertad, en el largo, complejo y retardado proceso de la independencia de su provincia natal. Así, en el tramonto de su dilatada y drámatica existencia, sólo papeles y recuerdos llenan las enantes opulentas arcas patrimoniales.

González, empero, alcanza a gozar, en buena edad, de la independencia y de la libertad de su provincia, aun cuando logradas no propiamente por la acción directa de su devoción o de su esfuerzo. Enemigo acérrimo de la Gran Colombia, la entrañable, desvelada creación del Libertador, logra verla desintegrada, disuelta en la propia base de sus fundamentos geopolíticos y sociales; y, en el último decenio de su vida, casi nonagenario, pero en pleno dominio de sus facultades intelectuales, alienta y vitaliza su arraigada tradición nacionalista el triunfo y consolidación de la República, como Estado Federal, irrevocablemente libre e independiente.

Como figura de primer orden en el procerato heroico zuliano, la zulianidad debe a Juan Evangelista González, cuando menos, el homenaje de una biografía contemplada en cumplido y cabal reconocimiento histórico.

—o 0 o—

Al tiempo que Juan Evangelista González se consagra a la empresa de obtener para su provincia, por los caminos de la subversión o de la conspiración, junto con su independencia de España, las reservas invalorables de la libertad, el licenciado José Domingo Rus, vinculado como González a las más honorables e in-

fluyentes familias de la sociedad provincial en aquella época,[1] gestiona la representación y resulta electo —1811— diputado a Cortes, por la provincia de Maracaibo, en aquel desesperado esfuerzo del Gobierno español por detener la inminente desintegración de su imperio colonial en América.

La presencia de Rus en las Cortes españolas destaca dos aspectos de singular importancia para la vida y destino, más o menos próximos, de la provincia que representa y para su condición de hombre público, criollo de América, monárquico y liberal. Estos aspectos son: su irreductible, aun cuando muy independiente, devoción por la monarquía, y su excepcional dedicación, su tenaz consagración a obtener del gobierno de España para la provincia de Maracaibo la solución a sus más variados problemas, necesidades y urgencias.

"Probablemente, por su adhesión a la causa de la Península y algunos duros conceptos contra el Precusor —comenta el ilustre historiador zuliano, Dr. Angel Francisco Brice— el fervor republicano de los hijos de la cívica Maracaibo ha mantenido relegado al olvido a nuestro notable conterráneo. Pero su labor en beneficio de la provincia de Maracaibo le hace merecedor y acreedor de que se le recuerde como uno de los hijos más célebres y amantes de nuestra tierra, porque nadie pidió ni ha pedido más para ella".[2]

Importa conocer, así sean someramente estimadas, las gestiones del doctor Rus como diputado, no sólo a título de impostergable reparación histórica, sino como ejemplo vivo de la forma como un representante popular, llámese concejal, diputado o senador, debe encarar la representación que la colectividad pone en sus manos.

Frente a la demagogia, dispendiosa y palabrera, tan de moda en un denso, desenfadado sector de nuestros representantes populares, cabe llamar seriamente la atención hacia el infatigable, terco quehacer del doctor Rus como diputado a Cortes por la provincia de Maracaibo. Y lo es tanto más oportuno y necesario, cuanto que Rus, por el propio origen de su representación y jerarquía, distaba mucho de haber comprometido

1. El doctor fue hijo de don Juan Manuel Rus y doña Juana Catalina Ortega y sobrino del Pbro. Dr. Cristóbal José Ortega y Azarraullia, Juez General de Diezmos y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición; Subalterno de la Santa Real Cruzada y Examinador Sinodal, Cura Párroco de la Iglesia Mayor de Maracaibo, hacia 1785.

2. Dr. Angel Francisco Brice. Prefacio del libro *Maracaibo representado en todos sus ramos* por su hijo diputado a Cortes, don José Domingo Rus Ortega de Azarraullia, etc., etc.

su responsabilidad pública o privada en la forma total, irrevocable como lo hace hoy cualquier político, con tal de asegurar el voto favorable del electorado.

No pocas de las demandas, solicitudes y gracias que el diputado Rus presentó y cuestionó ante las Cortes en nombre de la provincia de su representación, hace más de ciento cincuenta años, esperan todavía una solución favorable o satisfactoria, guardadas, desde luego, las circunstancias y modalidades que distancian aquella época de nuestra actualidad.

La vasta, casi increible gestión del doctor Rus como representante de la provincia de Maracaibo, se encuentra detallada en una obra suya publicada en Madrid en 1814, bajo el título:

MARACAIBO REPRESENTADO EN TODOS SUS RAMOS POR SU HIJO, DIPUTADO A CORTES DON JOSE DOMINGO RUS ORTEGA DE AZARRAULLIA.

Un ejemplar de este libro —ciertamente desconocido— fue encontrado en los archivos de España por el historiador venezolano don Angel Grisanti, quien cedió su fotocopia a la Fundación Shell y a la Institución Zuliana, de Caracas, para su reedición, la cual fue puesta en circulación hacia 1959.

No sólo porque nos consideramos obligados, sino porque, sinceramente hablando, no sabríamos hacerlo mejor, reproducimos de seguidas la información que sobre el libro y la gestión del diputado Rus aparece en la reedición mencionada, con el título de "Un libro desconocido", y de la cual es autor el historiador Grisanti.

La información dice así:

«Esta rarísima obra se titula: MARACAIBO representado en todos sus ramos por su hijo, DIPUTADO DON JOSE DOMINGO RUS ORTEGA DE AZARRAULLIA, oidor de la Real Audiencia de Guadalajara en Indias, Reyno de la Nueva Galicia, por S. M. C. el señor don Fernando VII de Borbón y su Real Decreto de 24 de Septiembre de este año de 1814. Madrid MDCCCXIV. En la Imprenta de Vega y Compañía. Calle de Capellanes. Con Licencia.

»En la portadilla cita el autor ciertas estrofas del Arte Poético de Horacio, que son sentencias morales y anticipan los propósitos de Rus:

Quid deceat, quid non, quo virtus, quo ferat error. (Horat. Arte Poét. vers. 308). Perífrasi:

De lo que es bueno y malo
las causas manifiesto,
y los caminos varios
de el error y el acierto.

Ut redeat miseris, abeat fortuna superbis. (II. ibid. vers 201)

A fin que la fortuna
propicia al pobre mire,
y del soberbio orgullo
sus favores retire.

»Consta el libro de 167 páginas en letras de 8 puntos y apenas espacio interlineal. Su contenido es medular, denso y sólido. No hay nada superfluo. Ni retórico. Recopila los ingentes esfuerzos que hizo el diputado realista Rus para situar a Maracaibo en el alto sitial que le correspondía, y corresponde, dentro del vasto panorama de Venezuela. Destaca la preponderancia económica del Zulia, su población, sus riquezas, su posición geopolítica, y como argumento político puro y clave para el éxito de sus reiteradas y trascendentales peticiones, la fidelidad de Maracaibo a la Monarquía contra la insurgencia de Caracas. Apliccando el criterio actual podría decirse que ésta es una obra técnica. Si Rus triunfa, Venezuela tendría no menos de un millón quinientos mil kilómetros cuadrados.

»Se inicia el volumen con una "Instancia sobre las cuatro gracias que había solicitado Maracaibo desde el año 1810, reducida la tercera a Capitanía General, compuesta de todos los lugares conocidos de la comprehensión de su provincia, y además de las ciudades de Río-Hacha, Coro, Carora, con todos los pueblos de su jurisdicción, y las cuatro pertenecientes al Virreynato de Santa Fe, que lo son Pamplona, Valles de Cúcuta, Salazar y San Faustino".

»Sigue con una serie de solicitudes a cuál más trascendentales, y de las cuales seleccionaremos las de capital importancia, ciñéndonos al texto literal del INDICE, y constreñidos por la tiranía del espacio periodístico.

"Análisis exacto en lo posible de toda la provincia de Maracaibo, su población, industria, agricultura, comercio y mejoras de que es susceptible, para que se estableciese la Audiencia que se pedía".

"Oficio de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar, sobre las resoluciones a los artículos de la Nota articulada de 4 de septiembre de 1812".

"Decretos sobre el título de muy noble y leal a Maracaibo, símbolo de fidelidad a sus armas, escudo de distinción a los in-

dividuos de su Ayuntamiento que trabajaron, y conservación de honores, tratamiento y uso de uniforme a los regidores de los antiguos".

»Varios documentos o capítulos consagra el diputado zuliano a solicitar del Rey la independencia de Maracaibo respecto de Caracas. En este particular su insistencia podría llamarse aragonesa.

»En otro pide una y otra vez la "Traslación de Catedral, Colegio, Universidad y demás establecimientos de Mérida a Maracaibo".

»En otro la "Provisión de intendentes separados en Venezuela". La creación de un ejército provincial, aduanas comarcanas, sistema impositivo y hacienda pública locales, y, según hemos visto antes, una Audiencia territorial y lacustre.

»Si el diputado Rus triunfa en sus propósitos, quizás hubiéramos tenido un nuevo Estado soberano, con jurisdicción en todo el occidente de Venezuela y parte de Nueva Granada. Dentro de este plan de largo alcance figura la solicitud de "Títulos de ciudad a las villas de Perijá y San Cristóbal, y de villa a los pueblos de Altagracia, Rita y Cabimas, San Carlos del Zulia y San Antonio de Táchira".

»La invasión del Libertador en 1813, de la cual fue heraldo avasallador el maracaibero general Urdaneta, derribó este bello castillo de naipes.

»Como a todo zuliano, la cultura y la educación le merecen especial atención. Ya hemos visto la insistencia en impetrar el traslado de los institutos docentes de Mérida al Coquivacoa. Ahora veremos que ambiciona un vasto plan para la transformación del Colegio de San Fernando, señalándole las rentas que podían darle vida perdurable, a saber:

"Colegio de San Fernando de Maracaibo, traje de sus Colegiales, su escudo de Fernando VII, y aplicación a él de la casa pública, Administración de Tabaco, y de la Factoría a las Oficinas de todas las Rentas".

»Solicita además un Teatro y "aplicaciones para el Hospital de Caridad".

»Hay un aparte o artículo que evidencia la cultura humanística del diputado zuliano: "Otro antiguo en latín a que arregló su voto el diputado de Maracaibo sobre los juicios fallados por el gobierno francés intruso". Y al recuerdo se nos viene aquel sabio, nutrido y alardoso colegio jesuítico del Lago, si-

miente fecunda de una cultura firme, clásica, repujada, de que han dado brillantes pruebas los moradores del Coquivacoa.

»No obstante de que Rus trata asuntos de oficio, de administración, curialescos, su estilo es suelto, perspicuo, elegante. Dice lo que quiere y como lo quiere. Como el otro venezolano, Fermín de Clemente, fue secretario de las Cortes.

»Otro documento suelto hemos hallado con firma autógrafa de Rus dirigido al Consulado de Caracas en 1794. Y una Memoria firmada por el coronel Jaime Moreno, sargento mayor del Batallón de Infantería de Maracaibo, fechada en Cádiz en 1812, escrita especialmente para el preocupado diputado zuliano.

»Este libro de Rus es fundamental para la historia de Venezuela y los anales del hoy Estado Zulia. Su reedición parece indispensable.»

Hasta la aparición de este libro en 1959 la verdad sea dicha, era ciertamente mínima la referencia que teníamos de la vida y de la obra del doctor Rus, no obstante encontrarnos vinculados colateralmente a su rama familiar. [3]

Ahora, en reciente fecha, después de detenidas investigaciones en el Archivo del Registro Principal de Maracaibo, y con oportunidad de una jira de vacaciones por la Madre Patria, su tierra natal, nuestro amigo, el doctor Agustín Millares Carlo, del Cuerpo de Profesores de la Universidad del Zulia, localizó nuevos y valiosos documentos relacionados con las gestiones del doctor Rus como diputado a Cortes por la provincia de Maracaibo y con otros aspectos de su interesante vida y actividades públicas.

Estos documentos y una nueva edición del texto original son los que integran el presente volumen, para el cual se me ha pedido este prólogo; compromiso de gran honor y severidad, tanto por tratarse de un prócer de tan eminente significación en la historia del Zulia como el doctor José Domingo Rus, cuanto por venir la exigencia de una personalidad de tan preclaro señorío intelectual como el profesor Millares Carlo.

Al reunir en este somero comentario a dos figuras de tan opuesta ideología, de tan distanciada sensibilidad social, vida y destino, como Juan Evangelista González y José Domingo Rus, sólo tratamos de destacar, a grandes rasgos, por supuesto, dos factores, dos virtualidades suyas de enérgica, poderosa vitalidad, que los acerca con frecuencia en comunión de ideales

3. El doctor José Domingo Rus fue abuelo materno del Dr. Leopoldo Sánchez, y éste, abuelo materno de la esposa del autor de este comentario.

y los dimensiona sobre el cárdeno, sombrío fondo de los últimos días del colonialismo español, en paralela proyección histórica: su categórico, positivo e insuperado regionalismo y la inobjetable jerarquía de su ejemplar zulianidad.

La excelente labor cumplida por el profesor Millares Carlo allega importante, notable documentación para un mejor conocimiento y entendimiento de la vida y ponderadas realizaciones del doctor Rus. Quedan todavía, no obstante, muchas zonas, muchos lapsos desconocidos o por investigar en aquella brillante personalidad y gestión del ilustre diputado a Cortes por la provincia de Maracaibo.

ESTUDIO PRELIMINAR

Por

AGUSTÍN MILLARES CARLO
Profesor de la Universidad del Zulia

Por Real Orden de 29 de enero de 1809, disponía la Suprema Junta Central del Gobierno de España, en nombre del cautivo monarca don Fernando VII,

> "que los reinos, provincias e islas que forman los vastos dominios que posee en las Indias como parte esencial e integrante de la monarquía, deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte del mismo Supremo Consejo de Regencia del Reino por medio de sus correspondientes diputados".

En cumplimiento de esta disposición, se reunió el 12 de octubre del año siguiente el Ayuntamiento de Maracaibo, bajo la presidencia del comandante general e intendente de la provincia don Fernando Miyares, quien meses antes había sido nombrado capitán general de Venezuela,[2] y dio poder a don Lorenzo Román Cayón, agente de negocios del número de

1. El 22 de mayo. Véase el oficio de 21 de julio por el cual comunicó el interesado su designación al obispo de Mérida don Santiago Hernández Milanés y la respuesta de éste (2 de agosto), documentos publicados por Juan Besson, *Historia del Estado Zulia*, II (Maracaibo, 1945), pp. 492-493, quien los reprodujo, sin indicar, como invariablemente acostumbraba, su procedencia, de los *Documentos para la historia de la diócesis de Mérida*, recogidos y publicados por el Ilmo. señor doctor Antonio Ramón Silva, III (Mérida, 1910), pp. 164-165.

2. Sucedía a don Vicente Emparan y Orbe, quien depuesto, como es sabido, el 19 de abril de 1810, pasó a servir el gobierno de Cartagena de Indias y la comandancia general de las tropas del Nuevo Reino de Granada. Con Emparan pone fin a la nómina de los funcionarios que desempeñaron en Venezuela la primera magistratura gubernativa y militar Luis Alberto Sucre, en su libro *Gobernadores y capitanes generales de Venezuela* 2ª edic. (Caracas, 1964).

la Corte, o, en su defecto, a don Lorenzo Román Martínez Cayón, vecino de Cádiz, para que

> "a nombre y representación de esta provincia puedan satisfacer y ratificar, quantas veces sea necesario, el juramento de fidelidad y obediencia que tienen prestado al señor don Fernando séptimo como su legítimo rey y señor natural, y para que en caso de morir dicho señor (lo que Dios no permita) lo presten nuevamente al que según las leyes fundamentales del Reyno deba sucederle en el trono de España y de las Yndias". [3]

Meses más tarde, el 23 de febrero de 1811, la misma corporación municipal, presidida ahora por el sucesor interino de Miyares en la gobernación e intendencia de Maracaibo don Pedro Ruiz de Porras, y en consideración a haber renunciado el canónigo doctoral de la Catedral de Mérida don Luis de Mendoza [4] al nombramiento que de él se había hecho como representante de la provincia en las Cortes generales y extraordinarias de la Monarquía española, procedióse a nueva designación, en la cual resultó electo el doctor don José Domingo Rus. [5]

Este, el 18 de octubre del mismo año, y en razón de su inminente ausencia, otorgó poder para testar a favor de los presbíteros don Fernando José Sanjust y Perozo y don Gregorio Luzardo,

> "nombrando por tutora y curadora a su legítima muger doña Merced de Lezama, y en su defecto, por su muerte o nuevo matrimonio, a sus hermanas políticas doña Pura y doña Eufracia Lezama y mi lexítima doña Teresa Rus, y por albaceas a la misma su muger, al teniente de Infantería don Antonio de Iriarte y a don Isidoro González",

e instituyendo por herederos a sus hijos Dolores, José Domingo, Teresa, Juan, Francisca, Merced y Manuela. [6]

El 11 de noviembre emprendió Rus el viaje a la Península, en compañía de su hijo José Domingo, con escala en Puerto Rico. [7] Las Cortes, en su sesión del 29 de diciembre inmediato, deliberaron sobre la exposición del Ayuntamiento de Maracaibo, relativa a

> "que siendo de absoluta necesidad en las actuales urgencias de aquel país la existencia en él del doctor don José Domin-

3. Millares Carlo, Agustín, *Archivo del Registro Principal de Maracaibo. Protocolos de los antiguos escribanos (1790-1836). Indice y extractos.* (Maracaibo, Venezuela, 1964), núm. 822, pp. 182-183.

4. Así se lo designa en el documento a que se refiere la nota siguiente. Su nombre completo era Luis Ignacio Hurtado de Mendoza, y por el testimonio de Rus, quien lo alude varias veces en su libro, sabemos que tanto él como su hermano, don Juan José, asimismo prebendado merideño, abandonaron sus canonjías para sumarse en Caracas a los partidarios de la independencia.

5. Millares Carlo, obr. cit., núm. 832, pp. 185-187.

6. Ibid., núm. 840, p. 188.

7. Véase más adelante, p. 23.

> go Rus, electo diputado de Cortes por aquella provincia, y careciendo al mismo tiempo la ciudad de fondos, desearía que el Congreso admitiese en su lugar al capitán de fragata don Martín de Olavide y lo conservase en su seno aun después de presentado el diputado propietario, para suplir sus faltas, como asimismo, que se declare el fondo de donde deben salir las dietas de dicho diputado".

La resolución, aprobada en todas sus partes por el Congreso, fue denegatoria, por haber dictaminado la Comisión que la solicitud presentada era

> "contraria a lo dispuesto para la elección y admisión de los diputados en las Cortes, debiéndose insinuar a aquel Ayuntamiento que dispusiese, cuando lo juzgue conveniente, la venida de su diputado, cuyos poderes hallaba la Comisión conformes y arreglados, absteniéndose de informar sobre la declaración del pago de dietas, por no ser de su inspección". [8]

Al tiempo que recaía el anterior acuerdo, hallábase ya en camino, como hemos visto, don José Domingo Rus, el cual "entró a jurar y tomó asiento en el Congreso" en la sesión del 5 de marzo de 1812. [9]

En una interesante monografía, no hace mucho publicada, [10] estudia Ricardo Gallardo "Las intervenciones de los diputados venezolanos en las sesiones de las Cortes de Cádiz", y aporta sobre la actuación de Rus algunas noticias, que de haber conocido el libro que hoy por tercera vez sale al público, habría podido ampliar considerablemente. Porque, en efecto, *Maracaybo representado en todos sus ramos* no es, en lo fundamental, sino el trasunto de la gestión del representante marabino durante las postreras sesiones de las actividades de las célebres Cortes (24 de febrero de 1810-20 de septiembre de 1813), y más tarde, en el transcurso del primero (1 de octubre de 1813-19 de febrero de 1814) y segundo periodos (1 de marzo -10 de mayo de 1814), ya en Madrid, de la legislatura ordinaria.

En la sesión del 21 de marzo de 1812, y accediendo a una instancia del interesado, se le concedió permiso a Rus para "presentarse al Gobierno a promover el despacho de varios asuntos

8. *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias.* Tomo IV (Madrid. 1870), pp. 2487-2488.

9. Ibid., p. 2865.

10. En *El pensamiento emancipador hispanoamericano, 1810-1830.* (Caracas [Madrid, Ediciones Guadarrama], 1962), II, pp. 161-204 (Sesquicentenario de la Independencia, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia).

correspondientes a su provincia", [11] y entre los días 24 de abril y 23 de junio del año siguiente, desempeñó el cargo de secretario del Congreso. [12]

Su incansable actividad en defensa de los derechos y aspiraciones de Maracaibo se reflejan bien en los informes contenidos en la presente obra, desde el primero, firmado en Cádiz el 10 de junio de 1812, hasta el último, fechado en Madrid el 12 de octubre de 1814, así como en sus intervenciones en las tareas del Congreso. Claramente se ve que no desaprovechó ninguna oportunidad para promover por escrito y de palabra cuantas mejoras en el orden económico, social, intelectual, eclesiástico y militar estimaba conducentes al progreso y bienestar de su provincia, sin que echara en olvido solicitar las recompensas que creía debidas a los méritos y servicios de diversos funcionarios. [13]

En plena efervescencia política y bélica del país, la ciudad del Lago y sus tierras comarcanas permanecían leales a la Metrópoli; pero era preciso mantenerla en esta actitud, robustecer su fidelidad a la causa de la Nación de modo que "no decayese de su constante opinión por la misma" [14] y cohonestar, mediante la consecución de ventajas materiales y espirituales, solicitadas con insistencia machacona y, a las veces, con tenacidad apremiante, los intentos independizadores, que, como es lógico, no dejaban de manifestarse. [15]

11. *Diario de Sesiones*, etc., IV, p. 2959.

12. *Actas de las sesiones secretas de las Cortes generales extraordinarias de la Nación española que se instalaron en la Isla de León el día 24 de septiembre de 1810 y cerraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813. De las celebradas por la Diputación permanente de Cortes, instalada en la propia ciudad el día 9 de dicho mes, y de las secretas de las Cortes ordinarias, que se instalaron en la misma ciudad el 25 del propio mes, y trasladadas a Madrid, fueron disueltas en su segunda legislatura el 10 de mayo de 1814.* (Madrid, Impr. de J. Antonio García, 1874), pp. 818-844.

13. Véase, por ejemplo, p. 174, la justificación que hace del proceder de su amigo el general Miyares, hábilmente suplantado por su subalterno don Domingo Monteverde.

14. Véase más adelante, p. 65.

15. Alúdese al conocido con el nombre de "conspiración de la Escuela de Cristo", del cual tratan con amplitud los historiadores de Maracaibo. Barboza de la Torre, que más recientemente se ha ocupado de esta cuestión, presenta tan sólo un resumen de los hechos conocidos (Véase su estudio "La conspiración de blancos y negros de 1812", en *El movimiento emancipador de Hispanoamérica. Actas y ponencias*, III (Caracas [Madrid], 1961, pp. 399-411). La lectura por parte de Rus en la sesión de las Cortes de 26 de abril de 1813 (cf. *Diario*, IV. p., 5119-5121) de una notable carta, fechada el 26 de febrero inmediatamente anterior, del magistrado de la Audiencia de Caracas, residente en la ciudad de Valencia, don José Costa y Galí, quien había actuado como fiscal en varias causas de infidencia (véase, entre otras, la seguida contra Francisco Javier Briceño, en ARCHIVO

Los informes que integran *Maracaibo representado en todos sus ramos* versan, como antes hemos indicado, sobre muy diversos asuntos y el libro que los contiene resulta ser de interés fundamental para el conocimiento de la historia del hoy Estado Zulia. Las ideas aquí y en sus discursos parlamentarios expuestas, autorizan a incluir al diputado por Maracaibo, monárquico de corazón y adversario de la independencia de su país, por más que no desconoció su futura posibilidad, [16] en el grupo liberal de las famosas Cortes y a contarlo entre los más entusiastas apologistas de la Constitución del año 12.

> "Probablemente por su adhesión a la causa de la Península y algunos duros conceptos contra el Precursor el fervor republicano de los hijos de la cívica Maracaibo ha mantenido relegado al olvido a nuestro notable conterráneo. Pero... su labor en beneficio de la provincia de Maracaibo le hace merecedor y acreedor de que se le recuerde como uno de los hijos más célebres y amantes de nuestra tierra, porque nadie pidió ni ha pedido más para ella'. [17]

La designación que de él se hizo para representar a la provincia marabina en las Cortes de Cádiz vino en realidad a cambiar radicalmente el rumbo de la existencia de nuestro biografiado.

Nacido en Maracaibo el 4 de agosto de 1768, [18] cursó y concluyó los estudios de derecho civil y canónico en la Real

General de la Nación, *Causas de infidencia. Documentos inéditos relativos a la revolución de Independencia.* Tomo segundo. Edición preparada y dirigida por el doctor Héctor García Chuecos (Caracas, Impr. Nacional, 1952), pp. 211-227, carta en la que se contienen alusiones poco benévolas a la conducta del auditor general de Venezuela don José Vicente de Anca, quien hallándose accidentalmente en Maracaibo, había asesorado al gobernador Ruiz de Porras en los procesos instruidos con motivo de la conspiración arriba mencionada y en otros de índole parecida, suscitó de parte del aludido una iracunda réplica, que se publicó en Cádiz en el mismo año de 1813. Ambos escritos y algunos más, con noticias y rectificaciones de interés sobre el asunto de esta nota, los daremos a conocer próximamente.

16. "Tampoco se me permitirá hable de la independencia de América —decía en la sesión de 3 de agosto de 1813— (véase más adelante, pp. 181-182), que es otro tema con que se nos favorece muy a menudo; y yo añado que la independencia de América por ahora no cabe en la cabeza de un americano bien organizado. Tiempo vendrá en que V.M. sea el primero en conocerla por fundamentos que la sucesión de ellos mismos presente; pero ahora es un disparate pensarlo".

17. Brice, Angel Francisco. prólogo a la segunda edición del presente libro (Caracas, [Tip. Enaes, 1959], pp. 10-11.

18. "En Maracaibo, en siete de agosto de mil setecientos sesenta y ocho años, yo don Pedro José Sánchez de Agreda, cura rector de esta Santa Iglesia parroquial, vicario juez eclesiástico y particular de Diezmos, bautizé solemnemente, puse óleo y crisma y dí bendiciones a José Domingo de las Nieves, que nació el día cuatro de dicho mes, hijo legítimo de don Juan Manuel Rus y de doña Juana Catalina de Ortega; fue su padrino don Salvador Suárez Medrano. a quien advertí el parentezco y obligación: y para que conste, lo firmo. Don Tiburcio José de la Guerra".

Maracaibo, Archivo del Sagrario, Libro de bautismos correspondiente a los años 1766-1769. fol. 104*v*.

y Pontificia Universidad de Santa Rosa de Lima de Caracas, y el 10 de agosto de 1790 recibió la borla de doctor en la de Santo Tomás de Aquino de la ciudad de Santo Domingo. Destinado a la carrera del foro, entró a practicar los cuatro años de pasantía con el fiscal de la Real Hacienda don Antonio José Romana, y aun no cumplido dicho plazo, y previa dispensa de este requisito, solicitó y obtuvo de la Audiencia de Caracas —18 de diciembre de 1793— el título de abogado, "respecto de haber manifestado en los exámenes entera suficiencia, y estar ya experimentado en la ciudad de Maracaibo, donde hay grande escasez de letrados que dirijan los pleitos", pudiendo "entrar desde luego en dicho ejercicio". [19]

Sendas certificaciones del mencionado Romana, de don Bernardo del Pulgar, alcalde ordinario de Maracaibo, de don José Gregorio de Osorio, que lo era de la Santa Hermandad de sus sabanas, y de don Juan Antonio Troconis, cura rector de la iglesia parroquial capitalina, acreditan el celo, desinterés y competencia con que Rus había desempeñado diversos encargos de sus respectivas jurisdicciones, y por su parte, el comandante general y gobernador de la provincia don Joaquín Primo de Rivera hacía constar —el 16 de octubre de 1793—

> "que el doctor don José Domingo Rus, de este vecindario, en todo el tiempo que ha durado su pasantía de abogado con el fiscal de Real Hacienda, doctor don Antonio Romana, ha acreditado su arreglada conducta, mucha aplicación y esmero, siendo notoria su habilidad y aprovechamiento que ha dado al público en varias defensas y fiscalía, que ha ejercido en causas de oficio para que ha sido nombrado por los Tribunales, por la suma escasez de abogados que hay en esta República, en cuyos negocios forenses ha servido de mucho alivio". [20]

Hallábase Rus consagrado al ejercicio de su profesión [21] y al desempeño de algunos cargos oficiales (diputado en su ciudad natal del Real Consulado de Caracas, fiscal de la Real Hacienda de Maracaibo, alcalde ordinario de primera numeración, regidor y asesor nato de su Ayuntamiento, síndico del convento de San Francisco, etc), cuando sobrevinieron su nombramiento de re-

19. El documento anterior, el presente y el citado en la nota que sigue figuran en el expediente, que promovido a instancia del doctor Rus para la obtención del título de abogado, se publicó en el libro de Héctor García Chuecos, *Abogados de la Colonia* (Caracas, Impr. Nacional, 1958), pp. 298-317.

20. Ibid., pp. 310-311.

21. En el tomo I, fol. 8*v*, de los "Expedientes diversos" del Archivo municipal de Maracaibo, se conserva un recibo por el que nuestro abogado confiesa haberle entregado, el 13 de abril de 1807, don José María Cadenas, síndico procurador general de la ciudad, la cantidad de 17 pesos y cuatro reales. "por ocho representaciones que le he hecho en las causas de Sebastián Antunes y otras que ha puesto a mi cuidado y defenza".

presentante en Cortes y el consiguiente traslado a la Península, con los resultados a que nos hemos referido en líneas anteriores.

Terminadas sus obligaciones parlamentarias, y nombrado ya, por regia resolución de 24 de septiembre de 1814,[22] oidor de la Real Audiencia de Guadalajara (México) imprimió el doctor Rus el libro cuya tercera edición se presenta ahora al público. He aquí su descripción bibliográfica:

MARACAYBO||REPRESENTADO EN TODOS SUS RAMOS,||POR SU HIJO||DIPUTADO A CORTES||DON JOSE DOMINGO RUS,||ORTEGA DE AZARRAULLIA,||*Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara en Indias,*||*Reyno de la nueva Galicia, por S.M.C. el Señor*||*Don Fernando VII de Borbon, y su Real Decreto*||*de 24 de Septiembre de este año de 1814.*||MADRID: MDCCCXIV.||EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA,|| CALLE DE CAPELLANES.||CON LICENCIA.

8º 4 hs. sin numerar + 167 pp., con 3 hs. plegs.
Port.— A la vuelta, los textos siguientes:

Quid deceat, quid non, quo virtus, quo ferat error.

Horat., Arte poét., vers. 308

De lo que es bueno y malo
las causas manifiesto,
y los caminos varios
del error y el acierto.

Ut redeat miseris, abeat fortuna superbis.

Id., ibid., vers. 201.

A fin que la fortuna
propicia al pobre mire,
y del soberbio orgullo
sus favores retire.

Indice.— Texto.— Erratas.— Pág. en blanco.

En el legajo Audiencia de Caracas 179 (antes 131-4-10) del Archivo General de Indias (Sevilla) existe copia de la "nota articulada" (26 artículos), presentada por Rus a las Cortes el 4 de septiembre de 1812,[23] y otra en la que pidió a la mencionada asamblea la aprobación y aplicación del artículo 11 de la misma.[24]

22. Véase el texto del correspondiente Real Decreto más adelante, pp. 150-151.

23. Véase luego, pp. 19-37.

24. Véase más adelante, pp. 23-24. El legajo en cuestión contiene otros documentos de interés, cuyo contenido reseñamos brevemente a continuación: 1. Sin fecha. Un cuadernillo con este título: "Gracias que solicita don José Domingo Rus, diputado en Cortes por Maracaibo, para su provincia". Contiene 32 puntos, que tratan por lo común de cuestiones económicas. Al margen, las respectivas disposiciones de las Cortes, y la fecha 4 de febrero de 1813.— 2. Cartas de 1813, 14 y 15. Tratan de cuestiones de diversa índole, con predominio de los temas económicos y políticos.— 3. Papeles de las Cortes, en

Es muy posible que del libro de Rus antes descrito sólo se conozca el ejemplar, que desglosado del legajo que antes llevó la signatura 146-4-30 y actualmente la de Indiferente general 1658, figura hoy entre los volúmenes de la biblioteca del Archivo de Indias. [25]

relación con la precitada "nota articulada". Diversidad de fechas.— 4.4 de marzo de 1791. Informe de don Francisco de Saavedra sobre el fomento de la provincia de Maracaibo. Señala las causas de su decadencia y propone algunas medidas, aunque reconoce que el remedio no será completo.— 5.20 de marzo de 1813. Dictámenes del Consejo sobre la petición del diputado Rus para que se declarasen libres del derecho de alcabala todos los artículos considerados de primera necesidad, así como las ventas o permutas de esclavos y las ventas públicas o particulares de tierras yermas o cultivadas.— 6. Lagunillas, 25 de enero de 1813. El deán y Cabildo de la Catedral de Mérida de Maracaibo solicitan se desestime la petición del doctor Rus de que "los diezmos del obispado entren en las Cajas públicas; que se señalen al obispo 10 mil pesos, con la obligación de construir la Catedral; que se dé al deán, canónigos y demás partícipes una cuota correspondiente, y que lo demás quede para sacar el río Perijá a Maracaibo y beneficio de la Nación". En la carta se reconocen los méritos del diputado, pero se considera que no se informó convenientemente antes de hacer la solicitud.— 7. Sevilla, 13 de julio de 1814. Informe de don Francisco de Saavedra, "a una representación del diputado que fue en Cortes por Maracaibo don José Domingo Rus, solicitando se declare a aquella provincia independiente en todos los ramos de la Capitanía General de Caracas".— 8. Maracaibo, 30 de octubre de 1811. "Manifiesto de los arbitrios de Propios de la ciudad de Maracaibo que formó el regidor de su Ayuntamiento muy ilustre don Francisco Lezama y se dirige al soberano Congreso Nacional para su aprobación por medio del señor su diputado doctor don Josef Domingo Rus, diputado que fue en Cortes por Maracaibo". Al margen: "Repite sus anteriores solicitudes de varias gracias para el fomento de aquella provincia".— 10. 1º de diciembre de 1812. Otro cuaderno, semejante al anterior: "El diputado por Maracaibo sobre que se apoye la adición que se hizo al art. 1º, cap. 1º, quando se discutía el proyecto de ley sobre el arreglo de las Audiencias. La adición se reduce a que se establezca en Maracaibo una Audiencia con dos salas". Se trata, al parecer, de un resumen hecho por la Secretaría del Consejo de Estado.— 11. Madrid, 25 de febrero de 1815. El Consejo de Estado ha visto en esta fecha una instancia de Rus, "diputado que fue por Maracaibo y oidor de Guadalajara de Indias, pidiendo se le abonen sus dietas de diputado por las Caxas reales de Veracruz o Guadalajara". Resolución: Negada.— 12. Dictámenes del Consejo de Estado acerca de los diversos artículos de las notas presentadas por el diputado Rus.— 13. Don José Domingo Rus solicita que se abonen a los herederos de don José Ma. Lara y de don Juan y don Francisco Zurbarán unos créditos que tenían contra la testamentaría de Felipe V y Fernando VI, tan pronto como haya fondos en las Cajas de Maracaibo.— 14. Año 1811. "Expediente del diputado consular de Caracas don Juan Evangelista Ramírez, residente en Maracaibo, sobre que se le permitiese crear un Tribunal mercantil en aquel puerto".

25. Dio noticia de la existencia de este ejemplar, así como de los documentos que forman los apéndices I y II de la segunda edición (1959) de *Maracaybo representado en todos sus ramos*, aunque sin indicar en qué lugar se los conserva, el señor Angel Grisanti, en un artículo periodístico que se reprodujo al frente de la citada edición. La Dirección de Cultura de la Universidad del Zulia adquirió de dicho señor la reproducción fotostática del libro y de los documentos, cuyo actual paradero indicaremos luego.

En el legajo citado, que contiene "expedientes sobre impresiones de libros" entre los años de 1800 y 1815, hay un escrito, fechado en Madrid el 8 de junio de 1814, en el que Rus declara que habiendo formado e impreso en Cádiz una colección de todo lo actuado por él en las Cortes en representación de la provincia de Maracaibo, y deseando completarla con la adición de lo últimamente obrado, solicitaba la licencia necesaria para su impresión, previas las formalidades establecidas. Esta licencia le fue concedida, según consta en las notas marginales del mismo documento. [26]

La impresión de *Maracaybo representado en todos sus ramos* debió de efectuarse entre los promedios de octubre y los primeros días de noviembre de 1814. El 14 de este último mes, el Secretario del Consejo ordenaba al juez de ministros que notificara a los impresores Vega y Compañía la suspensión de la venta de dicha obra. Dos días después, manifestaba Rus en una carta las razones que lo habían movido a dar al público el libro en cuestión, exclusivamente con la "sanísima idea de que hubiera una constancia en los archivos y una completa inteligencia entre los dignísimos individuos del Consejo", a los cuales había repartido el citado impreso, entregado algunos más a varios amigos y remitido el resto a su provincia, [27] sin ánimo jamás de abrir venta en esta Corte; que no era negocio, sino un deber de mi oficio el que me obligó a su colección e impresión".

Pedido informe sobre el asunto al fiscal del Perú, dictaminó este funcionario, el 25 de noviembre, que aunque el diputado por Maracaibo había faltado al precepto de la ley 1ª, título 24, libro 1º de las municipales, sin duda por no haberlo tenido presente, constaba haber acudido al capitán general de la provincia en solicitud de la licencia, la cual le fue concedida; que, por otra parte, si bien el cuaderno impreso trataba de los medios que el autor conceptuaba como más proporcionados para fomentar la industria y el comercio de Maracaibo, no entendía el informante que esto pudiese perjudicar a la administración ni ocasionar el menor inconveniente político, y que lo único que había advertido como digno de algún reparo eran los elogios a la

> "llamada Constitución política de la Monarquía española en las representaciones que el autor dirigió a las Cortes y a

26. De la primera redacción de la obra de Rus no hemos logrado ninguna otra noticia. Acaso se la halle registrada en Dionisio Pérez, *Ensayo de bibliografía y tipografía gaditanas* (Madrid, 1903).

27. De alguno de estos ejemplares proceden de seguro los fragmentos reproducidos en *El Zulia Ilustrado*, (Maracaibo), I, núms. 19 (30 de junio de 1890), pp. 155, 157; 21 (31 de agosto de 1890), pp. 172-173; 22 (30 de septiembre de 1890), pp. 181-182, y 23 (31 de octubre de 1890), pp. 187-189, y por Besson, *Historia*, II, pp. 514-519, 545 y 550-553.

> la Regencia del Reyno; lo que si entonces nada tenía de extraño, es muy reparable en el día, en que ha tenido a bien S.M. anular esta llamada ley fundamental de la monarquía". [28]

por todo lo cual consideraba que podría alzarse la suspensión de venta anteriormente decretada, "precediendo tildar las citadas expresiones".

El expediente [29] termina con un informe, del 12 de diciembre, de los señores Caro, Navia y Vallarino, en el cual, tras de hacer constar la legitimidad de la licencia que al doctor Rus se le había concedido por el capitán general de la provincia el 9 de junio anterior, época en que no existía aún el Tribunal Supremo del Consejo, graduaban de superflua la prohibición de que se vendiese un libro que nunca había estado a la venta, y opinaban que no valía la pena tachar los párrafos señalados por el fiscal, por cuanto resultaría difícil hacerlo "sin grande estrépito" y con los consiguientes problemas que ocasionaría la recogida de la obra. Juzgaban, por lo tanto, que se podía terminar el asunto con ordenar al autor que entregase los ejemplares que obraran en su poder, a fin de que circulasen lo menos posible. Así se hizo, y en el mismo documento hay constancia de haber depositado Rus en la Secretaría del Consejo los dos que aún conservaba.

Al finalizar su misión en España, se dispuso don José Domingo a regresar a Maracaibo, con ánimo de recoger a su familia y de trasladarse a Guadalajara de México. Solicitó al efecto, el 12 de octubre de 1814, el pasaporte necesario para él, su hijo y sus criados, y la gracia, en vista de que el Ayuntamiento de Maracaibo, obligado por precepto legal a sufragar sus dietas y gastos de transporte, carecía de fondos, de poder hacer el viaje

> "o bien en uno de los buques de guerra que han de llevar la correspondencia a Puerto Rico o Costa Firme, en la clase y sin diferencia de un oficial de la Armada..., o en una de las embarcaciones mercantes y tripuladas que vengan de Maracaibo, satisfaciéndose por las Caxas reales de mi desembarque en el puerto que lo verifique; pero todo con la calidad de reintegro por las de mi referida provincia, baxo

28. En una "Nómina de las Reales Ordenes y Decretos del Gobierno de España, recibida directamente para regir en Venezuela por el gobernador y capitán general, desde el año de 1812 hasta el de 1817" (Besson, obr. cit., II, pp. 555-571), figura (p. 563) el "Real Decreto en que S.M. el señor don Fernando VII, con motivo de su advenimiento al trono, da por no hecha la Constitución de la Monarquía, baxo de pena de vida al que la aplaudiese, y los decretos de las Cortes que sean depresivos de su soberanía, de 2 de mayo de 1814".

29. Lo consultó para nosotros don Raúl López Rivero, quien becado en Sevilla por la Universidad y el Centro Histórico del Zulia. trabaja en la redacción de una monografía sobre las fortificaciones de Maracaibo en el siglo XVII. Queremos significarle aquí el testimonio de nuestra gratitud.

cuyo sistema fui habilitado cuando vine; con los gastos de arribada que ahora deberán pagarse también, si los hubiere a la vuelta, por ser así conforme a las reales disposiciones que obraron entonces y aún obran hoy en justicia, según ha declarado V.M.". [30]

Denegadas las peticiones anteriores, con orden de que la provincia pagase todos los gastos, librándose las correspondientes órdenes, [31] y rechazada por el Consejo de Estado la solicitud en que proponía otro procedimiento para el percibo de las dietas devengadas,[32] hubo Rus de trasladarse a Cádiz, en donde suscribió, el 26 de enero de 1815, una letra a favor del comerciante don Pablo Marcelo Kimpe por la cantidad de mil pesos fuertes que le había "suplido en oro y plata" para sus "urgencias y abilitación de biaje". [33]

De regreso ya en Maracaibo, reanudó el ex diputado sus habituales tareas y negocios; en los protocolos notariales hay testimonios frecuentes de sus actividades. El 16 de abril de 1816, "con motivo de seguir a ocupar la plaza de oidor a que el Rey le ha destinado", otorgó nuevo poder para testar por ante el escribano don José Mariano Troconis, [34] aunque en realidad no se ausentó de su patria, para no regresar, hasta el año siguiente de 1817.

Su vida en la Nueva España está por investigar. A la circunstancia de haberse suscitado a su muerte ciertas diferencias entre sus herederos debemos el conocimiento de su último y definitivo testamento, otorgado en la ciudad de México, capital de la Federación, ascendido ya a presidente del Supremo Tribunal

30. Véase luego, p. 150.

31. En la "Nómina" citada en la nota 28 figura (p. 565) una "Real Orden ordenando el pago de los gastos de viaje de España a esta ciudad del señor don José Domingo Rus, y qué ramo debe sufrirlo, de 11 de noviembre de 1814".

32. Véase el documento núm. 11, de 25 de febrero de 1815, extractado en la nota 24.

33. El texto de la letra y de sus diversos endosos se halla inserto en el protesto que ante escribano formuló don Jaime Precios contra doña Merced Lezama, esposa del librador, ausente ya de Maracaibo, el 17 de mayo de 1817 (Millares Carlo, obr. cit., núm. 893, pp. 199-201). La misma señora tuvo, un año más tarde (27 de mayo de 1818; ibid., núm. 907, p. 204) que hipotecar dos casas de su marido para responder por la cantidad de 4068 pesos y cuatro reales, en que Rus había resultado alcanzado "en la liquidación de dietas del tiempo que fue diputado en Cortes" por la provincia de Maracaibo.

34. Archivo del Registro Principal, Protocolos, vol. 11, fol. 113*r*. Los apoderados, a quienes se nombra también albaceas, con agregación en este último concepto de don Diego de Melo y Pinto, son los mismos que en la escritura de mandato de 18 de octubre de 1811, arriba citada. También lo son los herederos, es decir, los siete hijos del matrimonio, con más "el póstumo que ha de nacer del actual embaraso en que se halla la señora".

de Justicia, con sede en Toluca, el 3 de enero de 1834, y el de un codicilo, que lleva la fecha de 18 de octubre del mismo año.[35] Rus debió de morir a fines de 1835, pues en una carta fechada en México el 13 de octubre de 1837 y dirigida a su madre,[36] dice don Juan, teniente coronel del Ejército, mayor del Cuerpo Nacional de Artillería y albacea de don José Domingo, que éste llevaba cerca de dos años de fallecido. Al tiempo de su óbito vivían los hijos siguientes: José Domingo, que como hemos visto lo había acompañado en su viaje a la Península y se hallaba incapacitado; María de los Dolores, nacida el 21 de diciembre de 1797,[37] esposa de don José María Echeverría;[38] María Teresa, que no tomó estado; Francisca, casada con don José Antonio Faría; Mercedes, que contrajo primeras nupcias con don Francisco Iriarte y segundas con el doctor don Blas Valbuena;[39] Manuela, mujer de don Gabriel Ramírez,[40] y el arriba mencionado don Juan. Todos ellos, menos este último, residían en Maracaibo al morir, el 24 de enero de 1847,[41] su madre, doña María de la Merced Lezama y Aperribay, la cual había otorgado testamento el 24 de febrero de 1836,[42] y era hija de don Joaquín Lezama y de doña Josefa Suárez Medrano.

Son muchos los datos que hoy conocemos acerca de diversos familiares del abogado zuliano: de su mencionada esposa; de sus hermanas doña María Josefa, que casó con don Tomás de Echeverría, y doña María Teresa, que falleció célibe el 24 de enero de 1818, y de su tío don Cristóbal José de Ortega, comisario del Santo Oficio, examinador sinodal del obispado de Maracaibo y cura rector subdelegado de su parroquia matriz.

Digamos, para terminar, que los apellidos Ortega de Azarraullia, que exhibe en la portada de su libro, veníanle al doctor Rus de su madre doña Juana Catalina de Ortega de Azarraullia, y que de hecho los llevaron el mencionado don Cristóbal, y dos señoras, doña Ana Josefa y doña Luisa de Ortega de Azarraullia, probablemente hermanas de la progenitora de don José Domingo.

La presente edición es reproducción fiel de la de 1814. Hemos corregido las erratas evidentes, modernizado, salvo en

35. Millares Carlo, obr. cit., núms. 1142, pp. 270-272, y 1143, p. 272.
36. Véasela en el Apéndice IV.
37. Millares Carlo, obr. cit., núm. 1158, p. 277.
38. Ibid., núm. 1167, p. 279.
39. Ibid., núm. 1178, p. 280.
40. Ibid., núm. 1169, p. 279.
41. Ibid., núm. 1180, p. 281.
42. Ibid., núm. 1131, p. 261.
43. Ambos proceden de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid, en la cual están señalados con las signaturas 18636[27] y 18739[37], respectivamente.

algunos casos, la ortografía, e introducido en la puntuación las modificaciones necesarias. A los Apéndices que figuran en la edición de 1959, se añaden otros dos, a saber: el III, con el texto de las principales intervenciones del diputado por Maracaibo en los debates de las Cortes, y el IV, con el de la carta que don Juan Rus envió desde México, el 13 de octubre de 1837, a su progenitora.

INDICE *

Instancia sobre las quatro gracias que había solicitado Maracaybo desde el año de 1810, reducida la tercera a Capitanía General, compuesta de todos los lugares conocidos de la comprehensión de su provincia y además de las ciudades de Río Hacha, Coro, Carora, con todos los pueblos de su jurisdicción, y las quatro pertenecientes al Virreynato de Santa Fe, que lo son Pamplona, Valles de Cúcuta, Salazar y San San Faustino. Desde la página primera hasta la 6.

Análisis exacto en lo posible de toda la provincia de Maracaybo, su población, industria, agricultura, comercio y mejoras de que es susceptible, para que se estableciese la Audiencia que se pedía. Desde el fin de la página 6 hasta el principio de la 19.

Nota articulada de lo que más urge a la provincia para su fomento y prosperidad, página 19 hasta la 36.

Informe del gobierno de Maracaybo sobre pasages y actas de la villla de San José, el Rosario y alcalde de la ciudad de Salazar, páginas 37 y 38.

Oficio de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar sobre las resoluciones a los artículos de la nota articulada de 4 de septiembre de 1812, páginas 38 y 39.

Aprobación de los nuevos aranceles formados en Maracaybo para su comercio. páginas 39 y 40.

Nota de la promoción hecha a las tropas de Maracaybo por la acción de 13 de junio de 1812, páginas 40 y 41.

* Reproducimos este Indice, que figura al principio de la edición de 1814, sin otro cambio que el de las páginas del original por las correspondientes a las de la presente.

Resolución del Gobierno sobre el derecho de amortización con el crédito público, página 41.

Decretos sobre el título de muy noble y leal a Maracaybo, símbolo de fidelidad a sus armas, escudo y distinción a los individuos de su Ayuntamiento que trabajaron, y conservación de honores, tratamiento y uso de uniforme a los regidores de los antiguos, páginas 41 y 43.

Traslación de Catedral, Colegio, Universidad y demás establecimientos de Mérida a Maracaybo, páginas 42 y 43.

Para que los buques correos, que llevan la correspondencia a Santa Marta, dexen y reciban de paso la de Maracaybo en Coro, páginas 43 y 44.

Resoluciones a los artículos que se expresan de la nota de 4 de septiembre de 1812, y las más son preparatorias para las que deban recaer a los no resueltos, página 44.

Agregación del Río Hacha a Maracaybo y su solicitud, página 44 hasta la 47.

Noticias de los sucesos gloriosos de Santa Marta, página 47.

Provisión de la canongía lectoral en los eclesiásticos que se indican, páginas 47 y 48.

Colegio de San Fernando de Maracaybo, trage de su colegiales, su escudo de Fernando VII y aplicación a él de la casa pública, administración de tabaco y de la factoría a las oficinas de todas las rentas, páginas 48 y 49.

Creación de los dos batallones de milicias de blancos y pardos disciplinados de Maracaybo, aprobados por el Rey en el último despacho del mes de agosto de este año de 1814, páginas 49 y 50.

Remisión de la última artillería a Maracaybo, páginas 50 y 51.

Recuerdo sobre el premio y grado de coronel a don Ramón de Correa y su resolución, páginas 51 y 52.

Decreto sobre las reducciones de indios y reglas a las misiones de las provincias de Ultramar, páginas 52 y 53.

Otro declarando libres del derecho de alcabala de las ventas, cambios y permutas de esclavos, páginas 53 y 54.

Otro antiguo en latín a que arregló su voto el diputado de Maracaybo sobre los juicios fallados por el gobierno francés intruso, página 54 hasta la 56.

Recuerdos a favor de Venezuela y Maracaybo, hechos por su diputado, páginas 56 y 57.

Provisión de intendentes separados en Venezuela, páginas 57 y 58.

Independencia de Maracaybo de Caracas en todos sus ramos solicitada por su diputado, página 58 hasta la 63.

Nombramiento de los jueces de letras de primera instancia interinos de Maracaybo, página 63 y 64.

Curso a la instancia del artículo 7 de la nota sobre la sal en Maracaybo, página 64.

Para que se declare permanente la traslación acordada a Maracaybo de la Catedral, Colegio y demás, página 65 hasta la 67.

Solicitud repetida sobre la independencia de Maracaybo y esfuerzos de su Ayuntamiento Constitucional, página 67 hasta la 69.

Primera exposición hecha al Rey, recordando lo pendiente que más urgía a Maracaybo por el Ministerio de Gracia y Justicia, página 70 hasta la 72.

Se insta de nuevo sobre la independencia de Maracaybo en todos sus ramos por el Ministerio Universal de Indias, páginas 72 y 73.

Se repite la instancia sobre intendentes y se pide la provisión del de Maracaybo, páginas 73 y 74.

Se recomiendan los eclesiásticos de Maracaybo que se expresan, página 74 hasta la 76.

Se pide la aprobación de las compañías de voluntarios distinguidos blancos y castas de Maracaybo baxo el pie y distinciones concedidas a los de Cádiz, Isla de León y Lima, página 76 hasta la 78.

Se solicita el establecimiento de un Tribunal mercantil simplificado baxo las bases que se propusieron por Maracaybo el año de 1810, páginas 78 y 79.

Extracto de la nota articulada de 4 de septiembre de 1812. página 79.

Libertad de alcabala a los frutos de primera necesidad y solicitada para las ventas de tierras yermas o poco cultivadas y de todo derecho por diez años al algodón. café. añil. etc.. artículo 2º. página 80.

Lo mismo a favor del aguardiente de caña y pulperías, cuyo derecho se había suprimido por las Cortes, artículos 3º y 4º página ídem.

Teatro concedido a Maracaybo, aplicaciones solicitadas para el Hospital de Caridad reducirse en Maracaybo el impuesto al giro de la sal, artículos 5º, 6º y 7º, páginas 81 y 82.

Ventas de las haciendas las Ceyba y Tapias, y aplicación del producto de la primera a la enseñanza pública, artículos 8º y 9º, páginas 82 y 83.

Para que se extinga el derecho de amortización o que se cobre lo que se debe por el artículo 10, página 83.

Reunión de los derechos de corso y consulado para los objetos que se expresan, artículo 11, página 84.

Minoración de derechos de introducción en la Península a los frutos de la provincia de Maracaybo, artículo 12, página 85.

Habilitación al puerto de Maracaybo para la construcción de buques con perpetua libertad de derechos a las maderas de este destino y por seis años a las que se extraigan para la Península, artículo 14, página 85.

Para que se lleve a efecto la fortificación de Parauge, y que se autorize al Gobierno de Maracaybo para que con el Ayuntamiento cele y obligue a los administradores de aduanas particulares a la limpia de esteros, montañas, etc., artículos 15 y 16, páginas 86 y 87.

Libertad de derechos, incluido el diezmo, a los ganaderos y labradores de las sabanas de Maracaybo por diez años de su fruto, pero en los términos que se expresa y para introducir el río que convenga en sus campiñas. También el comercio de negros bozales de la costa de Africa, en el caso de continuar éste. Y por último, al cacao de Maracaybo del peso en fanega en Veracruz, artículos 17, 18 y 19, página 87 hasta la 89.

Declaratoria de puerto menor contribuyente, artículo 21, página 89.

Establecimiento de la lotería en Maracaybo, artículo 22, página 90.

Arreglo de las misiones por el decreto de 13 de septiembre de 1813, artículo 23, página 90.

Aprobación de los arbitrios propuestos para Maracaybo, artículo 24, página 81.

Extinción de los pasages mayores y menores allí; artículo 25, página 91.

Títulos de ciudad a las villas de Perijá y San Cristóbal, y de villa a los pueblos Altagracia, Rita y Cabimas, San Carlos de Zulia y San Antonio de Táchira, páginas 92 y 93.

Oficio en que el Rey quiere continúen representando los diputados de Asia y América, página 93 hasta la 95.

Recuerdo sobre las gracias a los capitanes Sánchez y Bracho y solicitud de su grado, páginas 95 y 96.

Se insta sobre su provisión de intendente separado, página 96 hasta la 98.

Oficio del Ministerio de Indias de orden del Rey, en que se pide un estado de las rentas de Maracaybo y un presupuesto de gastos con proposición de arbitrios, y su contestación, páginas 98 y 99.

Nueva instancia en el Ministerio de Estado por el artículo 11 de la nota de 4 de septiembre de 1812 sobre la barra y correo marítimo de Maracaybo a Puerto Rico, reunidos los derechos de corso y consulado, página 99 hasta la 102.

Manifiesto sobre todos los derechos que se cobran en Maracaybo, rebaxas que se solicitan, reformas y establecimientos que se proponen con los estados, documentos que se presentan y lo acompañan, página 102 hasta la 122.

Reducción de derechos de sal, páginas 106 y 107.

Elección de regidores todos los años y revocatoria de la real disposición que los hacía vendibles, páginas 107 y 108.

Creación de un tribunal mercantil simplificado, página 109.

Relación del último quinquenio de diezmos del obispado, página 121.

Memoria del juez hacedor de diezmos con su nota al pie, página 122.

Relación de un quinquenio del producto líquido del tabaco, dada por la Contaduría y Administración general de Tabaco de Maracaybo, página 123.

Arbitrios propuestos para la ciudad de San Sebastián o Nueva Zamora de Maracaybo, páginas 122 y 124.

Estado comparativo de la Real Hacienda de la provincia de Maracaibo, página 125.

Informe de la Dirección general de Real Hacienda sobre la antigua solicitud de Maracaybo en orden al cobro de peso en fanega de cacao de su procedencia, que se hacía injustamente en Veracruz, página 125 hasta 131.

Resolución conforme a este informe, accediendo al Rey a quanto solicitó el diputado Rus, página 131.

Advertencia y nuevos esfuerzos del diputado de Maracaybo sobre los auxilios a Venezuela y creación de un depósito permanente en Margarita y provisional por ahora en Puerto Rico, páginas 131 y 132.

Solicitud del Cabildo eclesiástico de Maracaybo sobre que se radique en aquella capital la permanencia de Catedral, etc., página 132 hasta la 137.

Revocatoria de las leyes 4ª, 6ª y 8ª, título 21, libro 8 de las recopiladas para Indias, página 137 hasta la 139.

La de la Real Orden de 19 de octubre de 1803, páginas 139 y 140.

Gracias solicitadas para Maracaybo, páginas 140 y 141.

Recuerdo de los premios a Correa, Cañas, Iriarte, Ortega, Bracho y Sánchez, página 141.

Otro para la recomendación de varios eclesiásticos a la Cámara, según se expresan, página 141 hasta la 143.

Solicitud para que se pague a los herederos de Zurbarán y Lara los sueldos vencidos de sus causantes, páginas 143 y 144.

Oficios sobre la independencia de Maracaybo, páginas 144 y 145.

Pasaporte para el diputado de la provincia, páginas 145 y 146.

Oficio del Excelentísimo señor presidente del Consejo de Indias sobre la promoción del diputado Rus a oidor de Guadalaxara, páginas 146 y 147.

Disposición del Rey y Ministerio de Indias a favor de Maracaybo, página 147.

Serenísimo Señor. De la copia-informe del capitán general de Venezuela del mes de octubre de 1810, entonces gobernador de Maracaibo, una de sus provincias, resulta la solicitud que hizo sobre las quatro gracias a que se contrajo entre las otras que solicitaba su Ayuntamiento por el distinguidísimo mérito de su lealtad sostenida y razones de justicia que favorecían a aquella capital. Fueron y son hoy: la de un Colegio Real con el nombre de San Fernando y escudo del señor don Fernando VII, baxo las circunstancias y aplicaciones que expresa; la remoción del reverendo en Cristo padre obispo, cuya Silla y Catedral residía en Mérida, ciudad subalterna, en donde no era justo continuase aquel prelado por el perjuicio que habían padecido las dos jurisdicciones y muy particularmente la del Patronato en su sagrado exercicio y administración espiritual de Sacramentos; la creación de Capitanía General como había sido antiguamente, compuesta hoy de los territorios que señala por los motivos y fundamentos que son incontestables; y en últimas, el tratamiento de honor para aquel cuerpo municipal e individuos, con extensión al que pedía para los padres Observantes de San Francisco fray Simón de la Torre y fray José Antonio Avila, a que ambos se habían hecho acreedores por su patriotismo, concluyendo con la justificación de su juicio conforme a sus sentimientos y a la confianza que éstos le inspiraban a favor de tan buenos hijos y habitantes, para conservar el Imperio espa-

ñol en aquella pequeña parte del Nuevo Mundo. Todo obra bajo el documento que acompaña, número 1º.

No me detendré ahora en la dilatada serie de servicios que Maracaybo ha hecho en todos tiempos a el Estado; en el bello origen de su descubrimiento por el precioso Lago, que haciéndola comunicable con todos los mares, da a sus terrenos una preferencia indudable sobre sus vecinos y a las Españas el objeto más agradable en la historia y más interesante a su comercio. Tampoco me detendré en persuadir a V.A. su fidelísima conducta, porque hasta para ella es un patrimonio que brotó su primera piedra, cuyas ramificaciones cada vez la han presentado más leal y constante a los varios debates que la han hecho las épocas desgraciadas de piratas y rebeldes, que ha tenido que sufrir desde su fundación, y ya lo dice el otro documento, que igualmente acompañó bajo el núm. 2: sería demasiado molesto si me detuviese en estos puntos. Me contraigo, pues, al mérito del día, que constando como consta a V.A. y a la nación entera por testimonios muy públicos, no sólo me relevo de probarlos, sino aun de repetirlos, quando haría agravio a su notoriedad.

De aquí se sigue, que restituir a Maracaybo al goce y posesión del Capitán General, que obtuvo hasta casi la mitad del siglo XVII, no es más que cumplir con las leyes de restitución al despojado, y executar éstas en un día en que, si cabe, obran poderosamente convencimientos de la mayor fuerza y utilidad de la Nación, pues ya es preciso confesar que Maracaybo ni por un momento debe depender de Caracas, cuyas determinaciones y recursos negados parece se habían propuesto dar en tierra con su agricultura, comercio y defensa; y no es bien ya se dexe de conocer la mejora en que debe empeñarse cada provincia, quando por la Constitución política de la Monarquía española, que acaba de sancionarse, todas tienen un interés igual para ocurrir a sus ramos y salir del abatimiento en que las habían tenido los siglos de hierro o las depravaciones de aquellos que con títulos de capitales, como Caracas, todo se lo absorvían y nada concedían a las pobres subalternas, a quienes miraban con desprecio, porque nunca consultaron sino su propio interés y el brillo de sus poseedores. Debe cesar este sistema y mejorarlo, para pasar al de oro de cada pueblo. Mi provincia busca el de su pertenencia y quiere ser restituída, si como es justo se lo merece, no hablando palabra sobre la gracia de honor que dexo al arbitrio de V.A., y recuerdo la igual que se ha concedido a otros Ayuntamientos que nada la llevan, ni en fe, ni en patriotismo, ni en representación, porque cree que todos deben igualarse, para que ninguno tenga queja de etiqueta des-

preciable quando sólo debe tratarse del buen servicio, única substancia de los gobiernos y sociedades más útiles, salvo siempre el decoro y respeto de las corporaciones mejor constituídas.

Me ceñiré, para concluir, al Colegio y Catedral, que estando íntimamente unidos, deben correr una misma suerte. Supongo que para el primero en Maracaybo obran una multitud de principios que tropezándose unos a otros la ofenderían, si no se cuida quanto antes de remediarlos y protegerlos. La calidad de la capital de la provincia de su nombre de puerto de mar, de su comunicación libre para el progreso de las artes, literatura, industria y demás circunstancias que sabe reunir en su citado "Informe" el capitán general de Venezuela, todo, todo, Serenísimo Señor, concluye con su justicia a los ojos de una nación libre e independiente y a la justificada administración de V. A., que ha sabido ocurrir a tantos males. No lo es menos la falta de Catedral, que siendo en su erección de Mérida de Maracaybo, Mérida la posee, siendo subalterna, y Maracaybo se ve privada, siendo capital. Es verdad que por cédula de 15 de enero de 1783 mandó el Rey se situase aquélla en Mérida, y que por la otra de 12 de marzo de 1790 (ambas baxo el número 3) no se admitiesen más recursos sobre el particular con ningún pretexto. Pero esto se debió no a la justicia ni al orden, sino a la injusticia y desorden de aquel tiempo, que no podemos recordar los buenos españoles sin dolor. El obispo primero (permítamelo su memoria) y los prevendados que después lo acompañaron (como que entonces subía la gruesa de diezmos a 40 mil pesos fuertes por el documento número 4, aunque posteriormente, por el número 5, alcanzó a 82.458 pesos fuertes, 1 1/2 reales, supieron aprovecharse de su participación en numerario. Cargaron acá la mano, arrastraron con Maracaybo sin más pecados que el de su pobreza o falta de un fondo anual como aquél, y se empeñaron en salirse con la suya a costa de plata y auxilios buenos, que por desgracia eran más vivos mientras más corría la moneda y fuertes remitidos. No puedo menos de explicarme en este estilo, no sólo porque llegó el tiempo de las verdades, sino porque entiendo no ofenden la fama póstuma de aquel prelado, dignísimo ciertamente por su virtud, ni de aquellos eclesiásticos, que siendo partícipes de la grande masa, se acomodaban ya demasiado con el reposo sacerdotal, mejor en la obscuridad y desprendimiento de Mérida, que en el explendor y civilidad de Maracaybo con gobierno, tropas de todas armas, oficinas públicas, cabildo, capital, buques, comercio, buen trato, y otras mil ventajas para la vida civil, y no para eremítica, que parece acomodaba más a los beneficiados en lo bursático. Y vea aquí V. A. el por qué la última cédula de 90 impone la dura pena del perpetuo silencio. Por fortuna, tene-

mos dentro de su contenido, la fuerza de razones de diferencia que había en aquella época respecto de la primera original que ordenó la situación en Mérida. Llame V.A. la consideración a ellas, y pesándola en su justísima balanza, conocerá que el *distingue tempora et concordabis jura* es el termómetro más seguro y el regulador más exacto de la justicia de mi capital. Ya aquel motivo de centro que hubo en un principio desapareció por todo el montón de hechos notorios que recopila la citada cédula y fueron despreciados por el influxo que dexo dicho y en que no es mi ánimo ofender a sus causantes, cuya apatía personal, conveniencia o empeño de tema o de sistema, es un argumento que si pudo disculparlos antes en su triunfo, los condena hoy, no sólo por lo que en esta parte también informa el capitán general de Venezuela con el dato de la experiencia de daño efectivo en lo espiritual, sino más que todo por el desengaño del último motivo de tradición que dio a Mérida la Silla episcopal, y fue la necesidad de que allí hubiese un prelado superior, que sofocara la llama de la rebelión, sufrida por lo antiguo y experimentada en los años de 1780 y 82 del siglo XVIII. Se ha visto, pues, que no es el báculo ni la mitra la que contienen a los rebeldes; ellos saben oprimirla, y tal han executado los merideños con nuestro buen pastor don Santiago Hernández Milanés, a quien obligaron a jurar, y a mi opinión, precisaron a su último arrojo de independencia, sin carácter para tanto, habiendo logrado afligir su sagrada persona, que al fin, por las últimas noticias, ha quedado con Mérida rebelde baxo la ruina del terremoto desengañador del jueves santo, a la misma hora en que los pueblos de su nuevo Gobierno publicaron el de su partido federal para erigirse en provincia, separándose escandalosamente de su madre capital Maracaybo, a quien pocos días antes de su criminal resolución había ofrecido su obediencia y respeto, para seguirla en sus pasos de lealtad y patriotismo y adherirse a la santa causa por que luchaba la patria en su agonía por ella, más acreedora que nunca a nuestros auxilios y constancia. Hablen aquí los papeles de correspondencia con esta hija desconocida y diga lo que callo por moderación el testimonio íntegro que agrego baxo el número 6, para que se conozca que Mérida es indigna de su primera garantía episcopal, de su seminario, que hasta el nombre debe variar, y de otro salvoconducto que el de la fuerza para contenerla dentro de sus límites rurales y hacerla volver a sus conocimientos y utilidades, puesto que ni por su recinto, ni por sus negocios, ni por su local, ni por su último porte y contextaciones insolentes, es acreedora a otra cosa que a lo que tuvo cuando nació y a lo que la han reducido el infortunio, sin edificios, ni colegios, sin iglesia, para eterno recuerdo de la ira santa, que nunca

tarda en escarmentar la revelión y siempre supo corregir a sus autores primeros, destinándolos a el abismo por toda una eternidad.

Hasta ahora ninguno duda que el punto de territorios y residencias es de la autoridad real en toda su plenitud, especialmente en Indias, por el absoluto omnímodo señorío de sus tierras, que se transmitió desde 4 de mayo de 1493 por la santidad de Alexandro VI, razones a que se contrae la cédula de 26 de marzo de 1789, motivos que inserta la ley del nuevo Código y qualidad del Patronato universal sobre todas sus iglesias. Confirman este propósito las otras, que ahora se acompañan, de 15 de enero de 1783 y 12 de marzo de 1790, baxo el número 3, pues en la primera se manda residir al prelado y Catedral en Mérida, y en la segunda se repite esto mismo, sin admitir más recursos; y ésta es una prueba de que al Rey sólo corresponde decidirlo y es el único que consiguientemente puede variar la disposición, por las graves, diversas y poderosas circunstancias que sobrevengan, cuyo juicio le es enteramente privativo por la calidad puramente temporal del negocio, y porque *illius est tollere cujus est ponere*. Las de mi capital Maracaybo se dexan comprobadas, no sólo por los documentos que obran en su calificación, sino por el decidido informe del capitán general de Venezuela, único jefe superior de todas aquellas provincias, que ya nos dice la absoluta urgencia de que se reúnan las dos autoridades en un mismo lugar, baxo el número 1º, para que no padezcan, como han padecido, tanto daño, ni el noble exercicio del patronato, ni el sagrado de la jurisdicción espiritual en el importantísimo bien de las almas y utilísima administración de sacramentos. Es a quanto puede llegarse, y no puede llegarse y no podrá persuadirse más; quando, por otra parte, Mérida desolada y tal vez ya hasta su Cabildo eclesiástico no presenta ni aun aquellos inconvenientes de establecimientos y fábricas, sin embargo de que la material de su Iglesia aún no se había levantado. Sus canónigos doctoral y magistral, don Luis Ignacio y don Juan José Mendoza, separados de su iglesia, y el primero con voto y asiento en el Gobierno federal de Caracas, y los más de los otros comprehendidos también en la independencia de Mérida, forman un quadro el más completo de la desorganización de su Catedral y proporcionan hoy al hombre nuevo, con extinción del viejo; porque si hubo un día en que no se conociesen los indispensables derechos de Maracaybo, la suerte de los tiempos ha venido a presentarlos baxo toda su pureza, para que la nueva Regencia de las Españas, en uso de sus facultades conocidas y con entera instrucción de sus antecedentes, la administre con justicia y reponga en el goze completo de sus fueros capitales.

A este fin, con las propias miras, y pues aun entre mis provincias de Costa Firme y en las del Río de la Plata hubo igual remoción, suplico a V. A. se digne llamar su alto concepto y bondad a todos los fundamentos expuestos, y concediendo a la capital de Maracaybo las quatro gracias que le pidió el capitán general de Venezuela don Fernando Miyares, desde octubre de 1810, a que me reasumo, declarar que en ella debe residir el Obispo, Catedral y Colegio Seminario que estaba en Mérida, trasladándose con todos sus derechos y con la única diferencia de que el último deberá llamarse de San Fernando, baxo el trage y aplicaciones que reúne en su "Informe" el citado capitán general, librando en su consecuencia las correspondientes órdenes para la execución de todo, respecto a que, divididos hoy los tres poderes por la Constitución de la Monarquía española, corresponden en toda su plenitud al de V.A. esta declaratoria y operación en todas sus partes sin dísputa. y conforme a las disposiciones delicadas que obran en la materia. Cádiz, y julio 10 de 1812. Serenísimo señor, José Domingo Rus.

Serenísimo señor. Quando se discutía el proyecto de ley sobre el arreglo de las Audiencias y Juzgados de primera instancia, hice yo por mi provincia al artículo 1º del capítulo 1º la siguiente adicción: Y en Maracaybo. Pasó a la comisión, y con dictamen de ésta, las Cortes generales y extraordinarias tuvieron a bien trasladarla a S.A. para su informe, como era justo, y estoy ya en el caso de ilustrarla con los conocimientos de la extensión de todo el territorio que comprehenden mi expresada provincia, su población, industria, comercio y correspondencias interiores entre ella misma, para que vengamos a sacar la necesidad y justicia de la citada adicción.

La provincia de Maracaybo, con este nombre, es una de las que comprehende el reyno de Tierra-firme, la que dio el de Venezuela a todas las que hoy lo llevan, la que de Norte a Sur tiene 200 leguas y del Este a Oeste 160 por la parte más angosta, terminando al Norte con el mar del Saco por su barra. conocida a 7 1/2 leguas distantes de su capital; al Norueste con la provincia de Río Hacha. a 11 leguas hasta las alturas de los montes llamados de Oca. Sierra de Perijá y Valle Dupar, después de habérsela agregado en el año de 1790 la Villa de San Bartolomé de Sinamayca o fundación española fronteriza a los indios brabos goagiros, que ocupan sin duda 30 leguas de terreno y hasta hoy no se han conquistado por la diferencia de opiniones y manos de los dos Gobiernos Santa Fe y Caracas, a que pertenecía. con mucho perjuicio de la Nación y provecho de los extrangeros en la famosa pesca de la perla y ventajas de

sus ganancias y bestias de todas especies, de que hacen aquéllos un gran comercio; al Wessudueste con la de Santa Marta por la parte de Ocaña, a 60 leguas de esta capital, y con Salazar de las Palmas, jurisdicción de Pamplona, que corresponde al Virreynato de Santa Fe, a 120 leguas; por el Este, a ocho leguas de la misma capital, con la jurisdicción de Casigua, que corresponde a la de Coro en el río Palmar, y se dilata hasta la jurisdicciones de Carora, Tocuyo y Barquisimeto, que lo son de Caracas, y al Sur del río Uribante, terminando en los llanos de Casanare, jurisdicción de la Villa de San Cristóbal de este Gobierno, hasta cuyo río se cuentan 150 leguas; y al Sursueste, la jurisdicción de Barinas, que fue de esta provincia y ahora forma la de su nombre, cuya capital dista de la misma noventa leguas. Su jurisdicción desde el río Apure y el nombrado Masparro, que desagua en el Santo Domingo, con la de San Cristóbal de este Gobierno, hasta donde se dilata dicho río, forman como un medio círculo por las espaldas de las jurisdicciones de Truxillo, Mérida y La Grita, que quedan en el centro. No tiene costa, porque en la parte oriental del Saco empieza la de Caracas en el río Palmar, de donde hay siete leguas a la barra; y la occidental corresponde a la provincia de Hacha.

Las principales poblaciones o cabezas de partido son la ciudad de Maracaybo, capital de la provincia de su nombre, y sus subalternas las siguientes: ciudad antigua Gibraltar, y las de La Grita, de Mérida, Truxillo; y villas, San Cristóbal, Nuestra Señora del Rosario de Perijá y San Bartolomé de Sinamayca, últimamente agregada. Maracaybo es la capital, llamada también Nueva Zamora, y la verdadera Venezuela por las poblaciones que aún conserva dentro del agua sobre horcones de madera que se petrifica y llama vera, baxo los nombres hoy de Lagunillas, Misoa, Moporo y Tomoporo, con la casa Aduana de Islas de Damas, que se fabricó posteriormente baxo el mismo sistema; distando de las primeras citadas poblaciones muy poco las naciones bárbaras de indios Quiriquires, Zaparas, Poca-buyes, Alcoholades y Bobures. Maracaybo, 40 leguas al Poniente de la ciudad de Coro, fue fundada por el honrado capitán Alonso Pacheco el año de 1571, después que el de 1529 el alemán Bartolomé Sayller, lugarteniente del general Ambrosio de Alfinger, descubrió el precioso lago o gran laguna, que tiene de N. a S. treinta y siete leguas, de E. a O. treinta y tres, y de circunferencia ciento y ocho, sin entrar la parte desde la bahía Punta de Arrieta, hasta la fuerza principal de San Carlos y su barra, en que hay de distancia siete leguas y media por su figura oblonga. No hay otra en la historia por su magnitud, circunstancias, radas, ríos y comunicación libre con todos los mares por la boca de su barra. Sus campiñas inmediatas, aunque estériles,

son muy agradecidas a las pocas lluvias que las favorecen; producen carnes sabrosas, ganaderías de toda especie, buenas bestias y caballos de excelente paso, cría de aves de buen gusto, fuera de la multitud de cazería que dan sus montes, bosques y sabanas, y también algunos granos como el maíz, frijoles y otras menestras y raíces muy apreciables, en las pequeñas huertas que mantienen los hatos, cercadas; así como antes las tenían muy grandes para sus sementeras de algodón, cuyo fruto allí es excelente, y por su calidad y finura preferido aquí en la Península. Su costa está poblada en su mayor parte, ya por hatos de ganado, casas de campo, cortes de enea, que se consume mucho en los techos y esteras que se hacen de esta materia; de árboles de cocos, que por algunas partes son muchos, y de otros frutales de mar, que ocupan sus orillas; de no pocos puertos para el tráfico interior, extracción de la sal, que dan abundantemente sus salinas de superior condición, y de las maderas preciosas que en balsas repetidas se introducen para la construcción de buques mayores y menores, quillas para todos tamaños piezas que por sí solas dan una canoa o lancha enteriza y otras alfardas, horcones, estantillos, cedros, ceybos y otra porción diferente para tablas del grueso y ancho posible que se quiera, fuera de las muchas maderas de lustre, como lo son la caoba, ébano, caritiva, dividive, membrillo, canalete, gateado, carreto, roble colorado, balaustre, estoraque, balsano y daguaro, y fuera de los excelentes palos para embarcaciones de todo porte y barazón de mangles para la fábrica de casas, con otros recursos que terminan a cubrir las necesidades públicas, sin contar con los demás establecimientos pequeños, que siguen, de siembras menores de yucas, alguna caña, concluyendo en últimas las haciendas del cacao, que las más están a las riberas interiores de los muchos ríos que teniendo su población adentro como el de Zulia, Catatumbo y otros, desaguan en la misma laguna y son navegables. Hay muchos y pasan de ciento y cincuenta, aunque hay variedad en la opinión fixa. Los grandes de Zulia, de Chama, que baxa de las sierras de Mérida; de Motatan, que nace en el Páramo de Cerrada; de Paraute, de las de Ocaña; de Catatumbo por tres bocas: el de [B]arinas, rico de oro, y el de Torondoy, de aguas saludables; el Sucuy, de la cordillera que está a espaldas del Río Hacha; y el de el Astillero, célebre por sus ricas maderas para la construcción de las muchas fragatas, bergantines, balandras y otras embarcaciones de primera marcha y buen gusto que allí se fabrican, fuera de la multitud de menores, que con el nombre de piraguas, botes, lanchas, bongos y ponches, sirven para el tráfico interior de la laguna y suben de quinientos entre todos. Sus castillos principales son San Carlos de Madureyra, cuyo nombre lo tomó de su fundador. Está en una Isla, y tiene otra inmediata. que llaman de Toas, y

casi al frente de la bahía de su puerto hay otras dos pequeñas que llaman de Burros y Pájaros; el de Santa Rosa de Zaparas, que aunque construido al principio a la lengua del agua, sus arenas lo han retirado casi un tiro de fusil, y a sus inmediaciones existe hoy el famoso surgidero de Casimbas, en donde fondean cómodamente todos los barcos que entran y salen por barra. El reducto de Payjana, para contener a los Indios salvajes goagiros, que no obstante el destacamento de Sinamayca, acostumbraban antes a introducirse y perjudicar no poco lo interior, y fue el origen por que se estableció este fuerte en el caño de su nombre, habiéndose también construído otro fortín hacia la ciudad, llamado Moján, para el mismo fin. Ultimamente podrá calcularse la población de Maracaybo y sus partidos inmediatos en 30 mil almas, entre ellas un corto número de esclavos y cortísimo de indios, con una porción considerable de mugeres sin ocupación, por carecerse allí de establecimientos que porporcionasen a su sexo e industria pública mucha utilidad, como lo acreditó algún tiempo el desmote de algodón, a que se aplicaba muy bien entonces con provecho de sus obligaciones y familias y fomento de este gran ramo de negociación, cooperando a esto mismo la multitud de muchachos y jóvenes aplicados, igualmente por no tener tampoco casas de enseñanza pública ni de instrucción, en que pudieran cultivar sus naturales luces, despejadas por carácter y acreditadas en medio de no haber ni aun escuelas de primeras letras de tal qual ventaja, por el desorden de nuestro antiguo gobierno, que con escándalo privó a aquella juventud de las únicas que tenían y debieron subrogarse y sostenerse por los bienes de los padres de la extinguida Compañía de Jesús, a quienes el buen eclesiástico, presbítero don Alexo Rodríguez Luzardo, había donado su famosa hacienda de las Seybas, con el honroso gravamen de instruir y enseñar virtud y letras a los hijos de Maracaybo, que aún existen privados de este beneficio con la mayor inconsideración e injusticia.

Gibraltar, ciudad antigua y muy rica en un principio, fundada por Gonzalo de Piña Lidueña el año de 1552 y reedificada posteriormente por Juan de Chassarreta, ha padecido el saqueo de Francisco Lolonois el año de 1666, destruida por los motilones, infieles antes, y hoy catequizados, y tercera vez saqueada por Juan Morgan el año de 1669. Su decadencia ha ido progresando por las causas expresadas, y aumentándose su intemperie con lo montuoso que quedaban sus terrenos; ha reducido su agricultura y población casi a su último período, pues teniendo como tenía 16 pilas bautismales, no hay memoria de su sitio, al paso que sus diezmos, por los años de 75 del siglo XVII, se arrendaron en 40 mil pesos por el mucho cacao que

producía, proporcionando cargar allí mismo una multitud de buques, que ocurrían a su bahía en las orillas opuestas de la gran laguna en que está situada, con 30 mil pesos que llegó a producir por año de los registros que salían para el abasto de los puertos inmediatos por el mucho que se extraía a Veracruz y reyno de México, y para el que salía para esta península, en donde, a opinión de muchos, es mejor que el de Caracas por más limpio, aunque de 96 libras la fanega, por la calidad de su grano, tamaño y rendimiento, y porque fabricándose aquí con él el chocolate, admite menos azúcar por ser más dulce, motivo por que los chocolateros no lo prefieren a el otro, como que en el recargo del azúcar está su mayor ganancia. En el día ha decaído espantosamente, porque desde aquellas épocas hasta la actual las causas de su desolación han progresado, y apenas en todas sus costas, en la mejor cosecha, pasará de dos fanegas, contando de población de cuatro a cinco mil almas, en las que han quedado muy pocos blancos, algunos esclavos y los más negros y mulatos, castas libres, baxo la comprehensión de sus territorios, Valles de San Pedro y Santa María, Bobures alto y baxo, Ríoseco, con otra multitud de lugarcillos y puertos que ocupan las haciendas hasta La Ceyba y Ceybita, que rayan ya con los pueblos de Moporo, Tomoporo, Misoa y Lagunillas, que dentro del agua conservan sus naturales con sus manufacturas de petates, esteras, chinchorros, pitas, cabullas y otras con que se mantienen aquellos indios y sirven para el cambio de sus menesteres, que les llevan allí los traficantes españoles, siguiendo éstos después a Gibraltar por los frutos de maíz, casave, plátanos, melado, cañas, batatas, yucas y muchas especies diferentes de raices y frutas de todas clases, que se introducen diariamente en Maracaybo en la multitud de embarcaciones menores de su giro para el consumo público, pudiendo producir también sus sementeras azúcar bruto, panelas (que aun hoy se dan algunas), añil excelente, café superior y tabaco de primera suerte, si se les socorriese con el auxilio de brazos nuevos por medio de la introducción de negros bozales y de algunas más familias libres, que desmontasen sus malezas con el provecho de los cortes de sus buenas maderas, en que abunda, para tintes y construcción.

Grita, ciudad fundada por Francisco de Cáceres el año de 1576 con la advocación del Espíritu Santo y el nombre de Grita, por la que daban sus naturales en las batallas, fue cabeza de gobierno, producía muchísimo cacao, el más estimado por su buen gusto, y aunque están hoy sus haciendas arruinadas por las antiguas invasiones de los motilones, se coge alguno, mucha azúcar y dulces, de que hace su principal comercio. Abunda en maíz, papas, garbanzos, chícharos, higos, manzanas, fru-

tas de Europa, legumbres, y en su jurisdicción buenos repollos y menestras de toda especie, con diferentes crías de ganado, particularmente en los sitios que llaman Pregonero y Lobatera. Está 96 leguas al Sur de Maracaybo, las 30 de laguna, las 50 por el río Escalante o Zulia, las 16 por tierra, vía recta. Produce además de las varias raíces y yerbas medicinales algunas harinas de buen trigo, cebada, arroz, papelones, y tabaco de muy selecta calidad en sus tres clases, con que se surten todas las administraciones de la provincia y jurisdicción de Coro. Mucho podría progresar en sus ramos y mejoraría, especialmente el de tabaco, si se compusiese el camino que sale al embarcadero del río Zulia, en la parte de arriba, que llaman Escalante, y se limpiasen los embarazos del mismo río navegable. Tiene minas de cobre y plata que no se trabajan, y las hay de piedra azul, mejor que el de Prusia, y verde que da pintura fina como el cobalto para loza. Su población pasa de 7 mil almas, fuera de algunos indios y como unos 300 esclavos. A la salida de la montaña se halla el pueblo de Nuestra Señora de Regla, abundante también de frutos y de tabaco superior, para el rendimiento de los ambires con muchas alberías, y toda simiente de tierra fría, con una porción de poblaciones y algunos ríos caudalosos. Y, por último, la parroquia de Nuestra Señora de Candelaria de Bailadores, con los pueblos de indios, que siendo antiguamente ocho, se han reducido hoy al de Guaraque y Pregonero.

Mérida, que debe su primera fundación al capitán Juan Rodríguez Suárez el año de 1558, con el nombre de Santiago de los Caballeros, en la provincia de las Sierras Nevadas, y el sobrenombre de su patria en Extremadura, fue trasladada el de 1559 el por capitán Juan de Maldonado al parage y sitio en que hoy se halla, en una meseta amena, circumbalada de quatro hermosos ríos, que se llaman Villa, Chama, Montalbán y Albarregas, que es el que rodea la ciudad y el de mejor agua. Goza de montañas fértiles y tiene inmediata una en que hay una laguna, y se llama el Monte de las Flores, por las muchas que producen sus laureles, árboles y plantas que la pueblan. Abundan en trigo, maíz, papas, arracachas, repollos, cacao esquisito, azúcar de todas suertes, café, añil silvestre para tintas, algodón, delicadas frutas de tierras frías, excelentes manzanas, duraznos, membrillos, granadas, fresas, con otras de América, y helados de todas clases por la proporción de la nevería contigua que disfruta. Se fabrican buenas alfombras, tapetes y frasadas, con lanas de todos colores, y posse sus telares para lienzos finos y bastos y colchas muy buenas de algodón, en que como en sus grandes mantas o amacas se ocupan sus habitantes, especialmente las mugeres. Ha padecido mucho por las parcialidades

o bandos de Cerradas y Gabirias, de sus dos primeros pobladores, que quisieron perpetuarse en sus descendientes, originando muertes y pérdidas de haciendas y caudales, que la han acabado, y por los terremotos frecuentes que causaron ruinas considerables, especialmente en las repetidas que sufrió el año de 1644, que la dexaron casi asolada, y hoy recuerda, por su término igual, el de 26 de marzo de este presente año de 1812. Sus minas de oro, plata, cobre y fierro no se trabajan por la falta de protección y brazos a que no ha podido ocurrir hasta ahora su capital Maracaybo. Sus confiterías se componen de dulces secos diferentes y de mucho gusto. Sus haciendas fueron opulentas, especialmente en las vegas del río Chama, destruidas por las irrupciones de los indios motilones a principio del siglo 17, pero estableciéndose por nuevas manos y haciendo navegable el mismo río, se cooperaría mucho a que floreciese la provincia por sus varios ramos de agricultura, comercio e industria. Sus pueblos, antes de tributo, son Chiguará, Pueblo Nuevo, Azequias, Morro, Mesa, Jay, Mucuchíes, Tavay, Mucurubá, Santo Domingo, Pueblo Llano, Timotes, Chachopo, San Juan y Lagunillas, que está inmediato a la Laguna del Urao, correspondiente al estanco del tabaco, como mineral único y necesario para la composición del moó y chimoó, especies estancadas y de mucha salida en aquellos territorios. No se sabe haya en otra parte este mineral, que es un manantial que desagua por el pueblo con un quarto de legua de longitud, quinientas varas de latitud y tres estados de hombre de profunidad. Lo extraen los buzos que no faltan allí, aunque están muy expuestos en su extracción. Fuera de estos pueblos, a tres leguas de la ciudad, esá la parroquia de San Bonaventura del Exido en una mesa vistosa, con muchas azequias de riego, su temperamento menos frío y nada destemplado. Su partido de labradores, habitantes en sus sementeras y hacendados, para cosechar sus frutos de azúcar, café y otros comunes a la jurisdicción. Y últimamente las Misiones de Aricagua, en los pueblos de Nuestra Señora de la Paz y de la Veguilla, con algún ganado que podría criarse con mucha ventaja en aquellos bastos terrazgos, sabanas y montañas, en donde hay también en abundancia colmenares de donde se saca alguna cera, cuyo ramo de industria y negociación podría atenderse poderosamente en beneficio de toda la provincia, haciéndolo muy considerable por su consumo, que no es poco. Su población alcanza bien a 151 mil almas, inclusos los indios, que comprehendidos los pueblos de misión, ya podrán llegar a 101 mil, si no más, en su totalidad, pues la otras clases se componen de blancos, mestizos, pardos y morenos, entre las que hay pocos esclavos.

Truxillo, ciudad subalterna, también cincuenta leguas al

Sueste de Maracaybo, treinta de laguna y veinte de tierra, tuvo muchas alteraciones en su fundación, pues debió la primera al capitán Diego García de Paredes en el sitio llamado Escuque y altura de una montaña, cerca del caudaloso río Motatán, año de 1556; la segunda, a Francisco Ruiz, año de 1558, a la cabeza de uno de los valles que hay a la ribera del Boconó, de donde fue mudada para su tercera población a otra llanura llamada de los Truenos, en las orillas del Motatán, trasladándose poco después al E. del valle de Pampán, que siendo la quarta, tampoco subsistió, hasta que el año de 1570, que cansados de peregrinar sus fundadores, hicieron la quinta y última en donde hoy está, que es un valle amenísimo. Produce muy buenas frutas de Europa, mucho trigo, cebada, maíz, algodón, garbanzos, excelente verdura, y en su jurisdicción es grande el abasto que da a Maracaybo de panelas, alguna azúcar, de que hacen exquisitas conservas de gusto muy agradable, y albérchigos y otra multitud de frutas diferentes, que en pequeños frascos, en nada son inferiores a los que nos conducen los extrangeros. Su buen cacao pasa de 4 mil fanegas para extraer. Da algún añil, café y también harinas de clases todas muy buenas y menestras para el consumo de la capital, después de ocurrir igualmente al de la ciudad de Carora, San Felipe y Barquisimeto, de la provincia de Caracas. Su comercio progresaría con ventaja de la nación y de la provincia, si se pusiese expedita la navegación del caudaloso río Motatán, que a muy poca distancia de la ciudad saldrían a la laguna todos los frutos en medio día, y algunas veces, en treinta o quarenta horas se pondrían con viento regular en la bahía de Maracaybo, proyecto a la verdad de la mayor importancia y que trae consigo las utilidades que se dexan conocer, si los particulares no lo hubiesen obstruído por el egoismo o conveniencia de los propietarios de mulas, en el interés de sus conducciones terrestres, para no dexar de tomar sus grandes fletes en el continuo tráfico que se hace por una montaña pestuosa y llena de incomodidades, riesgos, y lo que es peor, de miasmas o ayres infectos que producen unas calenturas mortales y de brevísimos períodos, haciendo extrago hasta en los mismos animales, cuyo número me sorprehendió a mí mismo quando pasé por allí en comisión del servicio y de la patria el año de 1806, sin haber entrado por la aduana de Moporo, en que se reciben todos sus cargamentos, sino por la grande hacienda que llaman de La Ceyba, cuyo estero y tránsito es menos peligroso. Sus pueblos son Carache, Siquisay, Santa Ana, Boconó, San Miguel, Tostos, Niquitao, San Jacinto, San Lázaro, Burrero, Quebrada, Jajó, Mesa, Mendoza, Puerta, Escuque y Betijoque, con sus territorios agregados en una altura casi llana muy hermosa, de temperamento medio y que sirve de garganta a todo el giro inferior de casi toda tierra

dentro, con vistas muy lisonjeras acia la laguna y a las grandes sabanas de Monay, y otras deliciosísimas en que hay mucha cría de ganados mayor y bestias, así como es común en todos los terrenos la de ganado lanar, obejuno y de cerda, que es superior a el paladar, y como en Mérida, a propósito para buenos jamones, que se hacen ya en una y otra, fuera de la aves de toda especie para la comodidad y regalo de la vida. En ambas jurisdicciones se padece de cotos en la garganta, cuya enfermedad o vicio se atribuye a las aguas de los ríos, impregnados de metales, y suele ser incurable después que ha tomado demasiado cuerpo o quando al principio no se muda de clima. Su población subirá a 18 mil almas, incluídos los indios y castas de sus pueblos y los 500 esclavos, poco más o menos, que podrá tener en su comprehensión.

San Cristóbal, villa antigua, a 120 leguas de Maracaybo, 30 de la laguna, 70 por el río Catatumbo y San Faustino y veinte, vía recta por tierra, la fundó el capitán Juan de Maldonado en el año de 1561. Confina por el Oriente con la provincia de Barinas en el río Sarare, que entra a el de Uribante; por el Lestnordeste, con la jurisdicción de Pedraza, de la misma provincia, en el río Zuripa; por el Nordeste con La Grita, en la mesa de Laura; por el Norte, con el de San Faustino, en la quebrada de Don Pedro; por el Poniente, con Pamplona, en el río de Táchira, que es uno de los límites de nuestra provincia, y por el Sur, con desiertos que todavía no se han descubierto. Produce tabaco selecto, y allí estuvieron sus siembras hasta los años de 91 ó 92, en que se prohibieron, reduciéndolas a La Grita, en cuyo territorio está su casa Factoría, y las de elaboración y ambir, quando sus cosechas podrían haber aumentado este fruto a tal grado, que sin duda hubiera surtido el consumo de todos aquellos lugares y sobrado para una extracción qual se quiera, para la Península y otros puertos. Sus menestras y granos de toda clase son abundantes. Se texen algunos lienzos de algodón y otras manufacturas de ingenio. Da buen añil, mucho café, algún melado y cacao quanto se quiera en las riberas de los inmediatos ríos navegables, y no baxará hoy su cosecha de tres mil a quatro mil fanegas por año. Las parroquias inmediatas de San Antonio y villas de San José y el Rosario de Cúcuta auxilian a su comercio; y como por otra parte en ellas corre la abundancia de aquel grano, superior a todos los demás de su especie, forman en el día y en todos los tiempos una ventaja considerable para aquella población, que actualmente alcanzará a 11 mil almas, con 400 esclavos y algunos indios. Tiene además excelentes maderas de cedro, otros palos y tintes, y a quatro leguas de distancia la parroquia de nuestra señora de Lobatera, a una legua la vice-parroquia de nuestra

señora de Consolación de Tariba, y a legua y media el pueblo de San Agatón de Guasimo, cuya feligresía es de blancos, y pocos indios, con el pueblo de Capacho; a tres leguas, en los confines, está la parroquia de San Camilo, a quatro días de camino, con tierras de los de Sarare y Uribante, que proveen de carnes a la villa y valles de Cúcuta. Hay aquí mucho tabaco aliñado de cura negra en longaniza y tangos, en cuya forma lo venden al estanco. Se fabrican algunos dulces para el abasto, y lienzos para el bestido común; en el sitio de San Isidro de Haza, entre otras frutos, se da el añil silvestre. Los ríos Táchira, Pamplona, Zulia, Catatumbo y otros desaguan en la laguna de Maracaybo. El Tormes, Río Frío, Uribante hasta el Apure, proporcionan la correspondencia por agua con la provincia de Guayana, pues con la de Barinas, que la es inmediata, conserva un giro muy conocido y frecuente. El río de Caparo que entra en el Apure, tributario del gran Orinoco, es otro de los que fertilizan las jurisdicciones de San Cristóbal, y al Norte las de Santa Ana, Río Negro, Arguacos, Santa Cruz, Curbos y El Palmar de Perijá, que es la que sigue en el orden.

Esta villa, con el nombre de nuestra Señora del Rosario de Perijá, y fundada a orillas del río de su nombre, que nace en las sierras de los indios Pintados, de la provincia de Santa Marta, y corre al Este, regando un gran valle y desaguando en la laguna de Maracaybo, es uno de los territorios hermosos que tiene esta provincia, a veinte y cinco leguas de la capital. Fue formada con familias de Islas Canarias, y aún se conservan algunos fundadores viejos, a vista de sus generaciones, que han aumentado allí con mucha honradez y siempre aplicados al trabajo. Tiene el pueblo de Belén de Piche, que ha sufrido varias alteraciones por la calidad de sus indígenas y suerte de sus terrenos; y hoy, además, el de San Fidel de Apón, con algunos indios y agricultura, y otros dispersos y por civilizar en sus caneyes y parcialidades, con los nombres de motilones, coyamos, chaques, zabriles y macoaes. Las tierras de crías son superiores por sus pastos y aguas vertientes. Aquí hay ganados de toda especie, pero especialmente el mayor, de carnes muy sabrosas, y se dan mulas excelentes y buenos caballos y burros de mucha fuerza, con que regularmente forman sus requas, por haberse acostumbrado a estas caballerías y porque el camino, como todos los de la provincia, por la apatía de unos, la indolencia de otros y la falta de proporción de fondos públicos o indiferencia tal vez de aquéllos más obligados, está en abandono hasta hoy, siendo un objeto del mayor interés, no sólo a la comodidad de los viajeros y traficantes, sino también a la utilidad y fomento del comercio, industria y labranzas, que también las posee Perijá en algún cacao, aunque poco, suscep-

tible de añil, café, azúcar, algodón y aun en el día da bastante surtido de papelones y melados que traen a la capital, con las introducciones que hacen en ella de gruesas partidas de queso para su abasto común. Su tabaco es selecto, superior a el del Brasil, y por sus ensayos se ha dexado conocer su clase, como que poco antes de mi partida se habían avanzado algo sus sementeras y se trataba de establecerlas allí por la renta de que soy fiscal, y en su junta interior de dirección, economía y gobierno se organizaron a este efecto algunas disposiciones, para que lo tuviese un establecimiento que importaba por mil razones, especialmente por la confinidad por tierra, y las ventajas indecibles que resultarían a la villa, preciosa por sus terrenos y temperatura y fertilísima en montes, montañas y ríos, con que podría aumentarse con utilidad al Estado. Su población está abatida hoy, quando apenas podrá alcanzar con sus distancias desiertas a seis mil almas, poquísimos esclavos y algunos indios. Tiene muchos ríos navegables, pero especialmente el Palmar, que dista de la villa dos leguas, y desagua en la laguna, y podría proporcionar una condución marítima espantosa, reducida en el día a uno u otro bote, pudiendo haber muchos que hubieran facilitado su navegación con provecho de todos sus territorios. Produce árboles de esquisita virtud, tales como el de la cavima, que da el aceyte de su nombre y suelen llamar de palo, tan conocido como superior en las varias aplicaciones útiles que se hacen de él con mucho beneficio de la humanidad. Es una contra decidida para precaver a los niños recién nacidos del mal de los siete, catorce y veinte y un días, que con alferecía o convulsión formal acababa con los más; pero S. M., convencido de la virtud calificada de este aceyte, mandó que al nacer se aplicase al ombligo de los indios, y dexó al cuidado del Gobierno esta práctica, para que así se observase por sus agentes inmediatos, publicándose por bando a este fin y acreditando las experiencias su buen suceso por resultados muy felices. No lo son menos la cañafístola, sangre de drago, tacamahaca, mocotey, semejante al sen, y el palo de la Cruz, con su flor que nombran también palo santo, y es excelente para detener la sangre de fluxo o de herida. Sus yervas medicinales forman un ramo precioso para la curación de los accidentes de la vida. El culantrillo de pozo, polipodio, cominos, borraja, ditamo, bejuco de la estrella o de la idropesía, toda especie, cuya pepa, del modo de la nuez, es muy eficaz; guayavita de arrayán, el bejuco que llaman de la resina, el torcaso y otras muchas, que sería no acabar si las numerase, habiéndose remitido todas ellas a el gabinete de historia natural para la botánica, en fuerza de las órdenes e instrucción que llegó a mi provincia y fue obedecida y cumplida.

San Bartolomé de Sinamayca es una fundación puramente militar, con un destacamento fuerte y continuo de las tropas de Maracaybo y milicias cortas que forman los españoles que allí hay, y son unos vecinos que se han establecido con sus pequeñas crianzas de ganado mayor y algunas labores en el río Limón; sobre la calidad ventajosa de sus terrenos y circunstancias, pide la protección que se merece. He hablado antes mucho a V. A. en mi nota articulada de 4 de septiembre último; pero sí debo añadir ahora ser una lástima que llama a los ojos de la nación el no reducirse a una mano las disposiciones de Maracaybo y Río de Hacha, para aprovecharse de los productos incalculables que da a los estrangeros el negocio de los indios goagiros no reducidos, que están dentro de los dos territorios, y por el cómputo de don Anastasio Zejudo, suben a 14.960 indios de armas, y por el de don Luis Guerrero, 40 mil de todos sexos y edades. Sus diferentes puertos de mar y buenos fondeaderos para buques de toda clase; la salina nombrada el Pájaro; la grande ensenada de Carpintero, hasta Cabo de la Vela; la preciosa pescadería de perlas más finas que las de Panamá; proporcionados surgideros, Portete, Bahía Honda, Bahía Hondita, Cabo Chichivacoa, Chimare y Faroa, todo, todo llama la consideración del Estado, para que no dexemos a otros lo que podriamos nosotros tomar y nos quita la industria de los traficantes de Jamayca, costa del sur de la isla de Santo Domingo, francesa, Curaçao y Oru[b]a, llevándose, en cambio de su aguardiente, rom, fusiles, pólvora, balas, plomo, coleta, corales, avalorios y mil frioleras, mucho ganado bacuno, caballar, lanar, cabras, palo brasilete y otras preciosidades del terreno que nos usurpa nuestra propia indiferencia y falta de reunión hasta aquí, como que llegando los límites de Maracaybo hasta los montes de Oca, y no habiendo podido fortificarse aún en el cortísimo estrecho de Parauje, ya se dexa conocer el ningún arbitrio que ha tenido mi provincia para vencer tantos inconvenientes. Su población de 2500 a 3000 almas, entrando el destacamento.

Es de suponer, para concluir, que como no hay censo exacto de población, por no haberse executado, aunque siempre sería vario por el tiempo y sus vicisitudes, la que se ha dado en este manifiesto está arreglada a relaciones manuscritas por el cómputo y cálculo desde el año de 1774 hasta el de 1796, en cuyas épocas corrieron aquéllas y a cuya comparación me he procurado ajustar en lo posible. Debo advertir también que no ha entrado en lo referido hasta aquí la fundación española, fronteriza a los motilones y nombrada San Carlos del Zulia, que podrá subir a 500 almas, ni la de los pueblos de Misión, Santa Bárbara, Santa Cruz y La Victoria, en el mismo río,

San José Buenavista, Arenosa, Limoncito, El Pilar, en el Catatumbo, y Santa Rosa, en el de su nombre, que alcanza a 1052 almas, sino más por la razón que han dado sus mismos padres presidentes misioneros. Ni, finalmente, la de las pequeñas poblaciones sueltas y varias desparramadas por montañas, bosques y largos desiertos, que ni pueden entrar en cuenta, ni es fácil reducirlas a número. Resulta, pues, que en lo más aproximado a lo verosímil, la totalidad de la provincia de Maracaybo, sin las últimas agregaciones y sin las que exige de justicia de todas las jurisdicciones del Río de Hacha, Valles de Cúcuta y Pamplona, San Faustino, San Cayetano y Salazar de las Palmas, es de 106552 almas, salvas las advertencias hechas. Y si bien por las copias de la cédulas de 12 de abril de 1771, 8 de septiembre de 1777 y orden inserta en el oficio de 9 de marzo de 1791, que acompaño, se convencen las distancias y motivos que hubo para la segregación acordada en ellas de Santa Fe o Nuevo Reyno de Granada, ¿con quánta razón se procederá en el día a otro tanto, agregándola otras provincias, como es preciso, aumentándose entonces su población quizá a 700 mil almas, y separándola de Caracas, que dista 200 leguas, se doblan respecto de los lugares agregados y no presta menos riesgos? La política y la justicia ya exigen esta medida. La primera, porque no es dado a habitante de una provincia, fiel como la mía, olvidar los inmediatos recuerdos de la próxima reciente división del sistema de Caracas por la fe con que se sostuvieron, ni a los de la última dexarse de resentir de tamaña oposición y constancia. Y la segunda, porque la sabia Constitución política de la Monarquía española ha querido sobre tantas cosas buenas y mandado que todas las causas civiles y criminales se fenezcan dentro del mismo territorio, y que estando como está el de Maracaybo conocido por sus límites fixos, compuesto de la población que se dexa acreditada y acreedora por justos títulos a ser aumentada hoy y socorrida en sus recursos interiores, es consiguiente se establezca la Audiencia de dos salas a que se ha contraido mi adición, hecha en primero de julio, resuelta por el Congreso y pasada a informe de V.A. en once y diez y ocho de este mes, no sólo por la utilidad de la provincia en el ramo distributivo, sino también en los demás de industria, agricultura y comercio, que sin duda mejoran con este beneficio, pues sin salir de sus propios hogares, ni sacrificar sus personas o intereses en largos viajes con que perjudican a sus familias y obligaciones por sólo el calor de su pleyto o delicadeza de su honor, tienen dentro de casa el remedio sin aquel dispendio. Y esto parece muy conforme a las intenciones benéficas de S. M. y arreglado a lo que se ha concedido a la provincia de Cohauila, con el nombre de la Audiencia de Saltillo, y lo será indudablemente a las de V. A. Serenísima para apoyar, como

espero y creo justísimo, mi citada adición, en que insisto por los fundamentos y razones expuestas, a favor de mi capital Maracaybo, como verdadera Venezuela en su origen por la historia y mapas antiguos, aún extrangeros, y porque con este auxilio recibirá el fomento y protección que ella tanto se merece y corresponde bien a su fidelidad, patriotismo, producciones y habitantes. Cádiz, agosto 30 de 1812. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Nota articulada de lo que más urge a la capital y provincia de Maracaybo para el fomento de su agricultura y el que necesariamente refluya en su comercio, abatidos ambos objetos hasta hoy por falta de protección a sus ramos, que ciertamente la merecen, así por naturaleza como por justicia.

Articulos que lo manifiestan

1º. Que se declaren enteramente libres del derecho de alcabala todas las ventas de los esclavos, de qualesquier modo que se hagan sus permutas o cambios, porque pesando siempre sobre ellos mismos su precio a voluntad de los señores, en el justo que con este título imponen sus qualidades, en cierto modo se les grava, y tanto que las más veces se perjudica no poco su suerte y se hace un negocio verdaderamente ridículo a la humanidad, aun quando lleven la condición de no ser vendidos en otra cantidad que la que se expresa en sus escrituras. Y que sean también libres las ventas públicas o particulares de las tierras yermas o cultivadas, para proporcionar su salida y mejora con utilidad general.

2º. Que sean libres igualmente de este derecho de alcabala todos los ramos que se llaman de primera necesidad, como son allí el maíz, plátanos, arroz, queso y el cacao de consumo interior de cada ciudad. villa o pueblo; las carnes de mantenimiento preciso, frescas o saladas. en este mismo orden, y las demás clases declaradas por las leyes municipales, cuyo cumplimiento deberá encargarse mucho; pues aunque en esta parte no necesitan declaratoria, por el beneficio de la misma Ley de Indias, ha habido hasta hoy una especie de tolerancia o adquiesciencia en el cobro. quedando un pequeño derecho al patrimonio público, es necesario lo pierda por la utilidad que resulta al común y bien conocido de aquellos habitantes, concediéndose la misma libertad de este derecho y de todos los demás, incluido el de diezmos por 10 años, al algodón, como que es superior el de aquellas provincias, para que se fomente

el cultivo y se establezca con permanencia su giro, especialmente para la Península, en donde se estimó mucho en un principio y decayó después a causa de la miseria de los labradores pobres aplicados y avaricia de algunos comerciantes, que fixaron su valor a un precio verdaderamente ruinoso para aquellos infelices. Y que esta gracia se estienda a los cafetales, añiles y quantos establecimientos nuevos de agricultura se hagan en aquella provincia, de cuyo fomento se trata.

3º. Que aunque el aguardiente de caña, por decreto de las Cortes de 12 de marzo de 1811, está mandado pague dos pesos fuertes menos de los seis impuestos en cada barril en el virreynato de México, en donde se ha declarado libre la fábrica y venta del mescal, convendría declarar aquél libre de todo derecho en la provincia de Maracaybo en su extracción e interior consumo, con la calidad de que fabricándose como se fabrica el rom bueno, y destilándose algunas mistelas de buen gusto, tuviesen todas sus clases de elaboración una salida pronta para todos los puertos de su comercio, y viniesen a la misma Península, adonde lo conducen los extrangeros por otras rutas que encarecen su giro. Y este sería el medio de fomentar un ramo, con provecho recíproco y con ventaja de aquella agricultura, permitiendo al mismo fin la introducción de sus máquinas y útiles precisos, baxo la misma libertad de las colonias amigas.

4º. Que se extienda a Venezuela y Maracaybo la supresión del derecho sobre tiendas conocidas con el nombre de pulpería, según está mandado por el citado decreto de 12 de marzo; pero con la circunstancia de prevenir al Gobierno de Maracaybo haga establecer las de ordenanza en la misma capital y pueblos todos de su comprehensión, desterrando el abuso de ventas sueltas en distintos parages o sitios, que aunque pequeños, perjudican un poco al consumidor pobre, respecto a que no teniendo ya gravamen este ramo, debe por lo mismo ser mejor socorrido el vecindario.

5º. Que los productos de guarapo, gallos y boliche continúen aplicados a aquel Hospital de Caridad, pero con la condición de que en sus licencias, remates y administraciones obren los Ayuntamientos, a quienes por la Constitución política de la Monarquía corresponde el cuidado de estas casas de Misericordia, y lo tengan muy particular en que se adelanten sus rendimientos por medios francos y honestos y en nada opresivos, a fin de que se logre el verdadero interés de la caridad cristiana, que a nadie ofende quando es bien entendida; agregándose el producto de comedias, que podrá establecerse por cuenta del mismo Hospital y su mayordomo, con intervención del Ayunta-

miento, que protegerá este estblecimiento en todos sus auxilios a que cooperará el Gobierno.

6º. Que los mostrencos se arreglen a sus ordenanzas y reglas particulares, pero que se cuide mucho de que no perjudiquen a este ramo con la tolerancia o disimulo, especialmente en el ganado lanar y ovejuno, cuyas marcas o señales suelen dar arbitrio a algunos criadores de esta especie para apropiarse en sus corrales animales que verdaderamente no son suyos, y que por la incertidumbre de su dominio se hacen con mejor derecho del patrimonio público, que no del particular, que por sólo el de presunción se apropia tal vez lo que es de otro y se enriquece con lo ageno, quando, en el caso de duda, es más seguro el interés común que tiene el ramo de mostrencos por su naturaleza y objeto a favor de la causa pública.

7º Que el derecho de la sal sólo subsista en real y medio plata por fanega, de toda aquella que se consuma dentro del propio lugar y se gire dentro de la misma provincia para sus intereses; pero que en la que se extraiga por tierra a otras, aunque inmediatas, se paguen quatro reales por fanega y ocho siempre que se extraiga por agua y barra de su laguna, por convinarse en estos términos las utilidades de este precioso ramo, que hasta hoy ha sufrido mil alteraciones, muchos fraudes y ha dado lugar a no pocas usurpaciones con desventaja del común.

8º Que por lo que resulta del informe circunstanciado de la Intendencia de Maracaibo, su fecha 19 de noviembre de 1805, que acompaño baxo el número primero, y fue remitido por el señor superintendente general, actual capitán general de Venezuela don Fernando Miyares, y espíritu de las reales órdenes que se siguen baxo los números 2 y 3, se dé luego salida a las haciendas nombradas Ceyba y Tapias (respecto a que la Sabana la tuvo ya por el peligro que corría en la conmoción que acaba de sufrir aquella provincia por sus lugares inmediatos subalternos), asegurando sus valores por la venta de los que puedan comprar algunos vecinos; entre los quales, siendo labradores, deban repartirse los esclavos, con tal que éstos tomen de los buenos y de mediana salud, por haber algunos casi inútiles e incurables, dándoselos a censo, báxo la única responsabilidad de sus bienes, a pagar el cinco por 100 al año, o sin esta calidad, en plazos moderados, a pagar con el importe libre de sus mismas cosechas, como se hizo en Caracas quando el comercio de negros por cuenta de la Hacienda pública, y fue lo que dio impulso al fomento de aquella agricultura en los términos que se vio progresar, pues los terrenos que queden podrán salir también con algunos esclavos que se dexen, bue-

nos y malos, entre labradores pretendientes, que no faltarán, siempre que se les dé baxo el mismo estilo y circunstancias de arriba, en consideración a que la experiencia ha manifestado que desde el año de 1769, entregadas las referidas haciendas a varios administradores, hasta hoy sólo se ha conseguido el atraso más lamentable, y lo que es peor, el desembolso de 1636 pesos, 2 1/2 reales por año, si no más, en recargo de la Hacienda pública. Y es un desengaño práctico y muy eficiente contra qualquiera teoría que quisiera llevarse adelante para que continuasen el desorden de administraciones y usurpaciones, sin arbitrio en el Gobierno para evitarlas, que es lo que más estrecha esta providencia.

9º En atención a que por la cláusula 55 del testamento otorgado por el presbítero don Alejo Rodríguez Luzardo, en 25 del mes de noviembre de 1661, que corre en copia baxo el número cuatro en la adjunta, baxo siete fojas útiles, dispuso aquél que su hacienda, y es la misma de la Ceyba, se donase a la Compañía de Jesús, con el gravamen de dar el pasto espiritual a las almas y la enseñanza de virtud y letras a los pobres, hijos y naturales de Maracaybo, sus productos deben adjudicarse a este destino y fin de su instituto; pues en la colección general de providencias, después de haberse ocupado las temporalidades de los referidos padres de la Compañía de Jesús, dispuso S. M. continuasen aquéllas con las cargas positivas reconocidas, y muy especialmente con la de estudios y enseñanza pública, de cuya especie era la de mi capital, que pasó por la desgracia de sufrir el despojo más violento que han visto los siglos, y se debió a las cortas letras de una orden comunicada por el ministro Soler, para extinguir las tristes escuelas de primeras letras que había en Maracaybo, dexando a su juventud sin este mezquino recurso en que desgraciadamente sigue, con el perjuicio que se dexa a la consideración de la Regencia de las Españas, de cuyos notorios desvelos por la instrucción pública, tan encargada por la Constitución política de la Monarquía española, como debida a toda población y mucho más a la mía fiel, se espera que, mandándose cumplir la última voluntad del presbítero Rodríguez Luzardo, se aplique todo el valor de la hacienda de la Ceyba al objeto de enseñanza pública, y se ponga su resultado a disposición del Ayuntamiento de Maracaybo, que continuará con las mejoras de este establecimiento por la ilustración pública de aquellos naturales y habitantes.

10. El derecho de amortización conviene extinguirlo en aquella provincia, porque lejos de producir el 15 por 100 impuesto a las primeras fundaciones, quita el 5 por 100 de alcabala que en las mismas se acostumbraba satisfacer, porque huyen

de aquello sobre que pesa semejante contribución, que aunque sea de la mano muerta que adquiere, lo es siempre del fundador, y ya no hay quien funde ni quien ponga capital alguno, por muy piadoso que se crea, y para llenar estas intenciones hacen sus donaciones honestas a alguna persona particular con el gravamen de su fin, o sujetan sus bienes al mismo gravamen de tal fiesta al año a este santo o tal limosna, &c. &c. &c, y de este modo no hay fundación ni derecho de amortización, que al cabo, si subsiste, perjudicará siempre al antiguo de alcabala que se pagaba, y padecerá el patrimonio público en este déficit, que es de alguna consideración en un pueblo devoto, acostumbrado a semejantes fundaciones.

11. Los derechos de corso y consulado importaría reunirlos en un solo fundo en lo respectivo a aquella provincia por la calidad de su cobro, y por los gravísimos y utilísimos fines a que podrían destinarse sus productos: tales son la custodia del saco de la barra que llaman de Maracaybo en lo marítimo, y progresos de sus tráfico en aquel punto para su comercio exterior, libertándolo de los freqüentes piratas que suelen aprovechar los momentos en aquellos días de desamparo con mucho daño de sus negocios y riesgo terrible o casi evidente de los de Veracruz y México, a la introducción de la plata fuerte que en cambio del cacao de nuestra procedencia se hace en Maracaybo de aquel rico reyno, y esta es una verdad sellada con la experiencia hasta pocos días antes de mi salida, en que fueron víctimas algunos buques pequeños de aquel giro, y tuvo que sufrir un peligro inminente el bergantin goleta de S.M. "La Inés", que fue acechada por otro pirata que se decía con protección de los Estados Unidos de América, a tiempo que se esperaba en aquella plaza el último socorro de los 1300 duros que remitía especialmente para mi provincia el virrey de México. Tales son también los letargos y entorpecimientos que padece la correspondencia en los tiempos en que debía padecer menos, por la utilidad con que refluyen en aquella parte del Nuevo Mundo las noticias de la Península. Quando yo salí, en 11 de noviembre del año pasado, no las teníamos oficialmente más que hasta 1º de mayo, y de aquí el desorden y otra multitud de perjuicios y riesgos que no pueden calcularse. Entregada entonces a la aventura de algún buque que la llevase a Maracaybo, Puerto Rico era su verdadero fondo, y por eso en mi escala allí tuve a bien promover las diligencias que prometí presentar a V. A. y ahora acompaño baxo el número 5. Por ellas se verán las grandes e insuperables dificultades que se presentan para socorrer este ramo importantísimo de la utilidad pública, y aunque es cierto que la Regencia del Reyno a mi instancia libró a Maracaybo sus órdenes para que la referida corresponden-

cia fuese conducida al pasar por Santa Marta por los buques correos de S.M. a Coro, para que de allí siguiese a Maracaybo y se tomase la correspondencia de ambos puntos, esto retarda mucho el regreso y ofende gravemente el servicio con las dilaciones que induce su vuelta por las rutas acostumbradas después de salir de Porto Belo, adonde hasta ahora han de conducirse extraviadamente las correspondencias de Coro y Maracaybo. A todo se ocurre con el sencillo medio que se propone al principio en este artículo, y se reduce a que reunidos los productos del consulado y corso, se obligue el comercio de Maracaybo (que estará muy pronto a ello como lo aseguro a V. A. y de que salgo garante) a establecer y mantener el buen servicio de la barra por medio de un telégrafo exacto y sencillo que arregle sus novedades a la distancia de 7 1/2 leguas, exigiéndose sólo por este benéfico establecimiento aquella qüota que han acostumbrado dar de albricias los navieros, con la diferencia de los buques de cruz y vela de cuchilla, y los que no lo son, a introducir todas las embarcaciones de su giro y navegación, proporcionando los trabajos, invenciones y arbitrios útiles para ampliar y hacer mayor y seguro el canal de la expresada barra, a fin de que puedan entrar por ella embarcaciones de todo porte, aunque sean navíos, facilitando a este mismo propósito las balsas del tablazo, en que no hay tanto riesgo: a la defensa, pureza y vigilancia de las aguas de su saco para limpiarlas de los piratas y contrabandistas que allí no faltan en el gran negocio que hacen con la costa de los indios bravos goagiros, que exige mucha atención del Estado, y a la existencia y permanencia de los buques correos que lleven y traigan mensualmente a Puerto Rico la correspondencia de la Península, sus puertos e islas adyacentes, cuyo producto deberá aplicarse y agregarse a los expresados fondos con una ventaja que no necesita persuadirse, porque está muy a la vista su resultado. De este modo asegura la Nación muchas conveniencias y el patrimonio público se descarga de una multitud de gastos y atenciones que lo alivian poderosamente, y hasta hoy no han sido socorridas, si se juzga por las resultas y exemplo de ojos, pues es demasiado sabido que el corso de Puerto Cabello poco o nada ha favorecido al saco de Maracaybo, y que en estos últimos tiempos, si nuestros generosos aliados de la Gran Bretaña no hubieran correspondido luego desde Curazao a nuestros avisos y desconsuelos, la suerte hubiera sido peor, a que tal vez no ocurrirían los nuestros por la distancia del apostadero u otros inconvenientes que no son de mi juicio. Pido, pues, expresamente a V.A. se despache con preferencia este artículo en los términos que lo expresa su solicitud. por su gravedad e importancia.

12. Como las circunstancias afligidas en que anda revuelto el mundo han influido en todos sus extremos, Maracaybo, quizá el último, tiene sus escaseces y quizá más miserias que tal vez no tuviera, si hubiera sido socorrido por otro estilo en sus ramos, cuyo abatimiento doloroso por las providencias de Caracas, lo pone hoy en la necesidad de adquirir aquel grado de su reforma y conveniencia territorial que tanto interesa a cada provincia en sus resortes interiores y exteriores. Los frutos de sus cosechas merecen protección, para que con ellas se aumente el comercio con la metrópoli. No han tenido tanta justicia las islas de Trinidad, quendo era nuestra, y la de Santo Domingo en la parte española, y sin embargo fueron atendidos sus frutos con un fluxo de gracias y franquicias, que en el día no desmerece Maracaybo, si se quiere sacarle de aquel vértigo en que lo ha dexado la inconsideración. Pido al mismo propósito en este artículo, que por el número de años que se tenga a bien, se minoren los derechos de su excelente cacao, café, añil, algodón y buen azúcar y demás frutos a su introducción en los puertos de la Península; ya que en el día no se pueden libertar como convendría por las necesidades de la Madre Patria, para que ésta tome después mucho más por este medio, que al menos la asegura que no vendrá a tierra aquella fidelísima población, dexando entonces de perderlo todo.

13. Que se apruebe la tarifa última y aranceles formados al año próximo pasado de 1811 por los ministros de la Hacienda pública, con intervención del comercio y aprobación de aquella junta provincial, respecto a que en ellos fue parificado el interés público con el mercantil, añadiéndose la prevención de que si en el giro de los extranjeros se advirtiese algún recargo estudiado en sus facturas, puedan contra éstas tener los comerciantes el derecho de modificación en lo posible y compatible con las mismas leyes del comercio, por las que deberá convencerse mejor qualquier artificio contrario a su buena fe y pureza, así como los oficios reales, en el caso de alguna rebaja estudiada, podrán también arreglarla a los precios del país por dos comerciantes inteligentes para el pago de las justas contribuciones; bien que en quanto a aranceles deberá mandarse se hagan de nuevo, siempre y todas las veces que la circunstancia del país y alta y baxa de los precios de los efectos y frutos lo pidan, como así lo solicito en beneficio de la misma Hacienda pública, del comercio, de la agricultura y del púeblo en general, pues por esta reforma oportuna se ocurre a todo.

14. Que siendo como es muy notoria la abundancia de maderas que hay en la provincia de Maracaybo, cuya mul-

titud de ríos arroja por su laguna todas quantas balsas se quieran, y estando como está muy acreditada la construcción de buques en aquella bahía, desde balandras y goletas hasta fragatas de 200 toneladas, se declare su puerto habilitado para su fábrica, concediendo para siempre libertad de derechos a la madera de que se construyan y a las que se exporten para la Península, por sólo seis años, con el fin de experimentar el fomento de que es susceptible este precioso ramo de negociación, quando es constante la variedad de maderas que allí se producen, sus colores, lustres, solidez y tamaños, que las hacen muy apreciables.

15. Como en la distancia que hay desde la fundación española de San Bartolomé de Sinamayca, fronteriza con los indios bravos goajiros, a la provincia del Río de Hacha, median 30 leguas, según se calcula, quedando sólo por la de Maracaybo las nueve que corren hasta el estrecho que llaman de Parauge, se trató con mucha seriedad por el actual capitán general, gobernador entonces don Fernando Miyares, de asegurar siquiera las ganaderías de aquella corta campiña y labranzas que en el río Limón tenían los vecinos de la referida fundación, y fue aprobado el proyecto por S. M., sin haberse reducido a práctica por la falta de fondos, al paso que era importantísimo a la agricultura, comodidad y provechos incalculables de aquellos habitantes. Pero como en el día, agregada la provincia del Río de Hacha a la de Maracaybo, según ha pedido el mismo capitán general en 19 de octubre de 1810 y he esforzado yo en mi exposición de 10 de julio último, ya se facilitan los recursos reducidos a una sola mano, se hace indispensable que la Regencia de las Españas se convenza de la grandísima utilidad que resulta a la Nación y a la Religión de que se execute quanto antes, no sólo la fortificación del citado estrecho de Parauge, sino también la comunicación expedita entre ambas poblaciones, de cuyas ventajas se están utilizando los extrangeros por el gran comercio que hacen con los indios en toda la costa corrida, llevándoles quinquillerías, algunas frioleras con que sorprenden y emboban su rusticidad, y también armas de fuego, pólvora y balas de todos los calibres, con que adelantan su instrucción e industria militar, para mantenerlos en su inclinación natural a no ser pacificados, aprovechándose entre tanto los mismos extrangeros de las preciosas producciones de sus tierras, ganados de todas especies, bestias de diferentes calidades y de mucho aprecio y demás que les dan en cambio y a cuyo lucro los mantienen en su barbarie e idolatría, quando el Estado podría aprovecharse de todas sus riquezas, por las de sus tierras feraces, en tanto grado, que por la calidad de su salitre y jugo interior mantienen sus pastos en grande, sin necesidad

de lluvias, por más que las escasee el cielo en tiempos largos, ni de aguas corrientes, cuando las tienen en su seno y las sacan al simple beneficio de unos cascos y algunas veces con la mano , formando sus pozos rasos o manantiales, con los quales abastecen todo el número de cabezas que quieren, sin el menor costo. Y esto acredita quán útil sería facilitar el uso libre de todo aquel terreno y pacificar los corazones de aquellos bárbaros, atrayéndolos a la verdadera fe, y consiguiéndose todos los bienes espirituales y temporales que se siguen en esta operación. Para ella, la primera base debe ser la agregación de la provincia de Hacha a la Capitanía General de Maracaybo, cuya creación ha solicitado el capitán general de Venezuela y la he manifestado yo, encargándose en su resulta, que reunidos los intereses de ambos territorios, cooperen sus vecinos con sus propios bienes a prorrata de su haber y personas y el Gobierno, con el auxilio de tropas, prisioneros, presos, vagos, dé providencia a la execución de un proyecto de tanta importancia a favor de todos, ya que en el día no puede hacerlo por sí solo el Estado o la Nación, por la debilidad de sus fondos públicos, con harto sentimiento suyo. Y éste es el único medio que alcanzo en las circunstancias y que pido se mande por este artículo con la preferencia y energía que exige su naturaleza, para que el gobernador de Maracaybo no retarde un momento una obra que produce tantas ventajas.

16. Como las aduanas se quitaron por orden de 25 de mayo de 1793, las que había en Maracaybo quedaron desde entonces a cargo de algunos particulares, quienes ya en la isla de Damas como en la de Moporo formaron sus ajustes y convenios con el comercio interior de la provincia de donde baxaban los frutos y del de la capital, que los recibía por consignación o negocio, baxo sus pactos especiales y convenientes al interés privado. De este modo, después de no tenerlo el patrimonio público, extinguidas las aduanas por la citada orden y suprimidas las demás por la Constitución política de la Monarquía, han quedado sus utilidades en sustancia para el individuo o individuos que las tienen y sacan de ellas todo su partido, sin cuidar de las mejoras públicas, tales como la composición inmediata de los esteros y tránsitos, y de una multitud de bienes que demandan los ríos en su navegación y montañas en camino, en que hay un abandono que ni yo mismo puedo explicarlo ni ponderarlo, después de haberlo visto con mis propios ojos en la comisión de Estado que por el Gobierno fuí a exercer el año de 1806 en aquellos lugares interiores, a que se habían extendido las asechanzas del insidioso mal español y traydor, Francisco de Miranda. Conviene, pues, se dé toda la autoridad necesaria al Gobierno de Maracaybo, con intervención del Ayun-

tamiento en su parte económica, para que conservando la libertad de las aduanas, que V. M. quiso conceder a las de su laguna y ríos de su provincia, zele su administración, aunque particular, y precise a sus administradores al más exacto y puro cumplimiento de todo aquello que pide la causa pública, facilitando sus esteros, caminos, desmontes, tapones de los grandes palos o estorbos, así en tierra como en agua, y demás que exija la utilidad común, advirtiendo a los mismos administradores, para que no tengan con que disculparse, de que deberán proceder con la inteligencia de esta menuda obligación en las estipulaciones, formas y calidades con que ajusten el cuidado, manejo y administración de las expresadas aduanas, sin que les valga disculpa alguna, para la limpieza, aseo, seguridad, comodidad y puridad de los esteros, ríos, montañas y tránsito de tierra, a que son responsables, no sólo de palabra, sino de hecho, haciéndose executar luego su reforma o falta a su costa, para que no se enriquezcan con tanta facilidad y sean más amigos del bien común.

17. Y no debiendo olvidarse el otro ramo de agricultura en la crianza de ganados y bestias de toda especie, siendo por otra parte cierto la fertilidad de las campiñas de Maracaybo en su pronta producción y agradecimiento a las cortas lluvias que las riegan, las más veces sin primavera cierta y con invierno escaso y últimamente sin aguas vertientes, quando apenas a no poca costa se trabajan sus estanques o agüeyes, cuyas circunstancias, a pesar de aquella bellísima disposición de sus terrenos los hacen estériles, convendrá mucho, que pues no faltan ríos de los varios caudalosos que desaguan en su gran laguna, se trate con seriedad y constancia de trabajar en su fertilidad, introduciendo en sus preciosas sabanas aquel que preste menos dificultad a la extensión y calidad de sus tierras; porque aunque ya antes aquel Gobierno pensó en esto, y aun sisó el ramo de carnes, de que parece se dio entonces cuenta a S.M., vino al fin a tener el efecto que regularmente tienen los proyectos no sostenidos o en que no se trabaja con aquel tesón y firmeza que no es dada a todos. Pero como en el día la nueva Constitución política que nos gobierna abunda en recursos para estas obras, que sin duda será ésta la primera para felicitar un sinnúmero de gentes honradas que viven en las campiñas de Maracaybo, entregadas a sus miserables sudores, sin poderlo remediar por su parte, quando la tierra no les da para más por la escasez de agua, y ya dexa en arbitrio al Ayuntamiento y Diputación Provincial para tomarlos, pido que dexándoselos todos expeditos para que los tomen francamente a este objeto interesantísimo, se alivie entretanto a todos aquellos ganaderos y criadores de sabanas con la libertad de todos derechos, incluí-

do el diezmo de los poquísimos frutos de labranza y aves caseras que poseen y se hayan toleradas en ellas, y que los que debían pagar sus ganados y bestias de toda especie, así del diezmo, como de lo que vendan por qualquier título y maten de beneficio, excluído aquello solo de su preciso gasto, los consignen exactísimamente en un sugeto honrado, de providad y bienes conocidos de las mismas sabanas, que nombrará el Ayuntamiento a pluralidad y con sujeción, a cuenta por si, y los que comisione en los partidos, debiendo igualmente destinar a este trabajo a los vecinos que puedan contribuir con sus propiedades, que deberán hacerlo por su defecto con su persona en clase de peones, por el bien general que resulta, todo por solo 10 años, para el costo preciso de introducir el río y aguas de curso corriente en las campiñas de Maracaybo, cuyas mejoras, indudables y seguras, entonces harán eterna su gratitud a esta memoria, con ventaja de sus habitantes y del patrimonio público.

18. Aunque en aquella provincia hay indios en bastante número, como éstos tienen su agricultura particular, y la común se lleva allí por otros brazos sueltos, en que entran también las castas libres, y no hay los suficientes para llevar adelante su fomento, así como ha sucedido en otras con la introducción de negros bozales de la costa de Africa, a quienes, entre otras utilidades, resulta la de la verdadera Fe y Catolicismo, convendrá que en caso de continuar aquélla por su conveniencia, siempre que la Hacienda pública se rehaga de los fondos de que hoy carece, se la habilite para su especulación y negocio, con la calidad de repartir aquellos brazos vecinos, especialmente a los labradores honrados que estén más destituídos y merezcan más protección por sus obligaciones de familia, constancia de genio y otras circunstancias de honradez que los hagan más acreedores que a los pudientes y de alguna posibilidad; pagándose por los compradores con el resto libre de sus cosechas, sin otra fianza que la de los bienes que tengan, o por su defecto la de su personal conducta, respecto a que en qualquier descubierto se puede recoger lo vendido, cuya pérdida o muerte en tal caso no debe ofender al pobre labrador, y aunque perjudique en la ocasión al Estado, éste siempre gana en proteger a un buen ciudadano español, que desea trabajar y aplicarse en utilidad de la Nación, de la suya y de sus deberes. Y conviene, por estas mismas razones, que si mientras la Hacienda pública no puede cooperar a este saludable designio, hubiere algún negociante del comercio, de dentro o fuera de Maracaybo, que quiera emprender esta expedición utilísima en los mismos términos, arriba expresados, para su repartimiento baxo el propio estilo, no sólo sea admitido a la expedición, sino que también se le favorezca y proteja con la exención absoluta

de todos los derechos, así nacionales como municipales, por primera vez a cada uno que lo solicite, pues la Nación siempre gana mucho en esto, el patrimonio público avanza no poco con una experiencia demostrada, y la agricultura muerta de aquella provincia se alienta poderosamente y proporciona al Estado, por una estadística no desconocida, un torrente de bienes que son incalculables, al paso que aquellos buenos habitantes e hijos de las Españas fieles, si cabe hasta el extremo, podrán salir por este medio del letargo de su miseria para bendecir eternamente a esta mano benéfica, que les ha presentado la nueva Constitución política de la Monarquía española, nunca bien aplaudida por aquellos que reciben sus altos beneficios y derechos de libertad e independencia individual.

19. Declarado menor el puerto de Maracaybo por S. M. desde el 25 de mayo de 1793, debió cesar el derecho de ocho reales por fanega de cacao, que se cobraba en Veracruz de todo el procedente de aquel puerto. Y aunque desde entonces se han hecho los correspondientes recursos por mi provincia, Veracruz ha continuado en el cobro de los ocho reales por fanega desde el año 93, depositando en sus caxas las cantidades producidas hasta la fecha, que verdaderamente son de Maracaybo. Sobre esto he instruido recurso especial ante V.A., pero sin perjuicio de la resulta que éste tenga en la aplicación de aquel producto, pido aquí por artículo expreso, en alivio de mi provincia y protección al utilísimo giro del cacao, que allí es un ramo principal y de mucha salida, se declare libre este fruto del expresado peso en fanega, como ha sido la intención de S. M. en orden de 25 de mayo, citada baxo el número 6, y se ponga luego en noticia de la Intendencia de Veracruz, reservándose al citado recurso especial el reintegro de las cantidades cobradas, que no deberá obrar en esta nota o memoria, en que tampoco hablo de el desestanco y libertad del tabaco, por estar como está pendiente este punto de informe del Gobierno y resolución general de las Cortes para ambas Españas.

20. Constando del estado general, que acompaño baxo el número 7º, hasta el año de 1809 el de la Hacienda pública en Maracaybo, se dexa ver que es indispensable buscar medio de ocurrir en su déficit dentro de la misma provincia sin gravarla en un tiempo como el presente, en que por la obstrucción de todos sus ramos, debida a las novedades y aflicciones que la infirieron sus limítrofes Santa Fe y Caracas, después de los muchos años de abatimiento en que la ha tenido la servil dependencia de la última, no puede admitir nuevos recargos. Éste se presenta hoy a la mano en el triste resultado de la ciudad de Mérida, en donde estaban la Catedral y Cabildo eclesiástico,

con su prelado, que quedó baxo sus ruinas. Quiero decir, que por este acontecimiento, antes de proveerse las vacantes de aquellas dignidades y plazas eclesiásticas, convendría tomar la determinación con esta oportunidad, para que después los interesados provistos no quisiesen alegar el derecho de posesión. Voy a explicarme. Por el papel instrucción del número 8, fecho en Madrid en 18 de julio de 1783, y certificado en 4 de diciembre del mismo año por el secretario entonces don José Antonio Cornejo, la masa o gruesa de diezmos de aquel obispado ascendía a 40 mil pesos, en los que se aplicaron al obispo 10 mil, al deán 2173, a cada canónigo 1449 y a cada prebendado de ración 114 pesos, cuyas dotaciones se consideraron entonces suficientes para su decente mantenimiento, pues los demás ministros subalternos y sirvientes de la Iglesia se mandaban establecer con arreglo a la necesidad y comodidad de los diezmos, como así se hizo baxo su formal precisión. Véase ahora en seguida el producto del último quinquenio hasta 1804, dado por su propio contador don Miguel Bergerandi, y se sabrá que en fin de aquel año alcanzó la gruesa hasta 82458 pesos fuertes, 1/2 reales. Desciéndase ahora a las dos notas que ruedan a su pie por su juez hacedor particular don José Vicente Rodríguez, y todo baxo el número 9, y no habrá quien no conozca que esta renta sube como la espuma, y que hoy, a pesar de los reveses de aquel Obispado, no baxará de cien mil duros, pudiendo poderosamente aumentarse esta suma a proporción de que se fomente su agricultura y se cultiven las preciosas riberas de su laguna y multitud de ríos que desaguan en ella. Por otra parte, se mejora el mismo sistema de dotación para los ministros del culto, porque siendo como es cierto el desorden en que ha estado allí la congrua sustentación de los párrocos, en términos que unos abundan y otros perecen, podrá ahora lograrse por esta medida lo que casi medio siglo, sino más, no se ha podido conseguir. Los tres testimonios baxo los números 10, 11 y 12 califican la verdad de esta proposición con la angustia y dolor que el gobierno de Maracaybo está sufriendo en la escasez de pasto espiritual, respecto de algunos pueblos, que aunque pagan diezmos en todas sus labranzas, no se dan a sus curas y sí a los agenos. Cosa muy rara, pero muy positiva, y es un hecho incontestable y perjudicial, por más que quiera decir que la mayor decencia del cura de la capital, cabeza de partido, da derecho a tomar lo que es de otro. Harto manifiestas son las razones de los tres testimonios acompañados, para que su fuerza obre hoy en una providencia pronta y eficaz. Tal es la absoluta aplicación de los diezmos de todo el Obispado de Mérida de Maracaybo al patrimonio público y caxa de la tesorería de provincia, a fin de que ésta provea a sus verdaderos partícipes de las asignaciones que le haga el Go-

bierno, y de este modo resultarán dotados, cada uno de ellos tendrá que comer, no se verán expuestos algunos a la mendicidad, el culto y la administración de Sacramentos en toda su gloria, y su exercicio tendrá una marcha tal qual corresponde a la Religión y a la Nación que la protege por leyes sabias y justas y la profesa como única verdadera, que es la católica, apostólica, romana, con exclusión de otra alguna. Ni es contra ley y justicia, por el lleno y absoluto dominio con que los transmitió a la soberanía la Santidad de Alexandro VI, ni carece de exemplar, porque en las Islas de Santo Domingo y Puerto Rico, que distan poco del puerto de mi provincia, y en otras muchas diócesis, el obispo, los canónigos y sirvientes subalternos de su iglesia, y otros funcionarios eclesiásticos, son mantenidos por la Hacienda pública, en donde entra la totalidad de los diezmos, ahorrándose con esta reunión los pocos empleados que exige también su manejo separado, cuyos restos pueden muy bien quedar a beneficio del fondo público, sin que por esto dexe de darse su entrada en las oficinas a los que como tales asistan en la cobranza, arreglo, dirección de quadrantes y otros enteramente precisos, que podría yo especificar en virtud de las noticias que han venido a mí como fiscal por S. M. de aquella provincia, y las otras que adquirí como comisionado regio, para el deslinde y asignación de límites a la referida misma diócesis de Mérida de Maracaybo. Concluyo, pues, y pido en conseqüencia a V. A., en el tiempo más legítimo, crítico y necesario, con las circunstancias que tal vez no habrá mañana, se apliquen íntegramente, o diré mejor, se restituyan oportuna y justamente todos los diezmos del Obispado de Mérida de Maracaybo a su Hacienda pública, y tesorería general, con la calidad de que los 100 pesos que en un principio correspondieron al reverendo obispo se le dexen, siempre a cargo de concluir la Iglesia de Maracaybo, para cuyos arranques ha dado no poco S. M., a fin de que haciendo de Catedral, se logre verla concluida por este estilo y con los auxilios que el Gobierno pueda contribuir allí, repartiéndose los otros 10 mil pesos entre los canónigos, prebendados y sirvientes de la Iglesia a prorrata, y haciéndose, las otras aplicaciones de la ley entre los curas párrocos y partícipes que ella expresa, con proporción a sus parroquias y veredas, sin que en manera alguna y con ningún pretexto se adjudique lo de una a la otra, a cuyo fin podrá previamente formarse por la misma Tesorería, con intervención del contador actual de diezmos, un estado exacto y comparativo de esta renta y de todos los funcionarios eclesiásticos, objetos y destinos que participen de ella respectivamente, y con expresión de los curatos incongruos que haya en la diócesis y doctrinas de pensión, para que todo venga a cuenta y resulte cumplido; por manera que de esta operación

salga demostrado el interés líquido que queda a la Hacienda pública, y que sin duda no será corto para ocurrir al déficit de tantas necesidades urgentes y de la mayor entidad para el Estado, conservación del órden público y derechos de la libertad e independencia civil del ciudadano español, que son los objetos de este artículo.

21. Respecto a que los puertos habilitados de comercio deben seguir su naturaleza, convendrá que se declare menor contribuyente al de Maracaybo, para que por este medio se adelante su caxa pública y se logre auxiliar con esto sus dotaciones para su defensa y gobierno, a cuyo fin lo pido expresamente en este artículo, muy convencido de que así como interesa a los pueblos el alivio de sus cargas y gravámenes, importa que haya contribuciones para sostener su decoro, garantía y derecho. Todos de su conservación, sin cuyo equilibrio mal se pueden a veces sostener, quando por otra parte padecerían la industria, la agricultura y el comercio, si faltasen a estos ramos la fuerza y su protección, que llevan consigo gastos indispensables para el sostén de los funcionarios de su exercicio y objetos de economía política en el orden de sus destinos, consumos y necesidades.

22. Con esta misma idea y miras saludables se establecerá en la Capital una lotería nacional, baxo el mismo pie, instrucción, modo y circunstancias en que se halla la de esta plaza, comunicándose por su director y fundador todas las correspondientes, con la única diferencia de que el cupo en el sorteo deberá proporcionarse a el estado de fondos en que debe considerarse aquella provincia, o al menos hacer una comparación y resultado, siempre con el fin de que se proteja la caxa pública y se ocurra a sus obligaciones en la parte que allí tiene, para ocurrir a sus tropas, castillos y defensa: interesando en alguna suerte a la Iglesia en auxilio de su prelado, que deberá correr con la conclusión de su fábrica y hacer que después de concluída ésta por el orden y método que se halla la de esta ciudad, cuyo reglamento se acompañará, como así lo espero se mande y pido muy particularmente.

23. Habiendo ocurrido en marzo de este año los padres capuchinos de Navarra y Cantabria, que llevan la misión de la provincia de Maracaybo para convertir y catequizar los indios infieles de ella, quejándose de aquel Gobierno por las órdenes que había comunicado a aquellos pueblos y exigían la defensa y cautela que debía tomarse contra los rebeldes inmediatos que los amenazaban, tuvo a bien S. A. prevenir por su simple queja al gobernador que oyese a los padres y les administrase justicia. Pero como los autos en testimonio, que acom-

pañé en 102 fojas útiles baxo el número 13, califican terminantemente la paciencia y prudencia con que el mismo gobernador oyó a los padres y yo puse presente también en el mes de marzo por el Ministerio de Gracia y Justicia, se hace ya forzoso contraerme al mérito del expediente acompañado, para que la Regencia de las Españas quede satisfecha de la injusticia de la expresada queja y obre su resultado en esta nota. Aquí podrá ver V. A. el estado actual de aquella Misión, número de sus pueblos, calidad de sus fondos, desorden de su administración, especialmente en algunos, en que siendo como es la substancia de los indios tan sagrada, se ha entregado a préstamos particulares y suplementos agenos de su Instituto por los mismos presidentes, contra lo prevenido por las leyes municipales. Y todo por haber aprobado S. M. con fecha de 5 de septiembre de 1787 las constituciones que formaron los mismos padres en 15 de febrero de 1786, por las quales, quedando la dación de sus cuentas, su glosa y finiquito dentro de ellos mismos en la persona de su prefecto o visitador, son unos verdaderos árbitros del caudal de los indios, y el gobernador, aunque conozca sus abusos, no puede remediarlos. De aquí se sigue una teocracia o independencia civil en que se constituyen los misioneros, y llega a veces a tal grado, que con el salvoconducto de los indios y a pretexto de sus privilegios, resisten, no sólo la inmediación o trato, sino hasta el olor del español traficante, y quieren que por el recelo de su engaño continúen los indios en su barbarie, nunca se instruyan ni civilicen, y a este favor tocaron el extremo de que por la incertidumbre de sus tierras (que no se habían medido hasta que a mi instancia como fiscal de aquella provincia, se executó conforme a la leyes) no consintiesen la mensura de las que pretendían los españoles y fueron luego repartidas a porfía entre una multitud de solicitadores, que dieron principio a su cultivo en las fertilísimas riberas del río Zulia, con provecho del abasto común de la capital en el aumento de sus ramos de primera necesidad, fomento de la fundación española nombrada San Carlos, que está en el mismo río, y utilidad de la Hacienda pública, de cuyas ventajas resulta el interés que toma este artículo en la presente nota; pero como en el artículo 335 de la Constitución, por la facultad décima, se da a las Diputaciones de las Provincias de Ultramar la de velar sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos, poniendolo en noticia del Gobierno, es ya consiguiente que por la misma ley fundamental de la Monarquía debe suspenderse el efecto de las citadas constituciones y entenderse derogadas

en la parte independiente o garantía de seguridad que llevan los padres en aquella Misión sujetos a la cuenta y razón de lo que obrasen en su ramo, como pido expresamente se declare por V. M. en este artículo, anticipando las referidas noticias del expediente, que no desmenuzo circunstanciadamente por no difundirme demasiado, y porque creo que su extracto fiel convencerá mucho mejor su justicia, especialmente en los últimos acontecimientos en que el prefecto y los presidentes hicieron sus resistencias a regresar a sus pueblos, para llenar allí sus delicadísimas obligaciones en un tiempo el más crítico, oportuno y útil a la santa causa en que luchamos, y que se hallaba allí atacada por los vecinos rebeldes, echaron el resto a su imprudencia y temeridad, y se empeñaron en obligar a el Gobierno tal vez a otras providencias, que aunque de estrépito, no hubieran sido injustas, como no lo fue la única de suspensión de sus sínodos, que siendo debidos por el trabajo del altar, no los vencían con justicia los que se alejaban de su exercicio en la sagrada administración de Sacramentos y demás prolija asistencia de su respectivo encargo y deber, en una época como aquella en que más se necesitaba de su influxo y presencia pastoral.

24. El manifiesto de arbitrios que me entregó mi Ayuntamiento y acompaño baxo el número 14, acreditan su urgencia y la llevan a tal grado, que cualquier retardo haría padecer mucho la causa pública, y el retraso de sus fondos influiría en ella poderosamente. Y como fueron promovidos por su fecha, no sólo antes de la publicación de la Constitución política de la Monarquía, sino también de la sanción de su último proyecto, parece no estar en el caso del artículo 322, cuya letra favorece en cierto modo por su espíritu a los expresados arbitrios. Para que no se diga, pues, que no hay alguna ley que tenga efecto retroactivo, pido que se aprueben, a reserva de que en los ulteriores, y aún en ellos, en lo que quepa, se dé todo su cumplimiento a las formalidades prescriptas en el artículo 322.

25. Ultimamente, por un escándalo de muchos años, se sostuvo en Maracaybo el arrendamiento de los ramos con el nombre de pasages mayores y menores, baxo una tarifa o arancel, que aunque hizo subir después a mil y más duros sus remates por tres años, el que verdaderamente lucraba era su arrendatario, que se hacía rico, por más que protestase perjuicios, costos enormes y otros gastos de puro arte, para hacer valer su interior resorte. El vicio de su principio es de aquellos que no convalecen con el transcurso del tiempo, porque fuera de las pequeñas sisas que se habían señalado a los animales o cabezas de ganado menor, bestias y toda especie de carga de trans-

porte, se fixaba la contribución de seis reales por cada cabeza de ganado mayor, y esto era tan perjudicial como ilegítimo; porque no habiendo precedido la autoridad soberana, a quien correspondía, sería siempre nulo el establecimiento, por más que se juzgase la presunción del soberano sello, que nunca pareció, y se faltaba por otra parte al cumplimiento y favor que dispensan las leyes municipales al comercio de ganados y a el mantenimiento público de carnes frescas, pues si bien quería pretextarse el recargo de embarcación tripulada y otras erogaciones que se creían de justa recompensa, nunca dexaría de ofenderse la libertad pública de que se despojaba y se había despojado a aquel vecindario, por el derecho exclusivo de los pasages, baxo la salvaguardia de las rentas del común que eran las menos utilizadas, según comprueban el papel del regidor encargado baxo el número 15, mediante a que en sólo seis meses a un real por cabeza en lo mayor, sin contar con toda la escrupulosa exactitud de un arrendatario avariento, ni entrar lo menor y demás especies, produxo a la ciudad 183 pesos y siete reales líquidos. Y esta es una verdad que no apura al vecino ni le aflige, y saca partido por el canal suave que desconocen los arriendos, especialmente públicos, como ha sucedido con el de Maracaybo, que por la posesión en que estaba su arrendatario, no quiso éste ceder a las circunstancias vivas y críticas en que se hallaban las jurisdicciones de Coro y de la capital de mi provincia, por solo tres o cuatro meses que le faltaban para el completo de su tiempo, y que se le ofrecían rebajar de la importancia de su almoneda, para que no se dixese perjudicado, después de haber lucrado tanto en los dos años y ocho o nueve meses anteriores. El Gobierno, oído el Ayuntamiento entonces, acordó el cese de los pasages, y remitió con su informe los autos de todo en testimonio a esta Superioridad, en donde, por más diligencias que he practicado, no los encuentro. Me reservo presentarlos, luego que me vengan como los he solicitado. Pero entre tanto, debo pedir a V. A., como pido en este último artículo, se apruebe la idea del gobernador de Maracaybo, y que mientras sea cierto que aquella contribución no fue establecida por legítima autoridad soberana, no deberán subsistir sus efectos, qualesquiera que sean, ni servir de pretexto a su último arrendatario, cuyo derecho particular jamás puede prevalecer a la autoridad pública, ni obrar contra la común de aquellas poblaciones, para que por este medio se excuse de pagar a la ciudad sus plazos vencidos, que como anteriores, nada tienen que ver con lo posterior de su disputa, cuya indemnización tiene mucho contra sí: porque siendo cierto el defecto de facultad para unos gravámenes de aquella especie, todo lo demás es subalterno y accesorio y su naturaleza igualmente viciosa que

su principio, sin producir por lo tanto justicia alguna contra las regalías imprescriptibles de la soberanía y recomendación distinguida del pro comunal de los pueblos. Cádiz, setiembre 4 de 1812.

26. Serenísimo señor. La nota articulada que acompaño a V. A. dice bien los medios de mejora que pueden proporcionarse a mi provincia para el fomento de sus ramos de agricultura, comercio e industria. Y aunque es verdad que algunos de sus artículos no pueden despacharse sin la intervención soberana y otros son deferibles a las Diputaciones Provinciales, como los más están entre las atribuciones del Gobierno, y su concepto, informe y juicio influirán poderosamente en su despacho, he creído de mi deber dirigirlos todos a la Regencia de las Españas, para que aplicando a cada uno de ellos sus facultades, coopere en unos y mande executar en otros quanto solicita mi capital para la común utilidad de toda su provincia y la de sus habitantes, perjudicados hasta aquí con la suerte de los tiempos y mala ventura de lo que han tenido que sufrir hasta el día, con mucho perjuicio de la causa pública y de la particular, cuyos intereses progresarán sin tamaño si se atiende, como pido, a lo que expongo hoy a V. A. en la citada nota a que me refiero, en beneficio de la provincia y pueblos de su comprehensión. Cádiz, 8 de septiembre de 1812. Serenísimo señor, José Domingo Rus.

Serenísimo señor. Como por el artículo 25 de la nota de 4 de septiembre último, acompañada a mi exposición del 8 del mismo por este Ministerio, ofrecí a V. A. el informe del Gobierno de Maracaybo sobre el ramo de pasages mayores y menores, que se extinguieron allí con mucha justicia, tengo hoy la satisfacción de acompañar el que me ha remitido aquel gobernador, para que obrando en su despacho, logre aquella provincia tenerlo en el todo de su citada nota, cuyos resultados la interesan sobremanera, y esta importancia convencerá a V. A. de su necesidad en la providencias que he pedido yo, como su representante legítimo, y que espero se activen ahora que la misma provincia, con sus triunfos y reconocimientos de los lugares que se habían sustraído, empieza a despertar del letargo a que las conmociones vecinas habían reducido a su comercio y agricultura, como yo lo aguardo de V. A. Cádiz, diciembre 16 de 1812. Otrosí. Por lo que pueda importar, así al concepto principal como al fomento de la misma provincia, acompaño también a V. A. la acta del Ayuntamiento de la villa de San José reunido con el del Rosario y alcalde de la ciudad de Salazar, que me ha remitido el coronel comandante y gefe de aquella expedición don Ramón de Correa con el oficio de la ciudad de San Faustino, que hace

también honor a Maracaybo y a la Nación entera, para que obre igualmente en la extinción de límites, en que trabaja V. A. a favor de mi provincia, sobre cuyo despacho podrá hacerse el debido recuerdo al Consejo de Estado por la urgencia que demanda este negocio, hoy de la mayor trascendencia al estado político de aquella localidad y lo que interesa el recobro de los pueblos vecinos del Virreynato de Santa Fe, adonde con esta declaratoria podrán las tropas de Maracaybo obrar con más seguridad, menor riesgo y mayor provecho de aquellos pobres habitantes engañados, como V. A lo conocerá mejor que yo. Fecha ut retro. Serenísimo señor, José Domingo Rus.

Enterada la Regencia del Reyno de la exposición de V. S. de 8 de septiembre último y de la nota que acompaña, en que propone las medidas que considera conducentes al fomento y prosperidad de la provincia de Maracaybo, se ha servido resolver: que se oiga el dictamen del Consejo de Estado en quanto a la libertad del derecho de alcabala en las ventas o permutas de esclavos, en las ventas de tierras yermas o cultivadas y en los ramos conocidos allí por de primera necesidad, e igualmente sobre la exención de todo derecho por diez años al algodón, al café, añil, &c., al aguardiente de caña y máquinas para su elaboración, y, finalmente, sobre la habilitación de aquel puerto para la construcción de buques, agregación de la provincia del Río Hacha a Maracaybo y declaración de puerto menor al de este nombre, con todo lo demás comprendido en los artículos 1, 2, 3, 14, 15, y 21 de la expresada nota.

Que para el mismo fin se pasen al Ministerio de Hacienda, Departamento de Ultramar, los artículos 7, 8, 9 y 20 de la referida nota, en que se proponen: los nuevos derechos que deben exigirse a la sal; la venta de las haciendas conocidas por la Ceyba y Tapias; y el nuevo arreglo en el cobro y destino de los diezmos de la diócesis de Mérida de Maracaybo, pasándose al mismo Ministerio, por corresponder que por él tengan su curso, los artículos 13, 16, 19 de la propia nota, en que se trata de todo lo respectivo a aranceles, aduanas y derechos que se exige en Veracruz al cacao.

Que sobre el punto relativo a la extinción del derecho de amortización informe la Junta del Crédito Público.

Que se haga presente a las Cortes generales y extraordinarias, para la resolución que S. M. estime conveniente, lo concerniente al destino que debe tener el producto del teatro y el establecimiento allí de la lotería nacional.

Que informe asimismo la Diputación Provincial acerca del artículo 11. en el que se pretende la reunión en un solo fondo

de los derechos de corso, consulado y correos, y se designa la inversión que debe dársele, pasándose al Ministerio de la Gobernación de la Península lo respectivo al punto de correos, para el curso que corresponda.

Que también informe la Diputación sobre los artículos 17, 23, 24 y 25, referentes a la introducción de ríos en las Sabanas de Maracaybo, al nuevo método de Misiones que propone, a los arbitrios propuestos por el Ayuntamiento para subvenir a sus necesidades, y a la suspensión del arbitrio conocido con el nombre de pasajes.

Y que informe el Ayuntamiento de Maracaybo acerca del destino que se pretende en favor del Hospital de Caridad, del producto de guarapo, gallos y boliche.

Al propio tiempo, se ha servido S. A. acceder al artículo 2, por lo que hace a que se manden observar allí las leyes municipales, por las que están libres del derecho de alcabala varios artículos que no se expresan. Ha accedido igualmente al artículo 6, relativo a que se observen las ordenanzas sobre mostrencos y también al artículo 4 acerca de los derechos sobre pulperías, mandando que en quanto a las de ordenanzas se observe lo más conforme al decreto de las Cortes de 12 de marzo de 1811. Y últimamente, se ha servido resolver, que en quanto a la minoración del derecho que adeudan los frutos de aquella provincia a su introducción en los puertos de la Península, se tenga presente al arreglar el arancel de derechos, según el sistema de comercio que han de establecer las Cortes para Ultramar, que no ha lugar a que por cuenta de la Hacienda pública se compren esclavos y repartan entre los vecinos, aunque sí oirá S. A. las proposiciones de los particulares que quieran entrar en ellas y admitirá las que estime más oportunas.

Lo participo a V. S. de orden de S. A., para su inteligencia y conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 4 de febrero de 1813, José de Limonta. Sr. D. José Domingo Rus.

Con fecha 21 octubre del año próximo pasado nos remitió V. S. de orden de la Regencia del Reyno el expediente instruido sobre los nuevos aranceles, formados en 18 de febrero de 1811 a instancia de la Diputación Consular de Maracaybo y aprobados por aquella Junta Provincial de la Hacienda pública en 4 de marzo siguiente, para la exacción de los derechos que causasen a su entrada los efectos y géneros procedentes de las colonias amigas; y habiéndose enterado las Cortes generales y extraordinarias, así de las causas que impulsaron esta deliberación, como de lo que S. A. expone en apoyo de ella, y teniendo en considera-

ción las críticas circunstancias de la precitada provincia de Maracaybo y los méritos que ha contraído con su fidelidad y patriotismo, han tenido a bien, conformándose con el parecer de la Regencia, aprobar los anunciados aranceles, con la calidad de por ahora y hasta el arreglo general y definitivo del comercio. De orden de S. M. le comunicamos a V. S. para inteligencia de S. A. y demás efectos convenientes. Dios guarde a. V. S. muchos años. Cádiz, 23 de enero de 1813. Santiago Key y Muñoz, diputado secretario. Florencio Castillo, diputado secretario. Señor Secretario interino del Despacho de Hacienda.

NOTA. Que los documentos que se citan en las exposiciones hechas a la Regencia no se han agregado aquí por no aumentar el volumen de esta pequeña obra patriótica, y porque todos corren en sus respectivos expedientes y se hallarán en las correspondientes Secretarías del Despacho. Y, finalmente, que la Regencia de las España, deseosa de dar un testimonio de la satisfacción con que S.A. ha visto los sentimientos leales y valientes de las tropas de Maracaybo, cuyo gefe en la expedición, el coronel don Ramón de Correa, se dirigió a su diputado en Cortes don José Domingo Rus, que leyó su parte en sesión pública, fue oido con soberano agrado y recomendado especialmente por S.M., se ha servido conceder, en 18 de enero próximo, las gracias siguientes a los sugetos que se expresan: agregación de comandante de tercer batallón de infantería en el veterano de Maracaybo a su capitán agregado, primer ayudante en gefe de la división, don Francisco Delgado; a don Diego Lamela, subteniente del cuerpo de Artillería Nacional, agregación de teniente en el batallón veterano de Maracaybo, y a los subtenientes de Granaderos y Fusileros don Lorenzo de Cangas y don Miguel Delgado, y el teniente de Milicias Disciplinadas de Infantería de Blancos don Pedro Urdaneta; de subtenientes, a los sargentos primeros del propio cuerpo veterano don José Villasmil y don José Eusebio Moreno, y a los cadetes don Domingo Velarde, don Juan Ortega, don Antonio Andrade, don Esteban Ochoa, don Antonio de Roo, y don José de Roo, al subteniente de las expresadas Milicias don José María de Cangas, sargento primero veterano don Pedro Lalinde, y cadetes don José Pirela y don Francisco Farias; y compañía y tenencia de Milicias Disciplinadas al capitán y teniente de Caballería de Paisanos don Juan Roxas y don Antonio Moro; gracia de sargentos primeros de Milicias a los cabos de la expresada Caballería de Paisanos don Francisco Maldonado, don Joaquín Angarita, don Pedro Rey y don Manuel Marqués. El uso de la medalla de oro con el real busto al capitán y tenientes de Milicias de Pardos José Antonio Núñez, Calisto Ramírez y Nicolás Morales, y al capitán, teniente y subteniente de Indios

José Antonio García, Francisco Gutiérrez y Tomás Gutiérrez. El uso de un escudo de distinción, con el mote de "valor y fidelidad de Maracaybo" a todos los gefes oficiales y tropa que concurrieron a la acción memorable de 13 de junio de 1811 en San Antonio, recomendando en fin a la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia al capellán don Antonio Contreras para una prebenda eclesiástica, y a la de Marina, al teniente de navío don Manuel de Cañas, segundo gefe de Correa, que le proponía para la graduación inmediata. Todo a instancia eficaz y noble diligencia del señor Rus.

Oficio.

Con fecha de quatro de febrero de este año dixe a V. S. entre otras cosas, de orden de la Regencia del Reyno: que enterada S. A. de su exposición de 8 de septiembre anterior y nota articulada, en que proponía las medidas que consideraba conducentes al fomento y prosperidad de la provincia de Maracaybo se sirvió resolver se oyese el dictamen de la Junta del Crédito Público en quanto al artículo diez de la misma nota, relativa a la extinción en aquella provincia del derecho de amortización. Habiendo evacuado la Junta su informe, se ha enterado nuevamente S. A. del asunto, y teniendo presente que el principal objeto de la imposición del citado derecho fue, más bien que un medio de aumentar el erario, una pena impuesta para minorar la amortización de bienes e impedir que pasasen éstos a manos muertas, estancándose con vinculaciones de mayorazgos y fundaciones piadosas, en grave daño de la agricultura, no ha tenido a bien S. A. conformarse con dicha solicitud.

Y de su orden lo aviso a V. S. para su inteligencia y conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 20 de marzo de 1813. José de Limonta. Señor don José Domingo Rus.

Decreto.

Las Cortes generales y extraordinarias, en atención a la fidelidad, patriotismo y bizarra cooperación de las tropas y habitantes de la ciudad de Maracaybo, capital de la provincia de su nombre, a sus vecinos fieles, a la continua resistencia y oposición invariable a las disidentes, que no omitieron medio alguno para probar su fe, y a la constante adhesión en la justa causa nacional que ha acreditado en las turbulencias que han

afligido a varias de las provincias de Venezuela y otras que la son contiguas, han tenido a bien decretar lo siguiente:

La ciudad de Maracaybo tendrá el título de "muy noble y leal", pudiendo añadir a su blasón, que forma dos columnas y un navío en medio, el símbolo que denote su fidelidad.

Los individuos de su Ayuntamiento, que trabajaron con firmeza en sostener el patriotismo de sus conciudadanos, usarán de un escudo de distinción, con el mote de "Constancia de Maracaybo".

Lo tendrá entendido la Regencia Provisional del Reyno y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz, a 21 de marzo de 1813. Joaquín Maniau, presidente. Juan María Herrera, diputado secretario. José Domingo Rus, diputado secretario. *Reg. lib.* 2, *fol.* 138.

Otro.

Las Cortes generales y extraordinarias, no queriendo privar a los regidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos, que hayan cesado o cesaren en virtud de la formación de los nuevos que establece la Constitución, de aquellas distinciones que por razón de tales gozaban y les estaban legítimamente declaradas, han tenido a bien decretar lo siguiente:

Los regidores y demás individuos de los antiguos Ayuntamientos fieles de las España en toda la Monarquía conservarán los honores, tratamiento y uso de uniforme de que respectivamente estuvisen en posesión al tiempo de cesar por la formación de los Ayuntamientos constitucionales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz, a 24 de marzo de 1813. Joaquín Maniau, presidente. Juan María Herrera, diputado secretario. José María Couto, diputado secretario. *Reg., lib.* 2, *fol.* 141.

Serenísimo Señor. Con mucha justicia he pedido antes a V. A. la residencia habitual del prelado diocesano, Cabildo eclesiástico y Colegio Seminario, con sus Estudios generales, que estaban antes en Mérida, ciudad subalterna de Maracaybo, substraída por inclinación del Gobierno legítimo, y hoy destruida por el terremoto del día 26 de marzo de 1812 y disposición impenetrable de la Divina Providencia. Y con mucha más he pedido también que todo aquello se trasladase al momento a la capital Maracaybo, para que reunidos allí los canónigos y

subalternos de aquella Catedral, con los maestros y todas sus pertenencias por la destrucción total de Mérida, se logre por este medio que no se paralizen un instante los grandiosos frutos de unos establecimientos de tanta importancia espiritual como utilidad pública. Y como entiendo que aquel Gobierno y Cabildo eclesiástico han solicitado lo mismo de V.A., que parece ha accedido a ello, por si ocurre alguna invectiva contraria sin recomendación y carácter, lo recuerdo a V.A., para que en uso de sus facultades conocidas, se digne librar o repetir las órdenes correspondientes, para que se execute la expresada traslación, con el Monasterio de monjas, que creo están a cargo de su buen director el doctor don Mateo Más y Rubí, que las ha conducido. Y espero que V. A. así lo determine en justicia. Cádiz, 25 de marzo de 1813. Serenísimo Señor. José Domingo Rus.

Se pasó al Consejo de Estado, y con su audiencia, se mendó executar la translación de Catedral, Colegio, Universidad y demás establecimientos, en los términos que lo pidió el diputado de Maracaybo, en todas sus partes.

Serenísimo Señor. Por orden que V.A. expidió a mi instancia y a lo que expuse en 24 de marzo de 1812, me comunicó entonces el Secretario de Estado, con fecha de 9 de abril del mismo año, que V.A. había dispuesto que los buques que salgan de aquí con correspondencia para Puerto Rico y Costa Firme, tocasen en Coro, donde sólo se detendrían lo preciso para entregar la de allí y Maracaybo, y recoger la que esté pronta de ambos puntos, pasando en seguida a Santa Marta. Supongo que esta misma orden debe continuar en su misma fuerza y observancia, porque debiendo necesariamente remitirse correspondencia a Río Hacha, Santa Marta y Porto Belo, los buques que han de conducirla pasan, por la necesidad de su derrota, por el Puerto Real de la Vela de Coro, y no sufre el menor extravío. De aquí se sigue que la Hacienda pública no tiene un nuevo costo, y Maracaybo y Coro reciben una utilidad conocida, que no la tendrían, si tuviesen que recibir su respectiva correspondencia por La Guaira y Caracas, cuyos correos terrestres retardan un mes, si no más a veces, por las dificultades de sus ríos intermedios y otros accidentes que no son muy extraordinarios. De suerte, que no teniendo como no tiene la Hacienda pública un nuevo costo, la prudencia y la justicia hacen enteramente necesaria esta medida. Espero, pues, en su conseqüencia, que V. A. la tome en consideración, y mande librar las órdenes correspondientes, para que los buques correos que sigan a los referidos destinos de Río Hacha. Santa Marta y Porto Belo continúen llevando la correspondencia de Coro y Maracay-

bo, dexando y tomando la de ambos puntos como está mandado por V. A. Cádiz, marzo 26 de 1813. Serenísimo señor, José Domingo Rus.

Se accedió completamente a esta solicitud, y se mandaron librar las órdenes correspondientes, especialmente a Puerto Rico y su capitán general.

Oficio.

Habiendo evacuado el Consejo de Estado la consulta que le pidió la Regencia del Reyno en 4 de febrero último, acerca de los artículos 1º, 2º, 3º, 14, 15 y 21 de la nota articulada por V. A. en 8 de septiembre de 1812, se ha servido resolver S. A. en quanto a los tres primeros: que se espere el arreglo general del sistema de rentas; que en quanto a los tres puntos que abraza el artículo 14, no hay necesidad de nueva declaración por lo que hace a los dos primeros, por hallarse comprehendidos en el reglamento del libre comercio y en el Decreto de las Cortes aboliendo los reglamentos de montes, debiéndose esperar, en quanto al tercero, el arreglo general de la Hacienda pública. Acerca del artículo 15, se ha conformado con el dictamen del Consejo de Estado, que ha manifestado debe aguardarse se efectúe la división general de Provincias, conforme a lo prevenido en la Constitución política de la Monarquía Española; juzgando, finalmente, que no hay necesidad de nueva declaración en quanto al artículo 21, pues por Real Orden de 25 de mayo de 1793 está declarado puerto menor el de Maracaybo. Lo que comunico a V. S. de orden de S. A. para su noticia. Dios guarde a V. S. muchos años. Cádiz, 6 de abril 1813. José Limonta. Sr. D. José Domingo Rus.

Serenísimo Señor. Entre otras cosas que solicitaba mi nota articulada de 4 de septiembre último, está la especie del artículo 15 por el que he pedido, que agregándose al Gobierno de Maracaybo toda la jurisdicción del Río de Hacha, y fortificándose el estrecho que llaman de Parauge, como estaba mandado, se aprovechase el uso libre de aquel terreno intermedio, se pacificarán los corazones de aquellos indios infieles que la ocupan y se logrará con sus bellísimos productos de agricultura hacer de nuestro comercio lo que hoy es del extrangero por nuestra desgracia y por no haber tomado ni querer tomar medidas capaces y bastantes, como la que pretendo ahora por mi parte.

S.A., oído el Consejo de Estado, ha resuelto, conformándose con su dictamen, que se aguarde la división general de

Provincias con arreglo a la Constitución Política de la Monarquía y, según parece, sin que esto obste a que V.A. por ahora tome las providencia convenientes, como lo ha hecho con la de Maracaybo, creando una Capitanía General en comisión, independiente de la de Caracas, conforme a las facultades que han correspondido a S.A. en todos los reglamentos sancionados por las Cortes. Y como éste es un hecho indisputable y yo me acuerdo que cada vez es más cierto el perjuicio que sufre la Nación en retardar esta providencia, cuya demora, aunque momentánea, dará siempre utilidades al que hoy las disfruta y no somos nosotros, estoy en el caso de repetirlo a la consideración del Gobierno, para que penetrándose más de su fuerza y de las poderosas circunstancias que hoy exigen se provea a ellas, tome el medio de remediarlas por una declaratoria eficaz, que aunque provisional y de los instantes, obre los indecibles efectos que quedan expresados, y entre ellos produzca a la Nación un numerario casi incalculable y a la Religión la paz espiritual de una multitud de corazones gentiles que alcanzando su número a 40 mil almas, son otras tantas que carecen del santo bautismo y se ven privadas de la entrada en el Reyno de los Cielos.

No es sólo esto lo que debe llamar la consideración de V.A., sin embargo de su importancia gravísima; aun hay en el día un riesgo inmediato a que ocurrir, y cuya dilación sería después irreparable. Sabemos la desgracia de la fiel provincia de Santa Marta ocupada por los desgraciados españoles. Qualquiera conoce el paso franco al Río de Hacha, que dista solo 30 leguas de Maracaybo y de 300 a 400 de la capital Santa Fe de Bogotá. y de aquí, por el territorio intermedio de los goagiros, de cuya disposición deben aprovecharse muy bien los enemigos, el peligro de Maracaybo que es casi cierto, sino se remedia en tiempo con la agregación del Río de Hacha, para que el Gobierno en una mano reúna sus providencias y ataje los males de la intriga, que obra muy bien quando son diversos o distintos sus agentes. Hay aún mas. Serenísimo Señor: la ciudad de Coro, distante de Maracaybo sólo 40 leguas y de Caracas 50, y sus pueblos, que se han mantenido fieles a la causa de la Patria, resistiendo, como otra Gerona, a las tentativas y hostilidades de Caracas, con una uniformidad de genios que admira a todo el que haya sido testigo de su fe y entusiasmo, ¿será justo que ahora V. A. la dexe sujeta a aquella que era su capital, cuyos resentimientos deberán siempre obrar en su daño? Ni la justicia universal ni la particular aprobarán este sistema; ni una ni otra, porque ambas demandan su interés en las revoluciones generales de los pueblos para que se tomen medidas exactas. prontas y capaces de cortar su curso al principio. No hay quien ignore que la mala semilla de esta clase está muy regada en los

terrenos de Caracas, y que si no se disminuyen éstos, segregándoles los fieles adonde no se han extendido sus raíces o aquélla no ha podido volar, se aumentará sin disputa la mala planta, si el Gobierno, con una segregación oportuna, no pone la guardarraya al fuego de la conmoción, que se fomentaría, si se dexaren sujetos a Caracas pecadora los lugares justos, y a sus autoridades, aunque nuevas, sus habitantes y empleados honrados, que han tenido virtud para resistirla; mucho más, el que llevando la calidad de gefe y primer agente, como lo ha sido el dignísimo oficial don José Ceballos, se encuentre hoy expuesto a los resortes, cábalas y reconvenciones desagradables que hagan poquísimo honor a su honrado y glorioso desempeño en los varios sucesos notorios que lo han acreditado allí y sabe la Nación entera.

De que se sigue que la política, la justicia y la razón piden se debilite de un modo insensible, decoroso y causado por motivos muy honestos la fuerza física y moral de Caracas, segregándola, con el de su inmediación a Maracaybo, la jurisdicción de Coro fiel, y agregando ésta a su nuevo gefe y capitán general, puesto allí por V.A. con el importantísimo fin, miras justificadas y utilísimas, de que internándose sus tropas así a Santa Fe y Cartagena, logren ellas dar el testimonio a la Nación de ver restituidos a su deber a los que olvidándolos han pretendido levantar allí una dinastía desconocida o un sistema monstruoso de gobierno, que a ellos mismos los destruye y confunde entre sus propias fortunas.

Pido, pues, a V.A. se digne recibir en su alta consideración estos principios y mandar por ellos como entre sus facultades, oído el Consejo de Estado a la mayor brevedad, por el sumo interés que hay en la prontitud del despacho de este negocio, que por ahora y en interin llega el día de una división más exacta y circunstanciada corran unidos al capitán general de Maracaybo y su gobierno las ciudades de Río de Hacha y Coro, con los pueblos de su pertenencia, a fin de que logre la Nación las utilidades y ventajas que presenta por su naturalesza esta operación puramente provisional e interina, pero muy fructuosa al presente, por su feliz resultado y aspecto a la vista de todos; librándose luego las correspondientes órdenes, que se comunicarán sin pérdida de momento por las vías que haya lugar. Cádiz, abril 30 de 1813. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

La Regencia de las Españas, por resolución de 7 del actual, se ha servido determinar, que por ahora y hasta que las circunstancias permitan hacer la división general de Provincias, que previene el artículo 11, capítulo 1º, título 2, de la Constitución, se segregue la Provincia del Río Hacha de la Capitanía

General del Nuevo Reyno de Granada, y quede constituída parte integrante de la de Maracaybo. De orden de S.A. lo manifiesto a V. SS. para la soberana inteligencia y noticia de las Cortes generales y extraordinarias. Cádiz, 13 de mayo de 1813. Luis Beltrán. Señores secretarios de las Cortes; y éstas la aprobaron en sesión pública de 17 del mismo.

Serenísimo Señor. Acompaño a V.A. en copia la noticia que hube por la vía de Puerto Rico, con relación al buen estado de la provincia de Santa Marta y auxilios que ésta había exigido a la mía, pues habiéndola oído S.M. las Cortes generales y extraordinarias con agrado, y autorizándome para acercarme a V.A., por si no la hubiese tenido de oficio, tengo ahora la satisfacción de acompañar en su cumplimiento, y creo la tendrá también V.A., en la agregación acertada que a mi instancia hizo de la provincia del Río Hacha a la de Maracaybo, que en la actual aflicción habrá dado sus pruebas acostumbradas, para que el alto Gobierno se convenza cada vez más de la justicia con que favorece a una provincia que tanta utilidad como testimonios continuados de su fe puede dar a la Nación entera y a la Regencia de las Españas. Cádiz, 6 de junio de 1813. Sermo. Señor, José Domingo Rus.

He dado cuenta a la Regencia de las Españas de la exposición de V.S., fecha 6 del actual, a que acompaña copia de las noticias recibidas por Puerto Rico sobre el estado de la provincia de Santa Marta y auxilios exigidos por ella al de Maracaybo. S.A. queda enterado con suma satisfacción de aquellos favorables acontecimientos, de cuya noticia carecía con efecto hasta el día de hoy, en que acaban de llegar los partes relativos del capitán general Miyares, y así me lo manda expresar a V.A. como lo executo, en contestación a su oficio, de la propia citada fecha. Dios guarde a V.S. muchos años. Cádiz, 11 de junio de 1813. Juan O'Donujú. Señor don José Domingo Rus.

Excelentísimo Señor. Espero que V.E ponga en noticia de S.A. la adjunta exposición para que S.M., las Cortes generales y extraordinarias me han autorizado, acompañando la copia de la noticia que se refiere. Dios guarde a V.E. muchos años. Cádiz, 6 de junio de 1813. José Domingo Rus. Excmo. Señor Secretario del Despacho de Guerra.

Serenísimo Señor. Habiéndose solicitado por el reverendo obispo de mi provincia, que la canongía de merced que obtuvo don Luis Dionisio Villamisar se convirtiese en lectoral, y consultado V.A. al Consejo de Estado, creo deber anticipar el juicio de que convendría proveer esta pieza eclesiástica al momento, sin sujetarla por ahora a la oposición, executándose en lo suce-

sivo por este sistema, que han seguido siempre las de oficio, pero no al principio de su provisión, como así se hizo en las de doctoral y magistral de mi provincia, que se dieron sin oposición por el Rey la primera vez. Siguiendo esta práctica, espero que V. A. provea la lectoral de Mérida de Maracaybo, como nuevamente creada, en uno de los eclesiásticos que están recomendados, entre los que corre para qualquier resulta el venerable cura patriota don Valentín González, por aquel gobierno y por mí, respecto a que ha sido a los ojos de V.A. y por los informes de Maracaybo, libre de toda nota en las conmociones de aquellos países y adicto a la justa causa de la Nación, que era lo que podía desearse y exigir V.A. para retardar por más tiempo esta provisión, que por otra parte interesa sumamente a las circunstancias en que se halla aquella Catedral, falta de prebendados en el día en que más los necesita para sus trabajos y disposiciones en la translación de su Iglesia por los accidentes que la han hecho justísima y han traído su origen del mismo Cielo. Cádiz, junio 29 de 1813. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Esta exposición se mandó pasar al Consejo de Estado, para que en fuerza de sus razones, consulte sobre la provisión de la lectoral sin oposición, según se acordó por la Regencia del Reyno, y ya ha pasado y tengo hablado y preparado los caminos legales de su despacho.

Serenísimo Señor. Por mis exposiciones de 10 de julio y 1º de agosto del año próximo pasado de 1812, solicité entre otras cosas, refiriéndome a las gracias que había pedido mi Ayuntamiento, que trasladado el Colegio Seminario que estaba en Mérida, lo fuese con la única diferencia de llamarse en adelante Colegio Real de San Fernando, baxo el trage de hopa color pasa, beca celeste y escudo real de Fernando VII al pecho de sus alumnos, con las aplicaciones conocidamente suyas y declaradas a su favor, que reunió en su informe el capitán general don Fernando Miyares, quien lo era entonces de Venezuela, y lo es hoy de mi provincia. También indiqué en la última expresada, que para el Colegio referido era muy propia la casa que hoy ocupa la Administración General del Tabaco, que es allí del patrimonio público, trasladándose estas oficinas y todas las de las Rentas generales al edificio igualmente público que llaman la Factoría. Y como en la traslación que acaba V.A. de acordar del obispo, su Catedral, Universidad y Colegio, oído el Consejo de Estado, aunque se dice se execute sin gasto de la Hacienda pública, según así corresponde, teniendo como tienen aquellos establecimientos sus fondos que pueden y deben sufrirlos, no se habla de la resolución de mis citadas indicaciones en quanto

al nombre del Colegio, su trage, escudo y casa en que debe situarse, tal vez por un natural olvido, ruego a V. A. se digne declararlo así, comunicándolo al mismo capitán general, Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Maracaybo para su inteligencia, y mandando al primero, que puestas las oficinas en la casa Factoría, destine para el Real Colegio de San Fernando la casa en que está la Administración General de Tabaco y en que ahora puede acomodarse, y observe la mayor economía a beneficio de sus mismos fondos y sin el menor gravamen del erario público, como lo desea V.A. y es justo, respecto a que todo esto está decididamente entre sus conocidas atribuciones por el real poder que le está conferido para estas medidas executivas y de pura administración de justicia. Cádiz, julio 9 de 1813. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Serenísimo Señor. Con mi exposición de 22 de mayo de 1812 acompañé la nota de 20 del propio mes y año de lo más urgente en la parte militar, conforme a las circunstancias en que se hallaba la provincia de Maracaybo. Entre los varios artículos de entonces, corre el que se mandase que de las cinco compañías de Milicias de Blancos Disciplinadas se formará un batallón, baxo el pie y ordenanzas de los cuerpos de Milicias de la Península, y otro en los mismos términos de las cinco que hay allí de pardos o castas, con la diferencia que el comandante de éstos sea un oficial veterano de la clase de capitanes efectivos, con el sueldo de un sargento mayor de Infantería; y un sargento mayor de la clase de tenientes efectivos, con el sueldo de un sargento de Infantería, siendo el resto de los oficiales y sargentos de los mismos pardos o castas, sin garzones, por los motivos que expuse entonces en la expresada nota, y con la calidad de que para los nuevos destinos militares se propusiesen los oficiales de aptitud y mérito de allí y no de afuera, para que saliendo de aquel batallón veterano se lograse lo que dixe en mi citada exposición de 22 de mayo, teniéndose presente para este ascenso a los oficiales de aquellas milicias. Enterada la Regencia de las Españas, según se me comunicó por la Secretaría de Guerra, en oficio de 30 de junio del mismo año, concediendo generosa los artículos que propuse, mandó entre otros que el batallón veterano de Maracaybo se pusiese en el pie y fuerza del último reglamento de 8 de mayo de aquel año, igualmente que las Milicias Disciplinadas de Blancos y Pardos de la misma capital. Pero como hasta el día no se ha executado, no por falta de voluntad en el Gobierno, sino por la de un nuevo reglamento, que aún no se ha aprobado, según entiendo, creo que mientras esto se verifica sería más conveniente llevar a efecto la formación de los dos batallones de Milicias en Maracaybo, con las calidades expresadas, para que con esta

nueva prueba de la Regencia del Reyno se empeñen más sus habitantes en la organización de aquellos dos cuerpos, tan necesarios a su defensa, como utilísimos en el día.

A este fin excito el zelo de V.A., para que se sirva mandar que a la mayor brevedad se organicen los dos referidos batallones de Milicias de Blancos y Pardos en Maracaybo, arreglándose al reglamento a que hasta ahora se han sujetado las de aquellas provincias, sin perjuicio del nuevo que se les dé, y se comunique posteriormente por el alto Gobierno: proveyéndose las plazas de ayudantes, que considero están propuestas para las mismas desde el año de 1810, y librándose las correspondientes órdenes a aquel capitán general para su pronto y puntual cumplimiento, y para que haga luego las propuestas de los empleos precisos, conforme a lo que dexo indicado y antes indiqué a V.A. en mi nota y exposición citada: como así espero y ruego se determine. Cádiz, 7 de agosto de 1813. Sermo. Señor, José Domingo Rus.

Se accedió en todo por el Gobierno, y se libraron las órdenes para su puntual y efectivo cumplimiento en Maracaybo; pero a instancia de su diputado siguieron en abril de 1814 en Madrid con la declaratoria a favor del coronel don Jayme Moreno a quien se mandaba tener por teniente coronel vivo, propuesto que fuese para tal como sargento mayor de aquel Batallón Veterano.

Serenísimo Señor. En los meses de julio y agosto del año próximo pasado V.A., no sólo concedió a la plaza de Maracaybo, sino también previno al juez de Arrivadas de esta de Cádiz. hallarse prontos y para embarcar con destino a la primera ocho cañones de a veinte y quatro, quatro de a doce, seis de a ocho y ocho de a quatro, con su correspondiente balería. A mi diligencia se han embarcado y están en Maracaybo los de a ocho y de a quatro en la corbeta Paz y goleta Clarines, que dieron la vela para aquel destino. Pero hasta hoy no ha sido posible remitir los de a veinte y quatro y de a doce, pues aunque concedidos como fueron los primeros de hierro, por no haberlos entonces en esta plaza de bronce, solicité yo se me diesen de esta clase, y se pedía informe al capitán general de mi provincia: ya hoy no puede retardarse esta remisión, por lo que urge a la defensa de aquella plaza, amenazada por todas partes, como consta a V.A.S. Su peligro es eminente y su socorro necesario y muy conforme a los deseos que han manifestado las Cortes generales y extraordinarias de la Nación. Espero, pues, que V. A. S. estreche sus órdenes y mande librar las correspondientes al Juzgado de Alzadas y comandante general de la Armada nacional. a fin de que el primero en los barcos mercantes.

y el segundo en los de guerra o buques correos, capaces, que salen mensualmente, aproveche, sin renuncia de los instantes, la remisión de los citados cañones de a veinte y quatro y de a doce, con más seis obuses de todos calibres, algunos quintales de pólvora de fusil y de cañón y los que se pueda de cuerda mecha, por que insta aquel capitán general, previniendo a la Dirección General de Artillería facilite todas las piezas de bronce y demás pertrechos de guerra que sean posibles, y al comandante general de la Armada y juez de Alzadas, que no habiendo ocasión directa para Maracaybo, lo hagan para Puerto Rico, avisando a S.A. por medio de este Ministerio, para que se ordene al capitán general de aquella Isla lo remita todo a Maracaybo, en diligencia a todo esfuerzo y baxo responsabilidad, por la aflicción en que se halla la expresada plaza; como me lo prometo. Cádiz, 12 de agosto de 1813. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

En la expedición que últimamente ha salido de este puerto con destino a la Costa Firme se embarcarán para Maracaybo los quatro cañones de bronce largos y las seiscientas balas del calibre de a doce que expresaba la nota, que para el efecto se me pasó por el Ministerio de la Guerra, con fecha de 18 de julio último, y no se embarcó ninguno de los cañones de fierro del calibre de a veinte y a quatro, porque según expresaba la misma nota, estaba suspenso su envío por haberse preguntado al capitán general de la provincia si necesitaba de esta artillería, y ahora, con conocimiento de lo que pueda facilitarse por el Ministerio de la Guerra, adonde con fecha de 21 del actual se ha comunicado para que por él resuelva S.A. el pedido que hace V.S. en la instancia que dirigió a este de mi cargo, se arbitrará por él lo más conveniente para su transporte; y lo digo a V.S. de orden de la Regencia del Reyno para su inteligencia. Dios guarde a V.S. muchos años. Cádiz, 23 de agosto de 1813. Francisco Osorio. Señor don José Domingo Rus.

Serenísimo Señor. En 18 de enero de este año se sirvió V.A. dar un testimonio de satisfacción a los sentimientos leales y valientes de las tropas de Maracaybo, manifestados en la acción gloriosa de 13 de junio del anterior, dispensándolas las gracias que consta de la orden; pero como en ésta no consta se hiciese alguna al gefe principal de la expedición, que lo fue el coronel don Ramón de Correa, como lo podrá asegurar a V.A. la Secretaría de Guerra, me veo en la necesidad de recordar respetuosamente este olvido, para que tomándolo en consideración, dé al coronel Correa el premio a que se hizo acreedor por sus buenas disposiciones militares; pues llevando como llevó el primer riesgo a la cabeza de aquellas operaciones tan satisfac-

torias a la Nación, sería una monstruosidad no se le premiase de algún modo, quando al mismo tiempo se había premiado a todos y a cada uno de sus individuos que militaron a sus órdenes en la misma acción, y se daría lugar a que se creyese que Correa había sido menos militar en ella, a tiempo que V.A. sabe bien que este gefe, no sólo se distinguió allí, sino que ha continuado distinguiéndose en perseguir a los rebeldes, mejorar la causa de la provincia y empeñarse constantemente en el honor nacional, de que está dando buenas pruebas y son las mismas que me obligan a excitar en esta parte el zelo de V.A. y esperar, como espero, se le premie en justicia. Cádiz, 24 de agosto de 1813. José Domingo Rus.

El Gobierno proveyó se esperasen los informes del capitán general de Maracaybo por las noticias posteriores que se habían tenido de la última retirada de Correa, en cuyo favor instando el diputado desde entonces hasta en Madrid, se proveyó en últimas se preguntase al nuevo capitán general Montalvo aquello a que consideraba acreedor a Correa, quando lo era a vista de todos.

Decreto circular en que tuvo parte el diputado de Maracaybo, según las observaciones que hizo y merecieron el agrado y aprobación del Congreso todo.

Las Cortes generales y extraordinarias, en consecuencia de lo que les ha expuesto don José de Olazarra, a nombre del reverendo obispo de Guayana don José Ventura Cabello, acerca de los males que así en lo moral como en lo político afligen a aquella provincia, con motivo de que las reducciones de indios encargadas a las Misiones en que se emplean los religiosos Capuchinos y Descalzos no se entregan al Ordinario eclesiástico, aun pasados treinta, quarenta, cincuenta y más años de su reducción del gentilismo a nuestra Católica Religión, han venido en decretar y decretan: Primero: todas las nuevas reducciones y doctrinas de las provincias de Ultramar que estén a cargo de religiosos misioneros, y tengan diez años de reducidas, deberán entregarse inmediatamente a los respectivos Ordinarios eclesiásticos, sin excusa ni pretexto alguno, conforme a las leyes y cédulas concordantes. Segundo: así estas doctrinas, como todas las demás que estuvieren eregidas en curatos, deberán proveerse canónicamente por los mismos Ordinarios, observándose las leyes y cédulas del Real Patronato en ministros idóneos del clero secular. Tercero: los religiosos misioneros desocupados de los pueblos reducidos, que se entregaren al Ordinario, se aplicarán a extender por los otros lugares incultos la Religión. en

beneficio de sus habitantes, procediendo en el exercicio de sus misiones conforme a la mandado en el parágrafo 10, art. 335, de la Constitución. Quarto: los reverendos obispos y prelados eclesiásticos, en virtud de la jurisdicción ordinaria que les compete, podrán destinar a los religiosos idóneos, según juzgaren conveniente, para tenientes de curas de los párrocos seculares y en calidad de interinos en las parroquias donde la necesidad lo exigiese, sin que por esto puedan jamás aspirar a la propiedad, ni continuar en el servicio de las parroquias más tiempo del que pareciere a los Ordinarios, con arreglo a las leyes. Quinto: por ahora, y hasta tanto que las Cortes, con más conocimiento, otra cosa resuelvan, a las Ordenes religiosas que estuvieran en posesión de algunos curatos se les continúa la gracia a cada una de ellas de servir una o dos doctrinas o curatos en todo el distrito de los conventos que estén baxo el mando de cada provincial, de modo que el número de estos curatos que se les continúa deberá contarse, no por el de conventos que tuvieren en diversos lugares, sino por el de cada provincia del Instituto regular, baxo cuyo mando y potestad estuvieron los respectivos convenios, aunque éstos se hallen repartidos en diferentes obispados. Sexto: *los religiosos misioneros deberán cesar inmediatamente en el gobierno y administración de las haciendas de aquellos indios, quedando al cuidado y elección de éstos disponer por medio de sus Ayuntamientos y con intervención del gefe superior político se nombre entre ellos mismos los que fueren de su satisfacción y tuvieren mayor inteligencia para administrarlas, distribuyéndose los terrenos y reduciéndolos a propiedad particular, con arreglo al decreto de 4 de enero de 1813 sobre reducir los baldíos y otros terrenos de dominio particular*. Fue dado este decreto 306 en 13 de setiembre de 1813. Tomo IV, pág. 242.

Otro a proposición del mismo diputado Rus.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, &c., y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo que sigue: quedan libres del derecho de alcabala las rentas, cambios y permutas de esclavos en toda la Monarquía. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Real Isla de León, a 25 de noviembre de 1813. Francisco Tacón, presidente. Por lo tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, guarden y hagan cumplir y executar el presente

decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. Luis Borbón, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente. Pedro Agar. Gabriel Ciscar.— En la Real Isla de León, a 27 de noviembre de 1813. A Don Manuel López Araujo, encargado de Hacienda.

Decreto

a que el diputado de Maracaybo, como individuo de la antigua comisión de justicia en las Cortes, arregló su voto en el delicadísimo y grave asunto de los juicios fallados por el gobierno francés intruso, durante la ocupación de la Península.

Regium decretum super nullitate procedimentorum causarum, quae pendentes erant vel declaratae fuerant in Audientia Cathaloniae, & qua forma sint tractandae in Regia Audientia suae Majestatis.

Die 14 mensis augusti, anno Nativitatis Domini 1653, Barcinonae junctis tribus aulis, in quadam aula Domus Nob. R. Magni. Jacobi Mir, Regentis Regiam Cancellariam, quam fovet intus praesentem Civitatem Barcinonae in vico lato, praesidente dicto Nobil. Jacobo Mir, interfuerunt cum ex nobiles, &c. magnifici DD. Regiique Consiliarii sequentes:
D. Josephus Andreu, D. Josephus Romeu de Ferrer, F. A.
Paulus Puig.
Rafael Vilosa.
Franciscus Llunes.
D. Josephus de Marti & de Tenan.
D. Fabricius Pons & de Castellvi.
D. Michael de Cortiada, F. A. P.

In facto dubii propositi de ordine & mandato suae celsitudinis per dictum nobil. & magnifici Jacobi Mir, Regentem Regiam Cancellariam quomodo causae pendentes & decisae in Audientia formatae per Franciam durante tempore turbationum praesentis principatus Cathaloniae sint ipso jure nulla et nullius effectus, roboris, considerationis ac momenti & de illis nulla ratio habenda sit ex defectu jurisdictionis, attamen inhaerendo aequitati, propter publicam utilitatem, quia ex anullatione processuum plura inconvenientia sequi possunt, non solum propter testes, qui ab humanis decesserunt, verum etiam propter instrumenta deperdita & decreta interposita, in grave partium damnum ideo & alias. pro nunc & donec per suam Regiam Majestatem aliter fuerit mandatum. sit conclusum per omnes. de

consensu suae celsitudinis, quo ad causas motas in Audientia formatae per Franciam inter partes, quae fuerunt praesentes in praesenti Cathaloniae principatu, quod validae remanent ad probationes tam per testes quam per instrumenta factae, & quod hujusmodi causa, si fuerint pendentes, taliter quod in illis non fuerit prolata sententia definitiva, avocari possint ad Regiam Audientiam suae Regiae Majestatis, eodem modo quo tempore serenissimi domini regis D. Joannis fuerat observatum dicendo causam vertentem in Audientia Cathaloniae, &c.

Si autem in illis fuerint prolatae sententiae definitivae una vel plures, & partes noluerint illas impugnare, quod valeant in vim laudis.

Si vero partes voluerint illas impugnare, ex tunc, si solum fuerit prolata una sententia & ab ea fuerit supplicatum quod causa supplicationis veniat declaranda, uti causae primae instantiae, & ab hac sententia sit licitum supplicare, quamvis fuerit conformis. Si autem fuerint duae sententiae conformes, vel una transacta in rem judicatam, potest pars quae praetenderit gravamen revisionem petere, & cum citatione alterius quod hujusmodi causae sint tractandae summarissime, concedendo dilationem ad probandum, tam per testes, quam per instrumenta, ita ut dilationes non excedant tempus duorum mensium, quod computandum, & habeatur processus uti denuntiatus, & facta assignatione ad sententiam absque alia dilatione, sint in illis declarandum & pronuntiandum, & casu quo sententia fuerit conformis, non liceat amplius ab ea supplicare; at si fuerit illarum revocatoria sit licitum ab ea supplicare, prout de aliis.

Quod vero ad causas absentium habitantium in oboedientia suae Regiae Majestatis, quamvis contra eos fuerint prolatae sententiae, quod non sit de illis, nec de procaesibus aliqua ratio habenda, uti nullius valoris, prout sua Regia Majestas tales processus & sententias nullius effectus esse declaravit sua Regia Epistola, dat. Matriti prima februarii proxime & ipsi, quod absentes spoliati bonis suis per tales sententias constituto de possesione quam antea habebant restituentur ad illa summarie. Et quod idem observetur in illis, qui de facto fuerint bonis suis spoliati.

Et quod praedicta pariter procedant, & intelligantur in causis & sententiis officialium Regiorum inferiorum.

Postea autem 30 prædictorum mensis & anni, ex ordine dictorum nobil. Regentis Regiam Cancel. & magnifi. DD. Regii Concilii, & R. A. Michael Gratia, regius scriba mandati, ostendi præinsertam reg. Joanni ab Austria, locumtenenti generali suae Majestatis, ad effectum si sibi liceret, in regium de-

cretum in eadem. Et dictus serenissimus dominus locumtenens verbo dixit quod approbabat, prout approbavit, dictam conclusionem & omnia & singula in ea contenta, mandans dicto gratia, quod dictum decretum continuaret prout cum præsenti continuavit in calce dictae conclusionis, et in libro, fol. 43 & 44, dicti anni 1653.

Hic omisserunt domini Senatores statuere, intra quod temporis spatio petenda foret revisio a die publicationis decreti. Quod invenies penes Velázq., *Consult.* 51; Gail, *Observs.* 154 & 159 lib. 1; Guirba, *Decis.*, 47, 14, 30, 35, 38, 66, 81; Larrea, *Decis.* 39 a num. 1; Suelves, tom. 2; Remisent, 2, consil. 23.

Serenísimo señor. Aunque el testimonio de mi conciencia me dirá siempre que en quanto a mí nada he dexado de promover por el bien general de Venezuela y particular de mi provincia, las últimas noticias de su estado político y militar me llenan de amargura, y por ellas conozco que ya no queda otro arbitrio que el de ocurrir pronto y muy pronto con lo que se pueda de acá, si no con auxilios efectivos de tropas y armas, con los que estén al alcance del Gobierno, cuyas facultades serán bien desempeñadas por la reunión de gefes, que poseyendo los conocimientos de aquella localidad, sus relaciones políticas y genio de aquellos habitantes, entre los que hay tan buenos como en la Península, alienten la fuerza moral de la opinión pública tan debilitada, como casi apagada por unos antecedentes, que si hoy son consiguientes efectivos y ruinosos, no los adoptó jamás mi representación, previendo unas desgracias que no desconocí, las anuncié y hoy llora mi corazón patriótico y de buen ciudadano español. Pero, como mientras observe que algo debe hacerse, no debo omitirlo, lo pongo todo en consideración de V. A., para que sin pérdida de instante ni momento, tome las providencias más eficaces y prontas, a fin de auxiliar siquiera tamaños males, con el nombramiento de los gefes precisos y cooperación oportuna de los capitanes generales de Puerto Rico y Habana, a quienes se prevendrá socorran al de Venezuela y Maracaybo, sin retardo ni escusa, con quanto sea necesario y prontísimamente, facultándolos con todo lo que crea la Regencia entre sus sagradas atribuciones para las que la inmortal Constitución de la Monarquía Española la ha dado todo poder en la disposición de la fuerza armada. Isla de León, 17 de noviembre de 1813. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

En consecuencia, el Gobierno nombró para gefes de Venezuela, en primeras, al mariscal de campo don Francisco Montalvo; en segundas, al mariscal de campo don Juan Manuel Cagigal; en terceras, al brigadier don Pedro Ruiz de Porras; en quarta y quinta, a los coroneles don Ramón de Correa y don

José de Ceballos, por la antigüedad de su grado. Sin embargo de que el diputado de Maracaybo quería y pretendió fuese en primeras el mariscal de campo don Fernando Miyares, por las ventajas de sus conocimientos locales y genial de aquellos habitantes, carácter de los descontentos y fuerza de la opinión pública, que estaba a su favor, sin agravio de Montalvo, a quien se podía destinar a Santa Fe, obrando entonces estos dos gefes tal vez con un concepto más seguro a favor de la Nación y de la tranquilidad general de aquellos países, cuyas desgracias habían sido siempre tan sensibles al diputado de Maracaybo, que desde un principio las anunció y tuvo poca suerte en ser oído sobre las medidas que sus cortísimos alcances propusieron, no sólo al Gobierno, si no también a las Cortes generales y extraordinarias en sesión pública, de que hay testimonios sobrados en los Diarios de abril y agosto.

Serenísimo Señor. Las Provincias de Venezuela, baxo los nombres de Maracaybo, Cumaná, Guayana y Barinas, sólo tuvieron un subdelegado de la Real Hacienda entonces, que lo eran sus respectivos gobernadores hasta el año de 1790, porque en el siguiente de 91 fueron creadas por Cédula de 20 de enero del mismo año, como es notorio, las Intendencias de Provincia en cada una de ellas, con agregación a sus respectivos Gobiernos, pues la de Caracas estaba separada, como se ha mantenido hasta el día en calidad de general de exército, con el auxilio de la Junta superior que entonces residía allí y de que era presidente, conservando el título de superintendente general subdelegado; pero como hoy, por el sistema de Constitución política de la Monarquía y Decretos Soberanos de las Cortes, únicamente se conservan las Intendencias de Provincia, y no es justo que conforme a su objeto se priven de ellas a las que las tengan, espero que V. A. se sirva proveerlas según el estado en que se hallan aquellas provincias, por el bien que resultará, especialmente a las que se han declarado por la sagrada causa de la Nación; pues yo, como su representante, no puedo, sin faltar a mi deber, prescindir de exponerlo a V. A., para que en uso de sus facultades conocidas dé esa nueva prueba de interés y amor a las expresadas provincias, pues siendo como son sus capitales puertos de mar, exigen de necesidad para su policía unos empleados como los intendentes, que protejan y fomenten el giro exterior de sus negocios, y el interior de su comercio en toda la extensión del territorio de las mismas provincias. Madrid, marzo 11 de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

A esta exposición proveyó la Regencia, según lo comunicó el secretario de Hacienda don Julián Navarrete, que con anuencia de la Secretaría de la Gobernación de Ultramar, se establez-

can estas intendencias en Venezuela, quando se haga lo mismo con los gefes políticos que deben nombrarse para aquellas provincias.

Serenísimo Señor. El primer paso que dí, después de haber tomado asiento en el Soberano Congreso de la Nación española, con su previa licencia para acercarme al Gobierno, fue pedir se auxiliase con tropas a las provincias de Venezuela, por el estado político afligido en que se hallaban, ya que en su principio no se había socorrido a las fieles, como parecía natural, para sostenerlas en su entusiasmo por la santa causa y cortar en tiempo el progreso que tomasen las substraídas en su error y capricho, ocurriendo al mismo tiempo a la nueva organización de los correos marítimos, que facilitasen la correspondencia pública a los pueblos leales, en donde se notaba un atraso perjudicial a la fe de sus buenos hijos, con no poco peligro de su conservación en todos sus resultados. Esto lo hize en 24 de marzo de 1812, y según me contestaron las Secretarias del Despacho de Guerra y Estado, en 6 y 9 de abril del mismo año, se proveyó luego al punto de correspondencia, y se me dixo entonces que quanto al envío de tropas, S. A. tenía dispuesto lo conveniente. No hablo ahora de los 300 hombres que solicité también para completar la fuerza del Batallón Veterano de mi provincia; pues aunque se redugeron sólo a 200, la desgracia de Algeciras, que sufrió el bergantín "Lord Wellington", deshizo su saludable efecto y dexó sin el preciso este pequeño socorro a mi provincia. Pero no debo prescindir de mi segunda instancia en 26 de junio del propio año, para que se remitiesen tropas a Venezuela y se socorriese a Maracaybo por el desagradable suceso que allí habían presentado en febrero algunos turbadores de la pública tranquilidad, contra la parte superior sana, que estaba y estaría siempre por la madre Patria. Se me contestó en 21 de julio que ya estaban dadas las providencias oportunas por la Regencia; y lo que hubo y hay de cierto es que los 800 hombres que se habían destinado a Venezuela cambiaron a México, quando para el conflicto en que se hallaban estos desgraciados territorios era muy poca cosa y la suficiente quizá en aquella época para Venezuela, si se hubiese mandado oportunamente. De suerte, que para concluir en esta materia, baste decir que no se han remitido allí posteriormente otras tropas que las que salieron de la bahía de Cádiz a principios de agosto del año 13 próximo, y encontraron aquellos pueblos en la amargura y el dolor, después que yo en el mismo mes, en Diputación de S. M. las Cortes generales y extraordinarias, impuse circunstacialmente a S. A. de la suerte crítica de aquellas provincias y lo que éstas demandaban por auxilios justos de tropas y armas, para no sucumbir al federalismo que amenaza-

ba a las leales afligidas y no perdía momento de atraerlas por los medios de engaño, mayor fuerza y seducción.

También había pedido, en 10 de julio de 1812, con la copia informe del capitán general don Fernando Miyares, que lo era en esta fecha de Caracas, la creación de Capitanía General para Maracaybo, como lo había sido antiguamente, baxo los límites que expresaba el mismo capitán general. Y aunque sobre esto estaba con mis principios, quiso oir al Consejo de Estado, que aunque tampoco los negaba, parece fue dictamen que se reservase esta solicitud a la cómoda división del territorio español, y es lo mismo que retardarla para un tiempo indefinido, conociendo su justicia. No por eso pude olvidarme jamás de la obligación en que estaba, para que de algún modo se proveyese a las ventajas que indisputablemente resultarían, no sólo a mi provincia y a su conservación particular de derechos, sino a la Nación en general. S. A. tuvo en aquel tiempo a bien nombrar a Miyares capitán general de Maracaybo, dexando a don Domingo Monteverde en Caracas, y declarando a mi provincia independiente en sus ramos, con la sujeción sola en el judicial a la Audiencia del Distrito, según así se comunicaron las órdenes para todo, y fueron las que impulsaron la formación de la Junta preparatoria allí aprobada ya por estas Cortes. Y como en resulta de la desgracia de Santa Marta, no pudiese yo mirar con indiferencia el riesgo en que estaba mi provincia, cuyas fronteras con los indios bravos goagiros, en masa de 40 mil almas, me imponían el mayor cuidado, seducidos estos bárbaros, la Regencia de las Españas, a mi instancia, por resolución de 7 de mayo de 1813, se sirvió determinar que por ahora, y hasta que las circunstancias permitan hacer la división general de provincias, que previene el artículo 11, capítulo 1, título 2 de la Constitución política de la Monarquía, se segregase la provincia de Río Hacha de la Capitanía General del Nuevo Reyno de Granada, quedando constituída parte integrante de la de Maracaybo. Y esto mismo aprobaron las Cortes generales y extraordinarias en sesión pública de 18 del mismo mes y contestaron al Gobierno para su satisfacción.

Pero poco después, el mismo Gobierno, en 12 de septiembre del propio año, sin alterar lo resuelto en quanto a Río Hacha, que ya era parte integrante de mi provincia, con aprobación de las Cortes, hizo que el mando de todas las de Venezuela estuviese en un solo gefe, y que éste lo fuera, en calidad de capitán general en comisión, el mariscal de campo don Francisco Montalvo, reteniendo la Capitanía General del Nuevo Reyno de Granada en propiedad; que el mariscal de campo don Juan Manuel de Cagigal pasase a sus órdenes inmediatas en

clase de su segundo, para que lo destinara indistintamente en una u otra Capitanía General; que el teniente general don José de Bustamante, capitán general de Guatemala, se trasladase a esta Península, y lo sustituyera el mariscal de campo don Fernando Miyares, actual capitán general de Maracaybo, con la misma calidad, quedando otra vez como antes estaba unido su mando al de las demás provincias de Venezuela, y mandando regresar también a la Península al que lo fue por muy corto tiempo, y por los medios que se saben, el capitan de navío don Domingo Monteverde. Este nuevo golpe, o esta nueva disposición despojó a Maracaybo de lo que había tenido hasta la mitad del siglo 17, y la acababa de conceder poco ha la Regencia. Yo estoy cada vez más cierto, que si desde un principio se me hubiera creido como representante de aquellas provincias, la suerte de las de Venezuela no hubiera sido la amarguísima en que las vemos envueltas, no lloraríamos hoy el contraste en que nos hallamos, ni las dificultades que infelizmente nos ha traido la primera sorpresa contra el general Miyares, cuyos conocimientos locales por el genial de aquellas habitantes, carácter de sus descontentos y fuerza de la opinión pública, que estaba a su favor, sin agravio de ningún otro, lo hacían preferible en tales circunstancias. ¡Ojalá se me hubiera creido! Mas mi conciencia en esta parte no tiene otro garante que el testimonio público que dí de esta verdades, no sólo a la Regencia de las Españas, sino al Congreso Soberano de la Nación. Si se hubieran convencido del interés de un buen hijo de aquellos países, hubieran conocido que mis principales miras únicamente pretendían evitar a la madre patria la desolación que actualmente ve y siente en la pérdida de aquellos preciosos territorios de la Monarquía española, y en la confusión y desastre de los buenos que allí sufren y de harto sabemos en la España europea.

Pero descendiendo a mi propósito, y deseando íntimamente que se conserve en lo posible mi provincia siempre fiel a la justa causa de la Nación, no puedo menos de exponer a S. A. el medio que juzgo conveniente, para que ella, inalterable en sus principios con lealtad y constancia, pueda obrar en todos tiempos con la firmeza que la ha caracterizado y logre dar un impulso vivo a todos sus ramos, no sólo en la parte militar de su defensa, sino en la política de su administración pública, agricultura, artes, industria y navegación, que se abatieron con una serie no interrumpida de hechos demostrados y pasivos por la dependencia servil de Caracas, cuyo carácter de metrópoli parece que se había propuesto sumergir a Maracaybo en la apatía más insufrible, para que debilitada en sus negocios e intereses agrícolas, viniese un día en que no pudiera presentar su honrada defensa a las seducciones escandalosas con que la ha

tentado tantas veces, aunque sin fruto, por el patrimonio de sus mayores, que han sabido sostener y acreditar sus descendientes en la época actual, sin armas, sin giro en sus negociaciones, sin hombres en sus tropas, obstruída y sofocada toda su extensión interior, y lo que es más, sin auxilios de la Península, pues hasta hoy no se la ha remitido un soldado ni un fusil. A este fin, creo yo que aun quando se la soccorra indirectamente con el envío que se piensa por el Gobierno y que Dios permita llegue oportunamente, no por eso dexa de ser enteramente necesario se declare la provincia de Maracaybo independiente de la de Caracas en lo político y militar, en clase de Comandancia general, como hay otras en América y es conforme a las disposiciones que con ella ha tomado la Regencia, como lo demostraré sencillamente, sin pretender una nueva creación ni aumento de sueldos ni empleados, ya que por ahora el proyecto de Capitanía General, aunque muy entre las ideas de S. A. y de su justicia, se ha querido paralizar con la espera indefinida de la división del territorio español.

Me explicaré. La Regencia del Reyno ha declarado a la provincia de Río Hacha parte integrante de la Maracaybo, y las Cortes, oyéndolo como una atribución del poder executivo, contestaron: enteradas. De que se sigue que dos provincias unidas con tal circunscripción y detenimiento exigen que entre ellas haya una mano superior que dé resorte a sus intereses recíprocos, sin que mendigue los agenos de una metrópoli distante como da la Caracas, pues teniendo como tienen Maracaybo y Río Hacha más que la Península toda, como que consta de 300 leguas de terreno poblado, no parece justo que se las pongan trabas de otra dependencia y se les haga sufrir, como hasta aquí, el letargo de su fomento. Hablo con conocimiento de datos, porque fuera de los pueblos de Río Hacha, Maracaybo sola se compone de las antiguas ciudades de Gibraltar, Grita, Mérida de los Caballeros, Ciudad Truxillo, con todos los pueblos de que hice relación en lo que expuse en 30 de agosto de 1812 por la Secretaría de la Gobernación de Ultramar, con más de las villas de San Cristóbal, Perijá, San Antonio de Táchira y San Bartolomé de Sinamayca, con sus poblaciones anexas y respectivas, Valles de Cúcuta, San José y El Rosario, que por Real Orden de 25 de mayo de 1793, que está en la Secretaría de Hacienda, se declararon pertenecientes a mi provincia en lo mercantil, y que con la ciudad de Salazar de las Palmas, San Faustino y San Cayetano inmediatos pidieron posteriormente unirse a Maracaybo, de que hay una acta documento en la misma Secretaría de Ultramar, desde 16 de diciembre de 1812 en que la presenté. Véase ahora si será o no esta extensión acreedora a un Gobierno y Comandancia ge-

neral independiente, reunido el Río Hacha por su interior y costa corrida, con calas y puertos de la mayor importancia, entre los que está la preciosa pesca de la perla, y en donde se halla el grueso y poderoso comercio de los extrangeros con los goagiros, que en cambio de sus efectos de pura apariencia y licores, les dan las excelentes mulas, caballos de nombre y gordas vacas, con otros preciosos productos de su terreno. ¿Y no es un dolor que nosotros perdamos lo que aprovechan aquéllos, por no tomar unas medidas como las que yo me propongo y he propuesto antes? Quiero decir, que resuelta como está ya la reunión del Río Hacha a Maracaybo, sólo resta declarar su independencia de Caracas, para que obrando por sí de inmediato y sin los estorvos e inconvenientes que trae forzosamente consigo su distancia enorme, logre la Nación española quitar a los extrangeros el grande lucro que reportan en aquellas grandes playas y asegurar consiguientemente la salud eterna a 40 mil almas infieles, a que alcanzan las tribus goagiras, cuya reconciliación a mejor vida, sin disputa no se ha conseguido por la diferencia de manos de gobiernos distantes, que nunca executan sin entorpecimiento, y que reducidas hoy a una sola, ofrecen al siglo 19 la pacificación importante de aquellos infieles, con la independencia indicada. Juzgo, pues, que si a un diputado de buena fe, lleno de sinceridad y animado del buen zelo por el bien general y convivencia pública, no se da crédito en estos artículos documentados en quanto se puede, entregándose a nuevos informes que jamás podrán ser más exactos, o no se conseguirá el provecho si no cuando nada valga, o ya será preciso decir a las provincias que de *nada sirven su procuradores tan aislados como estériles en la Península para sus intereses y mejoras, alzando su remisión por el cortísimo fruto que recogen de sus tareas y esfuerzos por la pública utilidad.* Este es un desahogo del oficio que llevo y el hijo más propio de mis intenciones, sin que yo sea capaz de creer que S. A. se haga sordo ni por un momento a estas últimas insinuaciones de mi deber.

Se agrega a tanto la crisis a que ha llegado la opinión pública en mi provincia por los rebeses políticos y militares que ha sufrido de Caracas, y es una verdad eterna en ella, que sin dexar de esperar del Supremo Gobierno de las Españas su único consuelo y remedio, son sin duda incapaces de continuar baxo del yugo duro y experimentado infelizmente de aquélla. No se crea que es aborto de una imaginación exaltada, sino efecto de una experiencia consumada por tantos años de sufrimientos. Así que en estos últimos días, quando habían respirado con la nueva Capitanía General en comisión el aura deliciosa de sus esperanzas, después que supieron su despojo o el retorno a la antigua mano que los había desolado, sus vecinos y moradores

vacilaban en sus juicios y ya temían por instantes el partido que los amenazaba. Este es el peligro inminente en que veo a mi provincia y ésta la obligación grave, que me estrecha poderosamente a ponerlo en noticia de la Regencia del Reyno, para quedar a cubierto de toda responsabilidad con mis pueblos comitentes y poderles decir un día: *Aquí tenéis mis reclamos y el cumplimiento de vuestro poder*, y para que S. A., convencida de otro tanto, proceda con su justificación acostumbrada a tomar las providencias que salven a los territorios legales de un naufragio y trastorno mucho peor que el que han sufrido, después de la larga y constante lucha que los seductores las presentaron en los tiempos de serenidad y amargura.

Concluyo, porque entiendo haber dicho lo bastante, y creyendo propio de las facultades de la Regencia del Reyno, sin una nueva creación, la independencia explicada, como lo acredita bien la que se hizo de la provincia de Cádiz, aun en clase de Capitanía General sujeta sólo al Supremo Gobierno, la antigua de las Provincias Internas de México, en la de Comandancia General, y algunas otras en las dos Américas, pido con el mayor encarecimiento y espero con toda justicia se declare la provincia de Maracaybo, a que está unida la de Río Hacha, baxo sus pueblos conocidos, con los que quieren ser agregados, San José, El Rosario, Salazar de las Palmas, San Faustino, San Cayetano, independientes de Caracas y Santa Fe en su gobierno político y militar, y sujeto al Supremo de las Españas en todos sus ramos gubernativos, económicos, directivos, militares y de hacienda, por exigirlo así su prosperidad, la misma resolución tomada en 13 de mayo del último, las circunstancias políticas en que se encuentra aquella provincia con las expresadas agregaciones y sus antiguos derechos, que demandan executivamente esta medida, con provecho visible de sus particulares intereses y de los de toda la Nación, que son los que me mueven a promoverla, como lo protexto solemnemente a V.S. Madrid, 19 de marzo de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Se acordó que respecto a que de hecho estaba independiente Maracaybo, era inoficiosa por ahora su declaratoria.

Serenísimo Señor. Por resolución de 14 de julio de 1813 próximo, autorizó S.A. al gefe político de Guatemala, para que nombrase en todas las capitales de toda su comprehensión los jueces de primera instancia precisos, en calidad de interinos, hasta que se haga la división de partidos, poniéndose de acuerdo con el regente o decano de la Audiencia del distrito, y formando expediente para dar cuenta. Y como Maracaybo, a que está unida la provincia de Río Hacha por resolución de S.A. de 13 de mayo del mismo año, aprobada por S.M. las

Cortes generales y extraordinarias en sesión pública de 17 del propio mes, está en el mismo caso y merece la propia protección, para que allí sea más expedita la buena administración de justicia, pido y espero que V.A., en uso de sus facultades, extienda esta medida a Maracaybo, autorizando a su gefe político para que ponga en toda su comprehensión conocida, sino lo hubiere hecho ya, los jueces de primera instancia necesarios, baxo las mismas circunstancias y condiciones. Madrid, 4 de abril de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Aprobándose el nombramiento que hizo el capitán general de Maracaybo don Fernando Miyares en el doctor don Andrés María Manzanos para juez interino de primera instancia, se accedió a esta solicitud, hecha antes por su diputado.

Serenísimo Señor. Por el artículo 7º de mi nota articulada de 4 de setiembre de 1812, con que acompañé mi exposición de 8 del mismo mes y año, pedí a V.A. el derecho a que debía reducirse la sal en mi provincia, para que su cobranza fuese útil al patrimonio público y acomodado a aquellos habitantes en su consumo, esforzando los fundamentos que dictaban la justicia de esta medida. S.A. entonces tuvo a bien pedir informe al intendente general de Caracas don Dionisio Franco.

Pero como es demasiado notorio el extravío que ha tenido que sufrir dicho gefe por las últimas novedades en aquella capital, quando por otra parte Maracaybo tiene un derecho indisputable a ser creído en los reclamos de esa especie, es consiguiente que destruído como estará el Archivo de Caracas por sus constantes vicisitudes, ya no debe esperarse el expresado informe, cuyo retardo, si no su dificultad, vendría a producir un agravio enorme a mi provincia. Para que así no se verifique, ruego a V.A. que pues en el día se trata en las Cortes ordinarias del punto de sales y salinas, se digne pasar mi solicitud o artículo 7º, con el informe que tenga a bien, a S.A. las Cortes ordinarias, adonde al fin debía remitirse por V.A. para la minoración pretendida, por la utilidad que de ella resulta a la Hacienda pública y conveniencia general de aquellos fieles territorios, que si bien han dado pruebas de su adhesión a la santa causa, no son menos acrehedores a la justicia que yo reclamaré siempre a su favor, con el beneficio visible que reporta también la Nación española a que pertenece. Madrid, 4 de abril de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Por no tener la Regencia documento alguno para el informe, mandó que el Gobierno de Maracaybo lo diese, por estar allí los que aseguraba su diputado que había trabajado en el negocio, como su fiscal de Rentas allí.

Con la muy favorecida de V.S. de 19 de septiembre último hemos recibido el duplicado de la orden de la Regencia para el establecimiento del Seminario, con la aplicación de casa que se dice y denominación del señor don Fernando VII insinuada. Este señor general nos pasó también la traslación de mismo Seminario, obispo, Catedral y monjas a esta ciudad, pero estando todas estas órdenes con la calidad de por ahora e interinamente. Conociendo que así no puede formalizarse establecimiento alguno, que realmente debe declararse la perpetuidad en esta capital por las poderosas razones que alegamos, hemos acordado hacer la representación que adjuntamos a V.S., de cuya conocida eficacia y amor a esta su patria esperamos obtener la favorable resolución que tan justamente solicitamos.

Hemos agradecido a V.S. el quaderno muy recomendable de lo actuado en la Cortes sobre confirmaciones y ordenamientos de obispos, y nos ofrecemos con sincero afecto a las órdenes de V.S., cuya vida deseamos guarde Dios muchos años. Maracaybo, 18 de enero de 1814. Licenciado Francisco Xavier de Irastorza. Mateo José Más y Rubí. Señor diputado en Cortes doctor don José Domingo Rus.

Serenísimo Señor. Acabo de recibir en el correo de ayer la adjunta representación del Cabildo eclesiástico de Maracaybo, en que instando por la permanencia de la Catedral, Colegio Seminario, Silla Episcopal y Convento de Religiosas en la capital de la provincia, expone unas razones que nada dexan que desear y son sin duda las que esperaba el Consejo de Estado, cuando consultó se reservase a otros conocimientos la permanencia que ahora se solicita con tanto empeño, como justifico por los mismos y únicos que tienen voto en el asunto y a quienes debía oirse de necesidad. Pido, pues, a V.A. se sirva pasarlo al Consejo de Estado, para que con vista de quanto yo he representado anteriormente en este negocio, y previo su juicio superior, consulte a V.A. lo justo con la posible brevedad, por la naturaleza de esta solicitud. Madrid, 5 de abril de 1814.

Serenísimo Señor. Después que con fecha de 19 de marzo último expuse a V.A. el medio que alcanzaba para que mi provincia de Maracaybo, siempre fiel a la causa de la Nación, no decayese de su constante opinión por la misma, he recibido en el correo de ayer la representación de su Ayuntamiento Constitucional con el documento que acompaño y es la adjunta de 19 de enero de este año, que acredita hasta sus últimos ápices la conformidad con mis principios y prueba hasta la evidencia que ni me he equivocado en la unidad de sus sentimientos, ni jamás podrán éstos graduarse de materiales, ni de inoficiosa la declaratoria solicitada, quando se trata nada menos que de la con-

servación de una provincia que tanto merece ser conservada para la Nación española. Reúnase enhorabuena en una mano la fuerza militar, para que obre con más eficacia y poder su grande influxo en el desconcierto de los lugares substraídos en Venezuela y Costa Firme. Pero sea, Serenísimo Señor, sin dexar de declarar a Maracaybo, de que es ya parte integrante la provincia de Río Hacha por resolución de V.A., con aprobación de las Cortes, independiente para siempre de Caracas, aun cuando ésta vuelva al orden, para cuyo fin interesa mucho la declaratoria de independencia que he solicitado, con el saludable objeto de entusiasmar a equellos habitantes y asegurarlos con esta anticipación en lo que ellos tanto desean y desconfían, si no se hace en este momento. Hágase, si se quiere, sin perjuicio de reunir en el día el mando general de las armas en un sólo gefe superior de esta clase, durante el trastorno de los pueblos engañados, como se ha hecho aquí en la Península con el inmortal duque de Ciudad-Rodrigo, y también sin perjuicio de declarar a Maracaybo Capitanía General a su tiempo, como lo he pedido yo antes. Pero sea, por último, sin que dexe de acordarse en este precioso instante la citada independencia de Maracaybo, con la agregación resuelta del Río Hacha y de la ciudad de Coro y su jurisdicción, como anteriormente indiqué a S. A., y es ya casi necesario por las críticas circunstancias en que han quedado sus valientes y buenos hijos, aislados por su localidad, y expuestos a la última desgracia, por las que acaban de sufrir sus tropas en su derrota. Para que se ocurra a todo y se logren los designios del Gobierno supremo, conservando a las provincias fieles y atrayendo a las engañadas, espero que V.A. reciba este último testimonio de mis esfuerzos, admita la representación de mi Ayuntamiento, y provea luego, antes de entregar el mando que le ha sido encargado, a nuestro deseadísimo Rey, según he pedido y aquí repito por última vez. Madrid, 6 de abril de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Resolución. Ninguna, o la misma de antes, sin embargo de que la Regencia conocía el riesgo de la provincia y aseguró por el excelentísimo señor secretario de Guerra Moreno la justicia de sus razones, aunque no se mereció la contextación que dixo tenía en borrador.

Serenísimo Señor. Por mi exposición del día 5 acompañé la representación del deán, hoy gobernador del Obispado de Maracaybo y presidente de su Cabildo eclesiástico, que ha representado a V.A. sobre la permanencia de la silla episcopal, Colegio Real Seminario y demás que están en la capital de la provincia; pero como V.A. ha mandado se remita aquélla a informe del Consejo de Estado, luego que se reciban los pedidos

al reverendo obispo y Diputación Provincial, no puedo menos que hacer una pequeñísima observación, que es las siguiente. El reverendo obispo ha muerto el 26 de marzo de 1812, baxo las ruinas a que el terremoto entregó a Mérida revelde, y esto lo sabe S.A. desde aquella fecha, en que se comunicó oficialmente por las autoridades de Maracaybo. Por otra parte, en 20 de enero de este año ni se había elegido diputado que viniese a relevarme, ni la Diputación Provincial por el estado político de mi provincia afligida, aunque constante y firme por la santa causa de la Nación. Todo esto me es notorio, y no puedo sufrir el retardo que producirá la suspensión del informe expresado. Ruego a V.A. que con esta mi exposición se pase la del deán, gobernador y Cabildo Eclesiástico de Maracaybo, al Consejo de Estado para que lo dé con urgencia, por la que expresa la citada representación, para dar principio allí con más seguridad a las fábricas precisas y establecimientos de suma importancia, en favor de toda la Diócesis, que nunca podrían prosperar sin una determinación permanente sobre los otros solidísimos fundamentos que expresan libremente los referidos deán, gobernador y Cabildo eclesiástico de Maracaybo al Gobierno de las Españas, y yo me veo en la necesidad de reproducir con el encarecimiento que exige la buena fé con que he procedido hasta aquí en estos negocios de la primera entidad. Madrid, 19 de abril de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Se accedió a esta instancia, se mandó pasar y pasó en 26 de abril todo al Consejo de Estado.

Serenísimo Señor. La provincia de Maracaybo y su capital, que ha dado nombre a Venezuela, debe merecer el mayor concepto en presencia del Gobierno Nacional y de la soberanía misma, atendidas sus opulentas producciones e industria, analizadas a V.A.S. en 30 de agosto del año pasado de 1812 por el señor diputado en Cortes de esta Provincia el doctor don José Domingo Rus, y que protegidas por V.A.S. serán sin duda un objeto de delicias, al paso que, desatendida, continuarán en el vértigo a que le ha reducido la intriga y rivalidad de los caraqueños. Ninguna provincia puede disputarla las proporciones que la brindan sus fértiles terrenos, copiosos ríos y grande lago, el cual, sirviéndola de muralla natural, la hace más inaccesible que la nombrada Figueras; y no sólo inaccesible, sino que puede como un punto seguro y principal hacer expediciones para todas partes de la Tierra Firme, aun quando esté substraída; y este solo punto que le quede a la Nación, será bastante para entrar a sujetarla toda. Consideradas detenidamente estas ventajas, con las de un comercio activo que presta su localidad con toda la Costa Firme por tierra y con todo el mundo por mar.

presentan a los imparciales ojos de V.A. un quadro digno de su alta consideración, para quando llegue el caso del arreglo de provincias prevenido en el art. 11 de la Constitución política de nuestra Monarquía española.

El primer síndico procurador general de este Ayuntamiento Constitucional de Maracaybo ha representado lo que consta del testimonio núm. 1°, en que, después de expresar varias razones que manifiestan la necesidad de que permanezca esta provincia independiente de la Capitanía General de las de Venezuela, conforme lo determinado por V.A. en orden de 2 de octubre de 1812, pide se solicite por este Ayuntamiento la revocación de la nueva determinación de 12 y 26 de septiembre último.

Ha sido muy general la consternación de este fiel vecindario, viendo que se le vuelve a subordinar a la Capitanía General de Caracas, para que se desatienda el Ayuntamiento de sus reclamos. Sabe muy bien que quanto reclama y contiene la representación del síndico citada es muy verdadero, y que nada pondera la fidelidad del pueblo, siempre subordinado a las órdenes de su Rey y legítimo Gobierno, con la generosidad y ánimo con que no sólo resistió las solicitudes revolucionarias de Caracas, sino que antes quería ser víctima de su furor, que entrar en parte del fatal sistema a que lo excitaba.

Serenísimo Señor. Instrucción militar, tropas veteranas, valientes y esforzadas, armamentos, municiones de boca y guerra, dineros e influxos fieles ha prestado gustosa esta capital a la fidelísima Coro, para rechazar, como rechazó, las tropas de su invasor Marqués del Toro. Nuestras mismas tropas, temidas por su disciplina y valor, fueron seguramente las que decidieron la batalla de la plaza de Carora, al mando de su oficial valiente don Joaquín Farías, y ellas mismas fueron las que mejor desempeñaron los progresos de la conquista de Caracas, practicada por el general Monteverde; por cuya firmeza, disciplina y valentía quedaron siempre ocupando los puestos de aquellas provincias y sus oficiales agregados al batallón Venezolano. Sin la felicidad y auxilio de Maracaybo, Coro no hubiera podido subsistir en su fiel pensamiento, ni de consiguiente Guayana; y entonces, reunidas todas las provincias, hubieran hecho sucumbir a otros lugares fieles, pudiendo al intento organizar un exército respetable de más de cincuenta mil combatientes. No han dudado Caracas y Santa Fe que para sostener su sistema necesitaban precisamente de Maracaybo, y por lo mismo no han sido omisos en persuadir, invitar, ofrecer e introducirla emisarios incógnitos en gran número para conseguirlo; de estos individuos han nacido alborotos que se han propalado, pero no

han podido obscurecer la fidelidad de Maracaybo, en cuyo fuerte broquel han estrellado tan pésimos designios. Y si en un principio y sin motivo alguno no podían los venezolanos ver a los de Maracaybo sino con aquella especie de rivalidad de que no hizo mención al principio este Ayuntamiento, ¿qué será después con los poderosos que han ocurrido en los tiempos de su disidencia? Dexa esta poderosa reflexión a la consideración de V.A. El conflicto y sentimiento de estos vecinos fidelísimos, al oír que deben quedar como antes dependientes de la infidelísima Caracas, ha movido a este Ayuntamiento a ponerlo sin perder momento presente a V.A., para que atendiendo a sus clamores, suelte un rasgo de sus paternales beneficencias sobre él, no sea que abandonen su defensa, y desesperados, se den a todo viento de sistemas.

Con bastante conocimiento y sinceridad, y aun con desprendimiento de su autoridad en la extensión, representó en 28 de octubre de 1810 el capitán general don Fernando Miyares, aun en su propio perjuicio, cuando era nombrado de Caracas, lo necesario que era establecer esta ciudad en Capitanía General, con las demás gracias que solicitó por su informe citado, cuya copia acompaña baxo el núm. 2º, y fue así que baxo este aspecto ya se le nombró a él por tal general de esta ciudad y su provincia, y sucesivamente se declaró como parte integrante de ella la provincia de Río Hacha. Y si este Ayuntamiento ha de decir con sinceridad lo que es verdad, ninguna de las ciudades y provincias de Venezuela se halla en la actualidad ni tan ilesa, ni tan impenetrable, ni tan proporcionada de sostener la Capitanía General, Audiencia y quantos establecimientos principales ha habido en Caracas, como en Maracaybo, por su fidelidad, situación local y que en nada le ha tocado la general desolación de las demás ciudades vecinas.

En vista de lo qual, este Ayuntamiento suplica a V.A. se sirva, con la prudencia y amor que les es tan propio, dar la más pronta y eficaz providencia, a fin de que sostenga la independencia de esta provincia de las de Venezuela en todas sus partes, así en lo militar como en lo político, y antes bien sea atendida esta capital, para que se fixen los establecimientos tan conducentes a su fidelidad.

Así lo espera del justo Gobierno de V.A.S. este Ayuntamiento Constitucional. Maracaybo, 19 enero de 1814. Serenísimo Señor, Francisco Lezama, Alonso Grande, Manuel Linares González, Manuel Benítez, Pablo Gonzé, Manuel de Flores, Antonio de León, Gerardo Vilardell, José Ignacio González de Acuña, Joaquín de Faría.

Señor. En virtud de los poderes que me dio la ciudad de Maracaybo, capital de la provincia de su nombre, remitiéndome como su representante por la solemne convocatoria que el primer Consejo de Regencia, sin duda conforme a los deseos y decreto de V. M., hizo a su Ayuntamiento, de que era regidor, para Cortes, a que fui llamado, he promovido quantos artículos me ha dictado el zelo de mi primera obligación por el bien de aquella provincia, con utilidad y ventaja del Estado, a que pertenece, y de la España, de cuya causa no se ha separado desde un principio, a pesar de los reveses, desgracias y tentaciones que ha sufrido de sus discidentes vecinas, de todos modos y por todo estilo. Entre otros, y además de los veinte y cinco con que acompañé mi nota de 4 de setiembre de 1812, y a que el Gobierno dio movimiento, corriendo por los diversos Ministerios de su respectivo objeto, aunque no con toda la actividad y energía que yo deseaba, corre por el de Gracia y Justicia el de la translación de Catedral, Colegio Seminario, Estudios generales y demás establecimientos, que debiendo residir en la capital por todo el derecho y pública conveniencia, habían estado algunos años en Mérida, ciudad subalterna, una de las reveldes o separadas desgraciadamente, y en últimas, víctima del terremoto del 26 de marzo del mismo año 12, baxo cuyas ruinas quedó el reverendo obispo de mi Diócesis con todas sus fábricas, y la mayor, si no la más considerable parte de sus habitantes. Y aunque la Regencia, oído el Consejo de Estado, acordó que todo se trasladase a Maracaybo en ínterin, reservando la permanencia a los informes del obispo y autoridades de aquella provincia, por muerte de aquél, el gobernador del Obispado, su Cabildo eclesiástico, el capitán general de la misma provincia, como lo había hecho antes, quando lo fue de todas las de Venezuela, y el mismo Ayuntamiento de la capital, informando y representando, insisten en que se declare permanente la residencia por los solidísimos fundamentos que exponen el referido Cabildo eclesiástico y su venerable deán, gobernador del Obispado. Con este motivo presenté al Gobierno aquí, en 5 de abril último. su exposición, y en 19 del mismo reproduxe la necesidad de su despacho y su urgencia, habiendo sabido apenas que el 26 posterior se había pasado al Consejo de Estado, en donde se hallaba igualmente la provisión de la canongía lectoral, en que a instancia del difunto prelado convirtió una de merced de aquella Iglesia, y a la mía mandádose proveer, teniéndose presentes los eclesiásticos recomendados de aquella Diócesis, por su patriotismo y adhesión a la Madre Patria, como consta de mi exposición de 29 de junio del año próximo pasado, a fin de que ocurriese a la escasez de prebendados. que resentía un tanto a la Diócesis. por la separación desgraciada de algunos que com-

ponían aquel coro, y por el provecho que resultaría al Colegio Seminario, que a mi solicitud se le dio el nombre de Real Colegio de San Fernando, con el escudo de S.M. al pecho de sus alumnos, hopa color pasa y beca celeste. Y como todo, todo exige hoy se abrevien las medidas felices para aquellos países, especialmente los leales, para conservarlos en su fe y atraer a sus desgraciados hermanos a la misma, creo de mi deber trasladar a la real noticia de V.M. las que dexo referidas, para que en uso de sus bondades y de la suerte de aquellos pueblos, logre el mío ser el primero que las empieze a publicar, así como fue de los primeros que en Venezuela juraron a V.M. y lloraron después constantemente el infortunio a que lo reduxo la tiranía y nos fue tan sensible a los buenos españoles americanos. Dígnese, pues, V.M. acordar la citada permanencia, que respetuosamente pide Maracaybo, para su silla episcopal, colegio, estudios y demás establecimientos que se hallaban en Mérida subalterna, arruinada y separada de la causa común, la provisión de su canongía lectoral y qualquiera resulta en los eclesiásticos que les recomendó su Gobierno, pues S.M. conocerá muy bien quanto importa a las circunstancias en que se halla aquella provincia y a la lealtad que ha sido siempre su carácter o divisa, y que me hace, como su procurador y antiguo regidor, recordar aquí a V. M. la otra solicitud que en 19 de marzo de este año promoví en la Regencia del Reyno, para que la provincia de Maracaybo, a que estaba agregada la de Río Hacha vecina, con todos sus pueblos conocidos y demás a que entonces me contraxe, se declarase independiente de Caracas en todos sus ramos gubernativos, económicos, directivos, militares y de Real Hacienda, dependiendo inmediatamente en ellos de V.M., que por este orden cuidará de su felicidad y no la acabaría como lo había hecho aquélla con el título de Metrópoli o Capitanía General, agregando a mi otra exposición de 6 de abril la de mi Ayuntamiento de 19 de enero del propio año, que acabo de recibir por duplicado en el último correo y con su documento adjunto acompaño a V.M. baxo los números primero y segundo, respecto a que los Ministerios de Guerra y de Gobernación de Ultramar, después de haberme oído y aun confesado la fuerza de las razones de la provincia, sólo me dixo el primero a boca que S.M. tenía por inoficiosa la expresada declaratoria. por estar de hecho independiente Maracaybo con la revolución de Caracas y sus pueblos, como si ésta debiese existir en la justa consideración de un Gobierno, a quien no correspondía dexar de conocer la justicia eterna que asistía a Maracaybo, fuese qual fuese la suerte de Caracas, ni de aplicársela desde los momentos en que la exigía por una serie de sucesos acreditados y un convencimiento. el más completo. de su futura gloria y pros-

peridad en beneficio del Estado. Y pues la Regencia, a pesar de mis últimos esfuerzos, abandonó a mi provincia al desconsuelo, y yo no debo hacer traición a su crítico empeño, ni callar a S.M. el sumo interés que tomarían sus habitantes con la expresada declaratoria, como muy bien se deduce de lo que hoy representa aquel pueblo por medio de su Ayuntamiento reunido, ruego, con el más respetuoso rendimiento, se digne también llamar los antecedentes que están en el Ministerio de Guerra y proveer, con arreglo a su mérito, lo que solicita la provincia de Maracaybo en la América del Sur, por el que corresponde, haciendo yo este recuerdo por el de Gracia y Justicia, por la universalidad de su naturaleza en todos los ramos de ambos mundos, y deseando que V.M. dé a este reclamo todo el valor que con la mejor fe expresa mi corazón. Madrid, 1 de junio de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Señor. Entre las solicitudes que ha hecho la provincia de Maracaybo por mi medio, como su procurador llamado a Cortes y embiado con los poderes correspondientes por su Ayuntamiento reunido, la que más interesa a la conservación de la misma y a V.M. por sostenerla agregada a su Real Corona, es la que promoví en 19 de marzo último y repetí posteriormente con otra del expresado Ayuntamiento de 19 de enero de este año, por los Ministerios de la Gobernación de Ultramar y Guerra, para que se declarase independiente Maracaybo de Caracas en todos sus ramos, en clase de Comandancia General, sin perjuicio de ser Capitanía General, como lo había solicitado anteriormente la expresada provincia, con informe del capitán general de las de Venezuela don Fernando Miyares, y lo había sido hasta la mitad del siglo 17, por las razones fundamentales que se expusieron y yo produxe. El Gobierno que despachaba en ínterin, durante la ausencia y cautividad de V.M., conocía toda su justicia, y sino la administró desde un principio, fue porque quiso reservarla a la cómoda división del territorio español; pero como yo creía la importancia de este artículo y el interés que resultaba al Estado, no pude menos que instar por la citada exposición de 19 de marzo, que al menos se crease entre tanto Comandancia General independiente, sujeta inmediatamente a V.M. como había otras en Indias. Y aunque el mismo Gobierno no pudo negar la fuerza y ventaja de esta medida, no quiso tomarla, exponiendo al mayor peligro la lealtad de los habitantes de la referida provincia, como lo dixe en mi esforzada instancia y lo comprobaba hasta la evidencia la última del Ayuntamiento de 19 enero.

Los documentos todos de esta solicitud, aunque tratada en conferencia en los dos Ministerios de la Gobernación de Ultra-

mar y Guerra, obran en este último, de donde pueden recogerse en el momento, así como lo he indicado con fecha de 2 de este mes, por el actual de Gracia y Justicia, acompañando el duplicado que sobre lo mismo me remitió el Ayuntamiento de Maracaybo, cuyo principal corría por el de Guerra. Conozco bien cuanto importa la pronta resolución sobre la independencia solicitada, y lleno de los mejores deseos en favor de mi provincia y para que ésta nunca se separe de la Corona de España, manteniéndose fiel a ella, como lo ha hecho hasta aquí sin interrupción y en medio del fuego de las provincias vecinas disidentes en los territorios de Venezuela y Santa Fe, no puedo menos que repetir e importunar a V.M. para que se digne hacer quanto antes la declaratoria a que me refiero, o en los términos de una Capitanía General, baxo los límites que había expresado el general Miyares en su informe del mes de octubre de 1810 y que produxe en mi exposición de 10 de julio de 1812, mediante a que no hay ya que esperar la división de territorio, estando muy conocido el de mi provincia y sus agregaciones, o sin perjuicio de esto, para executarlo con más detención baxo las propias bases informadas por Miyares, declarar ahora a la provincia de Maracaybo independiente de la de Caracas en todos sus ramos, según mi exposición de 19 de marzo, revocando expresamente en esta parte la determinación de la Regencia de 12 y 26 de setiembre de 1813, contraria a la suya misma de 2 de octubre de 1812, por la que había nombrado capitán general en comisión de Maracaybo a Miyares, y mandando que mientras Caracas vuelva al orden y se pueda fijar con otro conocimiento el punto en donde deba residir la Audiencia de aquel distrito, se sitúe a ésta en la capital de Maracaybo, con sus establecimientos anexos, por la disposición que para ello presenta su Ayuntamiento en las copias que reverentemente acompaño baxo los números 1 y 2, y son originales en el Ministerio actual de Gracia y Justicia y en el de Guerra, como he dicho arriba; pues si la Regencia creyó inoficiosa esta declaratoria, por estar de hecho independiente Maracaybo de Caracas por su revolución y escandalosa actual separación de la causa de la España, no habrá quien dude la injusticia de este pretexto o motivo, quando por el pecado de una provincia rebelde, no debe negarse a la fiel lo que ella exije de justicia para siempre en política, y no sólo por su conveniencia particular, sino por la general que resulta de la independencia en sus ramos, con sola sujeción a S.M.. de quien únicamente debe prometerse su bien. su consuelo y prosperidades futuras para restituirse a sus primeras gloroias y mejoras. Madrid, 11 de junio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. A mi exposición de 11 de marzo por el Ministerio

de Hacienda, sobre que se establecieran en las provincias de Venezuela las Intendencias creadas desde 20 de enero de 1791 por el augusto padre de V.M., se proveyó por la Regencia se verificara, luego que se nombrasen los gefes políticos; y como estos empleos se han abolido por S.M. en su Real Decreto de 4 de mayo de este año, reuniendo el mando en los capitanes y comandantes generales de las provincias, suprimidas también las Diputaciones provinciales por el día del 15 de este presente mes, sube de punto la necesidad de establecer las referidas Intendencias en las de Venezuela, separadas de toda otra inspección, por la diversa naturaleza de sus ramos, pues es bien sabido que su oficio solo, impartido debidamente, mejora la agricultura y comercio y hace florecer la industria y artes. Y como V.M. acaba de prevenir a los diputados de América y Asia promovamos las solicitudes pendientes por el bien general de nuestras provincias y provoquemos las de sus mejoras, y yo no debo prescindir de la felicidad de la mía de Maracaybo, quando observo que las hay también separadas en la Isla de Puerto Rico y en la de Cuba tres distintas, Santiago, el Príncipe y Habana, no habiendo en Venezuela más que la de Caracas, que es una de ellas (respecto a que en la de Guayana hay otra separada ya por las presentes circunstancias) en la diferencia de ciento por uno en su extensión y territorios, ruego a Ud. se digne establecer la de Maracaybo, con el mismo sueldo, facultades, oficinas y pie en que está la de Puerto Rico. Madrid, 17 de junio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Aunque por las repetidas y freqüentes exposiciones hechas al Supremo Gobierno que despachaba en la ausencia y cautividad de V.M., es bien conocido el interés que he tomado en la tranquilidad de las provincias de Venezuela, desde los primeros momentos en que llegué a esta Península y fui recibido en Cortes con los poderes de la mía de Maracaybo, he procurado por ésta en particular las mejoras de sus establecimientos y ramos, por todos los medios compatibles con mi alcance. Entre otros, en 10 de julio de 1812, pedí a la Regencia del Reyno, por el Ministerio de Gracia y Justicia, concediesen a mi capital las quatro gracias que con informe de su Gobierno había solicitado su Ayuntamiento y estaban reducidas a la de la traslación de la Silla episcopal de Mérida a Maracaybo; la de sus Estudios Generales, Colegio Real Seminario con el nombre de San Fernando y escudo de S. M. al pecho de sus alumnos; creación de una Capitanía General baxo sus límites expresos, como lo había sido hasta casi la mitad del siglo 17, y tratamiento de "Excelencia" al Cuerpo de aquella Ciudad, con el particular de "Señoría" a sus individuos, como se había concedido en América a las ciudades capitales Guayaquil, Montevideo, Veracruz y otras, que

en nada habían excedido a Maracaybo en su lealtad, patriotismo y convencimiento de la buena causa, y que por lo mismo debía igualársela en esta especie de honor, no menos merecido por sus sentimientos fieles, que por sus méritos y servicios contraídos en todas las revoluciones vecinas a que se ha opuesto en todos los tiempos y resistido constantemente con una firmeza indecible. Por desgracia, se han paralizado la tercera y cuarta, porque la Regencia, conociendo con el Consejo de Estado extinguido la utilidad del proyecto, creyó reservarlo a la cómoda división del territorio español, y las Cortes, considerando por su comisión encargada muy acreedor al Ayuntamiento de Maracaybo al tratamiento de "Excelencia" que había solicitado, no libraron la correspondiente declaratoria, porque no llegó el día de la cuenta del dictamen. Por fortuna, la primera y segunda lograron despacharse, aunque incompletamente, porque se mandó trasladar todo a Maracaybo en ínterin, y esto ha dado motivo a que el deán gobernador del Obispado y el Cabildo eclesiástico, residentes ya en aquella capital, soliciten con mucha justicia la permanencia allí, para poder dar principio a las operaciones de Estudios y otros establecimientos que exigían dotaciones indispensables, a las que no alcanzaban providencias provisionales, que lejos de esforzar a sus vecinos y moradores, los retraían de todo suplemento y donación, abundando el mismo Cabildo en razones muy sólidas para fixar en Maracaybo su residencia perpetua, sobre las que yo había deducido en mi citada exposición de 10 de julio y añadía la experiencia de la última época, en que desgraciadamente fueron los primeros que juraron la independencia absoluta de Venezuela el arzobispo de Caracas y el obispo de Mérida, que si hubiese residido en Maracaybo, ni hubiera sufrido la amargura de su juramento, ni el dolor de ver complicados en aquel nuevo Gobierno federal a la mayor parte de sus prebendados. Prueba nada inequívoca del desengaño que tenemos en esto para creer que la mitra y el báculo en Mérida no contienen los alborotos y tumultos, ni pueden prometer otra esperanza que la del oprobio, ultrage y escándalo entre los substraídos o rebeldes, irrespetuosos a su alta dignidad; quando, por otra parte, si en lo porvenir fuese preciso aumentar otro prelado, sería aún mucho más útil reservarlo a la creación que ha pedido la provincia en Barinas, vecina y hermana de opinión de nuestra Mérida en las circunstancias actuales, turbado el sosiego interior de sus habitantes. Aun no se ha decidido este punto, sin embargo de que en el mes de abril acompañé la solicitud original del referido Cabildo eclesiástico y deán gobernador, y esforcé sus fundamentos, logrando apenas pasase al Consejo de Estado extinguido, como ya lo expuse a V.M., en 2 de este mes, por el Ministerio actual de Gracia y Justicia, remitiéndome también

a la provisión de la canongía lectoral, y su resulta entre los eclesiásticos de aquella Diócesis, como lo son muy dignos para la primera el señor don Buenaventura Arias, racionero de aquella Catedral: para las otras dos canongías de oficio, doctoral y magistral que abandonaron sus poseedores los doctores don Luis Ignacio y don Juan José Hurtado de Mendoza, tomando partido en el Gobierno federal de Caracas, los doctores don José y don Bartolomé Monsant, el primero cura rector de la parroquia principal, vicario, juez eclesiástico, y el segundo capellán castrense de aquellas tropas; para las raciones vacantes los presbíteros don José Vicente Rodríguez, don Fernando Sanjust, cura de la parroquia de Santa Bárbara, don Juan Antonio Farías, el de San Juan de Dios don Antonio María Romana, don Gregorio Luzardo, don Valentín González y demás eclesiásticos de que hablé a la Regencia en primero de agosto de 1812, así como para la de obispo allí al doctor don Mateo José Más y Rubí, canónigo antiguo de aquella Iglesia y autor verdadero de sus primeras instituciones y trabajos, que le hacen benemérito, y ciertamente convendrían estas provisiones en el crítico estado del día, recibiendo con ellas aquella provincia un testimonio el más solemne de la piedad y justicia de V.M.

En 30 de agosto del mismo año, para calificar la adicción que había hecho al artículo 1º del capítulo 1º de la Ley de arreglo de Tribunales de 9 de octubre de 1812, sobre el establecimiento de una Audiencia de dos salas en la provincia de Maracaybo, hice un manifiesto exacto de toda su población, comercio, industria, agricultura y demás que la exigían, cuyo documento obra en este Ministerio. Y aunque entonces el Gobierno no la consideraba acreedora, habiéndosela agregado posteriormente la provincia de Río Hacha, por resolución de 7 mayo en 1813, aprobada en las Cortes en 17 del mismo, parece hoy muy justo su creación, a que yo me había preparado para muy luego que se diese cuenta en el Congreso del juicio del Gobierno, mediante a que la extensión de su territorio y última disposición de su Ayuntamiento capital, habían esforzado tanto el referido establecimiento, que lo hacían ya de rigurosa necesidad y justicia, baxo de cuyos títulos los recomiendo a V.M., esperando en esta parte su real determinación para que así se verifique.

En 4 de setiembre siguiente acompañé una nota de 25 artículos, cuyos resultados mejoraban indisputablemente la provincia en todos sus ramos: reduciéndolos a los que constan del adjunto extracto, que acompaño, con expresión de la providencia que cada uno recibió, su despacho y estado actual, para que V.M., atendidas las circunstancias presentes y al copioso

fruto que tomará con estas medidas Maracaybo y refluirá con abundancia en nuestra Península de España, se digne acceder a todas ellas, a fin de que sus hijos y habitantes, bendiciendo las bondades de V.M., logren ver premiadas las lágrimas de su cautiverio, que tan sensible les fue, y reconozcan en esta nueva prueba de justificación su beneficio común y públicas conveniencias mejoradas, como yo me atrevo a asegurarlo y debo prometerlo, omitiendo acompañar los mismos artículos originales, porque ellos corren bien analizados por las mesas de este Ministerio. No hablo de las otras providencias parciales, porque ya por los Despachos de Guerra, Marina, Hacienda y Gracia y Justicia se expidieron respectivamente a mi instancia y se executaron en favor de la misma provincia, habiendo quedado sólo pendientes en quanto a los de esta naturaleza, la aprobación de las dos compañías de Voluntarios Distinguidos, y quatro de Milicias Urbanas de blancos y castas de aquella plaza, en los mismos términos y con las mismas gracias concedidas a los de la de Cádiz, y posteriormente a la ciudad de San Fernando, Isla de León, y en Ultramar a Lima, capital del Perú, por decreto de 2 de marzo de 1813, tomo 4º, pág. 3, respecto a que no son menos acreedores por el servicio patriótico extraordinario y desinteresado que han hecho estos cuerpos en aquellas turbaciones para conservar la tranquilidad interior con el activo que han recomendado aquellos gefes, y que constando en la Secretaría de Guerra, harán hoy que el generoso corazón de V.M. les conceda las citadas gracias por su acreditado desinterés y patriotismo; aprobando igualmente los dos Batallones de Milicias disciplinadas que se concedieron a la misma provincia, baxo la última resolución de abril, comunicada por su principal, y concediendo al coronel don Ramón Correa el grado de brigadier. Gobierno y Comandancia general independiente de aquella provincia y la de Río Hacha agregadas, por sus conocimientos adquiridos, y a su segundo, teniente de navío don Manuel de Cañas, el de capitán de fragata por la gloriosa acción de 13 de junio de 1812, en la que habiéndose premiado, con fecha de 18 de enero de 1813, a los que militaron baxo sus órdenes, se dexó a Correa con la mayor injusticia sin el grado inmediato, y aunque se recomendó a Cañas por Marina, no ha logrado el de su carrera hasta el día. Es ya tiempo de que V.M. tome en consideración estos defectos del Gobierno anterior, para que las tropas de Maracaybo, valientes y leales, observen en las personas de los que las mandaron la justicia de V.M., y la reconozcan más de cerca unos oficiales, que dirigiendo aquella expedición con el carácter militar que los distinguió en ella, acreditaron su buen servicio. instrucción y pericia y aseguraron a V.M. un territorio que se hubiera perdido, si la suerte de la expresada

acción de 13 de junio hubiera sido contraria a los sentimientos del gefe que la supo dirigir con acierto y aún no ha recibido hasta el día otro premio que el de su propia satisfacción, quando ni es ésta la beneficiencia de la guerra, ni la divisa de los buenos Gobiernos, para empeñar nuevamente a los bravos militares en el precioso arte de la milicia y conducirlos, como es justo, por los caminos de la gloria, al premio de las armas, entre sus propios riesgos, peligros y trabajos, que es su acostumbrada cosecha.

No debo olvidar aquí la elección también de un Tribunal mercantil simplificado, que desde el año de 1810 solicitó la Diputación Consular de Maracaybo, e informado favorablemente por el Consejo de Indias a las Cortes, pasó a la comisión ultramarina, sin haberse resuelto hasta hoy. Es demasiado sabido la distancia de más de 200 leguas desde Maracaybo a Caracas por tierra muy trabajosa, y por agua, de una remontada que presenta a veces navegación de más de 60 días, por la fuerza de sus corrientes encontradas. Los intereses de ambas provincias son muy opuestos, y ya lo dicen bien sus relaciones mercantiles, porque de su puerto inmediato, que es el de La Guaira, no hay comercio alguno conocido con Maracaybo, que gira más frecuentemente con las Islas Antillas nuestras, Santo Domingo, Puerto Rico y Cuba, con las provincias de Río Hacha, Santa Marta, Cartagena, Portobelo y Chagre, y en mayor fuerza con Veracruz, adonde conduce la abundancia de su cacao, que arrojan las costas de su gran laguna y ríos de su interior, remiten los preciosos Valles de Cúcuta y se paga a mejor precio que el de Caracas en aquella plaza; fuera de los otros frutos de café, añil, azúcar, fínisimo algodón, que se extrahen para los nuestros de España, zarzaparrilla, quina, maderas excelentes, palos diversos para tintes, resinas, melados superiores, buen rom y otras preciosidades que podrían conducirse a la Península, y cuyas especulaciones hacen los extrangeros por vías indirectas, aprovechándose de su mucha ganancia, así como se aprovecha de la perla, carey o concha, ganadería y caballería que sacan de la costa corrida de los indios goagiros hasta el Río Hacha, y con que nos perjudican no poco en la importantísima pacificación de aquellas tribus bárbaras, cuyas almas, en más de 40 mil por último cómputo, son otros tantos agentes de utilidades agenas que debían ser nuestras por mil respetos.

A todo esto se ocurre con la agregación acordada del Río Hacha a Maracaybo, independencia de esta provincia de la de Caracas y creación hoy de dicho establecimiento mercantil simplicado, compuesto de un gefe consular, su asesor, escribano y porteros; con un cuerpo económico y directivo, baxo el pie y

bases que se han propuesto el año 10, y se podrán recoger con facilidad entre los expedientes que ha exhibido el último presidente de las Cortes y que estará en el Archivo de la Villa, según la disposición literal del Real Decreto de 4 de mayo, para que S.M. quanto antes provea con conocimiento a este recurso y dé a la provincia de Maracaybo el ensanche que ella merece por su lealtad, y por este nuevo medio, la protección más decidida de su real ánimo a proporcionarla sus provechos y adelantamientos, conservándola para siempre unida a su Corona, como lo ha estado hasta aquí contra sus reveses interiores, último abatimiento de su fortuna y negocios, seducciones, tentaciones y hostilidades de los lugares de su propia comprehensión y provincias inmediatas desgraciadas.

Dígnese, pues, V.M. por tanto, aprobar cuanto se ha concedido a la provincia de Maracaybo por el Gobierno que lo representaba, para todos sus dominios, durante su ausencia y cautividad, desde el año de 1808, acordar ahora en favor de la misma quanto dexo representado en esta exposición y consta circunstanciadamente de la nota que acompaño, con la satisfacción de esperar las más completas y felices providencias, para que todos sus naturales y habitantes puedan bendecir eternamente a V.M. y asegurar a los siglos futuros que a V.M. deben la indemnización de sus agravios sufridos y las prosperidades visibles de su suelo, después de tantos años de luto y llanto que las han sofocado y muchas veces paralizado manos intermedias e interesadas quizás en su última destrucción, cantando por todo esto himnos de justicia al mejor de los monarcas en todos los imperios del mundo conocido, Madrid, 19 de junio de 1814. Serenísimo Señor, José Domingo Rus.

Extracto de los veinte y cinco artículos de la nota que presentó el diputado de la provincia de Maracaybo a la Regencia del Reyno en 4 de setiembre de 1812 y analizó el Ministerio de la Gobernación de Ultramar, en donde está original con todos sus documentos, y va conforme a los oficios de 4 de febrero, 20 de marzo y 6 de abril de 1813, que le comunicaron la resolución tomada sobre cada uno de ellos y curso que se les dio. A que yo añado sólo el estado actual que tienen y determinación que respectivamente merecen por el bien general y utilidad particular de la misma provincia, de que es parte integrante la del Río Hacha, agregada por su conveniencia pública e intereses mutuos de ambas.

ARTICULO PRIMERO.

Que se declaren libres del despacho de alcabala todas las

ventas de los esclavos.

Aunque sobre esto consultó al Consejo de Estado extinguido, como en oportunidad hice proposición para esta declaratoria en las Cortes, éstas resolvieron fuesen libres en toda la Monarquía en 2 de noviembre de 1813, y se expidió el decreto circular en 27 del mismo que se habrá obedecido y cumplido ya, como que lo deseaba tanto.

Articulo II

Que se declaren igualmente libres de este derecho los frutos de primera necesidad, las ventas de tierras yermas o cultivadas y de todo derecho por diez años el algodón, café, añil, &c.

Se concedió lo primero, favorecido por la Ley municipal de Indias, que no se observaba en Maracaybo por un abuso de la Real Hacienda, y lo segundo, sobre tierras y frutos, se mandó pasar al Consejo de Estado extinguido, a quien pareció oportuno se esperase el arreglo general del sistema de rentas, como así la Regencia, ofendiendo con esta indeterminación de tiempo y por unos remedios generales al beneficio especial que reportaría toda la provincia de Maracaybo y la misma Real Hacienda, aunque no al principio; pues aumentada la agricultura, el comercio sería mayor, los derechos más repetidos y su cobro más fuerte.

Articulo III.

Que se declare libre de todo derecho el aguardiente de caña y la introducción de sus útiles y máquinas precisas de las colonias extrangeras amigas.

Le ha cabido la misma espera que a la última parte del artículo anterior, y quando menos, convendría libertar enteramente su extracción por agua fuera de barra para nuestros puertos en América y la Península y dexarle la contribución conocida para los extrangeros, ya fuese en la clase del que llaman de caña, anicete, rom, mistela o de otro qualquier nombre, a fin de que este ramo de negocio se fomentase y se animaran una multitud de manos que podrían producir ventajas al vecindario.

Articulo IV

Que se extienda a Venezuela y Maracaybo la supresión de derechos sobre las tiendas conocidas con el nombre de pulperías. Está concedido por el decreto de las Cortes de 12 de marzo de 1811, que es el 41, tom. 1º, pág. 83.

Artículo V

Que los productos de gallos, guarapo y boliche continúen aplicados al Hospital de Caridad, corriendo su permiso y administración a cargo del Ayuntamiento y agregándose baxo los mismos principios el producto de comedias, cuyo teatro podría allí establecerse con utilidad por la naturaleza de puerto de mar que le favorece.

La última parte pasó a las Cortes, y éstas concedieron y mandaron establecer el teatro en Maracaybo, como se ha comunicado. Pero todas las demás de este artículo se remitieron a informe de la Diputación Provincial y Ayuntamiento. Cosa verdaderamente extraña, porque pidiéndolo el diputado que traía sus plenos poderes, no podría sin contradicción informar lo contrario, no sólo porque la ley del mandato lo resiste, sino porque sería monstruoso legalmente un informe semejante. De que se sigue sólo se trató de paralizar la resolución y que por lo mismo es más urgente en el día.

Artículo VI

Que los mostrencos se arreglen a sus ordenanzas y reglas particulares. Concedido conforme a la letra y espíritu del mismo artículo, para evitar el abuso criminal que se hacía en Maracaybo por algunos ganaderos, especialmente lanar.

Artículo VII

Que el derecho de la sal sea de real y medio de plata de América por fanega de la que se consuma en lo interior de la provincia, ya se gire por tierra o agua, dentro de ella misma, cobrando a la que se extraiga a otra provincia en los mismos términos quatro reales por fanega y ocho a la extracción fuera de barra.

Este artículo está en el Ministerio de Hacienda para su despacho, y se pidió informe al intendente de Caracas; pero a mi última instancia, habiendo expuesto que en Maracaybo habia un expediente formal sobre este asunto, en que trabajé como fiscal de Real Hacienda en toda la provincia, creo que en últimas se pidió el referido informe a su gobernador, y yo debo añadir, en honor a la verdad, que la Real Hacienda, dexando enteramente libre el consumo de la sal en toda la capital y sus partidos inmediatos, y cobrándose a los demás exteriores y extracciones referidas, como queda dicho, con la única diferencia, de que los ocho reales por fanega se cobren quando la extracción sea para los extrangeros y nada entre nosotros, interesará muchísimo más que lo que interesa con el derecho exorbitante

de cinco reales de plata de América por fanega que allí tiene, que se defrauda sin poderlo remediar, por más exactos y celosos que sean los gefes, atendida la naturaleza de aquellas salinas, su localidad y otras circunstancias que hacen cobrar poquísimo este ramo y ya lo ha manifestado la experiencia por un convencimiento íntimo de sus empleados. Este fue el motivo que tuve yo para pedir su rebaxa quando se discutía en las Cortes el proyecto de sales, y la libertad de la extracción en toda la Monarquía, siendo de puerto a puerto español, pues ya en el mismo se gravaba la que se hacía al extrangero. Sobre todo, conviene que en favor de Maracaybo se haga la declaratoria de real y medio y quatro por fanega en el consumo y giro interior de la Provincia y exterior de las vecinas, nada en el de la capital y sus partidos inmediatos, ni en la extracción por agua fuera de barra a puerto español, cobrándose ocho reales de plata de América por fanega. siempre que se haga ésta a puerto extrangero.

ARTICULO VIII

Que se vendan las haciendas nombradas Ceyba y Tapias, por las razones y modo que expresan los documentos que se acompañan, y obran en este Ministerio de Ultramar.

Este artículo pasó también al de Hacienda, y aunque parece se pidió informe al tesorero general en cesación, entiendo que si lo dio, nada ha venido a mi noticia. Pero yo debo asegurar a S.M. que si no se toma la medida que propone este artículo, a muy poca vuelta de días nos quedamos sin el pan y sin el perro, como dice el refrán español, pues por las últimas noticias de Maracaybo se sabe ya que los negros esclavos de la Ceyba, engañados por los insurgentes con sus medallas de premio y empleos de coroneles, se les han reunido y auxiliado poderosamente contra los que allí sostienen la buena causa. Dedúzcase de aquí, si el artículo puesto el año de 12 puede precaver a la Real Hacienda de la pérdida que hoy siente, y si aun quando ésta se recupere, podrá dexar de esperarse la natural que ha acreditado la experiencia de tantos años de atrasos por las administraciones, que sin arbitrio cada vez serán peores. sean quales sean los que las lleven.

ARTICULO IX

Que el producto de la citada hacienda de la Ceyba se ponga a disposición del Ayuntamiento para la enseñanza pública, a cuyo objeto y fin la donó su dueño el presbítero don Alexo Rodríguez Luzardo. como consta de su testamento. que se acompaña en copia y está en el mismo Ministerio. en donde

obran igualmente los fuertísimos derechos que tiene la ciudad de Maracaybo para este reintegro, sin haber podido yo alcanzar el retardo de esta operación justísima.

Este artículo sufrió la misma suerte que el anterior, pasándose al Ministerio de Hacienda, en donde estará documentado, pero yo no sé si tomase el curso a otro informe. Sea lo que fuere, debo observar hoy que por la última Real Orden de V.M. se declara ser su real voluntad que por ahora no se haga ninguna novedad, ni en el título ni en la forma con que actualmente se gobierna el crédito público establecido por las Cortes, y que estando asignados por el Decreto de 13 de setiembre del año próximo pasado como hipoteca especial para el pago de la deuda nacional sin interés los bienes de temporalidades a este fondo, sin perjuicio (dice el art. 17, cap. 2º, en su 5º lugar, Decreto 312, tomo 4º, pág. 259) de las cargas y gravámenes de justicia a que ellos estén sujetos y cuyo cumplimiento se dexa al cargo de la Nación, para que lo tengan también las intenciones de los particulares que hubiesen donado algunos, como sucede en nuestro caso, es evidente que las de esta naturaleza quiere hoy S.M. se separen ante todas cosas. Por esta regla, siendo como es constante que el referido presbítero donó su hacienda de la Ceyba a los padres Jesuítas de Maracaybo, con el gravamen de instruir su juventud, no admite duda que no pasó a ellos con pleno y absoluto dominio, y que de consiguiente, ya estuviese confundida la expresada hacienda entre los bienes de temporalidades, o ya sean éstos ahora del crédito público, el producto de la hacienda de la Ceyba, por el tenor del artículo antecedente, que sería lo mejor para evitar otras manos, o si se quiere, la misma hacienda, debe restituirse a la ciudad de Maracaybo y entregarse a su Ayuntamiento para el destino que le dio el presbítero donante, bien sea estableciendo escuelas gratuítas de primeras letras o dotando algunas otras necesarias en el Real Colegio de San Fernando, que reside en aquella Capital y cuyos estudios generales tienen facultad de conferir grados menores y mayores a sus alumnos en favor de aquella juventud, con cuya instrucción se salva la mente del prebístero Rodríguez Luzardo y se llena también la de S.M., mandándolo así a beneficio de aquellos jóvenes que pueden ser mañana útiles al Estado y su corona.

Artículo X

Que se extinga el derecho de amortización. Fue a informe de los ministros del Crédito público, quienes, opinando de que a pesar de las razones que yo expuse, convenía continuase el referido derecho, para evitar por su medio la amortización de bienes que había sido el principal objeto de esta contribución.

decidieron al Gobierno a resolver, como resolvió, sin lugar su extinción, y me fue comunicado en 20 de marzo de 1813. Pero yo debo, no obstante, advertir que no se ha tenido presente la más fuerte que allí dixe al concluir, y fué que si subsistía el derecho de amortización, al cabo se perjudicaba sobre manera el antiguo de alcabala que se pagaba de las primeras imposiciones piadosas, y no habría ya quien hiciese estas fundaciones, pues ya habían encontrado un medio en esto de cumplir con sus piedades sin pagar el derecho excesivo, no del quince por ciento, sino del veinte, que es lo que se cobra en Maracaybo y demás provincias de Venezuela por una inteligencia escandalosa que reclamé yo en las Cortes y que éstas mandaron corregir en los últimos días de sus sesiones, para que se cobrase sólo el quince por ciento, que era lo que prevenía la cédula de esta contribución supletoria de la alcabala. Conviene, pues, que si S.M. quiere que este tributo primero de los Césares no se desmejore, extinga el derecho de amortización por perjudicial y ofensivo de aquél; y quando no, que sólo se cobre el quince y no el veinte por ciento en toda la Monarquía, circulándolo a las provincias de Venezuela, para su cumplimiento.

Articulo XI

Que los derechos de corso y consulado se reúnan en un solo fondo, con destino a la custodia, limpieza y fácil comunicación de la barra de Maracaybo, protección de la navegación y su saco, estableciéndose un telégrafo para las siete y media leguas que hay desde la ciudad y bahía de Maracaybo a sus castillos y barra, y poniéndose los buques suficientes y precisos que defiendan el saco de los piratas y contrabandistas, lleven y traigan mensualmente a Puerto Rico su correspondencia, la de la Península, sus puertos e Islas adyacentes, exigiéndose sólo para el telégrafo, en calidad de auxilio para éste y lo demás, aquella cuota que han acostumbrado dar de albricias los navieros, con la diferencia de los barcos de cruz y vela de cuchilla, baxo todas las obligaciones sabidas allí de entradas y salidas y con el cargo de ampliar el canal de la barra para embarcaciones y navíos de todo porte y franquear baxo este respecto las balizas del tablazo, con todo lo demás que expresé en la literal expresión del artículo.

Aunque concluí pidiendo se despachase con preferencia. por su gravedad e importancia, su primera parte pasó a informe del Ayuntamiento y Diputación Provincial, y la segunda, sobre buques correos, al Ministerio de la Gobernación de la Península. En cuanto a lo primero, vuelvo a decir ahora lo que dixe en el artículo V de este extracto sobre sus partes mayores. Y en

cuanto a lo segundo, es bien extraño que habiendo corrido tanto tiempo sobre mis personales continuos recuerdos, nada se haya hecho en un negocio que se vé con justicia es el más interesante de todos los de esta nota, y cuyo éxito haría florecer el comercio y agricultura de Maracaybo, con mucha gloria y utilidad de la España, hasta un punto de evidencia que no dexaría que desear otra felicidad a sus habitantes y moradores. Ruego, pues, A.V.M. que seguro de estas consecuencias se digne no detener un momento la resolución favorable de este artículo, de cuyo buen suceso salgo garante por lo que han visto mis ojos y tocado mi práctica allí y por lo que aquélla influye en las turbaciones públicas que se aumentan terriblemente con la falta de noticias de la madre patria, a que se ocurre por este medio de reunión de derechos a un solo fondo, quitando a los malos este mal arbitrio, de que se han valido no pocas veces en las presentes desgracias, y animando a los buenos con la comunicación frecuente de la Península y de las disposiciones benéficas de V.M.

Articulo XII

Que por el número de años que parezca conveniente se minoren los derechos de introducción en la Península al cacao, café, añil y demás frutos de la provincia de Maracaybo. Se mandó tener presente para cuando se arreglase el arancel general de comercio, y yo sólo noto en esto que no se hizo otro tanto con la Isla de Santo Domingo, quando se concedieron aun muchas más franquicias. Pero S.M. conocerá que tanto más fuertes parezcan a los negociantes, cosecheros y navieros de Maracaybo los derechos de introducción de sus frutos en la Península, tanto menos la harán con perjuicio de ésta.

Articulo XIII

Lo que contiene este artículo, reducido a la aprobación de los aranceles formados por el comercio y Real Hacienda de Maracaybo, se resolvió por las Cortes en 23 de enero de 1813. que los aprobaron, y se comunicó por la Regencia a la provincia, donde se observa exactísimamente.

Articulo XIV

Que se declare el puerto de Maracaybo habilitado para la construcción de buques, con perpetua exención de derechos a las maderas de este destino y a las que se conduzcan a la Península por seis años.

Oído el Consejo de Estado, creyó no había necesidad de nueva declaración por lo que hace a los puntos primeros, que se

hallan comprehendidos en el reglamento de comercio libre y en el Decreto de las Cortes, que abolió los de montes, debiendo esperar, en quanto al tercero, el arreglo general de la Hacienda pública. Más yo observo contra esto, que una cosa es la libertad de cortar madera, que siempre la ha habido en los montes de mi provincia, y otra el que no paguen derechos de las que vengan en las balsas al puerto y se venden allí para la construcción de buques. Y como yo no encuentro esto último libre ni en el reglamento de comercio, ni en el Decreto las Cortes, y lo que es peor, ni en la práctica, no puedo conformarme con el Consejo de Estado extinguido, ni en esto, ni en lá espera con que concluye para el simple ensayo de seis años que podría dar un lucro a la Península, como el que debía prometerse de la escasez de este ramo de agricultura e industria. Ruego, pues, a V.M., que consultando las utilidades comunes y particulares que van a resultar de esta medida y usando de su natural clemencia, conceda lo que se solicita en este artículo.

ARTICULO XV

Que siendo de grandísima importancia el proyecto del Gobierno de Maracaybo, aprobado por S.M. su augusto padre, para fortificar el estrecho que llaman de Parauge, asegurando a los habitantes de Sinamayca sus propiedades y evitándoles el robo contínuo de sus ganados y demás daños que hacen freqüentemente en sus sementeras y personas los indios bravos goagiros, sus vecinos, se autorice al gobierno de Maracaybo para que con la cooperación de los mismos y los del Río Hacha agregados, y con el auxilio de tropas y demás que expresé en el original del año 12, lleve a execución el proyecto referido y no retarde un momento una obra que produce tantas ventajas al Estado. El Consejo extinguido quiere se aguarde la división general de provincias, y yo, a la verdad, no entiendo a que venga esto sobre un proyecto ya aprobado por S.M., que por lo mismo debía executarse quanto antes, y mucho menos lo entiendo después que la provincia del Río Hacha se ha agregado a la de Maracaybo, para que reuniéndose sus fuerzas, operaciones y socorros a este mismo fin, se lograse el efecto que se deseaba ahora, sin detenerlo hasta la división general, que, en política, para mí es un equivalente al juicio universal en el dogma y la moral, por lo indefinido de su término. S.M., conociendo estas razones, no podrá menos que acceder a una solicitud que por su naturaleza es puramente auxiliar, y que no pesando su determinación sobre el Erario, ni oprimiendo a sus súbditos, es consiguientemente más acreedora a su favorable despacho.

Articulo XVI

Que se dé la autoridad necesaria al gobierno de Maracaybo, para que con intervención del Ayuntamiento (conservando siempre la libertad de derechos de aduanas, por haberse extinguido allí las de la Real Hacienda, quedando sólo sus administraciones particulares por la cuenta de sus encargados y baxo sus convenios y pactos) cele su cumplimiento y obligue a los administradores particulares a la limpieza y franco uso de los esteros, caminos, desmontes y demás que exige la utilidad común, cuidando de incluir en sus contratas todas estas calidades y obligaciones.

Y habiendo pasado al Ministerio de Hacienda, quiso éste oir a la Dirección General de Rentas y creo evaquado su informe, para que siendo S.A. justo, provea y libre la Real Orden correspondiente, a fin de que las aduanas particulares de Maracaybo, al paso que sean útiles para recibir los frutos y efectos de su giro interior, no lo sean menos para las personas de sus traficantes y transeúntes, que entregados al abandono más completo de una montaña pestosa e incómoda y de unos esteros del mayor riesgo y peligro por sus aguas y descuido, pide la humanidad no sean víctimas de su honrada industria; y la justicia, que no se hagan ricos los administradores con olvido de sus propias conciencias, y lo que es más, con tan poco trabajo, sin otro deber que el de mantener las oficinas de almacenes y su recaudador, quien siendo el que toma la ganancia, que las más veces es un puro asalariado, también entrega la vida o pierde su salud, por la mala intemperie aumentada por los vicios que trata de corregir este artículo.

Articulo XVII

Que para que se introduzcan en las provincias de Maracaybo el río o ríos útiles a su riego y fomento de su corta agricultura y alguna ganadería y caballería de toda especie, se alivie a estos pequeños labradores, ganaderos y criadores con la libertad de todos los derechos, incluído el diezmo en los poquísimos frutos de su labranza tolerada que recogen de sus trabajos y fatigas por la escasez de aguas, y que los que debían pagar de sus ganados y bestias en las ventas que hagan por cualquiera título (en las sabanas, y sus hatos, y no en la ciudad o carnecería, porque éstas deben pagar) excluído sólo de su preciso gasto y consumo, los consignen en sugeto de providad de las mismas sabanas, que nombre el Ayuntamiento a pluralidad de votos, con sujeción a cuenta a lo que haga por sí y por sus comisiones en los partidos, sin que se excluyan de esta contribución los que tengan propiedades conocidas, a quienes se obligará

con dos o tres días al mes, para que trabajen en la clase de peones o mozos. Todo por sólo diez años y para el costo preciso de introducir las aguas del río en aquellas campiñas.

Se remitió a informe del Ayuntamiento y Diputación Provincial, y aquí repito lo que en los artículos 5º y 11; pues siendo como es notoria la utilidad de este pensamiento, sin gravar a la Real Hacienda, ni oprimir a aquellos labradores, y cometiéndose esta providencia a ellos mismos con inspección del Ayuntamiento, que es el padre común del pueblo, ya se dexa ver que su execusión, muy lejos de perjudicarlos, los beneficiaría con mucho gusto suyo, como podrá conocerlo S. M. para conceder lo que se pide en este artículo.

ARTÍCULO XVIII.

Que la Real Hacienda introduzca para fomento de la provincia negros bozales de la costa de Africa, vendiéndolos a los labradores baxo las condiciones suaves y llevaderas que se expresan, y que no pudiendo hacerlo por la general falta de estos fondos públicos, se permita a los particulares su introducción con libertad de derechos, así reales como municipales, por la primera vez que se haga, baxo las condiciones expresadas.

Se resolvió que S. A. oiría las propuestas de los particulares, sin que la Real Hacienda pudiese tomar parte en este negocio. Y yo lo comuniqué a mi Provincia, para que se animasen algunos a esta especie de especulación; pero entiendo que en caso de continuar este comercio y no extinguirse en bien de la humanidad, V. M. podría reanimarlos, no con la estéril promesa de la Regencia, sino con la generosa oferta de la citada libertad de derechos, con la que se moverán muchos, a calidad de prevenírseles hagan su solicitud por el conducto y con el informe de aquel Ayuntamiento, Gobierno e Intendencia de Provincia.

ARTÍCULO XIX.

Que se declare libre el cacao de Maracaybo del peso que pagaba cada fanega en Veracruz, de todo lo que se introducía allí de mi provincia, en virtud de haberlo extinguido la Real Orden de 25 de mayo de 1793.

Se pasó al Ministerio de Hacienda, y aquí reproduzco lo que dixe en el extracto del artículo 16, porque juzgo se ha oído también en esto a la Dirección General; y S. M., llamando todos los informes del propio Ministerio, y teniendo presente mi recurso particular que por el mismo hice sobre la aplicación de este producto a la Regencia, en 22 de mayo de 1812, tomará la resolución más justa y que más beneficie a la provincia, des-

pués de tantos años que los reclama, con sobrado derecho, por sí, por su Gobierno, por su Ayuntamiento y ahora por mí.

ARTÍCULO XX.

Se manifiesta documentalmente el producto de la Real Hacienda y su déficit: el de los diezmos en distintas épocas, su distribución y la incongruidad de algunos párrocos. Se pide que la masa general de ellos entre en las caxas de Maracaybo, dándose al reverendo obispo 10 mil pesos fuertes, con el cargo de concluir la Catedral allí; otros 10 mil a los canónigos, prebendados y sirvientes de la misma; que las aplicaciones de la ley se hagan entre los curas y partícipes que en ella se expresa, y que el sobrante sirva para llenar la falta de tantas necesidades urgentes del Estado, conservación del orden público y demás derechos.

También se pasó al Ministerio de Hacienda, que tuvo a bien trasladarlo a las Cortes, y éstas a las comisiones de Hacienda y ordinaria de legislación reunidas, en donde se hallan. Pero yo desearía que por la formalidad de trámites no se perdiese el tiempo más crítico y preciso, como es el del día, porque el fuerte derecho de posesión de muchos y el acomodado de los que poseen, hacen una fuerza muy viva a esta reforma. Y como hoy, por las circunstancias del terremoto de 26 de marzo de 1812 y nuevo gobierno de Mérida, sólo han quedado en aquel Cabildo Eclesiástico el deán y un canónigo, muerto como fue el reverendo obispo, sería muy conveniente que S. M. se aprovechase de estos momentos en que son dos los únicos que poseen, quienes, lejos de resistir, serían los primeros a subscribir, por su notorio desinterés, para que socorriéndose a sus Reales Caxas en Maracaybo, con este recurso pudiera aquella provincia aliviar en parte su escasez de fondos, pagándose por la Real Hacienda a los verdaderos partícipes de la masa sus respectivas legales asignaciones, como así se hace en las Catedrales de las Islas de Santo Domingo y Puerto Rico, y concediéndose a los individuos de su Cabildo eclesiástico el tratamiento de "señoría", como se concedió a los de la ciudad de Truxillo en Perú por las Cortes, en 19 de febrero de este año, a causa de no tenerlo las dignidades y prebendados de las Catedrales de Indias, según lo declararon los predecesores augustos de V. M., que es bien haga esta gracia particular a los de su fiel provincia de Maracaybo, también en la América del Sur, como Truxillo.

ARTÍCULO XXI.

Que al puerto de Maracaybo se declare menor contribuyente para que se adelante su caxa pública, y se logre auxiliar con esto sus dotaciones.

El Consejo de Estado extinguido, y con éste el Gobierno, opinó que no había necesidad de nueva declaración, pues por la Real Orden de 25 de mayo de 1793 estaba declarado puerto menor el de Maracaybo. Y yo, sin negar esta verdad, diré que este artículo lo puse con arreglo a la instrucción que me dieron los ministros de Real Hacienda de Maracaybo en la parte de este ramo, para que lo pidiese así, mediante a que sola la calidad de puerto menor no le daba derecho a cobrar del modo que lo hacía la de contribuyente, único medio que alcanzaban aquellos oficios reales en auxilio de las dotaciones a que tenían que atender las caxas de su cargo en aquella provincia en cuyo alivio, para tantas atenciones, no bastaba lo de puerto menor, gozando de esta gracia desde el año de 1793. S. M. baxo estas consideraciones, consultada la diferencia referida y la necesidad de aquella plaza, determinará lo que ella solicita por el conocimiento de los administradores de su Hacienda pública.

Artículo XXII.

Se mandó establecer en Maracaybo por la Regencia y las Cortes una Lotería Nacional para auxiliar a la Hacienda pública, a la fábrica de aquella Iglesia, y a la de una casa de misericordia arreglada a la establecida en Cádiz, y es la especie de este artículo.

Artículo XXIII.

Con el expediente de las quejas que produxeron los padres Capuchinos Misioneros de Maracaybo y abonan la prudencia de su gobernador, se manifiestan los daños y perjuicios que causan a los indios y españoles en su conducta gubernativa y económica, formada por aquella misión, y aprobada por S. M. su augusto abuelo en 5 de septiembre de 1787. Y se pedía se encargase la corrección de este abuso a la Diputación Provincial, que por una de sus facultades debía celar sobre la economía, orden y progresos de las misiones.

Se remitió a informe del Ayuntamiento y Diputación Provincial, cuyas corporaciones tendrían muy presente quanto dice la letra de este artículo. Pero como por Decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813 sobre indios, sus pueblos, misiones y doctrinas, entre otras cosas, se mandó por una circular que sus misioneros cesen inmediatamente en el gobierno y administración de aquéllos, quedando al cuidado de los mismos indios disponer por sus Ayuntamientos y con intervención del gefe político, los que fueren de su satisfacción y tuvieren inteligencia para administrarlas, distribuyéndose los terrenos con arreglo al Decreto de las mismas, de 4 de enero del mismo año, sobre val-

días y realengos, convendrá que S. M., aprobando esta disposición, mande que la intervención acordada se entienda con el gobernador de Maracaybo, y el celo sobre lo demás de economía, orden y progresos de aquellas misiones, con su Ayuntamiento y Gobierno, a fin de que ambos, reunidos en aquella capital, no consientan desarreglo alguno y hagan guardar y cumplir quanto saludablemente se previene en la citada circular de 13 de septiembre, leyes y reales cédulas anteriores conformes.

ARTÍCULO XXIV.

Con el manifiesto de arbitrios entregado por el Ayuntamieto de Maracaybo, que acredita su urgencia y el grave perjuicio de la causa pública por cualquier retardo, se pide su aprobación.

A pesar de tanta recomendación, para no concederlo, se remite al Ayuntamiento y Diputación Provincial, quando el primero fue el que me entregó los expresados arbitrios. Y pues por lo mismo es inoficioso y no debe extenderse más el tiempo para negarlos, ruego a S. M. se digne aprobarlos y mandar se lleven luego a efecto, librándose la correspondiente Real Orden.

ARTÍCULO XXV.

Se pide la aprobación del cese de los pasages mayores y menores que había declarado el Gobierno de Maracaybo, oído su Ayuntamiento, por ser una especie de contribución establecida sin autoridad de S. M. y opuesta a las leyes municipales, causando no pocos daños al común.

También fue al Ayuntamiento y Diputación Provincial; pero como yo ofrecí desde entonces presentar el expediente que se había extraviado acá en las Secretarías del Despacho, lo acompañé con mi exposición de 16 de diciembre de 1812, y está en este Ministerio de Ultramar. Y como ya sea tiempo que S. M. se penetre de la justicia de la aprobación solicitada, sin añadir yo una letra a quanto expuse y con quanto concluí en la de septiembre del mismo año, debo esperar justísimamente que dando V. M. a la determinación del Gobierno de Maracaybo su real sello, le mande particularmente no consienta en lo sucesivo semejantes contribuciones, que con el especioso título de conveniencia pública gravan al pueblo, ofenden al consumo general y perjudican gravísimamente al común mantenimiento, como ya bien se deduce de este reclamo y su expediente.

No puedo dexar de repetir aquí mi instancia de 19 de marzo de este año por Guerra, y su memoria en 11 de junio siguiente por este Ministerio, sobre la independencia eterna de Mara-

caybo de la metropoli de Caracas y la situación de su Audiencia, como de todo el distrito, en la primera, pues si bien supongo que será despachada con la urgencia que la recomienda su naturaleza y he manifestado en mi otra exposición de 17 de este mes para que se establezca en la misma provincia su Intendencia particular separada, baxo el pie de facultades, oficinas y sueldo en que está la de la Isla de Puerto Rico, me hace reproducir la necesidad de ambas declaratorias, mediante a que una y otra obrarán felizmente en aquella provincia, sacándola del letargo en que ha estado por mucho más de medio siglo, quando antes de su independencia o quando sólo dependía de este Gobierno Supremo, abundaba en riquezas territorial, industrial y mercantil y eran muy pocas las familias pobres y miserables, de que hay testimonios visibles y muy conocidos en Maracaybo, como que aquellas grandes casas, llenas de oro, plata y piedras preciosas en su origen, sienten esta decadencia en su posteridad por lo que han padecido las conveniencias públicas con su abatimiento y atrasos, que de día en día y por una serie no interrumpida de años, sufrieron aquella capital, su comercio e industria, dependiendo en sus negociaciones de otra, que con el título de Capitanía general, ha sido una madrastra intolerable de sus buenos hijos. Así me es preciso decirlo a V. M., a fin de que por estas verdades desnudas conozca el interés limpio de la provincia de Maracaybo en todas las solicitudes que a su nombre le presento con el desengaño más concluyente de sus tiempos de prosperidad y miseria, para sacarla de este último y restituirla al primero, con importancia suya y del Estado.

En conclusión, Señor, Maracaybo tiene dentro de sus límites pueblos y villas que se han distinguido mucho en los alborotos y sediciones con que en estos tiempos de desgracias se ha procurado turbar su orden y tranquilidad. Tales han sido las de Nuestra Señora del Rosario de Perijá y la de San Cristóval, que aunque obligada por la fuerza, su corazón fue siempre de V. M. y estuvo por su capital, como consta de las actas de su Ayuntamiento; y los pueblos, Puerto de Altagracia, Santa Rita, y Cavimas, San Carlos de Zulia y San Antonio de Táchira, cuyo río divide la provincia de la de Santa Fe de Bogotá, y a quien cupo la suerte feliz de la gloriosa acción de armas de 13 de junio de 1812, que hace tanto honor a sus habitantes, como a las tropas valientes y gefes que la dirigieron. No podré negar que las Cortes, por su Decreto 21 de marzo de 1813, tomo 4º, pág. 15, concedieron a Maracaybo el título de M. .N y L., añadiendo a sus armas el símbolo que denote su fidelidad, y a los individuos de su Ayuntamiento que trabajaron con patriotismo un escudo de distinción con el mote de "Constancia", y por el de 24 del mismo mes de marzo, pág. 18, los honores de

tratamiento y uso de uniforme; pero no habiendo merecido sus otros lugares que se distinguieron alguna gracia, parece que así como las mismas Cortes, por su otro Decreto de 16 de octubre del mismo año, concedieron el título de ciudad al pueblo de Villanueva de San José y el de villa a los de Heredia, Alajuela y Ujarras, en la provincia de Costa Rica, reyno de Goatemala, por los méritos expresados arriba, que han contraido también los de Maracaybo en igualdad de circunstancias, S. M., usando de la plenitud de su poder y real clemencia en su advenimiento al trono de sus mayores y restitución de su deseada real persona, conceda el título de ciudad a las villas de Nuestra Señora del Rosario de Perijá y San Cristóbal y el de villa a los pueblos de Altagracia. Santa Rita y Cavimas, San Carlos de Zulia y San Antonio de Táchira, en la provincia de Maracaybo, mandándoselas despachar gratis, en la forma acostumbrada, por sus notorios servicios en aquella conmoción y remitiéndose al Ayuntamiento capital, para que lo comunique a las poblaciones agraciadas, con la expresión de lo grato que han sido a S. M. los referidos servicios, que serán siempre presentes a su real ánimo.

Resulta en consecuencia de este extracto, que de la nota articulada de 4 de septiembre de 1812, fueron concedidos en todo y parte, según se indica respectivamente, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 18 y 22, y que sobre los demás y quanto he agregado en solicitud nueva e instancias a que me refiero (con el pequeño legajo de las determinaciones a que me contraygo en todo lo expuesto hasta aquí y también acompaño) debe recaer la resolución real de V. M. en beneficio de la provincia de Maracaybo en Islas occidentales y considerada en la América del Sur. Madrid, 19 de junio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Todo esto se expuso a conseqüencia y para cumplir con lo prevenido en el siguiente oficio que me pasó el Ministerio de Indias.

Desde el memorable día en que la capital de la Monarquía española ha tenido la gloria de ver restituído a su seno al más amado de los Reyes, ocupando dignamente el trono de sus mayores, se ha dedicado S. M. con el mayor anhelo a averiguar el estado de sus pueblos en uno y otro continente, para poner término a los males que la afligieron hasta aquí y enjugar con paternal amor las lágrimas de sus fieles habitantes, a quienes la injusta agresión de las tropas francesas en la Península y la deprabada conducta de unos quantos sediciosos en las Américas ha conducido al más deplorable estado. Por las exposiciones que presentaron algunos de los diputados de aquellas provincias en la Cortes, así extraordinarias como ordinarias, ha venido S. M. en conocimiento de que, si no todas, la mayor parte de ellas

dieron a los suyos las instrucciones que consideraron oportunas, indicándoles en éstas los males que más las agobian, a fin de obtener su remedio, y recomendándoles al mismo tiempo o sucesivamente diferentes solicitudes que creyeron convenientes promoverlas por dirigirse al bien general de las respectivas provincias o al particular de alguno o algunos de los pueblos que las componen, cuya solicitudes, unas fueron ya resueltas, otras se hallan pendientes y acaso algunas aún sin promover.

Decidido el real ánimo de S. M. a evitar todo motivo de entorpecimiento en el curso de estos asuntos, dignos de preferencia por los objetos sobre que versan y el beneficio que debe reportar a los pueblos que las promueven su justa y pronta resolución, ha tenido en consideración que de los pendientes hay algunos en que no se halla suficientemente comprobada su necesidad o utilidad, sin duda por la confianza que tenían los mismos pueblos de que sus diputados, especialmente encargados de promover sus derechos y procurar su felicidad, harían ver de palabra o por escrito la justicia o conveniencia de sus solicitudes. Si estos regresasen a sus provincias sin executarlo, sería preciso recurrir a informes de personas ilustradas y fidedignas de las mismas, a que es consiguiente retardarse algunos o muchos meses, según la distancia, la resolución de estas solicitudes y prolongar o agravarse los males que se intentan remediar hasta un punto que sea ya difícil de conseguirlo. Por otra parte, el trastorno que padecieron los archivos de esta capital en el tiempo que la ocuparon las tropas francesas y los estragos que produxo en las Américas la revolución de algunas de sus provincias, recomiendan aun más la utilidad de oír a los mencionados diputados.

El haber nacido, o quando menos vivido largo tiempo, en las que nombraron para representarlas en las Cortes, y el nombramiento mismo, indican un conocimiento del estado en que se hallan, de lo que conviene hacer para mejorarlo y de los medios más análogos para conseguirlo. Por las mismas consideraciones, deben reputarse de igual transcendencia los males que se originarían de restituirse los diputados de las Américas y Asia a sus provincias, sin promover alguna de las solicitudes que les hubiesen recomendado.

En atención a esto, se ha servido S. M. mandar que los diputados de las Américas y Asia que se hallen en la Península, propietarios y suplentes, en las Cortes, así extraordinarias como en las ordinarias, que cesaron en cumplimiento del Real Decreto de 4 de mayo próximo pasado, den cuenta por el Ministerio de mi cargo de todas las solicitudes pendientes que tengan por objeto el bien general de las mismas provincias o el

particular de alguno o algunos de los pueblos que las componen, habiéndolas promovido en cumplimiento de las instrucciones que recibieron al venir a desempeñar su comisión, o de encargos que posteriormente hubiesen hecho, debiendo expresar si existían en las Cortes al tiempo que cesaron o, en el caso de habérselas dado otro curso, el que hayan tenido.

Que den igualmente cuenta los mencionados diputados de las solicitudes y proposiciones que se hallen pendientes y hubiesen hecho movidos de su zelo y amor a las provincias que los eligieron, por considerar que les resultará beneficio de su favorable resolución.

Asimismo quiere S. M. que hagan igual manifestación de las solicitudes que no hayan promovido aún y les están recomendadas por sus provincias, sin perjuicio de presentarlas a la mayor brevedad posible en las Secretarías del Despacho por las que corresponda dar cuenta a S. M., a fin de que puedan ser quanto antes resueltas.

De Real Orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y de su recibo me dará V. S. cuenta inmediatamente. Lardizábal. Señor José Domingo Rus.

Señor. Con mi pequeña exposición de 10 de diciembre de 1812 acompañé las dos representaciones de los capitanes en la Brigada de Artillería, retirado, Juan Carlos Sánchez, y vivo, de Milicias Disciplinadas, José Luis Bracho, recomendando su honradez y buenos servicios para que se les concediese lo que entonces solicitaban; y aunque esto fue por Guerra, apenas pude entender de este Ministerio que a Bracho se había dado la medalla de distinción, en lugar de lo que pedía sobre abono de los sueldos y el grado de capitán de Exército que expresaba, sin haber podido alcanzar la menor providencia a favor de Sánchez que exigía la gracia de transmitir la distinción de su medalla a su hijo primogénito y la paga también de los sueldos por su servicio de artillería en la misma Brigada, de suerte que hasta hoy están sin premio, pues Bracho gozaba ya de la medalla por gracia anterior de S. M., y como por su hoja de 37 años, dos meses, 27 días que ha servido, sobre sus acciones de guerra, que acompaña, con los dos testimonios que acreditan la conducta de los contraídos por el último, parece acreedor a que se le remunere, sin olvidar al otro, que por su edad de cerca de 90 años y méritos, no merece menos en sus solicitudes; espero que V. M., proyendo a ellas, conceda además a los capitanes Sánchez y Bracho el grado de teniente coronel en su respectiva carrera de Milicias, como los hay en el Reyno del Perú o América del Sur, de cuyo concepto goza Maracaybo. para alentar

con esta indemnización a los de su clase en aquellas provincias. Madrid, 19 de junio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Por mi exposición de 11 de marzo de este año sobre que se estableciesen en las provincias de Venezuela las Intendencias creadas desde 20 de enero de 1791, y por la otra de 17 de junio siguiente, ambas hechas por el Ministerio de Hacienda, órgano de las primeras, expresé toda la justicia de la solicitud para que se proveyese a la de Maracaybo de un intendente, que teniendo su empleo por separado, obrase en sus atribuciones conocidas con la utilidad de su favor, haciéndola prosperar con sus conocimientos baxo el pie de sueldo y facultades del de Puerto Rico, mediante a que Guayana, en el principio de sus novedades, había establecido la suya con separación del Gobierno político y militar a que estaba unida desde el año de 91, sin haberse reprobado esta medida que aún existe hoy, produciendo sus buenos efectos en aquella provincia. Pero según me ha dicho el mismo Ministerio V. M. no considera oportuna esta separación, y así parece se resolvió en el despacho del día 15 de este mes.

Y aunque yo, teniendo presente lo que de orden de V. M. se me comunicó por el Ministerio de Ultramar en 17 de junio último, presenté en relación ante este mismo las solicitudes pendientes, entre las que corría la de esta separación, por el bien general que resultaba de ella, acordándome hoy de lo decidido que está vuestro real ánimo a que no se retarden los negocios que interesen a aquellas provincias, y al crédito que quiere dar a los diputados encargados de sus derechos, para evitar los informes que los retardarían contra las benéficas intenciones de V. M., no puedo menos que exponer sencillamente mis razones ahora, para justificar la expresada solicitud por este Ministerio del Despacho Universal de Indias.

Es demasiado notorio que dos cosas de distinto y diverso interés unidas, no obrarán jamás con la misma fuerza política y moral que estando separadas, y este es un principio que la misma naturaleza lo ha demostrado. Todos saben que los gobernadores, político y militar, no tienen el menor enlace ni conexión con las Intendencias, cuyo instituto, objeto y destino son de otro resorte en todos los ramos y aplicaciones. De aquí es, que confundidas sus acciones en una sola y agena mano, ni puede ésta dar impulso rápido a la agricultura, industria, artes y comercio, que es el verdadero manantial de las conveniencias, públicas, ni la recaudación estará entonces tan expedita, por ser una conseqüencia de aquellas fuentes que no es posible corran tanto como correrían por un agente destinado a limpiarlas de las hezes que suelen tener las aguas más cristalinas. A éste

y otros principios muy sólidos y de buen orden se debe la creación de las Intendencias, no sólo en las provincias, sino en los exércitos, y yo deberé no hablar más en este asunto quando V. M. lo conoce mejor que yo, que aquí los aplico solamente a la de Maracaybo en sus actuales circunstancias: ella no ha variado las de lealtad, por las que es muy acreedora a toda consideración. Y si bien en las de su giro y cultivo se halla abatida por las irrupciones de sus mismos pueblos desgraciados y la de sus vecinos, que la han reducido al último caso, esto mismo pide en el día con urgencia una mano sola que obre con actividad y energía, estudiando recursos prontos, benéficos y compatibles con su desgracia, estado actual de decadencia y el particular de sus moradores, a quienes en la época presente no conviene oprimir, sino desengañar, persuadiéndoles con las mejoras de sus terrenos y otras ventajas en que ellos vean utilidades que les van a resultar por medios francos y generosos, presentados a su propia experiencia en la conducta de un gefe bienhechor que no los oprima y saque partido de su misma miseria.

No ignoro que la general escasez la padecemos hoy con dolor los del viejo y nuevo mundo, y que en este último se llorá más, por la abundancia en que hemos sido criados y nos proporcionaron sus terrenos pingües y productos primeros de sus nuevos verdores. Pero ya que al pronto no se puede ocurrir a este mal, yo creo que al menos deben prepararse los caminos de aliviarlo y hacerlo entrar en tono de producción. Tal juzgo yo el de la expresada separación en Maracaybo; pues aunque su miserable situación del día resista un nuevo empleado principal y dichos subalternos, que han de comer necesariamente de su sueldo, ella reportará con su establecimiento un beneficio que va a sacar de sus mismas necesidades. Soy el primero en confesar, que si este nuevo gefe fuese desde acá con todos sus dependientes, baxo la esperanza de vivir allí a expensas de su fondo débil, si no muerto, y organizar sus oficinas con todo el aparato de los días felices, lejos de beneficiar, perjudicaría mucho y soprehendería a aquellos habitantes envueltos en su disgusto, indigencias y pérdidas. Pero nada de esto sucedería, si de allí mismo se eligiexe un natural, que teniendo peculio de que vivir, no necesitara del sueldo al día y tomase al propio tiempo medidas de economía en su despacho, tales como las de reducir las oficinas de Hacienda a lo muy preciso, componer la suya de los mismos oficiales establecidos y ocurrir a otros cercanos que pudieran hacerse con las facultades que a éste le confiriese V. M. para formar un plan que a vista de ojo de la misma provincia combinara sus intereses con sus gastos y dotaciones y proporcionase el fomento de sus ramos en obsequio de su población, industria y comercio y provecho de la Monarquía, a

que pertenece, como lo podrá decir mejor aquí la Dirección General de Rentas cerca de V. M.

Para que rápidamente pueda mejorarse la provincia y no se paralice por manos intermedias, ni se verifique lo que hasta aquí, que ha sido atrasarse la Intendencia por haber estado unida al Gobierno y dependiente de Caracas, respecto a que V.M. se reservó desde entonces esta separación por la Real Cédula que acompaño en copia y cuyo [cumplimiento] por ahora exige desaparezca hoy más que nunca con los mejores deseos y la más sana intención, como lo protexto solemnemente a V.M., insto por la provisión de la Intendencia separada en la provincia de Maracaybo, a exemplo y en el concepto de que todas las de Nueva España y el Perú tienen seis mil pesos fuertes de dotación, y que sin perjudicar a esta asignación, se ponga la nuestra con la de las dos terceras partes, que son cuatro mil por ahora, permitiéndolo las circunstancias de que aquellas caxas y hasta que ellas estén en estado de sufrir la expresada primera dotación; autorizando al nuevo nombrado para que luego que se reciba allí, forme un plan económico de la administración de Hacienda de aquella provincia en la parte administrativa, directiva y contenciosa, y lo remita a V.M. para su Real aprobación; sin que entretanto dexe de montar su despacho en el pie de economía que le permitan las oficinas principales y particulares y tomar todas quantas medidas juzgue necesarias para su más puro, exacto y decente desempeño, declarando este nuevo empleo libre de fianza y del derecho de media anata, por las circunstancias en que se establece y hacen hoy efectiva su primera creación, y mandando que este gefe se entienda inmediatamente con V.M. y obre entretanto como único y primero en todos los ramos de la Real Hacienda y rentas particulares que hay en la provincia y cuyo convencimiento conviene reunirlo, como son los del tabaco, naypes, pólvora y otras especies estancadas, en que no está comprehendida de la de Correos por estar sujeta a otras ordenanzas, reglamentos y reales órdenes posteriores, con las demás declaratorias que tenga a bien V.M. pronunciar en este establecimiento, que ofrece su prosperidad a la provincia de Maracaybo y a V.M. la satisfacción de proporcionársela, por el amor que le deben aquellos sus fieles hijos y habitantes. Madrid, 22 de julio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

OFICIO.

Para desolver con la instrucción necesaria sobre los artículos de la nota que presentó V.S. con fecha del 19 del mes próximo pasado y demás solicitudes que tiene pendientes en el Ministerio de mi cargo, relativos a la extinción de diferentes derechos que adeuda a la Real Hacienda la provincia de Ma-

racaybo, quiere el Rey que presente V.S. un cálculo aproximado del rendimiento anual de cada uno de ellos; que igualmente exprese con la debida separación los demás arbitrios que, suprimidos éstos, han de subsistir, y el producto de cada uno de ellos en un quinquenio. Finalmente, que presente un presupuesto de los gastos que se aumentan y deben abonarle las caxas reales de Maracaybo, si S.M. tiene a bien acceder a las innovaciones y creación de empleos que V. S. propone para aquella provincia, y en caso de no ser suficientes los ingresos, qué nuevos arbitrios deberán establecerse con preferencia, a fin de cubrir el déficit que resulte, dando a cada uno de estos puntos la mayor instrucción posible y que es de esperar de los conocimientos que le habrá facilitado su residencia en la mencionada provincia. De Real Orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio, 27 de julio de 1814. Lardizábal. S. D. J. D. R.

Contestación

Excelentísimo Señor. Estoy muy pronto a cumplir lo que V.E. me previene de orden del Rey en su oficio del día 27, y aunque desde setiembre de 1812 presenté por el Ministerio de Ultramar un estado general de la Hacienda Pública y erogaciones de mi provincia, lo haré también y presentaré el que se me pide, siempre que se me facilite el primero, que está en el archivo de las Cortes con el artículo 20 y documentos que le acompañan en mi nota del mismo mes y año, habilitándoseme para sacarle de allí por el medio que V.E. tenga a bien o librándose para ello la correspondiente orden, para cumplir yo por mi parte a la mayor brevedad.

Pero como observo que en mi exposición de 19 de junio próximo, a que se refiere el oficio de V.E., hay otras solicitudes de pura gracia a favor de mi provincia, que son independientes de los artículos de la nota general de entonces, acompaño ahora a V.E. la particular de los que son, para que interesándose como le ruego en su despacho separado de este momento, logre aquélla ver anticipadamente la disposición de S.M. a agraciarla. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 29 de julio 1814. José Domingo Rus. Excelentísimo señor Secretario de Estado del Despacho Universal de Indias.

Señor. Entre los 25 artículos que con fecha de 4 de setiembre del año de 1812 presenté a la Regencia del Reyno, con mi nota y exposición de 8 del mismo año, para el fomento de mi provincia de Maracaybo, con provecho del Estado y utilidad de la Península, corre el 11, de que es copia fiel la que ahora reverentemente acompaño a V.M. por este Ministerio de Estado.

y es el mismo de que entre otros hablé por el de Indias en 10 de junio, a conseqüencia del oficio que en 17 del mismo mes se pasó a los diputados de América de vuestra real orden; pero como allí quiso V.M. también que semejantes solicitudes se manifestasen sin perjuicio de presentarlas a la mayor posible brevedad en las Secretarías del Despacho por las que correspondiese dar cuentas, a fin de que fuesen resueltas quanto antes, me veo en la necesidad de reproducir hoy la del expresado artículo por haber resuelto S.M. en los Reales Decretos del día 19 de este mes, que los negocios corran por las respectivas Secretarías de Estado y del Despacho a que pertenecían el año de 1808, exceptuando los que son de la atribución de la de Estado y de la del Despacho Universal de Indias establecida, y los correspondientes a su Real Casa y Patrimonio, y suprimiendo la de la gobernación de la Península, a la cual se pasó en un principio el mismo artículo, en la parte que comprehendía los correos marítimos de Maracaybo a Puerto Rico, pues en los demás de su objeto se pedía informe al Ayuntamiento y Diputación Provincial, que ya está extinguida por V.M.

Yo debo, por lo tanto, observar, que la audiencia del Ayuntamiento y Diputación Provincial es enteramente inoficiosa, por lo que V.M. dice bien claro en el oficio que se pasó, para que por escrito o de palabra manifestásemos los diputados de aquel hemisferio la justicia o conveniencia de las solicitudes de nuestras provincias, sin mendigar otros informes de personas ilustradas y fidedignas de las mismas, que retardarían por algunos o muchos meses su resolución y prolongarían o agravarían los males que se intentasen remediar hasta un punto que fuese ya difícil conseguirlo. Felizmente, es de esta naturaleza la instancia del artículo 11, porque si se ve con el interés que él inspira y exige, se conocerá que es el más interesante a la provincia y a la Corona de España, porque facilitada y expedita su correspondencia marítima a los pueblos leales como Maracaybo, sus noticias prontas conservan a sus buenos hijos en la fe que heredaron de sus mayores y les dan un poder irresistible contra los malos, tibios e indiferentes, que las más veces sacan fuerte partido de lo que produce la comunicación interrumpida, que es la falta de las referidas noticias de acá, y lo que allá hace una guerra más viva, si se quiere, que la de los recursos y auxilios oportunos. Puedo explicarme así, porque lo he tocado con mi propia experiencia, antes que la suerte ciega de mi elección y sorteo casual de diputado me sacase de allí. Es verdad que lleno como siempre de buenos deseos por la unión inalterable de aquella parte de su nuevo mundo a la Metrópoli, excité aquí varias veces al Gobierno para que no faltase la correspondencia freqüente con aquellos pueblos. pero muy a penas pude conseguir que se

dexase de paso la de Maracaybo y Coro por los buques de guerra que conducían la de Santa Marta, Porto Belo y Chagre, mediante a que no se adelantaba costo algunos con esta operación, aunque por este medio padecía mucho la de retorno, porque en las rutas de la vuelta no venía a España algunas veces hasta el año de su salida, o quando menos, ocho o nueve meses después. No habrá quien dude que con semejante retardo están muy expuestos aquellos habitantes, y que es preciso buscar arbitrios para sacarlos de su riesgo en las turbaciones que sufren y por cuyo alivio claman a V.E.

Lo tenemos ya dentro de ellos mismos, siempre que sin otros comprobantes que los de la razón que eleva a V.M. el más indigno de los diputados de América, se quiera acceder a lo que he propuesto desde el año de 1812 y repetido en 1814 y consta del artículo acompañado, cuyos fines ni pueden ser más visibles, ni más conocidos por su importancia. Sé bien que por la reunión de dos derechos municipales y su destino a aquel comercio, su progreso será tan rápido como el del rayo y tan benéfico como el de un tierra agradecida, ocurriéndose a una multitud de males que no tienen cálculo, y causando un infinidad de bienes que harán mucho más inmortal la memoria de V.M. en una provincia que va a salir por esta conducta del vértigo a que la habían reducido una porción de flaquezas y miserias, sufridas por el desorden de los tiempos o el poco empeño con que se han mirado sus derechos que le dio naturaleza, con un lago, que teniendo 108 leguas de circunferencia, un fondo no averiguado y todos los resortes de un Océano, se comunica por su barra con todos los mares y por ellos con todos los lugares del orbe descubierto. Véase, pues, ahora, si merece que se trabaje en que se amplíe aquel canal de su entrada, se defiendan las aguas de su saco de la piratería, robo e invasión enemiga, prospere allí el comercio con el socorro a los navieros, se proteja consiguientemente a la agricultura, industria y artes con la fácil extracción de sus frutos y manufacturas, y también se allane y abrevie la freqüente comunicación de los correos que hagan su navegación mensual a Puerto Rico, para llevar y traer la correspondencia de España, abriendo además su giro con esta Antilla nuestra y siguiéndose la ventaja de asegurar en Maracaybo toda la terrestre del Reyno de Santa Fe, Quito y Lima, vueltos al orden, como que hay establecidos allí dos correos al mes y pudieran establecerse hasta quatro, mejoradas las circunstancias, sin tener que dar otros rodeos muy peligrosos, ni esperar las dilaciones insufribles de la ruta que traen los correos por Caracas, cuya distancia de 200 leguas, con ríos intermedios, que a veces no dan vado en muchos días, y otros mil inconvenientes de intemperie y localidad pide rigorosamente hoy este establecimiento a

la poca costa que se propone, comprehendiéndose en él la obligación a caminos, puentes, calzadas, esteros y ríos, y la de dotar allí un Tribunal mercantil simplificado que atienda a los negocios de su especie y he solicitado ya por el Ministerio Universal de Indias.

Estos, en conclusión, son, Señor, los fundamentos que he tenido y tengo para pedir, como pido, a V.M., se digne acceder al citado artículo en todas sus partes, al momento, si es posible, y con la calidad de que se encargue al nuevo Intendente de Maracaybo la práctica de esta operación tan importante como utilísima, para que cobrados los derechos reunidos de corso y consulado por la Real Aduana, sin nuevas manos ni la menor gratificación por su cobranza, y por su estafeta principal lo correspondiente a correos, liquidados que sean sus gastos muy necesarios e indispensables de oficina, se ponga su producto a disposición del comercio y baxo los pactos y obligaciones que expresa el mismo artículo, y cuyo cumplimiento quedará a cargo del intendente, sin dependencia de ninguna autoridad ni gefe alguno, pues yo creo que siendo, como es, todo este conocimiento del Ministerio de Estado, por el sagrado interés de la correspondencia pública y los demás que le son accesorios, V.M. hará también, como respetuosamente lo suplico, se recomiende la prontitud del despacho de los asuntos de la provincia de Maracaybo, cuya lealtad y constante sistema de amor, obediencia, respeto y adhesión a vuestra real persona son otros tantos documentos que la hacen digna de la atención de V.M. y que me han movido, como su diputado, a excitarla por este recurso, para que con su noble y real exercicio, obre sobre todo la beneficiencia del mejor de los monarcas y pueda Maracaybo llamarlo el mejor de sus padres en la época más desgracida que ha cabido a su constancia y firmeza y en que la han sumido sus vecinas, sólo por no prestarse a sus ideas de separación o máximas de un nuevo gobierno para que fue convidada amistosa y hostilmente. Madrid, 29 de julio de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor, para resolver con la instrucción necesaria sobre los artículos de la nota que presenté en 19 de junio próximo, refiriéndome a los 25 de la de 4 de septiembre de 1812 y demás solicitudes pendientes en el Ministerio Universal de Indias relativas a la extinción de algunos derechos que paga a la Real Hacienda mi provincia de Maracaybo, quiere V.M. presente yo hoy un cálculo aproximado del rendimiento anual de cada uno de ellos; que exprese igualmente, con la debida separación, los demás arbitrios que, suprimidos éstos, han de subsistir, y el producto de cada uno de ellos en un quinquenio; finalmente, un

.....	.....
.....	300...
El de un oficial mayor, por ahora	500...
El de un segundo, por ahora	400...
El de 3 oficiales escribientes, con obligaciones que les asigne el mayor a 180 pesos fuertes cada uno, por ahora.	540...
El de un oficial archivero, por ahora	300...
	63876...6½

En la minoración de derechos del cacao, café, añil, algodón, buena azúcar y demás frutos de Maracaybo a su introducción en los puertos de la Península, hay una verdadera compensación, porque produciendo ella negocios más freqüentes con ésta, su cobro, aunque en menos cantidad, será repetido, y por consiguiente vendrá a dar otro tanto, si no más, que el antiguo y alto que tenía en su casi ningún giro.

NOTA. Que no se pone la rebaxa del producto de los tributos de que se cobraban anualmente dos pesos a cada individuo de los que les pagaban, porque en Maracaybo se extinguieron antes que los aboliesen las Cortes, con motivo de los muchos males que hubiera producido su permanencia allí, en aquellas turbaciones interiores. Ni tampoco la del artículo 17, de 4 de septiembre de 1812, porque los frutos de labranza moderada allí son cortos, y como de primera necesidad, libres por la ley Municipal, y porque las ventas de ganado y bestias de que se habla en él son las que se hacen en las sabanas, y sus hatos, y no en la ciudad y su carnicería pública de que siempre pagan, pues eximiéndose las primeras, en nada perjudican a la Real Hacienda, porque nada han acostumbrado pagar estas ventas, y por eso he dicho que sin gravamen de aquélla va a sacarse un fondo de la mayor utilidad de los mismos propietarios que lo reportan con el riego de sus aguas a sus campiñas, haciéndolas ventajosamente productivas y convirtiendo su miseria en riqueza.

....., erogaciones conocidas, y gastos extraordinarios de qualesquiera clases que sean.

NOTA. Que no se ha puesto el producto de los dos reales novenos de diezmos que deben volver a la Real Hacienda por haber terminado los años de su gracia, porque se ha pedido la restitución de todos ellos a la misma. Ni tampoco el aumento de los sueldos a que alcanzan los nuevos empleados del Tribunal mercantil simplificado, que se ha solicitado desde el año 10 por Maracaybo, baxo las bases que ahora se recuerdan en el manifiesto, porque como se ha dicho en el mismo, lo deben sostener los derechos de Consulado y Corso, que por el artículo 11 de mi nota de 4 de septiembre de 1812 se han pretendido reunir para los importantísimos objetos que éste expresa, respecto a que ni uno ni otro han correspondido jamás a la Real Hacienda. Ni en últimas el de las dotaciones de los ministros y subalternos de la Audiencia de media Sala que solicitó también Maracaybo, porque sin perjuicio de concedérsela a la provincia desde ahora y mediante a que se ha pedido que mientras Caracas no vuelva al orden resida en Maracaybo la de Venezuela, podrá decirse a ésta exponga a la mayor brevedad la dotación que convenga fijarse para cada una de las plazas que deben componerla para en su vista proceder a su provisión inmediatamente; pues yo confieso con ingenuidad que en esta parte no tengo la debida instrucción, y apenas sé con certeza la del regente y oidores, aunque suelen variar un tanto en América.

Demostración o balance

Falta y rebaxas	63876. pesos fuerte, 6½ reales plata.
Arbitrios subrogables	201800.
Exceso a favor de la Real Hacienda	137923.....1½

Madrid, 10 de agosto de 1814.

Advertencia: aunque he procurado acercarme quanto me ha sido posible en el cálculo de rebaxas y arbitrios a lo más exacto por mis conocimientos, no por eso creo haber acertado en una operación que no executo voluntariamente, sino a impulso de Real Orden y con los mismos deseos de cumplir en quanto a mí con los de S.M., para que qualquiera que advierta exceso en lo más o menos no me juzgue ligero ni presuntuoso, sino obligado por las circunstancias a favor de mi provincia a quien amo, y por cuyas mejoras me desvelo, sin adquirir otro mérito que el que me da la obligación sagrada de haber nacido en ella, y me impone la necesaria de interesarme en su mejor suerte y la de todos mis compatriotas y vecinos que la habitan en aquella parte del globo. José Domingo Rus.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS VALORES TOTALES DE TODOS LOS RAMOS QUE COMPONEN LA MASA COMUN DE REAL HACIENDA,

de los que aunque son de la misma deben reputarse como distintos y separados, y de los particulares y agenos de ella: Gastos de su recaudación, y líquido producto. Pensiones situadas sobre cada uno, sobre o alcance que resulta en pro ó contra correspondiente al año de 1800 con arreglo a las Reales Ordenes y disposiciones de la Superintendencia general y subdelegado del distrito

Ramos de Real Hacienda que componen la masa común

	Valores totales	Gastos	Líquido
Alcabala de tierra	30.679...4	718..3½	29.961...½
Alcance de cuentas	2...6		2..6
Aguardiente de cana, sobre el cortísimo producto de su giro exterior, el no poco que da su interior, composición o método particular	3.343..5	36..6½	3.306..6½
Almojarifazgo	66.533..3		66.533..3
Armada, armadilla	4.072..5½		4.072..5½
Composición de pulperías, en lo interior de la provincia, y no en la capital, porque no las hay ni las ha habido nunca	1.335..2½	68..7	1.266..3½
Donativo	18..		18..
Guerapo, gallos y baliche	1.738..4½	413..1½	1.325..3
Medias anatas seculares	173..3	3..3	170..
Mostrencos	8..		8..
Quarta parte de comisos	166..5		166..5
Regalía de sal, aunque en muchos años no ha dado ni mil pesos fuertes, en éste, por extraordinario, ha llegado, con motivo de los muchos ocopios, a	1.858..6½	115..4	1.743..2½
Tributos reales	4.770..7½	1803..7½	2.967..
Ventas de oficios públicos de poquísimo rendimiento, a pesar de haber S.M. mandado darlos con la mayor equidad	462..		462..
	115.163..4½	3.160..1	112.003..3½

	Sueldos y gastos	Sobrante	Alcance
Estipendio de Curas doctrineros	4.992...7½		
Emigración de Santo Domingo	992...6		
Gastos de Plaza	2.358...1		
Gastos de Guerra	190..6½		
Gastos de Fortificaciones	8.430...1		
Gastos de Presidio	4.296...5		
Gastos de Artillería	12.318...6½		
Gastos generales	1.311...2½		
Hospital Real	3.113...3½		
Ministerio Político y Militar	5.599...6		
Sueldos de Real Hacienda	6.210...1		
Sueldos de Oficiales retirados	3.557...1		
Sueldos de Ingenieros	325...		
Idem demás gastos del Resguardo	5.448..4		
Idem de Milicias Pardas	3.828...		
Débitos de Reynados pasado	83...1½		
Real Hacienda en común	2.127..3½		
Misiones de esta Provincia	2.500..5½		
Portes de Cortes	2.218...7½		
Sueldos Militares	52.142...1		
Sueldos de Milicias	33.753...3½		
	155.800...2		43.796..6½

Ramos que deben regularse como distintos separados

Penas de Cámara	130..5½	159..2½					28..5
Temporalidades	8.961..2	4.177..3½	4.783..6½			4.783..6½	
Vacantes mayores		150					150..
Vacantes menores	1.902..3	173..3½	1.728..7½			4.726..7	
	10.994..2½	4.660..1½	6.512..6			6.512..6	178..5

Idem particulares y agenos

Amortización de vales reales	6.021..1½		6.021..1½			6.021...1½	
Corso	20.422..6	17.388..½	3.034..5½			3.034...5½	
Consulado	10.205..	6.856...6	3.348..2			3.348...2	
Gastos de Justicia	127...7	92..	35..2			35...2	
Inválidos	3.055...5	1.821...5	1.234...½			1.234...½	
Montepío militar	511...	1.993..2					1.481...3½
Idem ministerial	271...	487..4					216...2
Idem de cirujano de Exército	12...		12...			12...	
Quarta parte de comisos para el Supremo Consejo	87..5		87..5			87...5	
Idem, id., id. para los Excelentísimos señores superintendentes	8..7½		8..7½			8...7½	
Subvención	7.016..	306..	6.710...4			6.710...4	
	47.740..5	28.945..6½	20.492..4			20.492...4	1.697...5½

Resumen

Ramos de la masa común	115.163..4½	3.160..1	112.003..3½		155.800..2		43.796...6½
Idem como distintos y separados	10.994..2½	4.660..1½	6.512..6			6.512...6	178...5
Idem particulares y agenos	47.740..5	28.945..6½	20.492..4			20.492...4	1.697...5½
	173.898...4	36.766...1	139.008..5½		155.800..2	27.005...2	45.673...1

Demostración

Alcance	45.673...1
Sobrante	27.005...2
Alcance por todos ramos	18.667...7

NOTA. Que lo cobrado durante el año a que corresponde este estado según L.C. alcanza á 183.642 pesos 5 reales, y lo que quedó pendiente en clase de rezagos a 18.443 pesos 7 reales, y existen en dinero 8.799 pesos ½ real. Maracaybo 2 de Enero de 1810, José Ruiz de Monray.&Francisco de la Guerra. Es copia de su original que certificamos. Maracaybo, 8 de noviembre de 1811 & Diego de Alegría & Francisco de la Guerra

presupuesto de los gastos que se aumentan y deben abonarse por la caxas reales de Maracaybo, si V.M. tiene a bien acceder a las innovaciones y creación de empleos que he propuesto para aquella provincia, y en caso de no ser suficientes los ingresos, qué nuevos arbitrios deberán establecerse con preferencia, a fin de cubrir el déficit que resulte, dando a cada uno de estos puntos la mayor claridad.

Con ésta he procurado siempre conducirme, pero en el día seré, si cabe, más prolijo, para llenar los deseos de V.M. en quanto esté de mi parte, y baxo esta salva, discurriré por todos los derechos que se cobran en Maracaybo como pertenecientes a vuestra Real Hacienda, y de las rebaxas que yo pedido con mucha economía y por el bien general, sin detenerme en la totalidad de su producto por menor, ni en los gastos o cargas que sufren aquellas caxas reales, por estar, como está, todo muy bien conocido en el estado general del año de 1809, que acompañé con mi nota de 4 de septiembre de 1812; y hablaré después de los arbitrios que pueden tomarse, están dentro de la misma provincia y cubren con exceso el déficit que sin ellos resultaría aun en el antiguo pie en que se hallaba, y con ellos sobra aún para el nuevo en que debe ponerse, con la evidencia de sus progresos por instantes, a favor de su agricultura, comercio, industria y población. Todo lo detallaré por el laconismo que sea compatible con los conocimientos adquiridos en la misma provincia y conformes a las instrucciones que me dieron sus ramos para venir a la Península y representar con arreglo a ellas, como lo he hecho hasta aquí. Así se explica el de Real Hacienda, que es el que debe ser primero en este lugar.

El derecho de alcabala de tierra se cobra por las leyes y reales órdenes últimas al respecto de cinco por ciento, habiéndose exigido antes el dos y quatro por ciento, y lo adeuda todo renglón que se introduce de lo interior de la provincia o inmediaciones de la capital, baxo cuya consideración (dicen los oficiales reales de Maracaybo) podrá pedirse alguna rebaxa o excepción en algunos frutos, según se tenga por conveniente. En quanto a esto, he sido más delicado que los referidos oficiales, solicitando únicamente la libertad de este derecho particular en las ventas, cambios y permutas de los esclavos (que es poquísima cosa, aunque muy interesante a la humanidad y al decoro de un Rey, padre de sus pueblos), de las tierras yermas o poco cultivadas y de las de los frutos que se llaman de primera necesidad, que es muy legal, especialmente en Indias; pues aunque he querido fuesen libres en el todo, incluído el diezmo, el algodón, por la finura superior de su clase y fomento de su cultivo, los cafetales. añiles. y quantos establecimientos nuevos

de agricultura se hiciesen en la provincia, ya dixe en 19 de junio fuese por 10 años, y se dexa ver que el fin de esta solicitud es utilísimo a la misma Real Hacienda, tomando tanto más, quantos sean mayores y más repetidos los productos de la tierra, trabajada por manos menos sujetas a contribuciones, que regularmente las entorpecen con mucho perjuicio del Estado y familias de cada uno, en sus respectivas obligaciones. Se sigue de aquí, que la rebaxa de alcabala no merece la pena en lo que yo la he solicitado, abre nuevos caminos a su aumento, y en el concepto de los agentes de la Real Hacienda allí, se queda corta, al arbitrio que ellos dan en su instrucción particular, y que por esto mismo, siendo los maestros en la materia, los ministros de su dirección y recaudación y muy celosos en ella, no hay que temer daño alguno en una gracia, que siendo, como es, tan benéfica como limitada, el concederla es de rigorosa justicia, no sólo por el alivio que presenta a los que quieran trabajar, sino por las ventajas que prepara a los fondos públicos, con unas nuevas producciones, que no existiendo, nada pagaban, y que facilitándolas su ser, se las dispone útilmente para el día de su contribución.

Poco tiene que decir el ramo de alcance de cuentas, porque son las resultas de los juicios concluídos de años pasados, y su reintegro sujeto a trámites muy precisos en beneficio siempre del Real Patrimonio, y por esto no he hablado ni hablaré una palabra de él.

El del aguardiente de caña está mandado rematar por varias reales cédulas y órdenes, pero no ha podido en Maracaybo executarse, por la utilidad que resulta a varias familias, que se sostienen con su elaboración, pagando mensualmente y con puntualidad aquella qüota a que se obligan con los oficios reales. Y como la libertad de esta industria, propia de personas pobres o de una regular conveniencia, podría producir mejoras incalculables, dixe yo el año de 12 que se concediese a su extracción e interior consumo, y en junio del presente, que fuese libre la de agua fuera de barra, para nuestros puertos en América y la Península, y se dexase sujeta a los derechos que sufren los demás géneros y frutos comerciables quando se hiciera a los extrangeros, subsistiendo en Maracaybo el pacto obligación que forma el método, que evitando allí su arrendamiento, beneficia a los vecinos aplicados a este ramo y a la Real Hacienda en la parte que la cabe con arreglo a los términos y según la práctica que han adoptado los mismos oficios reales en su cobranza, acabado todo estanco en este ramo, o cualquiera cosa que se le parezca, en toda la provincia.

El derecho de pulperías es desconocido en Maracaybo, por-

que no se han establecido ni aun las de ordenanza por estar sueltas y en distintos parages las ventas por menor, acostumbradas algunas personas pobres a este recurso para mantenerse y por consiguiente, aunque abolido por el Decreto de 12 de marzo de 1811, nada dice en aquella provincia, en que sólo importa se pongan las de ordenanza, sin gravamen por su naturaleza.

El de almoxarifazgo se cobra del comercio colonial que se hace con Maracaybo, a razón de quince por ciento de quanto se introduce, conforme a las órdenes de la Superintendencia general de quanto se extrae, y nada del que se hace en la Península y demás puertos de América, por ser aquel menor, libre de toda contribución. Otro tanto sucede con el de armada y armadilla, que se cobra de varios renglones, si se extraen para España, baxo diferentes respectos, como del cacao, a seis reales por fanega, de los cueros, a medio real uno, y de otros según reglamento, con más el dos por ciento de los que éste no expresa, pero tampoco se exige cosa alguna de los artículos que se comercian de un puerto a otro de América, por ser también aquél puerto menor. Aquí viene perfectamente mi artículo 21 de la citada nota, por el qual pedía yo se declarase a Maracaybo puerto menor contribuyente en auxilio de sus caxas reales. Y aunque el Gobieno, oído el Consejo de Estado, juzgó no necesaria esta declaratoria, por considerarla envuelta en la Real Orden de 25 de mayo de 1793, yo he reproducido lo que debía en junio próximo, y veo, con este recuerdo de los oficios reales, la necesidad de que sea expresa la declaratoria de contribuyente, pues sin ella dexarán de cobrar aquéllos lo que con ella cobrarán en los derechos de almoxarifazgo, armada y armadilla, auxiliándose con este aumento a su fondo y siendo como es ya de paso este nuevo arbitrio que indemniza mis rebaxas solicitadas y que colocaré más abaxo en su correspondiente estado, para satisfacer el real ánimo de V.M.

Los ramos de guarapo, gallos y boliche, aunque el segundo ha sido siempre aplicado al Hospital de Caridad, el primero y último se ha pedido tengan la misma suerte en el artículo 5 de mi nota, porque en la capital no se usan, y lo poco que dan en lo interior de tierra adentro es justísimo se aplique aquella Casa de Misericordia, que tanto lo necesita, quedando hoy por lo mismo estas aplicaciones en la mano en que las ha puesto la Ordenanza de Nueva España, para que sin alterarse su cobro, se logre impartir debidamente este auxilio a la humanidad paciente.

Las contribuciones que se llaman donativos han tenido su destino, ya en la amortización de vales reales, y ya en las ur-

gencias de la Península. Las medias anatas seculares se reducen a 50 reales, con inclusión del diez y ocho por ciento de conducción a los empleos de alcaldes ordinarios de la Hermandad, y el dos por ciento con la misma inclusión a los oficios vendibles y renunciables. Y las mesadas eclesiásticas y anualidades, tienen sus límites fixos y objeto sabido. El tributo de dos por ciento al año por persona fue extinguido en Maracaybo, por perjudical a su estado político, antes que se aboliese por las Cortes.

Los mostrencos, aunque deben cobrarse conforme a las leyes, y se mandó por el Gobierno se hiciese su cobro por la letra y espíritu del artículo sexto de mi nota, para corregir el abuso criminal que se hacía en Maracaybo de este ramo, convendrá ponerlo a cargo del intendente allí, baxo de su responsabilidad y la de oficiales reales, siempre que éstos no promuevan lo que corresponda a cortar de raíz el expresado abuso.

Las dos quartas partes de comiso se deducen después de rebaxados derechos, sexta parte de juez, gastos y costas, en conformidad al reglamento de 24 de julio de 1802, y su cobranza no admite regla fixa, porque varía según los tiempos en que se hace más o menos contrabando, que es el que lo produce, y ojalá nunca lo produxera, cortándose radicalmente un vicio que se opone tan de frente a la felicidad de toda la población, acaba con el comercio e industria y destruye los mejores pueblos por una ganancia mal entendida y una conveniencia muy aparente, según lo ha acreditado la triste experiencia más de una vez.

Lo que llaman derecho de regalía en la sal se ha cobrado en Maracaybo a razón de ocho reales de plata por fanega, quando se extrae fuera por barra, y cinco en su giro interior de provincia hasta 26 de octubre de 1810, en que se reduxo esta última extracción a dos y medio reales, por los fraudes que se cometían allí, con la exorbitancia de aquel derecho, que habiéndose establecido para pagar el sueldo del auditor de Guerra, antes de 500 pesos, después de 600 y en últimas de mil, no daba ni aun para cubrir éstos, porque con motivo de la libertad de sus acopios en las salinas a distancia de la ciudad, se hacía un continuo contrabando, sin poderlo remediar, y todos huían de este desecho pesado y enorme de cinco reales sobre un fruto, cuyo valor en fanega apenas era uno, dos o tres reales, quando más, y esto daba lugar a usurpaciones y otras faltas de consequencia en lo político y moral, habiéndose visto con la rebaxa el mayor producto de este ramo. Por eso yo, en el artículo séptimo de mi nota, al principio, quise reducirlo a menos, y después, contrayéndome más, en 19 de junio de este año he pretendido se declare por V. M. el cobro de real y medio por

fanega en consumo y giro interior de la misma provincia, nada el primero que tenga en la capital y sus partidos inmediatos, ni en la extracción por agua fuera de barra a puerto español, cobrándose ocho reales por fanega, siempre que ésta se haga a puerto extrangero, y quatro reales en toda la que gire con las provincias vecinas, ya sea por tierra o por agua en los ríos inmediatos. Por este estilo producirá la sal mucho en su cobranza y tomará la Real Hacienda el quádruplo o quíntuplo más que hoy, en consideración a lo observado por los mismos oficios reales después de la expresada rebaxa a dos y medio de que se dio cuenta en las primeras novedades de Caracas, que desgraciadamente llegaron a los lugares interiores de la provincia de Maracaybo, en cuya utilidad creo debe determinarse por el orden que dexo dicho, para que la tenga igualmente allí el Patrimonio Real en este derecho.

Las ventas y renuncias de los oficios públicos de regidores han dado siempre a Maracaybo un rendimiento miserable, aunque ha sido arreglado a sus leyes municipales y reales cédulas que se han despachado posteriormente en términos que V.M. en últimas mandó se diesen a precios equitativos los regimientos, por medio de la subasta: y no obstante a mucha fuerza y modo, podría conseguir el Gobierno una u otra triste postura, resultando además el peligro terrible de que alguno menos idóneo lo obtuviere por el dinero que ofrecía y no por el talento, que es el que verdaderamente se necesita para el servicio público, de suerte, que por este motivo, hubo un tiempo en que apenas componían aquel Ayuntamiento capital los dos alcaldes ordinarios y el síndico procurador general, a cuya instancia se expidió la Real Cédula de 27 de abril de 1799 que concedió el nombramiento gratuito por una vez de los oficios de alférez real, alguacil mayor y fiel executor. Pero ni aun así podría estar servida una población de 30 mil almas como Maracaybo; y conociendo este daño el capitán general de Venezuela don Fernando Miyares, al principio de las turbaciones vecinas del año 1810, a exemplo de lo que por tales circunstancias había resuelto el virrey del Nuevo Reyno de Granada, baylío frey don Pedro Mesía de la Cerda, de lo que igualmente executó el presidente de la Isla de Santo Domingo el mariscal de campo don Joaquín García, y de lo que V.M. había aprobado a la provincia de Panamá en caso semejante, a propuesta del gobierno de la de Maracaybo, nombró seis regidores con voz y voto, uno con la calidad de asesor nato, a quienes despachó título en forma en 31 de diciembre del mismo año, dando cuenta a V.M. para su real aprobación. Y aprovechándome de este momento, no debo prescindir de lo que V.M. acaba de resolver en su Real Cédula de 30 de julio próximo, por la que. entre otras cosas, ha resuelto por pun-

to general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los había el año de 1808, a la planta y forma que entonces tenían, sin novedad ni alteración alguna en los oficios y empleados de que entonces cónstaban, pues por quanto a la denominación, número, calidades y funciones de esa regla quedaba reducida la primera corporación municipal de la provincia a los quatro oficios de vara y uno o dos llanos, no bastantes para el desempeño de sus gravísimas y delicadas funciones públicas, en un vecindario que necesita de otras manos para ser bien servido en sus ramos de abasto y mantenimiento, policía y buen orden. Yo espero, en su conseqüencia, se digne V.M. aprobar los nombrados por Miyares, si no lo estuviesen ya, por la aprobación general que dio a su primera conducta, y declarar que en lo sucesivo sean electivos los oficios de ocho regidores en Maracaybo, eligiéndoles el Ayuntamiento a pluralidad de votos el día señalado para las elecciones concejiles, y sin perjuicio de ser reelegidos por unanimidad legal, siempre que la conveniencia pública lo exija, para que de este modo se logre el buen servicio de una ciudad capital, y corra entre sus hijos y vecinos su carga a beneficio de todos, revocando especialmente V.M. qualquiera resolución anterior contraria a ésta, que será la más acertada en las ocurrencias del día, en que se necesitan muchos y buenos servidores que se interesen en el bien y tranquilidad de los pueblos, mediante a que es casi nada lo que rinde al erario y mucho lo que presta al buen orden e importante despacho de los negocios del común en una capital que ha sabido distinguirse en todos tiempos por su lealtad y firmeza.

Para el ramo de penas de Cámara y gastos de justicia se ingresa lo perteneciente a multas o condenaciones. Y en el de temporalidades, los réditos de varios censos impuestos a su favor, sin haber hoy otros bienes existentes que la hacienda nombrada las Tapias, en la jurisdicción de Mérida, de cuya venta se ha tratado y dado cuenta a V.M. por lo perjudical que era su administración y existencia por cuenta de la Real Hacienda, y la otra de la Ceyba Grande, que no siendo, como es, de ésta, he pedido por el artículo nueve de mi nota se restituya al Ayuntamiento de Maracaybo ella o su valor para la enseñanza pública a que la destinó su donante, bien estableciendo escuelas gratuitas de primeras letras, o bien dotando cátedras necesarias y útiles en el Real Colegio de San Fernando, que reside en aquella capital, por las razones que expuse en 19 de julio último.

Las vacantes mayores y menores resultan de los beneficios eclesiásticos que las producen respectivamente. Y en la amortización de vales reales se comprehenden anualmente los pro-

ductos de papel sellado, bulas de la Santa Cruzada y de Indulto, donativos y manos muertas, Pero en quanto a esto último, yo he solicitado en mi artículo 10, reproducido también en junio de este año, que se extinga el derecho de amortización, con la justicia y por los fines que dixe entonces y que esfuerzo, porque considero, que lejos de ser útil a la Real Hacienda, la perjudica visiblemente en Maracaybo, pues mientras él subsista allí, no habrá fundaciones piadosas que antes eran muy frecuentes, pagándose con gusto el derecho de alcabala en su primera imposición, de que se han retraído todos con el exorbitante desembolso de veinte por ciento, que ha declarado guerra abierta a los fundadores que pudiese haber, con el escándalo de quebrantarse en esta exacción la Real Cédula de 9 de setiembre de 1796, que sólo mandaba exigir el quince por ciento de los bienes que se amorticen o extraigan del comercio. Véase, pues, si ofendiéndose tan a vista como se ofende al derecho de alcabala, convendrá subsista el de amortización, que es preciso extinguirlo para que aquél se aumente e indemnice en parte sus otras pequeñas rebaxas solicitadas.

El corso y consulado, aquél del dos por ciento, y éste del uno, tienen sus afecciones particulares, y aunque se cobran por las Caxas de Maracaybo, éstas no toman un quarto de su producto, porque el primero se traslada a manos ajenas. que nada han hecho hasta el día por los intereses de la provincia, y el del segundo al de los sueldos de los prácticos, patrones, marineros, lanchas y demás de su útil instituto. No son, pues, de nuestro resorte estos derechos, y si se concede su reunión, pedida en el artículo 11 de mi nota por este Ministerio y repetido por el de Estado con fecha de 29 de julio inmediato, en virtud de lo resuelto últimamente por V.M. en 19 del mismo, se logran la fácil comunicación de las noticias de que carece aquella provincia, la ampliación de su barra, seguridad de su saco, expedición de su comercio, fomento de su agricultura e industria, conservación de su sosiego público y una multitud de bienes que no reconocen cálculo, y que al propio tiempo ocurren a la limpieza de los caminos, esteros, ríos, necesidad de puentes y calzadas, establecimiento de un Tribunal mercantil simplificado, que se pidió desde el año de 1810, y se me dio en la instrucción respectiva de su ramo, para su gobierno y dirección, compuesto de un juez consular, acompañado de dos colegas, que nombrarán las partes, a estilo de Consulado, asesor letrado y escribano, su ayudante, alguacil y portero, con el sueldo el primero de 600 pesos fuertes, el segundo de 500, el tercero de 400, y los dos últimos de 150 cada uno, sin poder llevar derechos para la administración de justicia, y de quatro sugetos, comerciantes de providad y talento. que llevando el carácter de

consiliarios, den sus informes en las materias arduas que se presenten quando se les pidan por escrito o de palabra, sin dotación alguna, por ser auxilio puramente eventual, dexándose lo económico al juez consular, a quien como a su asesor titular deberán concederse sus prerrogativas, con declaración de que en todos lo casos han de proceder arreglados, primero a las reales órdenes mercantiles, y en su defecto, a las leyes municipales y generales del Reyno, a que deberán también ajustarse los jueces ordinarios a quienes se pasen sus causas, quando aquél esté inhabilitado legalmente para conocer con justificación, de cuya qualidad gozará también el asesor, acompañándosele como nato de este nuevo Tribunal en las recusaciones simples, y admitiéndose los recursos de apelación, injusticia notoria y el de competencia de jurisdicción para ante el intendente de la provincia. que conocerá también, acompañado de dos colegas por el mismo orden dicho arriba, y tomará la resolución competente con dictamen de su asesor, sin otros sueldos que los de sus respectivos empleos por ahora, para que así establecido el expresado Tribunal Mercantil, en nada pese sobre la Real Hacienda y se consiga que las no pocas cantidades que cobran ambos derechos se inviertan en unas utilidades conocidas y de mucho lucro a la provincia, que las gozará dentro de su propio territorio, llorando sí siempre el tiempo que se le ha privado de las mismas, quando se las arrancaban de su seno, para llevárselas escandalosamente a Puerto Cabello y Caracas, cuyos agentes funcionarios en nada auxiliaban a Maracaybo en su barra, giro y navegación, despojándolo de la propiedad de aquellas sumas, que en realidad era suya, como producida por su suelo y aguas.

Los descuentos de inválidos son de ocho maravedises por peso, El Montepío militar, baxo el propio respecto de la paga líquida; el del Ministerio, a razón de doce maravedises por peso; el de cirujano de exército, conforme a su reglamento. La otra quarta parte de comisos para el Real y Supremo Consejo se remite a España por el conducto del Tribunal de Cuentas. Y últimamente, por el real derecho de Subvención se cobra uno y medio por ciento del comercio colonial, pues los productos de papel sellado, bulas de Cruzada e Indulto, están destinados al ramo de amortización y con esta calidad entran en las caxas reales, a las que deberán hoy entrar en su aumento los dos reales novenos que por Real Orden especial fueron cedidos para la fábrica material de la Catedral por diez años, que habiendo empezado en 1804, terminaron en 1813 a favor de su objeto y deben volver en 1814 al patrimonio público a que están destinados por la Ley y la erección de aquella Iglesia.

Uno de los puntos que me encargó más la provincia fue la

solicitud de que se minorasen los derechos de introducción de sus frutos en la Península, y por eso la inserté en el artículo 12 de mi nota, que he reproducido después a V.M. conociendo, que lejos de rebaxar o disminuir la Real Hacienda con esta minoración, si no se aumenta su cobranza con ella, como yo me lo persuado, al menos será la misma; porque siendo menores los derechos para España, las especulaciones de comercio serán más frecuentes y se harán con empeño y por este fuego mutuo de navieros y propietarios se cobra indisputablemente más que por la parálisis o tal vez nulidad de las expediciones mercantiles que no se executarán como hasta aquí, por el temor de perderse en ellas, como sucedió a la fragata "Paz" y goleta "Clarines" en Cádiz, y al bergantin "Caymán" y goleta "Amistad" en La Coruña, a fines del año de 1812 y principio de 1813.

La declaratoria de puerto habilitado para la construcción de buques en Maracaybo también fue para mí un artículo expreso de instrucción, y por eso quise en el 14 de mi nota que las maderas que se destinasen a este ramo de la industria fuesen siempre libres de derechos, con el fin, no sólo de aumentar los brazos operarios allí y adelantar el gusto y buen crédito de los constructores con provecho de sus intereses y obligaciones, sino también aliviar las de V.M. en la fábrica de los muchos buques menores buenos y veleros para vuestro real servicio, que podrían hacerse en Maracaybo con mucho ahorro y menos gasto, desde goletas hasta fragatas o corbetas de 200 toneladas, pues habiendo tanta abundancia de maderas, muy propias para todas las piezas de estas obras, en toda su perfección, merecían ciertamente protegerlas en sus cortes e introducción por los ríos y laguna a la bahía, para que aplicándose todos a esta especie de trabajo y negocio, se consiguiese un día perfeccionar aquel astillero en beneficio público y de V.M., dándose consiguientemente salida a las muchas maderas sobrantes que habría, tanto de esta naturaleza como a las de buen lustre, solidez y bellísimo color, con su repetida extracción a la Península, libre por solos seis años, para poner en movimiento con este ensayo un giro que vendría a ser muy lucrativo acá y allá y seguiría después interesando sobremanera al Real Patrimonio, sin que ahora lo perjudique por la lenta negociación que executan sus muy pocos negociantes, perseguidos a veces con la tarda y entorpecida salida de sus balsas, que si no las pierden por su dilación y aquella fuerte intemperie, las malversan negociándolas al baratillo, sin cubrir ni siquiera sus costos, y haciendo su suerte y la de su familia peor que la de su primer empeño. Estos males y bienes en contraste piden la consideración de V.M., para que abra en Maracaybo la puerta de su real beneficencia a tanta gente pobre que podría subsistir de esta ocupación. a su comercio, que

hallaría un nuevo motivo de engrandecerse, y a su Real Marina, que encontraría este fondo de economía para gastar menos en sus buques destinados a su noble exercicio y delicado desempeño de sus importantísimas funciones sobre aquellos y estos mares.

El objeto del artículo 15 en nada grava a la Real Hacienda, y por consiguiente, no hablaré aquí de él, por haber manifestado antes su importancia con la fortificación del estrecho que llaman Parauge, siempre necesario, aun quando se catequicen y civilicen aquellos habitantes goagiros, que ocupan los fertilísimos terrenos hasta el Río Hacha, pues conviene mucho mantener allí el respeto de la fuerza, imponiendo con esta obra a los indios el temor que los contendrá y mantendrá en la obediencia, consolidando su nuevo sistema de vida y asegurando para siempre su pacificación, con utilidad temporal y espiritual suya, de Maracaybo y del Estado. Casi la misma suerte corren los artículos 16, 17, 18 y 19 de mi nota, porque ellos, a la verdad, terminan al buen orden y conveniencias públicas y particulares deseos de Maracaybo, que ha querido por estos saludables canales recibir con sus providencias prontas y expresas el manantial de bienes que lisonjearán entonces su feliz situación y harán eterna su memoria a la posteridad de los siglos, quando empiezen a coger su cosecha sus buenos hijos y vecinos.

El artículo 20, por sí solo, podría satisfacer lo que hoy quiere V.M. y se pide por el Ministerio de Indias, porque manifestando con sus documentos el déficit líquido de la Real Hacienda en aquella provincia, la totalidad de sus diezmos y lo que de éstos pudiera aplicarse a sus caxas reales, dexando bien dotados al reverendo obispo, canónigos, prebendados, sirvientes de la Iglesia y demás ministros del culto, resulta más que cubierto el expresado déficit de entonces, y aún sobra para lo que ahora se solicita. No me detenderé en demostrarlo, porque su balance es muy sencillo y porque en el estado comparativo que acompaño se agrega esta partida de supererogación y se prueban mucho más hasta la evidencia la necesidad y justicia que hay para poner a Maracaybo en el rango a que es muy acreedor y dar un impulso eficaz y lisonjero a todos sus ramos de agricultura, comercio, industria, población y defensa, con la circunstancia de que si en el día no se toma esta providencia sobre los diezmos, después se hace muy difícil, por la razón que he expresado en el referido artículo y que es indispensable no pierda de vista V.M. en este momento, para que dando allí un auxilio pronto y vivo a su erario, descanse en la subsistencia de aquella provincia y en la confianza de que serán cumplidas todas sus obligaciones, mejorados sus resortes de producción y

satisfecho el real ánimo, para protegerla con toda seguridad, sin que ella mendigue recursos agenos de su suelo, como ha sucedido a las Islas fertilísimas de Puerto Rico y Santo Domingo, que no siendo, como no son, por naturaleza tierra firme, están en caso muy diverso que la que lo es, con la calidad de puerto de mar como Maracaybo, para afianzar sus negociaciones, fundar su prosperidad y corresponder a sus gastos, por la diferencia que hay de terreno, sus comunicaciones interiores, fuerza de giro y otras muchas proporciones de que carecen naturalmente los territorios reducidos.

Nada digo del artículo 21, porque quando al principio hablé de los derechos de almoxarifazgo, armada y armadilla, expuse hasta evidenciarlo con hechos demostrados, lo necesario que era declarar a Maracaybo puerto menor contribuyente para adelantar su Caxa pública, y funda en esta época el argumento más completo a favor de nuestra intención, dándonos uno de los arbitrios que han de sostituir las rebaxas, que siendo muy cortas, prestan a la provincia las fuentes más productivas de su felicidad, sin que haya mortal ni vecino alguno que conociendo estas verdades dexe de confesarlas, publicarlas y asegurarlas, aun quando no fuese diputado representante de ella. El artículo 22 está en el mismo caso, porque establecida allí la Lotería Nacional baxo las bases y para el destino religioso a que yo me contraxe, aun quando al presente no produzca, por la debilidad que padecen los fondos y propiedades particulares, ya la vendrá su tiempo de rendimiento y buen suceso, y es convenientísimo que para entonces encuentre allanado el tropiezo de la real licencia y con ésta comience a producir sus favores, especialmente en quanto a la Casa de Misericordia, que hace allí tanta falta, no sólo para socorro de muchos pobres desamparados y sin otra fortuna que la que les presenten los corazones piadosos en las diversas calidades de nacimiento, color y castas, sino también para la corrección de vicios y malas costumbres, cuyo criminal desarreglo no pueden remediar las más veces los magistrados más exactos, por mucha providad y rectitud que tengan, pues careciendo como carece aquel vecindario de una casa de corrección, se ven en el conflicto más pesado para la forma y el castigo y echan mano en el apuro de la cárcel, que es un lugar de custodia y seguridad, convertida en el de expiación de delitos, sin conseguirse casi siempre corregirlos en una estancia, que aunque es de encierro, no es la mejor para volver a los malos buenos, por lo que todos saben y el mismo Gobierno no ignora.

Los artículos 23, 24 y 25 en nada pertenecen a la Real Hacienda, porque ellos dicen su naturaleza distinta, aunque de un interés muy privilegiado en su despacho, por lo que arroja

de sí su contenido, y es mucho más exigente el 24, después de lo declarado por V.M. en quanto a propios y arbitrios de los pueblos, pues el de Maracaybo, si no logra se aprueben los que ha presentado, acompañé con mi nota de 1812 y los considero en el Ministerio de Indias, no es posible cubra sus erogaciones públicas ni menos pueda satisfacer la existencia de su diputado cerca de S.M. ni reintegrar lo que se ha suplido baxo este respecto, con los costos de viages de ida y vuelta, que deben pagarse por la real instrucción de 14 de febrero de 1810. Sin que tampoco merezcan menos el 23 y 25, por la trascendencia que tienen contra lo más sagrado de la soberanía sobre impuestos y derechos, pro comunal en los mantenimientos públicos y buen orden a que en beneficio de todos, sobre la mejor administración de los bienes de los indios, quiso ocurrir la circular de 13 de setiembre de 1813 sobre las leyes y reales cédulas anteriores, que no habían bastado a contener sus abusos, quando menos perjudiciales y de mal agüero en una sustancia, que si está recomendada legalmente, no por eso debe dexarse expuesta a otros fines, ni libre de aquel deber de todo súbdito, que siempre fue y es en la obligación de atender a las necesidades del Estado, contribuir del modo que pueda y sea legal a mejorarlas, reconocer una autoridad inmediata que refrene más de cerca los excesos, siempre con el hombre de qualquiera gerarquía y carácter que sea, para evitar la teocracia, que suele ser muy peligrosa en las Misiones, con la plenitud de poderes en lo civil, y proveer del pasto espiritual más saludable y aumentado a aquellas almas en las personas de los neófitos, y en las otras muchas que aún son gentiles y tienen un derecho al Reyno de los Cielos, por la ley de la vocación a que son llamados.

Paréceme, Señor, haber cumplido con la parte primera de este papel, cerrándola con lo demás que he representado en 19 de junio último y el recuerdo de mi nota de 29 de julio próximo, que acompañé con el oficio de la misma fecha, contestación al del día 27 del propio mes, que el Ministerio me pasó de orden de V.M., para que si no estuvieran concedidas las expresadas gracias, especialísimamente la de permanencia de la Silla episcopal, Colegio Real Seminario, Estudios generales y demás establecimientos accesorios, se despachen, como lo ruego, con el mayor encarecimiento y respeto, pues yo salgo garante de la gratitud de la provincia y su fiel correspondencia a estos favores. Pero antes de entrar a convencer los arbitrios que pueden tomarse y sobran para cubrir las pequeñas rebaxas solicitadas y nuevos empleos para que prospere la provincia de Maracaybo, no puedo menos que hacer las advertencias ingenuas que a mí me hicieron sus oficios reales. Primera: que aunque en el estado

general son comprehendidos los productos de las administraciones subalternas, los de las cabezas de partidos, Mérida alcanza hasta 10046 pesos fuertes, Truxillo, 13652 pesos fuertes, 3 1/2 reales plata; Grita, 6031 pesos fuertes, 2 1/2 reales plata, según la cuenta de un año corrido hasta 31 de agosto de 1809, sin incluir en la demostración las demás administraciones, por no estar insurrectas. Segunda: Que según se manifiesta del estado general de 1809, excedieron los gastos de la Real Hacienda a los productos propios de ella en la cantidad de 43796 pesos fuertes, 6 1/2 reales; y aunque en la demostración última del mismo estado resultan de alcance contra la misma 18667 pesos fuertes, 7 reales, es porque están comprehendidos los ingresos de los ramos particulares a quienes forzosamente se han de reintegrar. Y ya por esto conocerá V. M. la limpieza con que le represento y en que no necesito abonarme, porque siempre he procurado, en quanto a mí, obrar con pureza y arreglar a ésta mis intenciones, solicitudes y buenos deseos. Paso, pues, a demostrar lo último que me resta.

Antes de todo debemos suponer que aunque aquí no constase ni se expresase la totalidad del cobro por menor de cada uno de los derechos que se exigen en la provincia de Maracaybo por la Real Hacienda, habiéndose especificado uno a uno en detal, se sabe positivamente los que son, con sus aplicaciones respectivas; pues constando ya que hasta el año de 1809, último quinquenio posible en las circunstancias, los gastos excedieron a los productos en la cantidad de 43796 pesos fuertes, 6 1/2 reales plata, sabemos con esto el verdadero déficit que hay y es lo que se desea y quiere hoy V.M., para acceder a lo que he propuesto y pretendido en beneficio de la provincia. Veamos ahora los arbitrios subrogables, no sólo para cubrir aquel déficit, sino para satisfacer las dotaciones de aumento. Este problema es el que va a resolverse por documentos legales y otras razones de cálculo, que aunque no sean demostradas en sus últimas ápices, por el propio orden documental, merecen fe, si se atiende a que el que las da lo hace por sus conocimientos íntimos sin exageración y con el candor que ha sido siempre el alma de sus gestiones en favor del suelo en que nació y de la Nación a que pertenece.

La relación que acompaño baxo el número 1º, dada por el contador de Intervención de la Administración general de la Real Renta de Tabaco de la provincia de Maracaybo, sobre sus valores, gastos y utilidad líquida en un quinquenio, desde el año de 1805 hasta 1807, acredita alcanzar el líquido del año común a 77762 pesos fuertes, 7 reales plata, aunque la utilidad líquida anual sea de 80378 pesos fuertes, un real plata. Per-

mítanseme aquí de paso tres observaciones. Primera: que aun a cuenta del mismo ramo corren otras especies estancadas, como son el chimó simple, moó simple, chino y moó aliñado o compuesto; uno y otro extracto se hace potable para los consumidores por vicio, mixturado al fuego con la piedra mineral que llaman utao, y la produce el fondo de una laguna pequeña en la misma provincia, que tiene de longitud 1124 varas castellanas, 309 de latitud y de circunferencia, medida por lo transitable, 3163 1/2 varas, con sólo seis de profundidad, a la que baxan los buzos que la extraen bienalmente por sus operaciones conocidas, para el uso de la renta, con el producto que la da según el consumo. A que se agrega el polvo fino como el de Sevilla, de varias clases, y el rapé que se compone tan bien como el mejor de los extranjeros, por su finura y olor agradable. Ultimamente, los naipes y barajas que están baxo la misma mano y administración. Segunda: que habiéndose agregado posteriormente a la misma Administración general de Maracaybo la Factoría de la ciudad de Truxillo, una de las subalternas de su comprehensión, que por lo tocante a la renta de tabaco pertenecía a Caracas, antes que se subtraxese de nuestra provincia, no están comprehendidos sus acopios en la citada relación; pero del inventario que se formó al tiempo de agregarse, resulta que las especies existentes en ellas ascendían a 230340 pesos fuertes, 4 ½ reales plata. Tercera: Que antes de mi salida de aquella capital, se habían hecho ensayos muy útiles para adelantar las siembras del tabaco selecto brasil, y ya yo dexé acopiadas algunas cargas de excelente calidad, habiéndose repartido en la villa de Perijá, lugar de estas sementeras, por la feracidad de sus terrenos y confinidad ventajosa por tierra, algunos pesos para el proyecto ya principiado, y que realizado, podría utilizar a ambas poblaciones y favorecer mucho el consumo general dentro de la misma provincia aun la extracción por agua y su comercio a países lejanos por la seguridad que presta en su comunicación con la capital, distante apenas de 20 a 25 leguas, y libre de las sugestiones de los rebeldes que no pueden atacarla, ni hacer lo que han hecho con las demás interiores de la misma provincia. De que se sigue, que con estas mejoras y lo que rinden los ramos particulares agregados, el líquido del año debe subir a más de 100 mil duros, quedándome moderado, por no dar en el otro extremo, quando se trata de cálculos prudenciales, sin embargo de que los míos en esta parte están fundados en los trabajos que allí llevé como su fiscal por V. M., como que a mi instancia se restableció también entonces la Junta de Gobierno y Dirección de la renta, que produxo en aquellos momentos frutos copiosos a la misma, con los que ya ésta había producido antes al público o particulares,

en cuyo provecho se derraman no pocas cantidades de dinero para su fomento entre los labradores, quienes jamás vieron otro tanto del comerciante, así como el de la masa de pobres la elaboración de cigarros que da aplicación a su miseria o poca fortuna. Y en el del Estado en general, por los recursos que presta a la Real Hacienda en los extraordinarios de su fondo siempre sobrantes, con los que la favoreció en fin de 1809, hasta en la cantidad 215830 pesos fuertes, un real plata, y en 1810 con la de 82523 pesos fuertes, dos reales plata, para la defensa e interesante conservación de aquella plaza y su vecina de Coro, y en el tiempo de la separación escandalosa de sus pueblos seducidos. Es pues, consiguientemente demostrado, que un arbitrio de 100 mil duros largos no debe despreciarse, mucho menos quando estando, como está, dentro de la misma provincia, será mayor por un intendente separado que trabaje por sí solo y sin otra dependencia que paralize sus tareas, para beneficiarle con sus medidas oportunas por medio de la Junta de Dirección y Gobierno que preside, por cuya aprobación me insta la memoria de este ramo y queda consiguientemente erigida al proveer V. M. la Intedencia que he solicitado para estos fines, sin que en quanto al tabaco se aumente sueldo alguno, porque sus vocales son los ministros de su dotación.

La totalidad del último quinquenio de los diezmos de Maracaybo, que constan de los quadrantes, con separación de excusados y gruesas, subió a 82458, pesos fuertes, 1 ½ reales desde el año de 1800 hasta el de 1804. aumentada después hasta las cantidades que persuaden la nota y memoria de aquel juez de Diezmos, sobre la razón que da su contador real diocesano y que acompaño original baxo el número 2. Aquí verá V. M. si dixe bien en el artículo 20 de mi nota de 4 de septiembre de 1812, que reproduzco ahora, y si tuve motivo para pedir entonces, como pido hoy, la entrada de estos caudales a vuestra Real Hacienda y Tesorería de Maracaybo, que sabrá pagar al reverendo obispo, dignidad, canónigos y prebendados de aquella Iglesia las asignaciones que les hace y dio su misma erección, conforme a la bula de la Santidad del señor Pío VI de 16 de febrero de 1777. manteniendo a los demás ministros subalternos y sirvientes de Iglesia y dotando competentemente a los muchos curas incongruos que hay en la Diócesis, sin dexar de dar su parte conocida a los hospitales y fábricas de Iglesia, por el método con que concluí mi expresado artículo 20. He dicho muchas veces y vuelvo a repetir que éste es el tiempo preciso, porque en el día se trata de proveer aquella mitra y casi todo su cabildo eclesiástico, a quienes no se hace injuria dándoseles lo que se les señaló en un principio en la masa o gruesa de diezmos de aquel Obispado. según lo certificó en 4 de diciembre de 1783

el secretario don José Antonio Cornejo. Es, pues, éste otro arbitro no despreciable, muy a la mano y que dexa a la Real Hacienda 70 mil duros, si no más, atendiendo a que en 1804 corrían los diezmos sobre 82458 pesos fuertes, 1½ reales plata a que posteriormente crecieron, por las notas de su juez particular, a que estamos en 1814, diez años después, que por un cálculo muy baxo habrán hecho subir la gruesa a 100 mil duros, de los que rebaxados 30 mil para el reverendo obispo, dignidad, canónigos, prebendados y demás partícipes, quedan a vuestro real erario de Maracaybo 70 mil ingresables, salvosiempre el aumento en que estas partidas podría asegurarse a V. M., para no ponderarlas ni exponerse a juicios alegres en una materia tan grave como la presente.

La declaratoria de puerto menor contribuyente da un aumento grande a los cobros de los derechos de almoxarifazgos, armada y armadilla, porque cobrándose el quince por ciento también en el primero del comercio que haga Maracaybo con la Peninsula y demás puertos de América, y en el segundo respectivamente del giro de puerto a puerto americano, vendrán a producir ambos ramos de 25 a 30 mil duros, si no más, y el doble, si los tiempos son felices y los negocios se repiten. Me lo hace creer así no tanto mi observación particular sobre su cobranza, sino la que me hizo un ministro muy instruído en la recaudación de Real Hacienda de las provincias de Venezuela, don Diego de Alegría, sin duda de los mejores que ha habido y hay allí, por su talento y genio para su administración y sistema, asegurándome éste (aun después de haberse creado el Batallón Veterano de aquella plaza, con un tercio más de gasto que el que causaba su antiguo cuerpo de cuatro compañías) que declarándose al de Maracaybo puerto menor contribuyente, se adelantaban muchísimo sus caxas reales, aplicándoles los diezmos con su respectiva carga entre otros arbitrios, quedarían sobrantes para atender a sus pensiones, qualesquiera que fuesen, y a qualquier extraordinario, por muy fuerte y duradero que se presentase. No debe por lo mismo omitirse éste que ahora se propone, propuso desde el principio y nos da 30 mil duros, si no más.

Tratándose, pues, de no gravar la provincia y de sacar su adelantamiento de sus propios recursos, creo yo daría sobre todo el mayor (habilitados algunos otros puertos, a juicio del intendente por ahora, y al pronto el que llaman Punta de Arenas para el embarque de mulas) la libertad de los frutos de su comercio, prohibidos el oro y plata con las colonias extrangeras, amigas y neutrales, si no para siempre, al menos por diez años, para que siquiera en éstos se fuese nutriendo Maracaybo poco

a poco, sin empacharse, y saliendo con su calor proporcionado y buen uso de la debilidad a que la ha reducido la interrupción de sus giros y negocios de tierra y agua. Es una verdad demasiado demostrada allí que mientras más se prohiba el referido comercio más se hace, y mucho más padece el nacional, porque no pudiendo éste, y menos hoy, proporcionar los precios de los efectos, ni introducir los géneros bastantes y de más consumo a su vecindario consumidor, resulta que el contrabando es inevitable, y que aunque caiga alguna vez uno u otro profesor, no por eso se destierra, quando lo ceban la ganancia del que lo emprehende a todo riesgo y la utilidad que recibe el que se viste, come y cubre más barato sus otras urgencias de la vida, miras tal vez de que no puede prescindir el amor propio del hombre, acostumbrado a buscar sus conveniencias en las quatro partes del globo; siguiéndose la extracción forzoza de la substancia métalica para este maldito trato, que es la polilla más completa y lo que acaba luego con la mejor población, quando de otra suerte, autorizados el naviero, propietario y comerciante para sus expediciones con las expresadas colonias, y abierto nuestro puerto para los mismos extrangeros, la concurrencia luego es la más numerosa y continua; el valor de los frutos sube con la velocidad de la espuma; el labrador y negociante se enriquecen; la abundancia reparte a todos sus beneficios; la industria progresa; el marinero tiene premio repetido; el artista y operario logra fácilmente y con comodidad sus instrumentos, máquinas y mejora de sus obras; el conductor adelanta sus talentos; el jornalero ve aumentarse su jornal y ser muy cumplido; el sacerdote y el pastor observan repetirse su mies en el trabajo del altar; la tierra misma parece más productiva por el favor de sus brazos valientes y esforzados, con el círculo de los intereses que a ninguno excluye; el letrado y el magistrado aseguran sus honorarios y sueldos de que viven noblemente; el soldado, ya casi sin fuerza, se restablece y alienta, asegurando su prest y su pan y formando lucidos exércitos en campaña y en quartel, para la defensa de sus plazas y hogares. En una palabra, la Real Hacienda abunda, todo la sobra y ella conoce con harto consuelo la felicidad de este comercio, para derramar sobre los interesados la dulce satisfacción de ocurrir con sus recompensas y dotaciones a las obligaciones de cada uno, y sobre el mismo suelo las delicias que lleva siempre consigo el lucro del que lo cultiva con indemnización segura y esperanza cierta, pues introduciéndose todo lo necesario a menos costa, sacándose los frutos con valor subido y no extrayéndose el oro ni la plata, no puede desearse más por ninguna población. Yo fui testigo de estas verdades en un tiempo en que con la franqueza de aquel comercio se multiplicaron los derechos reales hasta lo no es-

perable, abundaban las caxas reales y para todos sobraba en Maracaybo, quando en el anterior era todo lo contrario, ha biendo observado entonces, a fines del siglo próximo, por mí mismo, como diputado consular que fui en aquel puerto, la enorme diferencia que hubo de una a otra época, tanto en la cobranza de derechos, como en la introducción de efectos y extracción de frutos que produxeron allí una navegación nunca vista. De que se sigue que este solo arbitrio garantiza de tal modo la opulencia de aquella provincia, como liberta a sus habitantes de los peligros de un tráfico no menos arriesgado que destructor y hace un bien general a todas sus clases, condiciones y propiedades, porque es constante que por este comercio no hay quien no gane, y que el labrador es el primero que felicita su suerte, porque tocando por sí el valimento de sus frutos, los cambia con una usura lícita y no esperada por el oro, la plata y quanto necesita, y sucesivamente la pasa a los demás por la cadena de sus necesidades. De que se infiere que este mismo arbitrio, dependiendo sólo del fiat de V. M., multiplica hasta el extremo de no poderse creer la cantidad del miserable estado de 1809, y, consiguientemente, me excusa aquí del cálculo aproximado que no puede ni debe ser otro que el de la prosperidad universal de aquella provincia, restablecida por este medio de los mortales accidentes que ha sufrido a la mepor salud política y civil, natural, agrícola, mercantil e industrial en la vivificación de todos sus ramos.

He discurrido con esta prolixidad, no sólo porque V. M. me lo ha mandado así, sino porque presentándose en este manifiesto la fuerza de mejoras de la provincia, con una supererogación visible y tal vez espantosa a los que no la conocen sino por noticias o algo lejos aun entre las mismas de Venezuela, y no han visto las producciones de que es capaz, no se me arguya después con la diferencia de tiempos y su fatalidad actual, pues yo contestaré siempre que el más o menos nunca varían ni la especie ni la sustancia, y que estando, como está, vigente la raíz productiva, y no pudiendo, como no puede, negarse el fundamento notorio de estas operaciones, el argumento sería muy débil y quando más probaría que hoy no se cobraba lo que ayer con relación a los tiempos; y de esta manera queda en pie el principio sólido que favorece esencialmente a mi provincia en la parte que la he demostrado por sus contribuciones y erogaciones, siempre con el objeto principal de que reducidas las primeras a la mitad y aumentadas las segundas por el orden que se vé, se conozca en el caso que aquellas solas dan para éstas. Y pues para concluir no estará demás se recuerden aquí los partes fieles de la acción gloriosa de 13 de junio de 1812, ganada por la valientes tropas de Maracaybo en la parroquia de San

Antonio, uno de sus límites, lo que en 17 de mayo de 1813 y 19 de enero de este año ha manifestado su Ayuntamiento capital, con testimonio de 5 fojas, y la disposición a sostener la Capitanía General, Audiencia y quantos establecimientos hubo en Caracas, acompaño también estos documentos baxo los números 3, 4 y 5 y cierra la obra el estado comparativo que he hecho de Real Orden de V. M. entre el déficit de la Real Hacienda, su aumento por la solicitudes posteriores a instancia de la provincia por mi medio, y los arbitrios subrogables que tanto merece, sin recibir un nuevo gravamen ni oprimirla para cubrirlo todo, quedando sobrante, según lo demuestra el mismo estado baxo el número 6, con sus notas correspondientes y resumen general de quanto se ha solicitado hasta el día para mayor claridad. Madrid, 10 de agosto de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Razón del último quinquenio de los diezmos de este Obispado de Mérida de Maracaybo constante de los quadrantes, con separación de excusados y gruesa.

Años			
1800.	Excusados de todo el Obispado.....	3.695.....4 ¼	
	Suma de la gruesa		55.311.....4 ¼
1801.	Excusados	3.830.....1 ¾	
	Gruesa.....		77.864.....4 ¾
1802.	Excusados	4.189.....4 ¾	
	Gruesa.....		70.145.....6 ¼
1803.	Excusados	5.135.....4	
	Gruesa.....		83.089.....7 ½
1804.	Excusados	4.637.....2	
	Gruesa.....		82.458.....1 ½

Mérida, 9 de enero de 1805. Miguel de Bergerandi, contador real de Diezmos.

Es copia fiel y verdadera del original que se halla en el Juzgado de Diezmos de mi cargo de esta ciudad y sus partidos; y no es posible darla del último quinquenio, por la total incomunicación de esta capital de Maracaybo con la ciudad de Mérida, en donde reside la Junta y Contaduría general de este ramo, de que certifico. Maracaybo, 30 de octubre de 1811. José Vicente Rodríguez.

Nota. Que en el presente año se han arrendado los diezmos

de esta ciudad de Maracaybo y sus partidos en la cantidad de 14659 pesos y 2 reales, como consta del expediente de remates y certificación del escribano real de Diezmos; y los de la ciudad de Coro y su jurisdicción han ascendido en cada año, desde el de 1809 hasta el presente, a la cantidad de 12 a 13 mil pesos, según los mejores informes que he podido conseguir de que certifico. Fecha ut supra. González, escribano.

Memoria que formo yo el juez particular de Diezmos de esta capital y sus partidos, para entregar al señor diputado en Cortes de esta provincia.

Los diezmos podran mejorarse, pues me consta por una continuada experiencia que desde el año de cinco al corriente, los de Maracaybo y Coro se han aumentado en cantidad de ocho mil y seiscientos pesos, por lo menos, y subirán a mucho más, si la agricultura fuese socorrida por una policía benéfica y económica, que examinando por el padrón las muchas familias que residen en esta ciudad y sus campos inmediatos, que se hallan en suma miseria por falta de bienes y ocupación útil, totalmente entregados a una vergonzosa mendicidad, las sacase y con ellas poblase las riberas de las villas inmediatas de Perijá y Sinamayca, proyectando algún arbitrio de auxiliarlas el primer año con los utensilios y alimentos necesarios, con calidad de reintegro o indemnización con las producciones en sus labores pues habiendo quien cele sobre la aplicación de sus brazos, rendirán superabundantemente para su subsistencia y pago en lo sucesivo. Maracaybo, 31 de octubre de 1811. José Vicente Rodríguez

Nota.- Que con arreglo a estos principios e informes, ha expuesto repetidas veces el diputado de la provincia que proveyéndose las prebendas vacantes en los eclesiásticos que ha recomendado, y la Mitra de aquella Diócesis, se dexaba al reverendo obispo, dignidad y canónigos las mismas cantidades que les asigna la Real Cédula de su erección, sin perjudicarlos por lo tanto en esta especie de derecho.

Arbitrios que ha propuesto la Ciudad capital de la provincia de Maracaybo para la existencia de sus rentas en favor del objeto público a que éstas se destinan y son los mismos que propuso su Ayuntamiento y cuya real aprobación ha pedido su diputado representante. Su extracto es el siguiente:

I. Que se cobre el cinco por ciento del total valor del terreno de solares. sitios de hato. potreros o sabanas. baxo las

Relación que se forma por esta Contaduría de Intervención de la Adminstración general de la Renta de Tabaco de la provincia de Maracibo, consecuente a particular encargo del señor su diputado en Cortes, doctor José Domingo Rus, de los valores, gastos y utilidad líquida que ha rendido este ramo en dicha administración general en un quinquenio, contado desde 1805 *hasta* 1809, *en que fueron rendidas las últimas cuentas por la insurrección de estas provincias, y la que corresponde al año común, a saber:*

VALORES		GASTOS		PRODUCTO		LIQUIDO
Años	Valor anual de rentas	Total de valores del quinquenio	Valor de Tabacos y demás gastos generales y particulares	Total de gastos del quinquenio.	Utilidad líquida anual	Util. liq. del quinquenio	Util. del año común
1805	86817 2½		20335 5		66481 5½		
1806	99426 1½		19965 3½		79460 6		
1807	94099 2		19969 1		74130 1		
1808	110354 2½		21990 5		88363 5½		
1809	103406 6½		23028 5½		80378 1		
		4941103 7		105289 7		7762 7	38814 3

Maracaybo 20 de agosto de 1812. Francisco Troconis.

Es copia de su original presentado al Rey. Madrid, 10 de agosto de 1814. Rus.

formalidades correspondientes que expresa este artículo original.

II. Que los criadores paguen ocho reales de plata a la renta de propios de los hierros y señales que se les den en providencia.

III. Que los que no tuviesen sus correspondientes títulos se presenten para obtenerlos y pagar la misma cantidad antecedente, pena de perderlos.

IV. Que los dueños de maderas que ocupen con las suyas la Marina, se ajusten previamente con el mayordomo de propios por un tanto, y a los que lo hagan sin este requisito, se les exigirán ochenta reales para el fondo de la ciudad.

V. Que a los que construyan buques en las gradas del astillero, que ha de costear la ciudad, se exijan dos pesos fuertes por cada tonelada de 20 quintales.

VI. Que de qualquier buque que se componga fuera de gradas se paguen, siendo fragata, bergantín, goleta o qualquier buque de comercio marítimo, cien reales plata, y siendo lancha, falúa o buque lagunero, doce reales plata.

VII. Que por los lastres de buques mayores en la marina se cobren veinte y cinco reales plata y por los menores ocho.

VIII. Que por el anclage de los buques que no sean de su comercio y matrícula se cobren quatro pesos fuertes de cada uno, y siendo extrangero, un peso fuerte por cada tonelada.

IX. Que los que tengan sus tenerías paguen cinco pesos cada año a la renta del Propio.

X. Que se paguen a la misma, por los juegos o villar, ocho reales al mes, y de bolas o boliches, ocho pesos al año.

XI. Que por cada una de las sierras de la ciudad se paguen a sus rentas dos reales diarios, por todo el tiempo que qualquiera se sirva de ellas.

XII. Que por los pesos y pesas de la ciudad en su casa galería y puestos públicos se paguen dos reales a su mayordomo de Propios, y medio real, también diario, durante el tiempo que ocupen sus cargas la expresada casa.

XIII. Que los regatones obligados a vender en la casa galería de la ciudad paguen ocho reales plata cada mes, y los traficantes de laguna medio real diario.

XIV. Que los que beneficien ganado en carnicería paguen medio real por cada res.

XV. Que todos lo que transportan ganados mayores y bestias por la laguna paguen un real por cada cabeza, y medio real siempre que sean menores o carga de seis arrobas, según se expresa en este último artículo, teniendo, en fin, el mayordomo de Propios obligación de formar un padrón general de giros para su cobro, de que dará cuenta al Ayuntamiento. Francisco Lezama.

Es extracto fiel de su original. Madrid, 10 de agosto de 1814. Rus.

Excmo. Señor. Con fecha de 19 de junio último se sirvió V.E. pasar a esta Dirección, de orden de la Regencia del Reyno, a petición del extinguido Consejo de Estado, con todos los antecedentes del asunto, la copia de una nota que le había dirigido en 4 de febrero del año próximo pasado el Ministro de la Gobernación de Ultramar, comprehensiva, baxo los números 13, 16 y 19, de tres artículos propuestos, entre otros, por el diputado en Cortes de la provincia de Maracaybo, del distrito de la Capitanía General de Venezuela, don José Domingo Rus, relativo a la libertad y fomento del comercio y a la construcción de ciertos edificios y otros objetos públicos de la misma provincia, acompañando V.E. al mismo tiempo el voluminoso expediente de la controversia suscitada acerca de la devolución de unos derechos del tráficos del mar del Sur, entre el Consulado de México y el apoderado del comercio de Guayaquil don Isidro Antonio de Icaza, cuyo punto se expresa ser el mismo que el último de los tres citados artículos de aquella copia, a fin de que de su vista y de los citados antecedentes, informase la Dirección lo que sobre todo se le ofreciese.

Examinados ambos expedientes, según lo han ido permitiendo las urgentes atenciones de la Dirección, en medio de las críticas circunstancias de la epidemia de Cádiz y su traslación a Madrid, ha estimado conveniente evacuar por separado los respectivos informes, que en su opinión exige la naturaleza y consecuencia de cada uno.

Del concerniente a este de Maracaybo, resulta que su diputado Rus, por representación de 22 de mayo de 1812, produxo, y 1º del siguiente julio recordó, su solicitud, que es la comprehendida baxo el número 19 de los tres artículos de la referida copia. contrayéndose en aquélla y ésta a que declarado por Real Orden de 25 de mayo de 1793 puerto menor el de Maracaybo, con la libertad de derechos y demás franquicias que gozaban los de su clase. debió de consiguiente cesar, desde la fecha del "cúmplase" o publicación de dicha Real Orden, el pago de un peso que por cada fanega de cacao de su provincia se cobraban a su introduc-

ción en la aduana de Veracruz, cuya contribución se continuaba exigiendo, a pesar de las reclamaciones de su provincia, sin haber conseguido otra cosa que el que el importe o producto de dicho impuesto se hubiese puesto en depósito, según informes que tenía; y concluyó pidiendo que se mandase devolver o reintegrar a Maracaybo lo que hubiese producido dicha exacción y se hallase depositado, aplicando su importe a la construcción de la Iglesia parroquial de su capital, reducida a una capilla, a la de un quartel general, muy conveniente para conservar el mejor orden y disciplina de la tropa, con ahorro de muchos gastos de alquileres; y, finalmente, a auxiliar el Hospital de Caridad reunido al militar, de cuyas gracias considera acreedora la provincia de Maracaybo por su constancia en haberse mantenido fiel, leal y adicta a la justa causa del Supremo Gobierno de la Península.

Por el artículo primero, que gira baxo el número 13 de la misma copia, dirige su pretensión el citado diputado a la aprobación de los aranceles formados por la Junta Provincial de Real Hacienda de Maracaybo, con otras incidencias sobre el mismo punto.

En el segundo, señalado con el número 16 de la referida copia, sienta, opina y solicita que suprimidas ya las aduanas por la orden de mayo de 1793 en Maracaybo, habiendo quedado algunas interiores, con la obligación afecta a sus encargados de que los productos de ellas se destinaran para poner corrientes los caminos, los esteros y la limpieza de los ríos, con otras obras de utilidad pública, sin haberse cuidado de nada de esto, y sólo servido las utilidades y rendimientos de dichas aduanas para engrosar los intereses de los particulares que corren con su administración, sería conveniente, para evitar este desorden, se confiriese toda la autoridad necesaria al gobernador, con intervención del Ayuntamiento de Maracaybo, para que los productost de dichas aduanas se inviertan en los objetos de felicidad y conveniencia pública que indica.

Por una nota puesta con fecha de 30 de julio de 1812, al parecer por la Secretaría de Hacienda de Ultramar, en el extracto que se ha acompañado con estos antecedentes, resulta que en 26 de mayo del mismo año se pasó al Consejo de Indias la primera representación del diputado Rus del 22, para que uniéndose al expediente promovido por el Consulado de México con motivo de una instancia del apoderado del comercio de Guayaquil sobre igual asunto. consultase lo que se ofreciera, y que este expediente se devolvió sin la consulta pedida, por haberse extinguido aquel Tribunal. y sólo se acompañaba el informe dado en 19 de junio del mismo año por su Contaduría general.

haciéndose en dicha nota varias observaciones sobre la contradicción que se advertía entre el expresado informe y otro evacuado por la misma Contaduría general, en 19 de junio de 1811, acerca de los derechos del Consulado de México en otro expediente, y concluye la nota sentando que habiéndose expedido cédula a México en 13 de agosto de 1810, y recordádose o sobrecartádose en fecha posterior, sin haberse hasta entonces recibido contestación, no estaba el expediente de Maracaybo en estado de poderse resolver. En su consecuencia, se decretó en 11 de agosto de 1812 por el Ministro de Hacienda de Ultramar, a cargo entonces del señor Figueroa, que se esperasen los antecedentes pedidos, y venidos que fuesen, se remitiesen con el expediente a consulta del extinguido Consejo de Estado, como en dicha nota se proponía. Llegados éstos, se le pasaron en 21 de mayo anterior, y reunido el expediente de Maracaybo al de México, para cuyo último fueron pedidos, se han remitidos ambos a esta Dirección a solicitud del mismo Consejo de 14 de junio próximo pasado para que con sus luces ilustre la materia, en la suposición y con el objeto que expresa la orden de V.E. citada al principio.

Constan en este último y por el extracto que de él acompaña separado con su informe esta Dirección, se ven las varias reales órdenes comunicadas a México para el fomento y libertad de derechos del comercio del mar del Sur con Nueva España, cuyo tenor y beneficio no se deduce de ellas ser extensivos al que directamente se hacía desde Maracaybo por el mar del Norte a Veracruz, y aunque de él no aparezca reclamo alguno hecho por Maracaybo del peso en fanega, que se exigía, para vestuario de milicias, a la entrada de cada fanega de cacao de dicha provincia de Veracruz, resulta sí que hay analogía y semejanza de dicho impuesto con el de 4 reales que, posteriormente establecido, pagaba cada fanega de cacao de Guayaquil a su entrada por Acapulco, para quarteles y hospitales de las mismas, en virtud de las disposiciones que a continuación se expresarán. La imposición de arbitrios para milicias tuvo origen en virtud de la real instrucción de 1º de agosto de 1764 comunicada a aquel comandante general de las armas don Juan de Villalba, cuyo artículo 45 dice: "que para atender cada provincia o partido a los gastos del vestuario y menage de su respectivo cuerpo, deberá establecerse algún arbitrio o derecho que sea suficiente a esta reponsión, según se practica en las milicias de España, a que deberá adoptarse este punto, como sea más convinable con aprobación del virrey, conocimiento e intervención del inspector general, y menos gravamen de los naturales".

A consecuencia de esto, se procedió por el virrey de Mé-

xico a tratar este asunto con toda atención, tomándose noticias e informes de los artículos o mantenimientos que podían gravarse, sobre cuyo particular varios Ayuntamientos y vecindarios hicieron sus proposiciones, con cuya presencia tomó el referido expediente la posible instrucción, de modo que no se juzgó conveniente ni fácil proporcionar fondos parciales para el vestuario de los cuerpos en sus respectivas provincias; y de este general objeto resultó en Junta de Guerra de 3 de febrero de 1767, la contribución de un peso en cada fanega de cacao de Caracas, Maracaybo y Tabasco, que entrase por Veracruz, por haber quedado exceptuados el de Soconusco y Guayaquil, en determinación de dicha Junta de 18 de agosto de 1766, y para la construcción de quarteles se aplicaron las tres quartillas que ya se cobraban en Puebla por cada fanega de harina de las que allí se consumiesen y extragesen para fuera, y además se gravó con seis granos la carga de pulque de a 12 arrobas, que se despachase en la Real Aduana de México, y con 6 reales el quarterón de paño de la tierra, que se introduxese en ella, cuyos arbitrios deberían formar un fondo para acudir a los vestuarios y quarteles de todas las milicias.

Habiéndose dado cuenta al Rey con testimonio de todo, mandó expedir en 10 de octubre de 1767 una Real Orden al virrey de México, previniéndole volviese a formar las diligencias o siguiese las antiguas que se tuvieron presentes para la imposición de dichas contribuciones, con audiencia de los Ayuntamientos de aquella ciudad y la de la Puebla, de los fiscales, ministros de la Real Hacienda, Consulado y voto consultivo del Acuerdo de aquella Audiencia, y que conclusos, remitiese a S.M. testimonio íntegro de todo con su informe, para que con más pleno conocimiento y formalizado el expediente, pudiese S.M. tomar resolución en dicho asunto. No resulta que los nuevos trámites prevenidos en dicha real disposición llegasen a efectuarse, por haber representado aquel virrey, Marqués de Croux, los inconvenientes que pulsaba, e insinuó en su corta contestación de 26 de febrero de 1768, que habiéndose puesto en práctica su exacción. aseguraba francamente de su parte a S.M. que lejos de estar quejoso el público ni el comercio con los arbitrios tomados, no había llegado a su noticia hasta entonces el más mínimo sentimiento, a pesar de haber indagado si había hecho alguna impresión la llegada de los pliegos del Ministerio. y concluyó diciendo que de promover otra vez este asunto, sería despertar a los que dulcemente estaban dormidos, por lo que suplicaba que su representación mereciese la aprobación soberana y se sancionase lo resuelto en la expresada Junta de 3 de febrero de 1767, dexando la nuevas diligencias y formalidades que se solicitaban. en atención a que el asunto se había mane-

jado con toda solemnidad y reflexión y a que todo el común estaba gustoso.

Sobre esta representación recayó una Real Orden con fecha de 8 de julio de 1768, permitiendo continuasen los citados arbitrios mientras no resultase agravio o quexa, sobre que se le encargaba muy estrechamente estuviese muy a la mira, para avisar si resultaba agravio o quexa por razón de los referidos impuestos.

Por Real Orden de 13 de junio de 1780 tenía mandado el Rey al virrey de México que los derechos que en aquella fecha contribuía el cacao que se conducía desde Caracas, incluso el peso de arbitrio por fanega, que se cobraba en Veracruz para vestuario de las milicias, se reduxesen hasta igualarlos con los que satisfacía el cacao de Guayaquil que se comerciaba en Nueva España, siendo de advertir que en aquella fecha nada se exigía, ni llegó a exigirse hasta el año de 91 a cada fanega de cacao de Guayaquil más que 4 reales para construcción de quarteles y hospitales de milicias.

Sentados, pues, todos estos antecedentes, de que se omiten aquí por inconducentes los subsecuentes que se extractan en el informe del expediente de México, relativo al posterior establecimiento de la referida exacción de los 4 reales en fanega de cacao de Guayaquil a su entrada por Acapulco, sobre que en otros puntos rueda la controversia del apoderado de aquel comercio Icaza y el Consulado de México; y suponiendo publicadas en México y Veracruz a su debido tiempo la Real Orden de 25 de mayo de 1793, en que apoya su pretensión el diputado de Maracaybo, con la qual coinciden la de 25 de febrero del mismo año y la 26 de setiembre de 1796, constantes a los folios 37 y 45 de la pieza número 11 del citado expediente de México, por las quales se declaró puerto menor el de Maracaybo, con todas las gracias, franquicias y exenciones concedidas a los de su clase, parece consiguiente y arreglado a justicia que desde la fecha de su publicación debió cesar la exención del peso en fanega establecido para vestuarios de aquellas milicias, y de consiguiente, que la leal provincia de Maracaybo tiene un derecho a que se haga desde luego esta declaración, mandándosela devolver, según solicita su diputado, todo lo que se la haya exigido y exista o debiese existir depositado en las Caxas Reales de Veracruz por dicho respecto, desde la fecha de la respectiva publicación de las reales disposiciones que declararon puerto menor el de su capital, verificándose el reintegro de su importe quando el estado de las Caxas de Nueva España lo permitan, procedida la correspondiente liquidación, de cuyas resultas y de todo lo que allí se hubiese obrado y obrase en el asunto, desde la

publicación de la gracia de puerto menor hecha a Maracaybo, de esta declaración deberá dar cuenta el Virrey con testimonio. sin perjuicio de los efectos de las insinuadas declaraciones.

No parece menos acreedora dicha provincia, por su constante fidelidad y adhesión a la justa causa de España, a que, según propone y pide su diputado, se declare igualmente desde ahora para quando se realice dicho reintegro, que su importe se aplique a la fábrica del quartel principal para sus tropas, en alivio de los alquileres que gravan a la Hacienda Pública, igualmente que a la conclusión de su Iglesia principal, que tanto se necesita allí, y a la del Hospital militar unido al de Caridad. objetos todos en que se interesa el servicio público de aquella provincia, cuyos habitantes han sido los contribuyentes de aquel derecho.

En quanto al primero de los referidos tres artículos, señalado con el número 13 de la citada copia, nada ocurre a la Dirección que informar, respecto a que versándose sobre aprobación de unos nuevos aranceles que formó la Diputación Consular de Maracaybo para su comercio con las colonias neutrales y amigas, con otras proposiciones incidentes, acerca de que se renueven dichos aranceles todas las veces que lo exijan las circunstancias del país, y de que se disponga la alza y baxa de los precios de efectos y frutos del mismo, en mutuo beneficio de la Hacienda Pública, del comercio y de la agricultura, se formó. instruyó y pasó a las Cortes generales y extraordinarias por la Regencia el competente expediente, que mereció, por lo tocante a dichos aranceles, su aprobación, habiéndose quedado el expediente en ellas hasta el arreglo general y definitivo del comercio, de que dependen los demás incidentes pendientes.

Finalmente, sobre el tercer artículo, que guarda el número 16 en la mencionada copia, por el cual se solicita que se autorice al gobernador, con intervención del Ayuntamiento de Maracaybo, para la inversión del producto de las relatadas aduanas interiores del cargo de los particulares en los objetos públicos de que se trata, cree la Dirección que perteneciendo aquélla y éstos a las atribuciones respectivamente designadas por las leyes de la Recopilación de Indias. instrucciones, decretos y reglamentos del Rey a los gefes y autoridades de aquellos dominios, según sus casos, se deberá encargar a los de Maracaybo que cada uno en la parte que le competa, con la más estrecha vigilancia. cuide de extirpar los abusos y desórdenes, que en la conducta y manejo de sus encargados se hayan introducido o introduxesen, promoviendo desde luego la reparación de los caminos, puentes. calzadas. esteros y demás objetos públicos a que estén destinados los fondos establecidos para llenarlos. de que se les deberán

tomar estrechas cuentas, baxo la más rigorosa responsabilidad, a unos y otros, a fin de que cese de este modo el desorden y descuido que se acusa, y se ponga corriente el aseo, franqueza y buen tránsito de los caminos y limpieza de los ríos, tan a satisfacción de dichas autoridades, que de no cumplir con su deber los citados administradores particulares, habrán de responder de sus faltas o excesos las fianzas que deberán exigírseles por el resultado de su manejo en dichos objetos públicos.

Es quanto la Dirección ha estimado oportuno deber informar sobre el presente expediente relativo a Maracaybo, que devuelbe íntegro a V.E. conforme se sirvió remitírselo con un extracto y tres índices mandados formar por ella, de los documentos de que se compone; en cuya vista V. E. se servirá darle el curso que juzgue conveniente.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1814. Ignacio Cambell. Juan Antonio Orovio. Excmo. Señor Ministro de Hacienda de Indias.

Resolución. En despacho del mes de setiembre de este año, conformándose el Rey con el dictamen de la Dirección General, accedió a quanto solicitaba y había expuesto el diputado de la provincia de Maracaybo don José Domingo Rus, y se libraron las órdenes al Virrey de México para que hiciese la devolución de lo cobrado y cesase la contribución del peso en fanega y al Gobierno de Maracalbo para el cumplimiento de todo lo demás, sobre la aplicación del general producto y celo de sus aduanas particulares.

Señor. Deseando yo ser consecuente a mis principios, siempre a favor de las provincias de Venezuela, para que las leales se conserven en los de su lealtad y las desgraciadas vuelvan a su deber, no puedo hoy hacerme sordo a las últimas noticias que corren de aquellos países; pues si bien ellas lisongean la dulce esperanza de restituirme a mi hogar, me recuerdan la obligación en que estoy, y que V.M. me ha impuesto, queriendo conservarme el carácter de diputado representante por aquellas provincias. No debo por lo tanto prescindir, ni dexar de hacer memoria, aunque en general, de todos mis esfuerzos, diligencias, promociones y profecías a mi pesar, en los años de 12 y 13 próximos. Venezuela, entregada a la desgracia, fue mi primer empeño para con el Gobierno, y apenas respiró un tanto por la protección de la Providencia divina, que si tarda, nunca olvida. dixe yo aquí quán necesario era remitir tropas para consolidar el sistema de su recobro y asegurar la buena suerte de éste, con la mejor de sus buenos hijos; añadiendo entonces que si no se desterraba toda sorpresa en la apariencia de los triunfos y odio-

sa voz de conquista, cuyo sonido es más perjudicial que útil, y si no se tomaban medidas prontas y eficaces de auxilio, Caracas volvería a ser víctima, como efectivamente lo fue, del desorden y la mala ventura de todos aquellos resortes. Y si en el día son ciertos los afortunados sucesos de nuestras tropas americanas allí, al mando del valiente guerrero don José Tomás de Bobes, puesto que se dicen destruídas las del último resto del regimiento de Granada, que surgió para aquel destino en agosto del año próximo de la bahía de Cádiz, conviene, Señor, que no se pierda momento de auxiliar aquellas últimas ocurrencias, no dexando, si cabe, para mañana lo que hoy podemos adelantar. Quiero decir, que no debe perderse de vista la experiencia de ayer, porque si fue funesta, se presenta feliz en la hora misma en que como buena reguladora nos conduce al buen suceso de una operación semejante, a la luz de unos hechos antecedentes contrarios, que por sus efectos desagradables en aquella época no creída, son consiguientemente los mejores abonos para la presente. Creo haber dicho lo bastante en desempeño de mi sagrado deber y juzgo que toda extensión en una materia tan conocida como ésta sería injuriosa a los manifestados deseos de V.M. Omito en consecuencia expresar la clase de auxilios que deben actualmente mandarse a Venezuela, y sólo me contraigo a su prontitud y eficacia, sin la qual nada se hará que no sea aún mucho más ruinoso para sus territorios, pues devastados y asolados por la desgracia, se entregarán a su último término, si no se les socorre con la oportunidad que demandan executivamente sus males, porque siendo una recaída de su anterior infortunio, claman con justicia el que no se les olvide o auxilie en tiempo, para no caer en otra peor que la de antes. A este fin tan imperioso como escarmentado, elevo a la consideración de V.M. las últimas circunstancias y espero se provea a ellas con el desengaño de lo pasado, librando órdenes prontas para el auxilio de tropas que salga a la mayor brevedad, con destino a sostener las buenas operaciones de Venezuela afligida. Sin que entre tanto dexen de tomarse las correspondientes para que se ponga en Puerto Rico un depósito militar que ocurra más de cerca a sus aflicciones por ahora, pues para después, tranquilizadas aquellas provincias, convendrá establecer el mismo depósito permanente en la Isla de Margarita, desde donde por su situación marítima y topográfica, se puede socorrer más fácilmente a todas las provincias en poco tiempo, con suerte segura y a gran provecho de las mismas y de vuestra Real Corona. Madrid, 30 de agosto de 1814 Señor, José Domingo Rus.

Copia. Señor. Con motivo de la ruina de la ciudad de Mérida, cabeza de este Obispado, por el terremoto de 26 de marzo de 1812 y de su pacificación por las tropas del Rey, dio el gober-

nador don Pedro Ruíz de Porras orden para la traslación a esta ciudad de las alhajas de la Catedral, Cabildo eclesiástico, Seminario y monjas. El Cabildo eclesiástico entonces estaba reducido al deán y canónigo que representamos por la vacante de una canongía en oficio y otra de merced, y por la fuga y complicación en los asuntos de la insurgencia del resto de prebendados. Conocimos que la provisional translación decretada era muy necesaria en tales circunstancias , porque ni había Iglesia donde poder celebrar los Oficios divinos, ni ministro, ni clases, ni cursantes, ni casa para estudios, y aun las monjas se hallaban reducidas a una choza en un pueblo o lugar distante 7 u 8 leguas de la ciudad, adonde se habían retirado de resultas de la ruina del terremoto. Sin pérdida de tiempo, dimos parte a la Suprema Regencia, lo mismo que hizo también por su parte el deán provisor capitular, expresando los fundamentos que nos habían movido a llevar a efecto aquella providencia y solicitando la superior aprobación. La debilidad del tal gobernador Porras, luego que supo su separación del gobierno de esta ciudad, dio orden para que se suspendiese la traslación ordenada hasta la resolución de la Suprema Regencia o de V. M. la que causó el mayor trastorno, según las providencias tomadas; y lo peor fue abrir camino a los habitantes de Mérida para promover recursos y valerse de los medios más iniquos para impedir la translación. Luego que el capitán general don Fernando Miyares tomó posesión del gobierno de esta provincia, a nuestra solicitud volvió a ratificar la orden de la provisional translación; mas como para entonces habían conseguido con obrepción y subrepción los de Mérida provisión de la Audiencia del distrito para que se detuviese la translación hasta tomar los informes convenientes, sin embargo de que por ser providencia gubernativa no debía impedirse la execución, lo llevaron a efecto los de Mérida, logrando así la oportunidad de negar auxilio para el transporte, como se habían propuesto. Nuestras tropas, que defendían el punto de Cúcuta, fueron dispersadas de él por los enemigos, y se replegaron a los de La Grita, como a tres jornadas de Mérida; y a poco después, también acometieron a aquel punto y obligaron a las mismas tropas del coronel Correa a desampararlo y seguir la retirada, quedando a disposición de los enemigos toda la jurisdicción de Mérida, donde nos hallábamos. En tales circunstancias, y viendo la grande adhesión de tales vecinos a los enemigos, el disgusto con que nos miraban, por haber propendido a la translación, que aseguraba todas las alhajas de Catedral, Seminario y monjas, con nuestra oposición al errado sistema de los enemigos de la Nación, y que en tales circunstancias quedaban nuestras vidas en el más eminente peligro, tomamos la deliberación de retirarnos, dexando aun nues-

tros propios intereses, pues no sólo se nos negó todo auxilio para su extracción, sino que aun hubo atrevidos en Mérida, que en la mitad del día nos hiciesen fuego para impedir nuestra huída, que lograron turbarla, llenándonos de la mayor consternación. Nos nos olvidamos de dar las providencias oportunas para que se asistiese al Monasterio de monjas, como convenía a su estado y honor, y que fuesen socorridos en lo espiritual los pueblos ocupados, tirando a precaver algún cisma fatal y otros males que eran consiguientes a la incomunicación, con perjuicio de la Religión y de las almas. El 29 de abril anterior llegamos a esta ciudad, donde hemos determinado aguardar las órdenes de S.M., sin que en el entretanto nos quede otro arbitrio que aplicar las misas diarias, pero sin otro uso de nuestro instituto por el estado a que nos ha reducido nuestra fuga de Mérida, dispersión de ministros para sus solemnidades y la pérdida y ocupación de alhajas y ornamentos. Y si V.M. se digna radicar aquí, como lugar de más seguridad y proporción, la permanencia de la Catedral, Seminario y monjas, poder tomar las providencias oportunas, principalmente si se consigue la desocupación de enemigos del resto de la provincia. Dios Guarde a V.M. muchos años. Maracaybo, 13 de mayo de 1813. Señor licenciado Francisco Xavier de Irastorza. Mateo José Más y Rubí. .Es copia de su original. Maracaybo, 17 de enero de 1814. Licenciado Irastorza. Más y Rubí.

Serenísimo Señor. Quedamos impuestos de la Real Orden de V.A. de 3 de julio último en que se sirve aprobar la translación a esta capital de la Silla Episcopal, con la Catedral, Colegio Seminario y Convento de Religiosas, con todas sus pertenencias, en calidad interinamente, y hasta que con mayor conocimiento pueda V.A. a resolver lo más conveniente.

En 13 de mayo también último (copia adjunta) representamos a S.M. las Cortes generales, nuestra emigración a esta ciudad de la de Mérida para no ser envueltos en la nueva resolución y acometimiento de las tropas enemigas, próximas a entrar allí. Nuestros propios ajuares e intereses, todo lo de la Catedral, del Seminario y las religiosas quedaron en la jurisdicción de Mérida, por el empeño de aquellos vecinos de negarnos todo auxilio para nuestra emigración, que nos obligó a sufrir insultos peligrosos.

Con motivo de nuestro arribo a esta ciudad, inmediatamente promovimos el restablecimiento del Seminario, nombrando por de pronto catedráticos de Latinidad y Filosofía, a fin de que nos se perdiese tiempo en lo más recomendable al Obispado, qual es la enseñanza de la juventud, proporcionando una moderada asignación y casa, sin embargo de que en el trastorno

general del interior de las provincias no ha quedado renta que pueda sufragar para subsistir un piadoso establecimiento; pero nuestra economía y gobierno hará que no falte lo más preciso para la enseñanza, que es la que no pide espera, reservando llevar a efecto los demás oficios de Catedral y coriducción de religiosas, para quando quiera Dios que se consiga la reconquista de Mérida, en que se trabaja por el Gobierno, no obstante su obstinación.

La Real Orden de V.A. de 2 de agosto último, en que se sirve aplicar al Seminario la casa que es Administración de Tabaco, que debe pasarse a la que se nombra Factoría, desde luego nos facilita en parte muy consderable el fomento de su establecimiento el más útil al Obispado, sobre cuyo cumplimiento se hacen las diligencias oportunas, para el que no se presenta justo reparo que pueda impedirlo.

Nuestros conocimientos desde el origen de la Catedral en Mérida, año de 1792, nuestra continua residencia, su situación local, carácter de sus naturales, con todo lo demás conducente, nos hace conocer que debe colocarse fijamente la Catedral, Obispado, Seminario, y aun el Monasterio de Religiosas en esta Ciudad, capital de la provincia.

Lo primero, Mérida es un lugar abierto y expuesto a toda invasión, aun de salteadores y de las gentes que quieran acometerla en las actuales circunstancias, siempre temibles por la tenaz disidencia de los lugares vecinos. Ya es visto que a nada conduce la residencia del prelado, que fue la verdadera razón por que en su establecimiento se fijó allí la Silla Episcopal, pues al M.R. arzobispo de Caracas lo hemos visto repetidamente necesitado a conformarse con el sistema de los desidentes, al R. obispo de Mérida sujeto a lo mismo, y si no quieren ser víctimas de la opresión, a quantos permanezcan o no emigren, si pueden, de aquellos lugares, abusando aun de la autoridad episcopal, establecida con muy distintos designios. Del qual peligro está libre Maracaybo, que no tiene que temer convulsiones exteriores, y de donde sería muy fácil la emigración por su puerto expedito y franco para el lugar que quiera elegirse.

Es bien sabido las freqüentes anteriores y actuales fermentaciones de Mérida, por la natural propensión de sus vecinos, así nacidas dentro de ella, con el exemplo de los lugares vecinos, como de las que fácilmente se adoptan originadas de la tierra firme o con el deseo de sacudir el yugo de la subordinación a su capital o llevados de una novedad fácil de impresionarse en aquellos habitantes. No ha sido así Maracaybo, quien lejos de experimentar en su interior tales convulsiones, ha ma-

nifestado su estable fidelidad y propensión al Rey y a la Nación: y aun con motivo de haber reprimido sus tropas las suscitadas en Mérida en 1778 y la próxima de 1812, con otras varias particulares originadas allí, con las actuales expediciones para las nuevamente suscitadas con la entrada de las tropas de Bolívar, es como general el odio concebido contra estos vecinos, experimentándose aun entre las religiosas bastante diversidad de pareceres, que en mucho entorpeció su venida a esta ciudad.

El temperamento de Mérida no hay duda que es al parecer benigno; pero la epidemia de cotos que inutilizan a muchos de los niños de allí y que van con motivo de los estudios, con otros males a que es propenso, facilitan poca ventaja para este exercicio, siendo, por su corta población, corto el número de sus naturales que se dedican a los estudios y ser consiguiente que los más sean de otros lugares que deben tener crecidos costos para subsistir; lo que no sucede en Maracaybo, donde el número de niños docentes por sí es crecidísimo; y aunque es cálido el temperamento, no se conoce tal epidemia de cotos, y los que van a ella, a poco tiempo se connaturalizan con el calor y siguen en sus estudios, del modo que todos los empleados, ministros y artesanos en sus respectivos exercicios y ocupaciones, y Cartagena, Habana, Puerto Rico y otras cabezas de Obispados no son menos cálidas.

No sería fácil después de la terrible ruina del terremoto del 26 de marzo de 1812 y siguientes, que pueda restablecerse, ni Iglesia que pueda servir de Catedral, ni casa para Seminario, ni aun habitaciones proporcionadas para obispo, prebendados y cursantes, pues si antes de semejante ruina no era el fomento, ni en mucho, correspondiente a lo que ingresaba Mérida con motivo de aquellos ramos, por su falta de proporciones para la agricultura y extracción de sus frutos, mucho menos después que el terremoto, las prisiones, las guerras y convulsiones han casi aniquilado aquel pueblo y vecindario.

No es posible poner con formalidad tales establecmientos en esta ciudad, si no se sirve V. A. determinar su fija permanencia, sin cuya esperanza no puede llevarse a efecto qualquiera providencia y fábrica que quiera emprenderse. Y aun el vecindario que quisiese prestar sus oportunos auxilios, con el temor de la interinidad se retrae de llevarlo a efecto. A más de que siempre queda el campo abierto, para si en algún tiempo mejora el infeliz estado actual de Barinas y Mérida, de dividir el Obispado, para quedar mejor servidos todos los pueblos, que ha sido lo que hasta la fatal época de la revolución no habían dexado de solicitar Barinas y Maracaybo.

En vista de lo cual, y de lo demás que se ha representado por parte del Ayuntamiento y Gobierno de esta provincia, espera este deán y Cabildo que V. A. se digne providenciar lo conveniente, para que se asigne esta ciudad, capital de la provincia por lugar fijo para la Silla Episcopal, Catedral, Seminario y el monasterio de religiosas, con todo lo que es accesorio a dichos establecimientos. Dios guarde a V. A. muchos años. Maracaybo, 17 de enero de 1814. Serenísimo Señor, Mateo José Más y Rubí. Licenciado Francisco Xavier de Irastorza.

Señor. Acabo de recibir en el correo inmediato la representación y copia adjunta del deán y Cabildo eclesiástico de Maracaybo, que acompaño a V. M., para que obrando con lo que yo expuse aquí en 19 de junio próximo sobre otro tanto, se tome la providencia que exigen las imperiosas circunstancias que se representan a V. M. a favor de una permanencia que solicita con tanta justicia y demanda con la misma la instrucción pública de aquella provincia para su felicidad en todos sus ramos. Madrid, 24 de septiembre de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Como la real voluntad de V. M. ha sido que los diputados de Asia y América promuevan todo aquello que tenga por objeto el bien general de las provincias o el particular de alguno o algunos de los pueblos que las componen, y manifiesten asimismo las solicitudes que no hayan promovido aún y les estén recomendadas; yo no menos obediente que obligado a este real precepto, no puedo ni debo olvidarme de la dureza y perjuicio que causan las leyes quarta, sexta y octava del tit. 21, lib. 8. de nuestras municipales en Indias, y me explicaré.

La primera manda expresamente que los que renunciaren qualesquier oficios, hayan de vivir y vivan 20 días después de las fechas de las renunciaciones que se hicieren de ellos; y dentro de 70 días, contados desde el mismo de la renunciación, se hayan de presentar y presenten las renuncias ante el Virrey o Audiencias más cercana al lugar donde se hicieren o ante el Gobernador y Justicia principal de aquel distrito. Y aunque esta última parte de la ley se revocó por Real Cédula posterior, para que no se perjudicase al verdadero interesado por el arbitrio ageno del renunciatario que quisiese dexar pasar con mala fe aquel plazo, la otra ha quedado subsistente, siendo como es mucho más dura, puesto que no depende del renunciante el cumplimiento del término de 20 días, a que no sabe si llegará su vida mortal, después que un accidente o ataque a su salud lo obligó a la renuncia de una propiedad que había comprado con su dinero y de que no parece justo privarlo por un medio que no está a su alcance, ni puede constituirlo en mora ni en malicia.

La segunda, que los que no vivieren enteramente los 20 días de la ley después de las fechas de las renunciaciones, o no las presentaren dentro de los ordenados y declarados, por cualquiera de estos casos pierdan los oficios y hayan de quedar y queden vacos y se pueda disponer y se disponga de ellos para beneficio de la Real Hacienda, sin obligación de volver y dar, ni se vuelva ni dé el precio de ellos ni parte alguna de él, a los que así perdieron los oficios por qualquiera de las dichas causas.

Y la tercera, que las renunciaciones de oficios en personas ciertas y por su favor en nuestras reales manos y en quien se remataren, que son las cláusulas de que usan los renunciantes (queriendo asegurar por este medio el peligro de perderlos por defecto de renunciación) no se hagan ni admitan, ni pasen por ellas ni por otras diferentes de las expresadas en este título, y se hagan en personas hábiles y suficientes que las acepten y se presenten con ellas dentro del término que está ordenado y las que de otra forma se hicieren, sean en sí ningunas y de ningún valor ni efecto; que Nos, desde luego las declaramos por tales, y por perdidos los oficios que en otra forma se renunciaren... Estas y otras muchas condiciones están todas condenadas por ulterior real disposición, con que se ha pretendido estrechar más a las propiedades de los oficios vendibles y renunciables en las personas de sus renunciantes, mediante a que, como he dicho arriba, sólo se ha revocado lo dispuesto en quanto al término señalado a los renunciatarios.

Las provincias todas de Ultramar se resienten con el sostén de unas leyes, que si se han fixado en la disposición libre de los propietarios de semejantes oficios, les han coartado al mismo tiempo esta libertad de un modo el más fuerte y terrible, pues sujetándolos a una duración determinada de la vida, a que quizás no puede responder ni la misma naturaleza en el choque que ella tiene para existir, se les sujeta en cierta manera a un imposible. Todo esto, y lo que he observado en mi provincia con una multitud de viudas y huérfanos, que privados de esta propiedad de sus maridos y padres, se han visto en el mayor desconsuelo, y cuyo infortunio excitó este punto de mi instrucción, sobre lo que enseñan los principios generales de derecho en orden a condiciones imposibles o mas allá de la esfera del hombre, mortal desde su formación y origen, me obligan hoy a ponerlo en la real consideración de V. M., para que oído antes el Consejo de Indias y sus fiscales, se digne revocar las citadas tres leyes quarta, sexta y octava del título 21, libro 8º, por la razones referidas y otras muchas que podían venir en consecuencia, y conocerá mejor la ilustración del Consejo y sus fiscales. Sin que sea nueva esta excitación, recomendada particularmente por mi provincia, quando a la de algunos ministros de aquellas Audiencias pretoriales, se han re-

vocado otras muchas leyes del mismo Código, circulando por punto general a todos aquellos dominios, que han recibido con placer y respeto sus revocatorias, después de haber sufrido por largos años el peso de un cumplimiento que les era tan amargo y sólo les hacía llevadero la obediencia suma a V. M. en todo aquello que llevaba vuestro real sello. Madrid, septiembre 13 de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Una de las cosas que más me encargó la provincia de Maracaybo fue la revocatoria de la Real Orden de 19 de octubre de 1803, que acompaño en copia autorizada por su gobernador entonces, brigadier don Pedro Ruiz de Porras. Es verdad que sola su letra produce un trastorno de la jurisprudencia práctica, convirtiendo las acciones personales en las de *officio judicis*, y dando una prueba, la más completa, de arbitrariedad en el orden de proceder y juzgar a pretexto del desorden o nota de escándalo con que quiso agraviarse a aquella provincia por un pecado, que aunque muy malo y de terribles consecuencias, anda siempre con el hombre, y desde que el mundo es mundo, le ha hecho una guerra abierta por todas partes. Hablen si no las historias todas, y no dirá poco la Sagrada sobre toda la tierra, aun después del diluvio universal que la había purificado, y sépase que Maracaybo no merece ciertamente ser notada del artículo de filiación natural a que parece quiso contraerse lo resuelto en 19 de octubre del año 3 de este siglo, por una comunidad de principios que en tal caso convendrían a todo lo descubierto, habitable hasta aquí entre los dos polos para que fuesen comprehendidas todas las naciones, desde la más civilizada y virtuosa, hasta la más bárbara y brutal. No puede esto llevarse en paciencia, quando se lea imparcialmente el edicto hecho y publicado en esta Corte, con fecha 23 de abril de 1793, por el qual, con audiencia de vuestra Real Cámara y del Consejo de Estado, resolvió el augusto padre de V. M. que ningún magistrado ni juez de los Reynos recibiese querellas de estupro sino sólo en el caso de verdadera, real y efectiva violencia, por las solidísimas razones y saludables fines que allí se expresan. A pesar de tanto, en mi provincia, la acción individual le da por esta especie de delito, como si fuese nuevo, un derecho al magistrado, no ya para admitirla en el foro, sino para apropiársela y hacerlo árbitro de la justicia en el modo de proceder y aplicar la pena, que es lo más fuerte de esta partida, quando las leyes mismas, tanto en Castilla como en Indias, tienen prescriptas sus reglas para los delitos de lascivia que deban ser castigados, ya sea por estupro, incesto, sodomía, adulterio o amancebamiento. La materia es demasiado clara para discurrir mucho sobre ella, y más quando entregado al examen de la ilustración de nuestro Consejo y dictamen de sus fiscales, que saben mejor que yo el sistema penal y sus resortes, no debe esperarse sino el acierto de sus luces

y conocimientos. Reasumiéndome, pues, por lo tanto, en uso de las acciones de mi provincia y por su encargo, y cumpliendo con lo que V. M. me ha prevenido desde 17 de junio último, espero se digne tomar en consideración todo lo expuesto, y oídos el Supremo Consejo y sus fiscales, revocar la referida orden de 19 de octubre de 1803, y sustituír, si se quiere, el citado edicto de 23 de abril de 1791, que también se acompaña en copia, para que por este medio corran en los dos mundos unas mismas penas y unas mismas disposiciones, en crímenes que por su naturaleza no pueden ser diferentes en ambos y que consiguientemente deben ser corregidos por igual estilo. Madrid, 28 de septiembre de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Consecuente a lo que orden de V. M. se me ha prevenido en 17 de junio y 27 de julio próximos, he dado cuenta de todas las solicitudes pendientes con su estado, instruído otras y presentado algunas relaciones y un presupuesto comparativo de gastos y arbitrios, de vuestra Real Orden; pero como entre tantos artículos que exigen meditación, hay unos de pura gracia, que convendrá despacharlos en el día, dependiendo únicamente de la real voluntad de V. M., tan dispuesta como decidida a favor de las provincias leales de América, debe expresarlos como sigue:

I. El tratamiento de honor de "Excelencia" al Ayuntamiento y primer cuerpo municipal de la capital de la provincia, como se ha concedido a otras de América.

II. El de "Señoría" a las dignidades y prebendas del Cabildo eclesiástico de la misma, como se ha concedido a otras capitales, dignidades y prebendados de Indias.

III. El título de ciudad a las villas de Perijá y San Cristóbal, y el de villa a los pueblos de Altagracia, Santa Rita y Cavimas unidos, San Carlos del Zulia y San Antonio de Táchira, gratis y luego, por sus servicios en las presentes turbaciones, en que han dado una prueba constante de su lealtad.

IV. La aprobación de las dos Compañías de Voluntarios Distinguidos y quatro de Milicias Urbanas de Blancos y Castas, por lo que han servido en la presente época, desinterés patriótico con que lo han hecho y esperanzas que prestará esta gracia para lo sucesivo en iguales acontecimientos.

V. Y últimamente, añado la gracia de tres cruces de vuestro augusto abuelo y señor don Carlos III, para tres naturales de la capital de Maracaybo que se hayan distinguido y trabajado más en conservar la fidelidad de sus habitantes y sean de las primeras familias notoriamente conocidas por su nacimiento ilustre, con dispensa de pruebas por la decadencia que han sufrido en estas

últimas circunstancias sus fondos particulares, sacrificados los más para conservación del orden publico. Pero que esta elección sea cometida al gefe de la provincia de Maracaybo, a quien por sus conocimientos consten los servicios notorios que han hecho los agraciados en las desgracias padecidas, encargándosele toda imparcialidad, de cuya falta se le hará gravemente responsable a exemplo de lo que a los principios de su reynado vuestro augusto padre, el señor don Carlos IV, concedió a las provincias de Venezuela por el mismo número, estilo y especie de gracias y por motivos no tan recomendados como el del día, que fundándose en la lealtad de aquellos naturales, ella exige su mayor lustre, para que presentándose a la posteridad de los siglos estas distinciones, la digan siempre la estimación y aprecio de su Rey.

En consecuencia, dígnese V. M. despachar favorablemente las expresadas cinco gracias, librándolas generosamente, para que Maracaybo conozca la indemnización de sus servicios y reciba el galardón de su fe, del mejor de los monarcas que jamás olvida la obediencia de sus pueblos, ni la constancia de sus leales. Madrid, 29 de septiembre de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Como V. M. ha manifestado a toda luz el grande interés que toma en los servicios que han hecho los valientes guerreros de la América del Sur por la tranquilidad de los lugares desgraciados y seducidos de su comprehensión, no puedo menos que recordar los del coronel don Ramón de Correa, y su segundo, teniente de navío don Manuel de Cañas, en la acción gloriosa de San Antonio de Táchira, del teniente de infantería del Batallón Veterano de Maracaybo don Antonio María de Iriarte, cadete del mismo don José de Ortega y capitán de Milicias de Pardos José Luis Bracho, en la otra que se dio en la jurisdicción de Coro sobre las tropas rebeldes que mandaba el Marqués del Toro, y los del anciano capitán retirado de la Brigada de Artillería Juan Carlos Sánchez, en su larga vida de mas de 90 años. Y pedir, como respetuosamente pido a V. M., el grado de brigadier a Correa, que tanto se lo merece; el de capitán de fragata a Cañas, según está mandado desde enero del año 13 próximo, el de capitán de Infantería a Iriarte, por haberse inutilizado en la referida acción de Coro, por cuya causa se le dio su retiro honroso, pero sin el grado que solicitaba, por estar entonces prohibidos éstos por las Cortes: el de subteniente agregado al mismo Batallón a Ortega, y el de tenientes coroneles de Milicias a los capitanes Bracho y Sánchez, como se ha concedido igualmente a algunos castas del Perú, a quienes sin duda no envidian en su sumisión, respeto y lealtad estos dos honrados de Maracaybo. Madrid, 29 de septiembre de 1814. Señor, José Domingo Rus.

Señor. Siendo como son demasiado conocidos los servicios

hechos por los eclesiásticos de Maracaybo en su constante adhesión a la causa de España, y habiéndose recomendado por mi medio al Supremo Gobierno que representaba a V. M., estoy en el caso de solicitar que pues se ha mandado a la Cámara de Indias se consulten las prebendas y dignidades eclesiásticas, se tengan presentes para las de aquella Catedral a los presbíteros doctor don Mateo José Más y Rubí, canónigo más antiguo de la misma Iglesia, para la de obispo, que está vacante, mediante a que sus dilatados servicios en su erección primitiva, trabajos posteriores, conducta, providad, literatura, prudencia y constancia en los disgustos que tuvo que sufrir en Mérida rebelde, lo hacen muy acreedor; para las canongías lectoral (en que se ha convertido la de merced), doctoral y magistral (vacantes por haber tomado asiento en las Juntas y Asambleas del Gobierno Federal de Caracas sus poseedores doctores don Luis Ignacio y don Juan José Hurtado de Mendoza, hermanos) a los doctores don Buenaventura Arias, don José y don Bartolomé Monsant, si se quieren proveer hoy por la necesidad que tiene aquel Cabildo, a quien en el caso contrario podría prevenirse citase luego a las oposiciones, con arreglo a lo dispuesto por V.M.: y para las resultas de Más y Rubí, Arias, y vacante del racionero Uzcátegui, que también tomó partido en la Junta revolucionaria de sus paisanos de Mérida, a los presbíteros curas don José Vicente Rodríguez, don Fernando Sanjust, don Juan Antonio Farías, don José Rafael Nebot, don Antonio María Romana, don Valentín González y demás de que he hablado anteriormente, y especialmente todos los otros curas del Obispado. Y aunque estos mismos son los recomendados por aquel Gobierno y por mí y los que como tales pasaron al Consejo de Estado extinguido, como es muy verosímil se hayan extraviado estas recomendaciones en su Secretaría, me atrevo a suplicar, como lo hago respetuosamente a V. M., se digne mandar se pase esta exposición a la expresada Cámara de Indias, en donde tal vez no falta alguno que se acuerde de la referida recomendación a fin de que obre en la consultas citadas el lugar que corresponda a estos eclesiásticos, a quienes verdaderamente convendría colocar hoy con preferencia a otros, conforme a las leyes 13, 14 y 16 del lib. 3º. tít. 2. de la *Recopilación de Indias*, por los méritos que han contraído en las actuales amarguras de la Diócesis, pérdidas notorias que han sufrido y lo expuestos que han estado algunos a perecer y morir entre sus hermanos rebeldes, que les han hecho pasar por prisiones, cárceles y fugas muy escabrosas, de que podría informar yo muy circunstanciadamente a V. M., si fuese preciso y lo exigieran las circunstancias, para inclinar vuestro real ánimo, tan decidido a favorecer al clero como dispuesto a proteger a los buenos servidores de sus dos Américas.

Otrosí: no debiendo olvidar el mérito del presbítero don

Antonio Contreras, contraído, no sólo en la acción gloriosa de San Antonio, sino antes de este servicio en la emigración honrada, dispendiosa y expuesta que hizo de su propio lugar, casa y familia, por no prestarse a las ideas disidentes de sus paisanos seducidos, aunque no todos de buena voluntad; y habiéndosele recomendado para una prebenda, por resolución de 18 de enero de 1813, lo pongo todo en noticia de V. M., para que se digne también recomendar a la Cámara este digno eclesiástico, que aunque no es de la capital de Maracaybo, merece ciertamente ser atendido por su patriotismo y adhesión a la santa causa. Madrid, 29 de septiembre de 1814.

Otrosí: ni es tampoco de olvidarse el mérito del buen eclesiástico, presbítero don José Francisco del Pulgar, que habiendo servido de capellán castrense en aquellas tropas, obtuvo su retiro conforme a las reales disposiciones de V. M., y debe ser por ella colocado en las prebendas eclesiásticas a que es muy acreedor por su conducta, providad y buen juicio. Sin que, en conclusión, se olviden a todos los militares de aquella fuerza y plaza que he recomendado con toda circunstancia y tienen anteriormente pedidos sus grados, propios de su carrera y servicios, no habiéndolos antes conseguido pos la prohibición que de ellos expresamente habían hecho entonces las Cortes. Fecha ut retro. Señor, José Domingo Rus.

Nota. Que otra exposición de este tenor se hizo a la Real Cámara de Indias por el diputado Rus, con el fin de que sus esfuerzos por todos lados justificasen la buena fe de sus intenciones a favor de todos sus representados y con la noticia de que se iba consultar el día de Santa Teresa el Obispado de Maracaybo

Señor. Por las dos certificaciones que reverentemente acompaño y fueron dadas por los ministros principales de vuestro exército y Real Hacienda de la provincia de Maracaybo, a quien represento en todos sus individuos, resultan deberse a los capitanes don Juan y don Juan Francisco de Zurbarán (que murió allí gobernador del Castillo principal de San Carlos y sus fuerzas dependientes, y fue notoriamente de los mejores gefes de aquella fortaleza por su aplicación y natural talento) 4780 pesos fuertes, 5 ½ reales plata, y a José María Lara, 3926 pesos fuertes, 4 ½ reales plata, de los sueldos que vencieron y dexaron de satisfacérseles en los reynados de vuestros augustos predecesores los señores reyes don Ferlipe V y Don Fernando VI. Y aunque es cierto que otros acreedores de su misma clase y naturaleza lograron ser satisfechos en alguna parte por virtud de Real Orden especial, y en el día no permita otro tanto el estado actual de escasez en que están las Caxas Reales de

Maracaybo, por los rebeses políticos que ha sufrido e interrupción de su comercio de tierra y agua, sin embargo les creo con derecho a obtener esta gracia de que particularmente encargaron a mi Diputación, con arreglo a vuestro Real Decreto de 14 de febrero de 1810, para quando aquéllas tengan fondos, y reparadas de su presente indigencia, puedan socorrer a unos interesados, que en las personas de sus legítimos herederos merecen ser pagados por una multitud de razones que es ocioso expresarlas, y más que todo, por la miseria que sufren hoy y que apenas pueden aliviar con este pequeño socorro de sus causantes. Pido en conseqüencia a V.M. se digne, por un efecto de sus muchas bondades, conceder esta gracia a los referidos herededos de Zurbarán y Lara. a condición de que se les satisfagan sus respectivos créditos por las Caxas de Maracaybo, luego que restituídas a posibilidad de hacerlo por sus cobros y rentas de ingreso, se hallen en aptitud de satisfacerles lo que se les debe tan de justicia, con la preferencia que ésta demanda en su favor y yo imploro por lo mismo, para que así se mande a aquel gobernador intendente. Madrid, 12 de octubre de 1814.

Otrosí: tampoco puedo olvidarme de que por el antiguo Ministerio de Hacienda se solicitó justísimamente la libertad de la fianza de don José Domingo Hernández Bello, en el descubierto y alcanze de su difunto hermano don José Felipe Hernández Bello, administrador general que fue de la Real Renta de Tabaco en aquella provincia, y cuyos bienes, después de su muerte, se encargaron por el Tribunal de Intendencia al primeró. dando éste, con su administración activa y laboriosa, pruebas nada equívocas de su pureza, honradez, exactitud y buen zelo por el reintegro a S.M. y memoria de su difunto hermano. quando al mismo tiempo se le sujetaba a una responsabilidad amarga y prohibición de disponer libremente de su haber e interés propio. Y porque todo esto obra en Maracaybo, ruego a V.M. se digne mandar a aquel gobernador intendente, que siendo cierta la justicia don José Domingo Hernández Bello para no ser ligado con una fianza semejante. lo libre de ella y mantega en la administración de los bienes de su hermano hasta el más pronto de su alcance. Fecha ut retro. Señor, J. D. R.

Nota. Que los dos oficios que siguen, aunque de los años 12 y 13, tienen su correspondencia natural con estas gestiones. manifestadas en el pequeño libro que las comprehenden y exigen su inserción a la letra, y según se comunicaron en aquella fecha, a saber:

Al mariscal de campo don Fernando Miyares digo hoy lo que sigue: la Regencia de las Españas se ha servido resolver que por ahora y entre tanto se decide el expediente sobre erigir en

Capitanía General la provincia de Maracaybo, quede ésta separada de la Capitanía General de las provincias de Venezuela, sin dependencia de ella y sujeta a la Audiencia en las materias de su conocimiento, al mando en comisión de V.S. con el mismo sueldo y carácter de capitán general que obtenía; lo que traslado a V.S. de orden de S.A. para noticia y gobierno de ese Tribunal. Dios guarde a V.S. muchos años. Cádiz, 2 de octubre de 1812. José María de Carbajal. Señor Secretario del Consejo Interino de Guerra y Marina.

He recibido la carta de V.S. de 26 de noviembre último en que me participa que el coronel don Jayme Moreno, sargento mayor del Batallón Veterano de Maracaybo, los oficiales que le acompañan, tropa y artillería que conduce a bordo del bergantin mercante "Lord Wellingthon," son pertenecientes a la expresada provincia, donde deberán seguir, siempre que yo no tenga necesidad del todo o parte de la tropa y oficialidad; en su conseqüencia, contesto a V.S. que si a su llegada al puerto de La Guaira no fuese preciso usar de lo uno y lo otro, seguirá todo a Maracaybo, según se me previene de real orden. Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas, 13 de febrero de 1813. Domingo Monteverde. Señor doctor don José Domingo Rus.

Señor: Don José Domingo Rus, natural de la ciudad de Maracaybo y diputado a Cortes por su Provincia, después de haber concluído la representación de sus derechos de vuestra Real Orden, y debido a vuestra real bondad el destino de oidor de Guadalaxara en Indias, con todo mi respeto, a V.M. digo: que por el Real Decreto de 14 de febrero de 1810, se mandaron abonar a los diputados de América los costos de viage y arribadas, pagándose éstos y sus dietas, que allí les fueron señaladas por sus respectivas provincias. Con las quales V.M. ha prevenido se entiendan directamente por vuestra Real Orden de 14 de junio último, comunicándose las correspondientes al efecto y cesando consiguientemente contra la Tesorería general aquí toda reclamación, que deberá hacerse contra las expresadas provincias.

Prescindo ahora de la obligación de la mía hasta el día de mi embarque, porque las órdenes que ella ha obedecido demasiado la expresan sin lugar a la menor duda. Pero observo que sin fondos hoy para costearme el viage de mi vuelta, como es notorio, se hace preciso ocurrir a algún arbitrio honesto que la alivie en esta carga, y a mí me parece el más sencillo el de transporte en uno de los buques de guerra que necesariamente han de llevar la correspondencia pública a Puerto Rico o Costa Firme, y pasar por necesidad por las aguas de Maracaybo, o en una de las embarcaciones que se esperan de este puerto. Sin que en este caso pueda juzgarse dura la providencia para condu-

cir a un funcionario público, que interesando a la provincia, ha representado por todos y muy particularmente en favor de los navieros, quando por otra parte no se aumenta el costo de la expedición que se haga, ni se extravía la ruta del buque de guerra que forzosamente ha de pasar por allí, lográndose por este medio auxiliar la escasez que padece la provincia para sufrir un costo que, tarde o temprano, había de satisfacer.

A este fin, y pues para seguir luego a ocupar la plaza a que V.M. me ha destinado, debo ir antes a Maracaybo a recoger mi larga familia, cuya operación es indispensable y de rigorosa necesidad, suplico a V.M. se digne, por un nuevo efecto de sus bondades, mandar se me libre el pasaporte a mí, a mi hijo José Domingo y criados para Maracaybo, expidiéndose las órdenes que convengan para que verifique mi transporte, o bien en uno de los buques de guerra que han de llevar la correspondencia a Puerto Rico o Costa Firme, en la clase y sin diferencia de un oficial de la Armada, para evitar qualesquiera exacciones baxo algún otro respecto, o en una de las embarcaciones mercantes tripuladas que vengan de Maracaybo, satisfaciéndose por las Caxas Reales de mi desembarque su total importe, incluído el que tenga hasta el arribo a mi provincia y lugar de donde salí, y desde esta Corte a mi primer embarque en el puerto que lo verifique; pero todo con calidad de reintegro por las de mi referida provincia, baxo cuyo sistema fuí habilitado quando vine, con los gastos de arribada que ahora deberán pagarse también, si los hubiere a mi vuelta, por ser así conforme a la reales disposiciones que obraron entonces y aun obran hoy en justicia. según la ha declarado V.M. Madrid, octubre 12 de 1814. Señor. José Domingo Rus.

El Rey ha resuelto se me dé el pasaporte para Maracaybo y que esta provincia lo pague todo, librándose las correspondientes órdenes.

Oficio del Presidente del Consejo de Indias

Habiéndose publicado en la Cámara de este día el Real Decreto de 24 de septiembre último, por el qual el Rey, nuestro Señor, (que Dios guarde), en consideración a los méritos y servicios de V.S., ha tenido a bien nombrarle para una plaza de oidor de la Audiencia de Guadalaxara, de las seis que faltan para completar el número de ministros de ella, lo comunico a V.S. para su noticia y satisfacción, en que le acompaño, esperando que del recibo de éste se servirá V.S. darme el aviso correspondiente. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid. 15

de octubre de 1814. El Duque de Montemar, Conde de Garcier. Señor don José Domingo Rus.

Contestación. Excelentísimo Señor. Quedo impuesto de haberse publicado en la Cámara el Real Decreto de 24 de septiembre último, por el que S.M. ha tenido a bien darme una plaza de oidor en su Real Audiencia de Guadalaxara en Indias, completando el número de sus ministros, y haciéndome a mí esta gracia por su real bondad, que reconoceré siempre. Y no lo estoy menos del interés que toma V.E. en mi satisfacción, para agradecerle eternamente esta generosidad, estando como está a la cabeza del Supremo y Primer Tribunal de las Indias para su bien y el de todos sus empleados. Con lo que contesto el oficio de ayer, que he recibido hoy. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1814. Excelentísimo Señor, José Domingo Rus. Excelentísimo señor duque de Montemar. conde de Garcier, presidente del Real Supremo Consejo de Indias.

Apéndice. El Excmo. Señor Ministro del Despacho Universal de Indias don Miguel de Lardizábal y Uribe, me ha contestado al entregarle las exposiciones de la provincia de Maracaybo, con la mejor disposición a favor de su mérito y justicia, asegurándome siempre en todas ocasiones que S.M. atendería a los servicios que en todos tiempos había hecho aquella provincia y muy particularmente a los extraordinarios que había contraído su capital en las turbaciones de su interior y países vecinos, que la tentaron por todo estilo, y la hacen hoy superior a las más fieles y muy acreedora a la estimación con que la ha distinguido el Gobierno Supremo de España y continuará distinguiéndola S.M. el señor don Fernando VII de Borbón, con pruebas nada equívocas de su amor. como lo va acreditando en la favorable resolución del recurso sobre el peso en fanega de cacao, graduación de capitán, con la antigüedad de su retiro, al teniente de Infantería don Antonio de Iriarte, en la Gazeta del día 15 de este mes de octubre, don que se ha concedido al capitán de Milicias de Pardos José Luis Bracho, y confirmación de otras gracias y solicitudes, además de las que ha ofrecido dispensar a Maracaybo y están pendientes, habiéndose mandado en quanto a lo de Correa esperar el informe que había pedido antes, y pedir otro nuevo para lo de Sánchez, cápitan retirado de Artillería. José Domingo Rus.

Patriae quid debeat et quid amicis;
quo sit amore parens, quo frater amandus et hospes;
quod sit conscripti, quod judicis officium, quae
partes in bellum missi ducis.

Horat. *Arte poét.*, versos 312, 313, 314 y 315.

Y qué a su patria el ciudadano deba;
qué a sus amigos, padres y allegados;
y un hospedage como podrá darse
a los de él en verdad necesitados;
qué deberes obligan por doquiera
al virtuoso y al sabio magistrado,
y las partes, que adornar pudieran
de la guerra los gefes esforzados,
todo decirse debe.
Patria mea et omnia.

APENDICES

I

NOTA. Sobre la provincia de Maracaybo, hecha al Consulado de Caracas por el diputado consular del puerto de Maracaybo José Domingo Rus, de 17 de mayo de 1794.

La provincia de Maracaybo, una de las que comprehende el Reyno de Tierra Firme, de cuya situación están VSS. impuestas por las cartas geográficas, tiene su extensión de Norte a Sur de 180 leguas españolas, y de Este a Oeste, 60 por la parte más angosta; termina al Norte con el mar del Saco, a siete leguas de su capital, por el Nornorueste con la provincia de Río Hacha, a once leguas, dividiéndose después de la agregación de Sinamayca a Maracaybo, que se verificó en el año de 1791 con las alturas llamadas Montes de Oca, Sierra de Perijá y Valle de Dupar; al Vesudueste, con la de Santa Marta, por la parte de Ocaña, a 60 leguas de esta capital, y con Salazar de Las Palmas, jurisdicción de Pamplona, que corresponde al Virreynato de Santa Fe, a 120 leguas por el Este; a ocho leguas de la misma capital, con la jurisdicción de Casigua, que corresponde a la de Coro en el río Palmar y se dilata por la jurisdicción de San Felipe, Carora y Barquisimeto, que lo son de Caracas, y al Sur del río Uribante, terminando en los llanos de Casanare, jurisdicción de San Cristóbal de este Govierno, hasta cuyo río se cuentan 150 leguas; y al Sursueste queda la jurisdicción de Barinas, que fue de ésta y ahora forma la de su nombre. cuya

capital dista de ésta 90 leguas, y su jurisdicción desde el río Haphare y el nombrado Masparro, que desagua en el Santo Domingo, con la de San Cristóbal de este Gobierno, hasta donde se dilata dicho río forman como un medio círculo por las espaldas de las jurisdicciones de Truxillo, Mérida y La Grita que quedan en el centro. No tiene costa, porque en la parte oriental del Saco empieza la de Caracas en el río Palmar, de donde hay siete leguas a la barra y la occidental corresponde a la provincia del Hacha.

Las principales poblaciones o cabezas de partidos son la ciudad de Maracaybo, capital de la provincia, ciudad de Gibraltar, villa de Perijá, ciudad de Truxillo, ciudad de Mérida, ciudad de La Grita y villa de San Cristóbal.

Maracaybo y su partido tienen de 28 a 30.000 almas; de las 30.000, poco más o menos, esclavos (*sic*), pocos indios, y las dos terceras partes de los restantes, mugeres, las más de ellas sin ocupación. Su situación no tiene más recomendación que la de tener un buen puerto muy abrigado, pues en 15 ó 20 leguas de circunferencia carece de casi todo lo necesario para la vida, inclusive el agua, la que a excepción de muy pocos algibes que tienen algunos vecinos, es necesario buscarla en casimbas o pozos que se hacen en las inmediaciones de la ciudad en tiempos de brisas, que se sala la de la Laguna. Su campo se dilata al Oeste y es un llano, sabana de excelentes pastos para ganados de todas clases, cuyas carnes son buenas y particularmente la de baca. Estos naturales los más de ellos son criadores, y esta ocupación ha arruinado a muchos que se aplican a ella por la escasez de aguas que hay en todo este contorno, a excepción de uno u otro año, que suele llover tal qual, lo que es raro, y no habiendo en todo él ni un arroyo, conservan las aguas lluvias en grandes pozos que llaman jagüeyes, en donde se juntan las vertientes.

Produce esta jurisdicción carnes para el abasto de la ciudad como por cinco meses. componiéndose para los demás de las de Perijá y tasajo que traen de la ciudad de Coro con el ganado de obeja y cabra, queso y leche, a más de sus excelentes maderas y los cueros. No produce otro fruto extrahíble que el algodón, cuyas siembras empezaron a fomentarse desde el año de 88, y a pesar de la esterilidad de los años, que no deja contar con cosechas formales, se han cogido en la que acabó en marzo pasado cerca de 2.000 quintales desmotado, según el cálculo prudente, pues no puede averiguarse la cantidad fixa por no haber acabado de desmotar. En el año de 1787, se proyectó por el brigadier don Joaquín Primo de Rivera, gobernador que fue de esta provincia, traher a la ciudad las aguas del río Sucuy, que está a distancia de trece leguas al Nornoroeste,, lo que no se verificó

por haberse advertido en varios reconocimientos algunos embarazos, que eran invencibles sin el costo de 60.000 pesos; con cuyo motivo se suspendieron las diligencias, y según estoy entendido, se dio cuenta por aquel gefe a S.M. con testimonios, cálculo y planos de la obra, la cual, si se huviese verificado, dicho río la sabana de este partido lo hubiera mudado de estéril e infeliz en el modo más fértil y abundante para la cría de ganados como para la producción de muchos frutos que pudieran fomentarse, particularmente el algodón y café. Conduciría mucho asimismo para el fomento de esta capital, y conseqüentemente de su provincia, el establecimiento de la Silla Episcopal, que se ha puesto en Mérida, aquí pues a más de que la unión de los dos gefes, eclesiástico y secular, con su voz y presencia cultivarían la armonia y mejor expediente del gobierno eclesiástico y político, el concurso del Cavildo eclesiástico, del Colegio y de la Curia, con la Junta de Diezmos, daría mucho calor al incremento de que es susceptible y el que la de Mérida resiste por su situación y porque allí el objeto deve contraerse sólo al adelantamiento de la agricultura y de los havitantes, no en la ciudad, sino en el campo, donde tiene su oficio, que es el de labrador, con otras muchas razones muy congruentes que omito por no ser difuso; pero no devo pasar en claro la utilidad que resultaría de la mudanza de costumbres y educación de los jóveness en el Colegio y Seminario y Hospicios que intenta establecer el obispo, pues el abandono e inclinación a la desidia que se advierte en estos naturales no tiene otro principio que su misma miseria y abatimiento, que les conduce al vicio y malas costumbres por la falta de educación, para cuyo primordial principio les ha faltado estímulo, facultades y escuelas; y siendo este un mal inveterado, no pueden darla a los hijos los padres que no la tienen, ni éstos pueden tener el don y método de gobierno que forman la felicidad de las sociedades políticas con los más esenciales cuidados con los buenos ciudadanos, desterrando el vicio y vagamundería de tantos individuos como hay gravosos a sí mismos y al Estado, que de justicia deve reclamar el trabajo de estos brazos sin ocupación. Sería también muy útil y conducente a su fomento el establecimiento de cuenta del Rey de un astillero de embarcaciones menores hasta fragatas de 300 toneladas, ayudándose aquél por el consumo de sus bellas maderas y reportando a S.M. muchas ventajas, por el menor costo de sus construcciones, y en la actualidad para la de dos embarcaciones de particulares se hallan dos quillas puestas, la una de treinta y tres codos, la que piensan aparejar de goleta, y la otra es una fragata de quarenta y siete, yéndose de día en día perfeccionando muchos oficiales de maestranzas.

Ciudad de Gibraltar, al Sur de Maracaybo, a 30 leguas de

la Laguna y su partido, tiene en el día más o menos 3.000 almas, mil esclavos y las demás negros libres y mulatos. Fue ciudad opulenta en vecindario y caudales, y empezó a decaer desde el año de 1673, en que la saquearon los piratas filibusteros, y por las invasiones de los indios motilones, que empezaron por los años de 13 de este siglo, y también ha contribuído la intemperie que la domina, de modo que produciendo la Laguna, cuyas tierras marginales son casi todas de dicho partido, 30.000 fanegas de cacao el año de 1675, en el que se arrendaron sus diezmos en 40.000 pesos, en el día está reducido a la mayor miseria, pues en todas sus costas apenas se cuentan cinco vecinos libres y en el año de buenas cosechas dará como 1700 pesos de cacao.

Además del cacao, que puede dar mucho si se le meten brazos que buelvan a cultivar las tierras y haciendas amontonadas, produce bastante melado, que se trahe a esta ciudad para invertir en la saca de aguardiente del país, de que hay mucho consumo, maíz, casave y plátanos, que de todo se trahe para el abasto de esta ciudad, en más de 70 embarcaciones chicas que tiene este tráfico. Tomaría mucho incremento su agricultura, si se procurase eficazmente limpiar los montes que llegan a las mismas poblaciones, dar corriente a los ríos, cegando los anegadizos que forman muchos de los que desaguan en la Laguna, de cuyas márgenes incultas y riveras de aquéllos, adelantando la población con algunas familias o introducción de negros, se puede dar quanto cacao se quiera, mucho azúcar bruto, que en España se puede reducir a bueno, mucho maíz para extraer añil, café y tabaco; a más de esto, tiene su extensión montes inagotables de maderas excelentes para tintes y construcción.

Villa Perijá, a 20 ó 25 leguas al Oeste. Población nueva, hecha con familias de Islas, tiene, incluso el pueblo de Piche de indios, 1300 almas, poco más o menos, con 600 indios, y el resto gente aplicada, linda con tierras de indios por civilizar, conocidos con el nombre de motilones, coyamos, chaques, zabriles y macoaos; produce en el día, poco más o menos, 2.000 novillos, algunas mulas y cavallos, y no sólo tiene tierras excelentes para la cría de ganados, sino también de lavor, en donde produce bastantes papelones y melado, que trahen a esta ciudad con el queso de sus ganados, cacao y plátanos sólo para su gasto, y esto puede fomentarse en razón de su extensión, que es muy dilatada, y con varios ríos a la Laguna, de suelo montuoso, de prados o sabanas y de tierras de lavor en vegas y riberas de río, que pueden navegarse, particularmente el que llaman Palmar o río de Perijá, que desagua en la Laguna y es navegable a dos leguas de dicha Villa; pero la indolencia hasta ahora no les ha permitido las ventajas que reportarían aquellos vecinos de hacer su tráfi-

co, bien abriendo por Quiriques, a seis leguas de la villa, bien limpiando el río que queda dicho, y así conducen sus cargas por tierras a lomo de bestias, lo qual, en caso de más fomento, debían prohivírsele por su utilidad. Esta jurisdicción, a favor de su inmediación y facilidad en la conducción de sus frutos, como queda dicho, y de su mucho y buen terreno, es supcetible de mucho fomento con algunas más familias de Islas o de otras partes y negros, con lo que pueden producir mucho añil, cacao, azúcar, tabaco, algodón, azeyte de palo y las carnes que se necesiten para la navegación.

La ciudad de Truxillo, a 50 leguas al Sueste de Maracaybo, las 30 por la Laguna y las 20 por tierra, vía recta, tiene en su jurisdicción 9000 almas, poco más o menos, inclusos los indios de 13 pueblos que contiene y 500 esclavos. Produce en el día para extraer 2.000 quintales de cacao, poco más o menos, algún azúcar y añil y también arinas para su gasto. El de San Felipe, Carora y Barquisimeto, papelones y miniestras para el consumo de aquí; puede producir más harinas y miniestras, buen azúcar. café y añil en algunas partes donde las aguas son templadas. Conduciría mucho a la mayor utilidad y fomento de esta jurisdicción la apertura del río Motatán, que desagua en la Laguna. obra utilísima que se empezó el año de 88, y después de practicarse varios reconocimientos hasta construir un barco a distancia de 4 a 5 leguas de Truxillo, el que de allí mismo salió a la Laguna en medio día, y según informes de personas que han registrado posteriormente estos caminos, en dicho río se puede abrir paraje a menos jornada de Truxillo, y asimismo un práctico nombrado por el gefe subió con otro desde la Laguna hasta el paraje llamado Ceniso, a la distancia dicha, aunque venciendo algunos embarazos y dificultades, pero este utilisimo proyecto no tuvo más adelantamiento por la desunión de los truxillanos, entre los cuales sin duda algunos que poseen cantidad de mulas, reportando sus fletes en las conducciones por tierra, mirando más a su particular interés que al público, han embarazado este asunto, que así se ha quedado.

Ciudad de Mérida, a 60 leguas de Maracaybo, al Sursueste, tiene en su jurisdicción de 12.000 almas hasta 13.000, inclusos 600 esclavos, poco más o menos, y los indios de 16 pueblos que comprehende. Es país montañoso y de serranía, pero con varias lomas, vegas y algunos llanos fértiles y de distintos temperamentos; se transita por lo regular 30 leguas por tierra, vía recta, y 30 por la Laguna hasta esta ciudad. Está aquélla situada sobre una mesa de tierra de tres leguas y media de longiutd, rodeada de cuatros ríos, de los quales por azequias se riega su poderoso terreno, que a pesar de un temperamento delicioso, recibe todo

género de semillas de América y de España. Produce todo lo necesario para la vida de sus naturales; cacao para su gasto y muy poco para extraer, pero se puede fomentar mucho su cultivo, pues sólo en la riberas del río Chama, que pasa por aquella ciudad y desagua en la Laguna, se cogían 9.000 quintales de cacao el año de 13 de este siglo. En el día, para extraer a España, 24.000 arrobas de azúcar, ramo que se ha fomentado de pocos años a esta parte, y el resto de la caña la emplean en papelones para el gasto de esta ciudad. Produce, asimismo algunas miniestras y arinas para su gasto, el de esta ciudad y la de Barinas. Poco se pueden adelantar las cosecha de arinas; mucho las de miniestras. Se puede coger en esta jurisdicción mucha zarzaparrilla y calaguala, café, tabaco, añil del bueno. En algunas partes por donde las aguas pasan templadas se pueden hacer muchas mochilas de fique o cocuisa para el servicio de la provincia de Caracas, alfombras de colores, amacas y algunos lienzos de algodón. Esta jurisdicción, abundante en raíces y yerbas medicinales, necesita para su fomento, entre otras cosas, que se haga nabegable el río Chama, obra que ya tubo principio en los años pasados, sobre que se crió expediente, que está en la Intendencia, y se quedó así, y que los varios caminos que vienen a sus márgenes se abran y compongan uno u dos, los que parezcan más propocionados.

Ciudad de La Grita, a 96 leguas al Sur de Maracaybo, las 30 de la Laguna, las 50 por el río Escalante o Zulia y las 16 por tierra, vía recta. Tiene en su jurisdicción 5.000 almas, poco más o menos, 250 esclavos, algunos indios y las demás de todas clases gentes tan honrada y trabajadora como pobre, y poca respecto de la que pudiera subsistir en ella a favor de su temperamento benigno y de un terreno fértil y montuoso, que pudiera dilatarse mucho por el contiguo que ocuparon los indios motilones. Produce en el día todo el tabaco con que se provehen todas las administraciones de la provincia y jurisdicción de Coro, el que es de selecta calidad, si en la fábrica de ambires que tiene la Real Renta de este ramo en el pueblo de Bailadores se supiera fixamente dar el punto necesario para su conservación y buen gusto, barias raices y hiervas medicinales, todo lo necesario para la subsistencia de sus naturales y además algunas harinas y papelones que se consumen en los valles de Cúcuta y en esta ciudad. La siembra de tabacos y operaciones de ambires es la principal atención. Puede adelantarse mucho el ramo del tabaco y también los demás con que subsisten, que son arinas, papelones, maíz, casave y otros víveres para la manutención de mayor población, en cuyo caso, mucha parte de ella, en las buenas tierras contiguas y riveras de ríos navegables, podría fomentar mucho las haciendas del cacao, que en el día, siendo

principiantes, cocechan sobre 300 cargas en abundancia y de las más selecta calidad de toda la América caña para azúcar y otro frutos extraíbles. Esta gente frugal, inocente y aplicada, entre los auxilios que parescan oportuno para su fomento, necesita la mejor composición y abertura del camino que sale al embarcadero del río Zulia, en la parte de arriba, que llaman Escalante, con cuyo beneficio se facilitarían las conducciones de los frutos por la mitad menos de lo que cuestan; que asimismo se limpie este río para navegarle sin los embarazos de árboles caydos, valzas de ramas, etc. En la misma jurisdición, en una o más partes, hay mineral de piedra azul y verde, que da pintura fina como el cobalto para loza. Se cree que en siete u ocho partes las hay también de cobre y plata.

Villa de San Cristóbal, a 120 leguas de Maracaybo, 30 de Laguna, 70 por el río Catatumbo y San Faustino y 20 vía recta, por tierra. Esta jurisdicción confina con el Oriente con la provincia de Barinas, con el río Sarare (a distancia de siete días de camino), que entra al Uribante; por el Leonordeste, con la jurisdicción de Pedraza, que corresponde a la misma provincia en el río Duripa, que entra en el Uribante, a ocho días de jornada en tiempo de verano; por el Nordeste con La Grita, en la mesa de Saura, a distancia de un día de camino de dicha villa; al Norte, con las de San Faustino, en la Quebrada de Don Pedro, a 10 días de camino; al Poniente, con la de Pamplona, en el río de Táchira, a distancia de ocho leguas, y al Sur, con desiertos que todavía no se han descubierto. Tiene de 7 a 8.000 almas, las 400, poco más o menos, esclavos, algunos indios y el resto, con poca diferencia, del mismo carácter y aplicación que los griteños. En esta jurisdicción se producían 400 cargas de buen tabaco hasta el año 91 ó 92, que se ha prohibido allí esta siembra, reduciéndola a la de La Grita. Dicho tabaco era de excelente calidad y se podían aumentar las cosechas hasta para extraer a España, mucho más que en La Grita; en el día, da como 2.000 fanegas de cacao, que viene a este puerto de la parroquia de San Antonio, contigua a la de San José y el Rosario, de la jurisdicción del Reyno de Santa Fe, de donde se trae el resto del cacao que se embarca en esta ciudad para España y Veracruz. Produce además de esto buenas miniestras de toda especie y lo necesario para la manutención frugal de sus habitantes, que para su uso hacen algunos lienzos de algodón en las riberas de los inmediatos ríos navegables. Esta jurisdicción es susceptible de mucho fomento con la protección del comercio naval de este puerto, pues aumentando éste a favor de las gracias nuevamente concedidas por su Majestad a esta provincia se adelantarán mucho los negocios en ella y los Valles de Cúcuta y la concu-

rrencia obligará a hacer todas las anticipaciones necesarias en plata y efectos.

Tengo del modo que puedo dado a V.S. por partes una sucinta cuenta de la población y agricultura de esta provincia, cuyo comercio siempre ha sido muy tenue con la Metrópoli, pues aun en el tiempo de sus mayores riquezas no consistia su opulencia en otra cosa más que la abundancia de sus ricos cacaos, que en sus mismas casas vendían los labradores a los muchos barcos que venían a solicitarlo a esta ciudad y la de Gibraltar, a excepción de uno u otro que lo giraba para Veracruz. Después, la entrada de los piratas y continuas invaciones de los indios motilones hicieron que se fuera poco a poco abandonando sus haciendas, hasta llegar a el estado de la mayor decadencia, a la que ocurrió de algún modo la Compañía Guipuzcoana, que hacía su comercio exclusivo y fue conservando el negocio del cacao y tabaco, fomentándose algunos otros ramos, que mandaban para Europa en un bergantin que salía todos los años, cuya carga consistía en cacao, tabaco, azúcar, cueros, zarzaparrilla, azeyte de palo, poco café, algún brasilete y rosas de cedro y guayacán y de 80 a 100.000 fanegas en plata, que cambiaba con la provincial o macuquina para extraer a España de la conducida de Veracruz, producto del cacao que se extraía para el reyno de México, con lo que se igualaba la balanza del comercio con España. Así continuó hasta muy pocos años, en que a beneficio del comercio libre han tomado algún incremento los frutos extrahíbles, acrecentándose a éstos el añil y algodón.

El fomento, pues, de esta provincia, que tiene hoy el más fuerte aliciente en las gracias concedidas por su Magd. con principalidad la supreción del derecho llamado "nuevo impuesto", con el qual era imposible hacer progresos, no puede calcularse con seguridad sino a juicio prudencial, respecto a que en mucha parte se ignora lo que hay que saver en razón del suelo, su extensión, montañas. anegadisos y muchos ríos nabegables que no se han reconocido y desde lo interior del país desaguan en esta Laguna, que tiene 198 leguas de circunferencia. Pero como al principio de esta representación prometí proponer para él los medios que se devían más pronto reducir a práctica, paso a exponerlos, satisfecho de que su ejecución atraerían al comercio, agricultura y navegación las mayores ventajas de esta provincia. Estas, sin perder de vista lo que he tocado, son de urgente necesidad y se reducen a dos, a saver: el primero, que se traigan a esta ciudad de 300 a 400 negros, de cuenta de S.M., y se repartan a los labradores de la provincia y a algunos sugetos honrados que deseen trabajar y les faltaren los medios, vendiéndolos a precios moderados y a lo menos a tres plazos para pagar

con los frutos de su labranza, continuando esta introducción todos los años hasta que tomen algunas fuerzas estos havitantes. Sin estos auxilios, por más que le apliquen otros, no tomará esta provincia el incremento de que es suceptible, porque las tierras, por más fértiles que sean, sin brazos que la cultiben nada producen, y aunque el paternal cuidado de S.M. con estas miras se ha dignado dar tanta estensión a la libertad al comercio de negros, no puede ser esta gracia provechosa a esta provincia por la miseria de sus naturales y porque los pocos comerciantes que no pasan de un moderado caudal y los tienen siempre empleados en su giro para España y Veracruz y en el interior de la provincia para el acopio de frutos, con cuyo motivo no hay uno que pueda entrar en negocio de tanta espera.

El segundo y más principal, es que se facilite la entrada y salida de los barcos por la barra, cuyo terror pánico aparta muchos buques de este puerto, y los que bienen a él, por los pocos auxilios que encuentran, riesgos en que se ponen por la mala orden y poco cuidado que hay en dicha barra y los crecidos costos que tienen que pagar de prácticos y bote, se ban escarmentados y con propósito de no bolver.

Hace muchos años que en este puerto es donde no puede entrarse sin práctico. Se conservan dos en el castillo principal de San Carlos y una lancha o bote que tripulan ocho soldados y un cabo, que se hace de patrón. Luego que se avista embarcación que le hace señal de pedir práctico, sale este bote, y como el castillo de donde sale queda algo a sotavento, gasta mucho tiempo primero que llega al barco, de tal suerte que por esta demora muchas veces no puede entrar aquel día y le es preciso mantenerse fuera, en paraje de tanto riesgo; desde que el barco entra en barra navega siempre con peligro evidente hasta un fondeadero abrigado, que queda más abajo del castillo de San Carlos, y llaman las Casimbas; sin embargo de todos estos riesgos, y que por acaso hay barco que no toque en los bajos y venga con algún descalabro, se le hace detener por fuerza en el tránsito entre la barra y las Casimbas, dando bordo en una canal de tanta estrechez y corriente, hasta que venga el oficial que le pasa vista, y embarcando una guardia, con cuya operación sucede por lo regular no quedar tiempo al barco para llegar en aquel día al puerto, por no aventurarse a que le coja la noche en el canal o bajo de la Laguna, que llaman el Tablazo, y después de tantas impaciencias del capitán y riesgos, se les exige 25 pesos por el práctico y 16 por la tropa del bote.

Esta costumbre es muy antiguada, y no he podido adquirir el principio que tuvo; pero como quiera que en el día esta atención deve ser propia del conocimiento del Consulado, es necesa-

rio que por este Tribunal se remedien los extravíos que se observan en esto, tan perjudiciales a la navegación, sin la cual no puede tener fomento el comercio y agricultura, y para ello es preciso poner por el Consulado prácticos celosos, que tengan siempre dos estacas o palos clavados en la boca de la barra, el uno en el cabezo de barlovento y el otro en el de sotavento, para que viendo los palos con sus banderillas, se distinga bien dicha boca de la barra y hagan fácil su embocadura, y como estos cabezos son variables por el mucho viento y corriente que reynan allí, para mantener siempre la entrada sin bariación, deben salir los prácticos de diez a quince días a reconocer los palos y mudarlos, si el fondo hubiera tenido alguna variación, y si se experimentaren muchos vientos y corrientes, harán esta salida y reconocimiento más a menudo. Los prácticos que deven siempre asistir a la barra deve señalárseles su sueldo mensual, así como ocho marineros que tripulen una lancha buena, la que deve servir para la operación que queda dicha y para sacar y llevar los prácticos quando asoma algún barco. Si sale por barra la citada lancha, puede servir de grande auxilio para levantar o tender un ancla, cuando se ofrezca, al contorno de la barra, pues muchas veces se quedan perdidas. Esta lancha con su tripulación y los prácticos deve mantenerse en las Casimbas arrimada al Castillo de Zaparas, por estar éste más a barlovento que el de San Carlos, y por consiguiente más cerca de los barcos que vienen a entrar, no t[en]iendo que hacer más que la quarta parte del camino que hasta ahora se ha acostumbrado hacer del castillo de San Carlos, con lo que se evitarán los perjuicios que he tocado, junto con que los barcos, luego que entren por barra, sigan sin detención a las Casimbas, en donde puede entrar el guarda y soldados que vienen en el barco y pasársele la vista por el oficial de Zaparas, en caso de tenerse por necesaria dicha visita, la qual, no teniendo otro objeto que el saver si el barco es nacional o extranjero, amigo, enemigo o parlamentario, me parece que pudiera evitarse aquella formalidad con los barcos de este puerto, que quando salen dejan en el castillo sus señas por las quales se les conoce luego que se avistan y muchas veces tiene el dueño noticias de estar su barco en la barra y no lo ve en el puerto sino después de dos tres días, siendo así que allí se mete una guarda en el barco, que le custodia hasta este puerto, en donde el gefe y ministros de Real Hacienda, que le pasan las correspondientes visitas. Los sueldos de los prácticos y tripulación, y asimismo la construcción de buriles y lanchas, su conservación parece deve salir del derecho de avería, pues aunque hasta el establecimiento de este Real Consulado contribuían los dueños con lo que queda dicho a la tripulación y práctico, sufriendo el Rey la construcción de la lancha, me parece

no ser regular ni lo uno ni lo otro. Sin embargo, VSS. acordarán sobre el particular lo que les parezca más justo, en la inteligencia de que esta reforma es urgentísima y que conduciría en mucha parte al fomento de esta provincia, que por sus bellas proporciones puede hacerse una de las de más importancia de Tierra Firme.

Es quanto por ahora ha ocurrido representar a VSS., protestando hacerlo de lo que se ofrezca en lo subsesivo, en cumplimiento de mi obligación y de quanto VSS. se dignen preceptuarme. Nuestro Señor guarde a VSS. muchos años. Maracaybo, 17 de mayo de 1794. José Domingo Rus.

Esta nota o manifiesto se hizo al Consulado de Caracas por la Diputación consular del puerto de Maracaybo, que estubo a mi cargo dos años y dos meses, y para que fui sorteado por el referido Consulado. Por esta razón es preciso tener presente al leerla que la población se ha aumentado con su industria y navegación, y que la barra de Maracaybo tiene hoy sus auxilios expeditos de dos lanchas muy buenas, con doce marineros, un patrón, quatro prácticos de tablazo y tres de barra, primero, segundo y auxiliar; su anclote y calabrote de auxilio y casa de avitación y pertrechos en la Isla y Castillo de San Carlos. Todo se hizo a mi diligencia, instancia y tiempo en que fui diputado, concluyéndose entonces también el gran muelle, con ochenta varas sobre la Laguna en pilastras de piedra que lo hacen llegar al cantil, y con esta proporción se arriman a cargar las balandras y goletas y descargan igualmente, fuera de las trescientas embarcaciones menores de tráfico interior de la Laguna que giran con todos los ramos de abasto público y conducen los frutos que se introducen de lo interior a esta provincia por los ríos, esteros y aduanas que resiben los fuertes cargamentos de tierra adentro y ricos Valles de Cúcuta, que aunque del Virreynato de Santa Fe, hoy son ya de la provincia de Maracaybo, cuyas valientes tropas los han ocupado. Cádiz, septiembre 29 de 1812. Rus. [*Rúbrica*].

Madrid. Biblioteca Nacional. Sección de Manuscritos, 18636[27].

II

MEMORIA o detall de la parte militar para la Capitanía General de Maracaybo, formada por el coronel Jaime Moreno para el uso de José Domingo Rus, diputado.

MEMORIA o detall de la parte militar para la Capitanía General de Maracaybo en el caso de acordarse esta gracia, formado por mí el coronel don Jayme Moreno, sargento mayor del Batallón de Infantería, Maracaybo, arreglado al conocimiento que tengo de toda aquella provincia y sus confinantes pertenecientes al Reyno de Santa Fe y Capitanía General de Caracas, para el uso que estime hacer de él el señor don, José Domingo Rus, diputado en Cortes por la capital Maracaybo y su agente particular.

En el concepto de que el Gobierno estará ya circunstanciadamente instruído de lo mucho que conviene bolver a la provincia de Maracaybo la Capitanía General, de que se le despojó a mediados del siglo antepasado (no sé ni encuentro las ventajas que creyeron resultarían de esta mudanza), reduciéndola de sus riquezas y felicidades a la notable decadencia a que progresivamente ha llegado, dejándola en provincia sugeta primeramente a Santa Fe y después hasta ahora a Caracas, y que convencido de que su fidelísima capital Maracaybo, cuya provincia está situada entre las de Caracas y Santa Fe, ha sido el contraste que han tenido una y otra en sus varias insurrecciones y actualmente en la presente, sin que en ninguna, ni por la seducción, ni por fuerza, la hayan podido atraher ni reducir a su réprobo partido, y sí por el contrario, ella con el corto número de tropa veterana y de milicias que tiene ha salido siempre en su opósito, vendrá a decidirce en lo que importa constituírla en Capitanía General, como lo era, sacándola de la perjudical dependencia de sus dichas limítrofes, propensas siempre a desobedecer al legítimo Gobierno y a aspirar a la independencia, y que al mismo tiempo la proveerá de fuerzas competentes para mantener en suvordinación y seguridad su demarcación. Para este caso, soy de parecer que su arreglo en la parte militar debe ser el siguiente: [los fuertes] que defienden las entradas y puerto de la capital Maracaybo son San Carlos, Zaparas, El Moján y Sinamaica; estos dos últimos, puertos, para contener a los indios y porque al abrigo y amistad de éstos puede qualesquiera enemigo estrangero entrarse, podían enviarle, por lo pronto, 12 cañones de a 24, 6 de a 8 y 6 de a 4, todos de bronce, con las correspondientes balas de sus calibres. Ha sido grande el abandono del Gobierno en esta parte, pues a excepción de 6 ó 7 piezas de bronce, ninguna de a 25, todo lo demás que tiene está verdaderamente inútil y también las municiones.

La guarnición de la provincia del Río Hacha se reduce a un cuerpo de cazadores, que consta de quatro Compañías, las dos de ellas de Caballería, y es su fuerza total de 400 plazas. El reglamento y táctica de este cuerpo es el más conveniente, que

es la nación de indios guagiros, valientes y guerreros, y con quienes no han valido los medios de pasificación, ni las grandes sumas que se han gastado en ellos para conseguirla, y aunque se ha usado de la fuerza, disponiendo expedisiones para conquistarlos, ha sido tiempo y dinero perdido, no por ser empresa imposible ni difícil, sino por las malas disposiciones, por el desacuerdo entre sí de los gefes, y principalmente, porque confinando las treinta leguas que ocupan lo indios, por una parte, con esta provincia, y por la otra, con la de Maracaybo, aquélla sugeta a Santa Fe y ésta a Caracas, nunca se han acordado en el plan de operaciones, lo que no sucederá perteneciendo Río Hacha a Maracaybo, porque dependiendo de un solo mando, se cortarán estos inconvenientes y se logrará la conquista que tanto nos interesa por los buenos puertos que tienen, algunos para toda clase de buques, y son Laguna del Páxaro, Portete, Bayaonda, Bayaondita, Chimare y Tarao, en los que hacen los estrangeros el comercio con ellos y los proveen de pólvora, balas y fusiles, con que nos sostienen la guerra; por lo fértil del terreno que poseen para haciendas de frutos de valor y para crías de ganados; por el mucho palo del Brasil que produce; por el tesoro de la mejor perla que se pesca en una de sus playas y sobre todo, porque se acabará la pérdida de sangre y vidas que nos cuesta la guerra perpetua con estos bárbaros, feroces y aguerridos, cuyo odio y venganza es implacable.

En la villa de Sinamayca, situada a 9 leguas de la capital Maracaybo conviene levantar una compañía de Milicias al sueldo, compuesta de un capitán, un teniente y dos subtenientes, 40 soldados de Caballería y 40 de Infantería, con su correspondientes sargentos y cabos, que todos deverán ser, siempre que se pueda, de los mismos vecinos de la villa. Esta Compañía será su guarnición, para defenderla de los robos y ataques de los indios taparitos, cocinas y guagiros, y de ella se tripulará la piragua (buques de su tráfico), que viaja a la capital y puerto de la Laguna de Sinamayca y Río del Sucuy; nada conviene más para que progrese en población y riqueza esta villa (cuyo fértil suelo para hacienda de toda especie de ganados y para las de frutos de la mayor estimación, está en el día casi desolado y arruinado por los robos y guerras que la hacen los indios) que el que sin pérdida de tiempo se hagan las pequeñas fortificaciones y demás reparos del plan consultado y aprobado por S.M. (me parece que en 801 ó 802), del que podrán dar razón en la Dirección de Yngenieros y en la Secretaría del Ministerio de Guerra, máxime siendo el cálculo de su costo de tan poca monta e importando nada menos que dexar cerrada la entrada a los indios a la distancia de más de 9 leguas. lo que hará la felicidad

de dicha villa y en mucha parte de toda la provincia. Cádiz, abril 29 de 1812. Jayme Moreno. [*Rúbrica*].

Ibid., manuscrito 18739[37]

III

Texto de las principales intervenciones del diputado Rus en las Cortes de Cádiz (1812-1813).

Sesión de 1º de abril de 1812.— "El señor Rus hizo la siguiente propuesta, que se pasó a la comisión de Constitución:

»Señor, estando prevenido por el ceremonial aprobado para la publicación y juramento de observar la Constitución política de la Monarquía española, que en los pueblos de ella se haga el referido juramento en la iglesia por los vecinos y clero, sin duda en la clase de ciudadanos españoles, propongo a V.M. se aclare esta última circunstancia, para que se evite toda etiqueta de preferencia contraria al orden de la letra y seriedad plausible del acto, por el lugar en que se presta aquél, y se ocurra al más pequeño disgusto de la delicadeza de opinión, nunca leve por lo augusto de la materia y su sagrada naturaleza, en fuerza y con la experiencia de lo que sucedió en Puerto Rico a tiempo que se prestaba el reconocimiento a la soberanía de estas Cortes generales y extraordinarias por haberse hecho en la iglesia, para que en Ultramar resuene el gozo con que se ejecutará el expresado acto, sin la menor apariencia que pueda hacer menos solemne su majestad y gusto al recibir la Carta nacional que asegura su independencia y libertad civil".

Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias. Tomo IV (Madrid, 1870), p. 2992.

Sesión de 10 de abril de 1812.— Intervención del diputado por Maracaibo sobre la necesidad de que se concediera una mayor autonomía a las Intendencias de Venezuela.

Ibid., pp. 3038-3039.

Sesión de 18 de abril de 1812.— Al tratarse de los baldíos y realengos, propuso Rus que los de Maracaibo "sean de propiedad particular en suertes proporcionadas, según la fuerza de cada uno, para que el rico tome con proporción y el pobre no se

exceda de la suya; pero de ningún modo a precio ni paga, que ofendería allí el sistema de conveniencia pública"...

Ibid., pp. 3075-3076.

Sesión de 27 de abril de 1812.— ..."Y como ahora mismo se trata de que en ínterin vuelven a su deber la provincias separadas de Venezuela, se ponga en aquel territorio una Diputación provincial, según y por el tenor del artículo 2º de la Constitución de la Monarquía española, no debe prescindir del derecho que tiene Maracaibo, capital de la de su nombre, para su establecimiento en el día, así como lo tiene para el perpetuo por el artículo 223 de la Constitución.

»Si yo consultase a la voz sola de Venezuela, era asunto concluido, pues aunque la política la haya extendido a todas las provincias que hasta hoy comprendió Caracas y han sido conocidas con los títulos de Cumaná, agregada la Nueva Barcelona, Margarita, aunque isla reducida, como lo era antiguamente la Trinidad, Guayana, Barinas, Maracaibo, que es la mía, y la de Caracas, que aun entre sus reveses no nos ha disputado la primacía civil de la citada expresión, con todo, la realidad de su goce en una perfecta geografía histórica no podrá desmentir un hecho a nuestro favor. Todos saben que Venezuela está sobre las aguas, y aquí es preciso se sepa hoy que a su ejemplar tiene Maracaibo los pueblos de sus indígenas, Lagunillas, Misoa, Moporo, Tomoporo y gran casa de la isla de Damas, todas también sobre las aguas de su laguna o precioso lago, que llama la consideración de los mejores descubrimientos, y que si bien se ve, es una verdadera ría para la entrada franca del mar por su barra, que la comunica con todo el Océano y da paso para todos los mares, sean cuales sean sus nombres, logrando al mismo tiempo la bellísima suerte de recibir en su seno una multitud de ríos, navegables muchos, y todos dulces y muy saludables. ¡Ojalá que V. M. hubiese acercado allí su protección, luego que su honrado fundador Alonso Pacheco echó su primera piedra, o mucho después que ésta ya había ramificado por su población! Con tan poca, y a las primeras toscas ideas de sus habitantes, hizo, sin embargo, sus progresos, y la tradición ya nos dice a los que no somos tan viejos que la Nueva Zamora en Indias (así se llama) tuvo días muy felices y ricos, cuando, aun antes de las irrupciones de los indios bravos motilones, ya pacíficos, ellas y otras causas hicieron desaparecer de nuestra vista la memoria de 16 pueblos de pila, que con otras antiguas ventajas contaba la ciudad de San Antonio de Gibraltar, una de las de su comprensión, y que sabía botar las cosechas inmensas de cacao, precioso grano, en muchos puertos de preferencia, dando

a la Hacienda pública su correspondiente utilidad y a la masa de diezmos hasta 80000 pesos, casi hasta fines del siglo XVI, siglo de oro para aquellas costas, y como que casi hasta su mitad había llevado Maracaibo el carácter de un capitán general por los papeles que conservan sus archivos, a pesar de los insectos. Esta, señor, fue su época y por entonces, como ahora, extiende su territorio hasta las otras ciudades de La Grita, Mérida, Trujillo, villas de San Cristóbal, Perijá y pueblos ya de naturales, ya de españoles, en las márgenes de su laguna, en las riberas de sus ríos y en lo interior de sus feraces terrenos, con una extensión por los puertos que nombran de Altagracia hasta El Palmar y aun hasta Marticora; por Perijá, hasta confinar con las provincias de Caracas y Barinas, reino de la Nueva Granada, en que corren las jurisdicciones de Pamplona, San José y El Rosario, villas, Salazar y ciudad de San Faustino, que desde el 25 de mayo de 1793 mandó V. M. se reputasen de Maracaibo en su comercio interior y exterior, y por la parte que ocupa la nación bárbara de los goagiros hasta la provincia de Río Hacha, cuyo gobierno, perteneciente a Santa Fe, ha retardado por el influjo de esta su metrópoli y aquello que se llama diferencia de opiniones, la pacificación entera, sino el comercio franco de ambas poblaciones, con tanto perjuicio del patrimonio público de la nación, de la Iglesia y de la Religión, que podían haber abrazado aquellos infieles, si el teorema de las gobernaciones no hubiese sido tan diverso, reteniendo por este estilo el torrente de conveniencias públicas que hubieran producido las fertilísimas tierras que poseen los referidos bárbaros y aprovechaban los extranjeros con sus negociaciones y cambios hasta de armas y pertrechos de guerra, que verdaderamente los refuerzan, dilatan su conquista y privan al imperio español de unas posesiones muy suyas por muchos títulos. Lástima que aun hasta ahora ni se haya podido, por la falta de unidad de gobierno, y por no estar confiada la operación a una mano sola, conseguir la importancia de su reducción, o al menos la seguridad de las haciendas de Sinamecica (*sic*) (así se nombra la fundación española fronteriza) hasta el estrecho de Parauge, sobre que V.M. tiene aprobadas las medidas que para esto tomó Maracaibo. He hablado de este modo y con esta extensión, para que se vea cuánto convendrá que en Maracaibo se sitúe la Diputación provincial, cuyas facultades, detalladas en el artículo 333 de la Constitución que ha sancionado V.M. para toda la Monarquía, tienen un ejercicio bastante largo y útil a V.M. en mi provincia, que si bien fue subalterna de Caracas desde 8 de septiembre de 1777, ya es preciso conocer la necesidad de su independencia en todo tiempo de Caracas, no sólo por lo que han discurrido mis compañeros y paisanos, y entre ellos el señor Larrazábal por Guatemala,

y ordena el artículo 12 de la nueva Constitución española, sino porque el abatimiento a que habían llegado los ramos todos de Maracaibo se debe a aquella dependencia, como lo ha dicho el jefe don Fernando Miyares, hoy capitán general de Venezuela; y yo añado que sola la profundidad que la generación de nuestros padres dio a los hijos de aquella capital y pisan su suelo podría haber hecho preferir su patriotismo a sus últimos sacrificios, debidos todos a la debilidad en que habían constituido a sus habitadores y comercio los agentes de su metrópoli.

»Pero ello es, Señor, que Maracaibo, firme siempre hasta la agonía, conserva el sobrenombre de sus mayores y corresponde fiel a la obediencia a V. M., que es justo vea por ella y la proteja. Supo desde un principio sostenerse, reforzar sus costas, dar auxilio a las jurisdicciones vecinas, resistir a las tentaciones de Caracas, Santa Fe, Cartagena, Cumaná, Barinas y a todos los lugares que oficiaron con su Ayuntamiento, considerándolo y lisonjeando sus esperanzas en tales términos, que por la angustia en que se hallaba pasó por el dolor de ser reducidos sus pueblos interiores, a reserva de hacerles volver después a su deber por ocurrir y auxiliar a Coro, su avanzada para su defensa, y a quien no sólo antes había favorecido, cuando el traidor Francisco de Miranda (ese español degenerado y que en el día aumenta la sangre de sus paisanos con el sobrenombre de ser generalísimo de las tropas) el año de 1806 la acometió y ocupó algunos momentos, saliendo a la noticia de las nuestras, que iba entonces mandando el coronel don Ramón Correa, con oficiales de nuestra guarnición y soldados de aquella naturaleza, que ya habían acreditado en la expedición de Bayaja, en la Isla de Santo Domingo, su firmeza y valor, sino también desde que en mayo se supo la novedad de Caracas, socorriéndola en menos de doce meses con 8044 pesos fuertes, tres reales, pertrechos de guerra, pólvora y aún víveres y tropas, en las varias partidas que obraron en su socorro, y tuvieron la gloria de hallarse en las acciones de 28 y 30 de noviembre de 1810, acciones que formarán su época en la historia de Venezuela, y haciendo honor a Maracaibo y Coro, enlazan de un modo admirable a sus poblaciones y las hacen unas en concepto de su fe igual, motivos por que ha creido la primera (que aún continúa con la protección que supo informar su citado jefe Miyares y consta de la nota que pasó a su Cabildo) ser la segunda acreedora por su distinguidísimo patriotismo y adhesión justificada a la santa causa que sostienen los buenos españoles, a la elevación de provincia, para que por este medio, que ya había pedido a S.M., fuesen así tres las garantes libres, bajo el mando general del mismo jefe que residía en Maracaibo, tiene allí su casa y familia, y salió en 6 de agosto último por auxilio, con la ex-

pedición marítima de nuestros oficiales y soldados, en que entraron los buenos artilleros y milicianos, el comandante de aquel Batallón Veterano y marinos que accidentalmente había allí, y todo a costa de aquellas Cajas Reales, que han continuado sus desembolsos a Coro, a Río Hacha, y aún de la fidelísima ciudad de Santa Marta, que forma también nuestra confederación en Costa Firme. Concluyo, pues, por tantas razones, con que se mande poner en Maracaibo la Diputación provincial, que debe existir ahora en Venezuela, y para la de siempre me reservo el derecho de adelantar sus fundamentos en la oportunidad de las discusiones que restan y para que se ha señalado día. No digo más".

Ibid., pp. 3115-3116.

Sesión de 11 de mayo de 1812.— "...El señor Rus recordó lo que había expuesto en cuanto al derecho que juzgaba tenía Maracaibo para que se estableciese allí una Diputación provincial; y... opinó que por el estado político de las provincias de Ultramar, debía ponerse la del Nuevo Reino de Granada en Panamá y la de Venezuela en Maracaibo, y de consiguiente, ponerse allí la Junta preparatoria.

»Se suspendió la sesión sin resolverse cosa alguna sobre este particular".

Ibid., p. 3177.

Sesión de 19 de mayo de 1812. "Se aprobó el dictamen de la comisión de Constitución, la cual, en vista de la proposición que en 1º de abril hizo el señor Rus, reducida a que se determinase el modo con que, para evitar etiquetas, debían prestar el juramento a la Constitución el pueblo y el clero, proponía que a una vez y sin preferencia alguna, lo hiciesen el clero y el pueblo como se practicó en la Isla de León, comunicándose la orden conveniente a la Regencia para que lo previniese por orden general a las autoridades a quienes correspondiese".

Ibid., p. 3193.

Sesión de 15 de julio de 1812. Informe de la Comisión de Justicia sobre la carta de naturaleza que solicitaba don Diego de Melo y Pinto, favorable a la petición del interesado. A este propósito, hizo presente el señor Rus que: "no debía callar lo que sabía de habérsele puesto en juicio con motivo de las ocurrencias de aquel país, si bien había llegado a su noticia por cartas de Puerto Rico que había sido absuelto de los cargos que se le habían hecho, y mandándose reponer en sus empleos.

»Se acordó suspender hasta averiguar si se halla procesado y por qué causa".

Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias. Tomo V (Madrid, 1870), p. 3438.[1]

Sesión de 26 de septiembre de 1812.— "El señor Rus leyó varios partes relativos a las ventajas conseguidas por las armas nacionales en la provincia de Maracaibo, singularmente la completa derrota que sufrieron los rebeldes el día 13 de junio último en las inmediaciones de la parroquia de San Antonio, quedando de resultas pacificada toda aquella provincia. Las Cortes, a propuesta de dicho señor diputado, resolvieron que se hiciera mención en este *Diario* de los indicados partes, que oyeron con satisfacción, y que se pasasen al Gobierno para lo que corresponda".

Ibid., p. 3750.[2]

Sesión de 21 de octubre de 1812.— "Se leyó un oficio del Secretario de Marina, con fecha de este día, en el cual daba parte de la sumisión y pacificación de la provincia de Caracas por el ejército nacional de aquel país, al mando de su general el capitán de navío don Domingo Monteverde, quedando en prisión el rebelde Miranda y varios de sus partidarios. Pedía dicho Secretario que le devolviesen luego (y así se acordó) los partes originales de este suceso, que acompañaba, para poder luego anunciarlos al público por medio de la *Gaceta*. Con este motivo, hizo el señor Calatrava la siguiente proposición:

»Que se diga a la Regencia, para que lo comunique a don Domingo Monteverde, la suma satisfacción y particular aprecio con que las Cortes han visto el feliz resultado de las acertadas disposiciones de aquel jefe, y los importantes y distinguidos servicios que así él mismo, como los oficiales y tropas de su mando, han contraido en la reconquista y pacificación de la provincia de Caracas.

1 En la sesión de 16 de diciembre de 1812 (Ibid., p. 4130) la misma comisión expuso que para dar dictamen sobre la solicitud del señor Melo "era preciso que la Regencia informase acerca de una representación del mismo, en la cual expone habérsele absuelto por sentencia pronunciada por don Ignacio Cortavarría en Puerto Rico, que no se ejecutó por el gobernador de Maracaibo. Las Cortes resolvieron que pasase la expresada representación a la Regencia.

2 En la sesión de 28 de septiembre del mismo año se dio cuenta de un oficio del Secretario de la Guerra sobre la victoria obtenida en San Antonio por el coronel Correa el 19 de junio (Ibid., p. 3753).

»Dijo el señor Rus:

»Señor, es preciso que V.M. proceda con el conocimiento de que el capitán general de las provincias de Venezuela es don Fernando Miyares, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, a cuyas órdenes y bajo cuya instrucción ha militado don Domingo Monteverde en la expedición contra Caracas, como que a instancia de aquel jefe vino a Venezuela Monteverde con su tropa de marina. Y es un hecho por que el general Miyares merece no olvidarse en esta historia, pues si bien salió al frente de la expedición marítima que dio la vela de Maracaibo el 6 de agosto del año próximo en socorro de Valencia, es muy notorio que ocupada ésta, no pudo ya salir en su auxilio; se quedó en Coro, y desde allí Miyares libró sus disposiciones militares, mandando a Monteverde, como a otros militares de su confianza, a la cabeza de las varias expediciones que repartió para los países rebeldes, y siguiendo después, de orden del Gobierno, a Puerto Rico, de donde, desengañado, se regresó a Puerto Cabello, para recibir el desagradable parte de Monteverde sobre su retiro de aquella provincia, cuando llevaba el mando legítimo de todas ellas, había acreditado sus desvelos por la buena causa, practicado recursos extraordinarios y sufrido sacrificios que no son comunes, como el de sus gruesos intereses en Barinas y el de la entrega de su propia hija a don Miguel de Pumar, hijo del marqués de Boconó, pero contrario a las ideas nobles de Miyares, quien sin duda es digno ciudadano español y buen soldado de V.M. Yo no me opongo a la proposición del señor Calatrava, porque seré el primero en confesar el mérito de Monteverde y cooperar a sus premios debidos, a su gloria militar y sucesos de la suerte que ha presentado el tiempo; pero no querré por eso se olvide V.M. del jefe principal, que como don Francisco Venegas, dignísimo teniente general en Méjico, no puede al mismo tiempo ir al frente del enemigo y librar las otras providencias de orden, dirección y economía y gobierno entre el estrépido y bulla de las armas, de cuyo buen ejercicio supo dar muy buenas pruebas su yerno el coronel don Ramón Correa, casado con la otra hija de Miyares, en las gloriosas acciones de lo anterior de mi provincia hacia Santa Fe, que he tenido el gusto de leer a V.M., y que por lo mismo deseo que el Congreso sólo quede en esta justisísima inteligencia, aunque los papeles se remitan por el capitán de fragata don Juan Tiscar y no por el capitán de navío don Domingo Monteverde ni por el capitán general don Fernando Miyares, que es sin duda el conducto legítimo, de que no debe prescindirse. No digo más.

»Aprobóse la proposición del señor Calatrava, suprimida la palabra «reconquista», a propuesta del señor Mendiola, que

apoyó el señor conde de Toreno.

Ibid., p. 3868.

Sesión de 7 de diciembre de 1812.— "Tomó la palabra y dijo el señor Rus:

»Tengo el gusto y la satisfacción de anunciar a V.M. que se ha publicado y jurado la Constitución de la monarquía española en Maracaibo, capital de mi provincia, en los días 25, 26 y 27 de septiembre último; días de gloria para aquel fidelísimo vecindario, cuyos habitantes han consumado en ellos su íntimo patriotismo y adhesión a la santa causa con manifestaciones públicas de júbilo y alegría compatibles con la situación en que se hallaba a causa de las conmociones inmediatas, a que se opuso constantemente mi capital, con el honor que la hará eterna en la historia. Acompaño al mismo tiempo a V.M. la breve felicitación, pero llena de fuego patriótico, de su Ayuntamiento, para que recibiéndola V. M. y oyéndola con soberano agrado, la mande insertar en el *Diario* de sus sesiones, como se ha hecho con todas las demás de igual naturaleza, en la inteligencia de que Maracaibo ha sido el primer pueblo que en la provincia de Venezuela ha dado este testimonio de su fidelidad y gozo particular, así como fue el que por su origen dio el nombre a todos sus territorios, bajo la misma voz que los distingue nuestra sabia y benéfica Constitución y tanto se merece Maracaibo.

»En seguida presentó dicho señor diputado la siguiente exposición, que leyó uno de los señores secretarios; y las Cortes, habiéndola oido con particular agrado, mandaron insertar literal, con todas sus firmas, en este *Diario*:

»Señor: el Cabildo de Maracaibo, poseído de aquel tierno placer que anima a los españoles fieles, no puede omitir felicitar a V.M. por haber sancionado la grande obra de la Constitución política de la Monarquía, formada y publicada entre el estruendo de las armas y a vista del más cruel de los enemigos, la cual ha sido publicada con el mayor júbilo y regocijo general en los días 25, 26 y 27 de los corrientes, como lo hará presente este señor gobernador con individualidad. Este Código inmortal es recibido de todos los buenos con sumo respeto, ternura y entusiasmo, como a regenerador de las Españas. En su consumación ha llenado V.M. la parte más digna de sus augustas funciones, y ha manifestado sin celajes la sublimidad de su sabiduría y justicia, pues al mismo tiempo que consigna en él la gloria, prosperidad y libertad individual del ciudadano, enfrena en los magistrados el poder de la arbitrariedad y esta-

blece por base fundamental la religión católica de nuestros padres. Sírvase V. M. hacer obedecer esa gran Carta, digna de la magnanimidad española, con la misma constancia y firmeza que la ha deliberado, y de aceptar benignamente esta respetuosa manifestación y homenaje de los leales sentimientos de esta corporación..

»Dios guarde a V.M. muchos años. Maracaibo y septiembre 28 de 1812.— Señor, Pedro Ruiz de Porras, José Simón Baralt, Felipe Quintana, José Ignacio Baralt, José Vicente Sánchez, Joaquín de Amadeo, Francisco Lezama.

»A continuación hizo el mismo señor diputado la siguiente proposición, que, admitida a discusión, se mandó pasar a la Regencia del Reino para que informase acerca de ella:

Que atendido a lo resuelto en este momento por V. M. a favor de la ciudad de Guayana, y siendo no menos acreedoras las ciudades de Maracaibo y Coro en Venezuela, por su constante y distinguida adhesión a la buena y santa causa de la Nación, las Cortes declaren extendida la misma gracia y distinción, como también fieles, a Maracaibo y Coro, en Venezuela, gozando de sus respectivas armas y blasones, y pasándose antes al Gobierno para su informe, y para que después se oiga a la Comisión de premios y recaiga sobre todo la soberana resolución de V.M."

Ibid., pp. 4082-4083.

Sesión de 4 de junio de 1813.— "Leyó el señor Rus una *Gaceta* extraordinaria de Puerto Rico, con la agradable noticia de haber sido arrojado de Santa Marta y destruido el francés Pedro Labatour, que gobernaba las armas de Cartagena. Conteníase la noticia en dos oficios, el uno del cacique de Matamocos, y el otro de don Rafael Zúñiga. Este último pedía desde Santa Marta auxilios a Maracaibo, que, según expuso el señor Rus, los remitió inmediatamente, además de la generosa acogida que había dado a los emigrados de aquella ciudad cuando fue invadida por los rebeldes. A propuesta del mismo señor Rus se acordó que se hiciese mención en este *Diario* del agrado con que S.M. había oido semejante exposición, autorizando al mismo señor diputado para acudir al Gobierno sobre asuntos relativos a la provincia que representa".

Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias. Tomo VIII (Madrid, 1870), p. 5417.

Sesión de 19 de junio de 1813.— "Proposiciones pasadas a la Comisión de Constitución sobre el reglamento e instrucción

para el gobierno político-económico de las provincias. Proposición del señor Rus:

»Este señor diputado ha hecho una proposición dirigida a cómo el Rey o la Regencia podrán cometer las facultades del Real Patronato a los jefes de Ultramar.

»Habiendo la Comisión meditado los términos de esta proposición, halla que no son bastante adecuados a los principios establecidos, porque en rigor el Rey no puede desprenderse de las facultades que le competen sobre los objetos que forman su suprema autoridad, y muy señaladamente en el Real Patronato que le pertenece, según se declara en la Constitución, de un modo privativo. Lo que sí puede hacer es delegar el ejercicio de las facultades, y este lenguaje, sobre ser más correcto, es más decoroso.

»Así, la Comisión opina que el pensamiento del señor Rus se puede adoptar en estos términos: "«El Rey y la Regencia en su caso podrán delegar a los jefes políticos de Ultramar el ejercicio de las facultades del Real Patronato, según y como hasta ahora se ha practicado con los gobernadores de aquellas provincias en toda su extensión, conforme a las leyes y disposiciones posteriores. Esta disposición formará un artículo aparte, que podrá colocarse después del de los señores Valle y Martínez»".

Ibid., p. 5517.

Sesión de 20 de junio de 1813.— "Aprobóse el siguiente dictamen de la Comisión ultramarina:

»Señor, la Comisión ultramarina ha examinado el oficio que de orden de la Regencia del Reino dirigió en 5 de febrero último a los secretarios de las Cortes el del Despacho de la Gobernación de Ultramar, en el cual manifiesta que el señor diputado don José Domingo Rus representó en 8 de septiembre último a S.A., acompañando una nota articulada, en la que, entre otras medidas que estima conducentes al fomento y prosperidad de su provincia indica la de que se aplique a las atenciones de aquel Hospital de Caridad el producto del teatro de comedias, que allí podrá establecerse por cuenta del mismo Hospital, con intervención del Ayuntamiento; y asimismo la de que se establezca en aquella capital una lotería nacional semejante a la de esta plaza, con la única diferencia de que el fondo que se sortee sea proporcionado a la riqueza del país, aplicándose su producto a las atenciones militares, auxiliando con alguna suerte a aquel prelado para la conclusión de la fábrica de la Iglesia, y hacer que concluida ésta, se esfuerce el establecimiento de una Casa de Misericordia, por el orden y método que tiene la de esta ciudad.

»La Regencia considera muy laudable y digno de atención el objeto que se propone el señor Rus, y no halla inconveniente en que se realicen estos nuevos establecimientos, si atendida la disposición, riqueza y población de aquella capital, hay cuando menos una probabilidad de que no serán onerosos los mencionados establecimientos.

»La Comisión, para poder asegurar el acierto en su dictamen, ha oido al señor autor de dichas solicitudes, y por lo que ha tenido a bien manifestarla, considera que, atendidas las circunstancias que concurren en Maracaibo de localidad, riqueza y población, la cual se aumenta continuamente, por ser puerto de mar, con la concurrencia de forasteros, podrán ser útiles los establecimientos propuestos; para cuya ejecución, oido que sea el Ayuntamiento Constitucional de aquella capital, como lo solicita el mismo señor diputado, se observará lo que se contiene en las siguientes proposiciones que la Comisión tiene le honor de presentar al Congreso para su soberana resolución:

»Primera: Que se pida informe por el capitán general de Maracaibo al Ayuntamiento Constitucional de aquella ciudad acerca de la conveniencia y utilidad de establecer en ella un teatro cómico por cuenta del Hospital de Caridad, y en el caso de ser favorable su dictamen, se ponga inmediatamente en ejecución el establecimiento, aplicándose su producto a las atenciones del mismo Hospital, todo con la intervención del Ayuntamiento y sin perjuicio de dar parte al superior Gobierno para su conocimiento.

»Segundo: Que el capitán general de Maracaibo, oido el Ayuntamiento Constitucional, disponga, si se tuviere por conveniente, el establecimiento de una lotería nacional, con arreglo a la instrucción que rige para la Península, fijando con proporción a la riqueza del país el fondo que deberá sortearse, cuyo producto entrará en las Cajas públicas para subvenir a las atenciones militares.

»Tercera: Que de dicho producto señale una parte para la conclusión de la fábrica de aquella Iglesia, y concluída ésta, servirá aquella suma para contribuir al establecimiento de una casa de Misericordia, por el orden y método que tiene la de esta ciudad.

»V.M., sin embargo ,determinará lo que sea de su superior agrado. Cádiz. 19 de junio de 1813.

Ibid., p. 5524.

Sesión de 3 de agosto de 1813.— "Leída el acta del día anterior, según costumbre, tomó la palabra, diciendo el señor Rus:

»Señor, aunque lleno de amargura, empiezo a hablar a V.M. con el dolor más grande por las tristes noticias que acaban de llegar de Venezuela, y deben afligir a todo el que tenga el honor de haber nacido en el territorio de sus provincias, territorio español. Noticias que ya las dicen los papeles públicos y sabe el alto Gobierno. Pero como todas ellas reconocen por causa legítima la falta de auxilio oportuno de tropas a sus jefes, que las han reclamado desde un principio, yo no puedo menos que por esta misma razón ponerme a cubierto para con V.M. y la Nación entera, como desde que tomé asiento en el Congreso y se me permitió acercarme a la Regencia, no perdí un momento de reclamar otro tanto, y es lo que hoy me indemniza de todo cargo y lo que me obliga a hablar muy circunstanciadamente, para que sepan todos que como representante de Maracaibo, en Venezuela, he cumplido mis deberes en esta parte, teniendo esta satisfacción por la oportunidad con que los promoví y el sentimiento de pasar en el día por el afligido estado en que observo a aquellas provincias. Mi primera exposición de 24 de marzo, y la segunda de 26 de junio de 1812 (que leyó a la letra) persuaden hasta la evidencia el empeño que tomé en que se socorriera, no sólo a Maracaibo, sino a toda Venezuela, con tropas, porque había creido siempre que era lo que podía salvarla y lo que necesariamente evitaba las hostilidades entre nuestros propios hermanos, el derramamiento terrible de sangre, el desorden y un cúmulo de desgracias como las que ya tocamos infelizmente. No sería así, Señor, si la Regencia del Reino me hubiera creido y prestádose a las instrucciones importunas y repetidas que yo le hice entonces. Se contentó con decirme que ya había tomado providencia. ¿Y cuál parece a V.M. que fue? La remisión de 300 miserables hombres, que llenos de vicios y defectos en la milicia, condujo la goleta «Palma» y empezaron a darse a conocer en Puerto Rico, en donde primero se desembarcaron. Los 800 hombres que después se acordaron para Costa Firme y que cambiaron luego a Méjico por nueva disposición del Gobierno, presentaron a mi representación un nuevo choque, porque aunque confesé y siempre confesaré la preferencia de Méjico a ser socorrida, por mil razones de política y aun de conveniencia pública y particular de mi provincia, cuyos enlaces de comercio son demasiado notorios, no por eso pudo negarme el Gobierno, ni habrá quien me niegue que, agonizando, como agonizaba en aquellos instantes, Venezuela, y siendo para ella remedio conveniente los 800 hombres, cuando para Méjico era lo mismo que uno, la prudencia y la justicia dictaban no haber cambiado de frenos con tanta temeridad. Pero ello fue que así

sucedió, y se quedó Venezuela sin el auxilio a que era muy acreedora.

»Posteriormente, a tanta instancia mía y proporcionando recursos, se me concedieron 200 hombres, en lugar de los 300 que yo había pedido, para el complemento del Batallón Veterano de Maracaibo, conforme a mis instrucciones en la parte militar. Estos fueron los que, naufragando el buque que los conducía en Algeciras, manifestaron su mala conducta allí, produciendo una sublevación en el transporte inglés que los había de conducir a Cádiz, en cuyos tribunales militares se trata en el día de su fallo; y estos mismos fueron los que, después de destinados a Maracaibo, eran cambiados en providencia a Caracas, dándome motivo a reconvenir a la Regencia sobre este desorden, cuando ya no me podía oponer al bien general, siendo el interés uno y el beneficio de las provincias igual en su resultado. Aquí note V.M. que si se tratase de buena fe por la tranquilidad de los paises conmovidos de América, no se les remitiría, como se les remite, una tropa inmoral, sin disciplina y corrompida, para ir a hacer allí el mal y no el bien; y de este modo, Señor, ¿habrá América tranquila? Entienda V.M. que no ha faltado ministro de Guerra, que reconvenido sobre estos excesos u otros semejantes de soldados, que acá no se pueden sufrir, contestó que «para América estaban buenos»; así como otro de Justicia expuso en estos últimos tiempos en Consejo pleno «que no convenían allí establecimientos literarios, sino de agricultura, para entregarnos al arado y sepultarnos en la ignorancia». ¡Dura suerte, Señor, la nuestra en esta materia! Pero a bien que V.M. ya existe en el corazón y pecho de los españoles de ambos mundos, y ellos bendecirán eternamente sus nuevas instituciones y regeneración ventajosa. No tengo la culpa si me he extraviado, porque mucho más podría extraviarme, según estoy. Sólo recuerdo que éstos fueron los favores de la anterior Regencia y su mayor injusticia, y ya el tiempo los va desengañando por sus pasos contados en los mismos sucesos de mi provincia, que hoy salen a la luz del Congreso para convencimiento interior de muchos que antes creyeron otra cosa. Pasemos, pues, a la actual, en la que a mis instancias verbales sobre lo mismo añado la auxiliatoria de 30 de abril de este año (que también leyó íntegra) por la que solicitaba las agregaciones de Coro y Río Hacha, para que unidas estas jurisdicciones, fieles a Maracaibo, fuese mayor su fuerza total y se lograse por esta medida la ventaja que estaba a la vista por muchos motivos que la prueban y el superior de su unión a un mismo fin. No obstante, sólo se agregó Río Hacha, dejando a Coro entregado a los mayores disgustos y expuesto a nuevos riesgos e inconvenientes. Así es que las cosas han corrido empeorándose. y aquellas provincias caminan

a su término por medios desconocidos que las destruyen, tal vez con la mejor intención y deseos de hacerlas el bien. Algo dice la carta del comandante en jefe Correa (que también leyó a la letra) sobre la ocurrencia del mes de febrero y especies que convidan a que ahora nos congratulemos por lo que ella misma expresa y yo había tantas veces reclamado acá. Es un dolor, Señor, que se hable del odio de América a los europeos, cuando se tiene también a los buenos criollos, y unos y otros pelean a brazo partido por la buena causa. Desengáñese V.M.: aquí y allá hay buenos y malos, y estos últimos llaman a los primeros godos, así como los franceses llaman insurgentes a los buenos españoles. El caso es igual, pues si en América se abortaron un Miranda, un Cortés, un Bolívar, un Morelos, un Arugas, un Rayón y Bazralla y otros, en la Península no faltaron un Azanza, un Mazarredo, modelo de la marina en la parte científica, un Urquijo, un Morla, que hizo prodigios en Cádiz, y otra multitud de purificandos, que han venido y están viniendo a este salón para recordar a V.M. que no los hay menos que en América, y para sacar por consecuencia que ni el odio exagerado a los europeos se reduce a ellos solos, cuando son sacrificados y perseguidos allá también los buenos americanos, ni hay una razón para decir, como dijo algún señor diputado, que estaba en la masa de nuestra sangre la insurrección, pues por esta regla deen los que ha habido de una y otra clase, como entre nosotros. Dejémonos de cuentos; de todo hay en la era del Señor, y allá entre nosotros se dice que «todo el mundo es Popayán». Lo que yo querría es que desterrásemos de aquí para siempre la maldita desconfianza que nos devora y contra la que he hablado tantas veces en este Congreso; desconfianza que acaba con lo más precioso, y que el fruto de la desagradable discusión de principios de abril sobre los sucesos de Venezuela, en que otro señor diputado dudó del estado de división y partido en que se hallaban sus provincias fieles, decidió a las Cortes a no tomar en consideración este concepto, para irnos presentando poco a poco la mala cosecha de una opinión semejante.

»Lejos de nosotros «in aeternum» esa cizaña destructora, que aniquilando a ambas Españas, me temo mucho las deje en esqueleto con tanto daño como perjuicio de los que las componen... (Aquí llamó el señor presidente al orador, y éste prosiguió). Yo creo estar en la cuestión, y el señor presidente me perdone, porque conozco que esto es lo que más interesa a la Nación y a nosotros, y que todo el mal que padecemos viene de esta raiz. Tampoco se me permitirá hable de la independencia de América, que es otro tema con que se nos favorece muy a menudo; y yo añado que la independencia de América por ahora no cabe en la cabeza de un americano bien organizado.

Tiempo vendrá en que V.M. sea el primero en conocerla por fundamentos que la sucesión de ellos mismos presente; pero ahora es un disparate pensarlo. Nosotros, Señor, no podemos ser franceses, ingleses, italianos, alemanes, suizos, rusos ni otra cosa que españoles rancios, porque nuestra generación es de acá y se perdió el carácter de indios, así como los europeos lo de moros después de tantos siglos. Convenzámonos de este sistema; amémonos los unos a los otros, y entonces habrá tropas, buenos soldados, auxilios oportunos y tranquilidad general en los pueblos, que es el mejor veneno para el tirano de la Europa. Ya veo, Señor, que a mi principal intento se dirá hoy que va a dar la vela una expedición de mil y pico de hombres para Caracas; y yo contesto que esto no favorece a Maracaibo, distante muy cerca de 200 leguas, con otros apuro, y cuyos puntos de operación son muy diversos y distantes, como de un interés de la mayor trascendencia hacia el llamado antes reino de Santa Fe, de que ha sido siempre la llave Maracaibo, para atajar sus incendios y derramar su comercio. Estoy seguro, y puede estarlo también V. M., de que Maracaibo no será tomado, por ser el Cádiz de Venezuela y favorecerla la naturaleza con un lago de 108 leguas de circunferencia y una barra que ha metido miedo a muchos y a la que no se han atrevido Labatour y Chatillon, y ojalá que Bonaparte acordase para allá algunas expediciones, para que pagando allí su merecido, tuviese V.M. esos enemigos menos y el imperio español lograse verlos entregados a sus aguas y arenas. Sé bien, Señor, que ni aunque fuese otro Hernán Cortés, a las orillas de sus playas podría proporcionarse los transportes de que nos habla la conquista de Méjico, porque su localidad lo resiste abiertamente. Pero, Señor, ¿y sus lugares interiores? Se pierden, si no se les socorre, porque unos desconocen las armas y su manejo, otros no las tienen y todos son puramente agricultores, sostienen el mantenimiento público de algunos ramos en la capital, constituyen su comercio terrestre y marítimo, y hacen, en una palabra, la felicidad de su metrópoli. ¿Y se podrá ver esto con indiferencia y alma pacífica? No lo creo, ni me persuado de que haya algún señor diputado que deje de ser sensible a estos peligros: protesto a todos mi buena fe en lo que he promovido [y] voy a proponer a V. M., y que mi ánimo no ha sido agobiar a alguno, porque mi corazón siempre anda distante de estos fines. Si he pedido y pido tropas y auxilios, no es por matar gente, ni para que corra la sangre de nuestros hermanos en aquel hemisferio, sino para que deje de correr y por el respeto de la fuerza armada se alce el empeño equivocado de muchos, y poniendo fin a la preocupación de algunos engañados, no continúen las desgracias que parten medio a medio mi sensibilidad, cuando quisiera que todos viviésemos en paz, sin re-

celo y en mejor suerte que la de nuestros amargos días. Y a este fin, hago a V. M. la siguiente proposición:

»Que a ejemplo de lo que se hizo con la fidelísima plaza de Montevideo y consecuente de lo que acabo de exponer a V.M., se nombre una diputación del Congreso por el señor presidente, para que haga presente al Gobierno la crítica situación de Maracaibo, y manifieste a S.A. la voluntad de las Cortes de que se la socorra con tropas a la mayor brevedad posible.

»Opusiéronse a esta proposición los señores Antillón y Argüelles, por considerar que en ella se traspasaban los límites de la autoridad legislativa, obligando al Gobierno a tomar medidas que quizá no serían compatibles con sus planes, y coartando la facultad que tiene como responsable de la seguridad y tranquilidad pública de distribuir la fuerza armada según lo exijan en su concepto la necesidad y las circunstancias, de las cuales sólo puede juzgar el mismo Gobierno por los datos que debe tener y que de ninguna manera pueden existir en el Congreso. En virtud de éstas y otras reflexiones de la misma naturaleza, modificó el señor Rus su proposición, ciñéndola a que la Comisión manifestase a la Regencia el deseo, y no la voluntad de las Cortes, de que se socorriese con tropas a la provincia de Maracaibo, y en estos términos fue aprobada".

Ibid., pp. 5865-5867.

Sesión de 4 de agosto de 1813.— "Nombró el señor presidente a los señores Rus, Ger y Suazo individuos de la Comisión acordada en el día anterior para tratar con la Regencia del Reino acerca del estado en que se halla Maracaibo y modo de proporcionarle los socorros que necesita".

Ibid., p. 5873.

Sesión de 8 de agosto de 1813.— "Se mandó pasar a la Comisión de Constitución un oficio del Secretario interino de la Gobernación de Ultramar, en que de orden de la Regencia del Reino, informa acerca de la solicitud del señor Rus relativa a que al Ayuntamiento de Maracaibo se le conceda el tratamiento de «Excelencia» y el de «Señoría» a sus regidores. Conviene la Regencia en que dicho Ayuntamiento es acreedor, por su patriotismo y relevantes servicios, a la expresada gracia; pero hace presente que la instrucción de 23 de junio último sólo concede el tratamiento de «Excelencia» a las Diputaciones provinciales y que juzga conveniente el uniformar el tratamiento de los Ayuntamientos constitucionales, para evitar motivos de reclamaciones semejantes".

Ibid., p. 5899.

Sesión de 10 de agosto de 1813.— "Se dio cuenta de una exposición documentada de don José Ceballos, gobernador de Coro, con la cual rebate los cargos que don Pedro Gamboa y fray Pedro Hernández, llamados de Valencia del Tocuyo, de Barquisimeto y de San Carlos, le hicieron en un escrito que presentaron a las Cortes con el título de «Manifestación sucinta de los principales sucesos que proporcionaron la pacificación de Venezuela». Pedía Ceballos que su exposición se leyese en público, que se le formase Consejo de Guerra, que se señalase tribunal en que se afianzasen de calumnia los referidos Gamboa y Hernández, que se les remitiesen los despachos del gobernador de Coro, etc., etc. Esta exposición se mandó pasar a la Regencia del Reino con otras dos que presentó el señor Rus, una del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Maracaibo, y otra del Cabildo eclesiástico de la misma sobre la traslación del obispo, Catedral, Colegio y Universidad, etc., acerca de lo cual había tomado ya providencia el Gobierno, a instancia del mismo señor diputado".

Ibid., p. 5919.

Sesión de 11 de agosto de 1813.— "Remitió el Secretario de la Guerra una exposición hecha al Gobierno por el capitán general de la provincia de Maracaibo, el cual, trasladando un oficio del gobernador de Santa Marta, dirigía la copia que éste le pasó del parte del comandante principal del puerto de la Ciénega, don Narciso Crespo, sobre las victoriosas acciones de las armas nacionales contra las de los rebeldes de Cartagena en los días 10 y 11 de mayo último. Por la lectura de uno y otro documento, las Cortes quedaron enteradas de que habiendo desembarcado una expedición al mando del francés Chatillón, fue completamente derrotada, con pérdida de 326 muertos, inclusos el general en jefe y 16 oficiales y 91 prisioneros, entre ellos seis oficiales, dos cañones de campaña ,sables, fusiles y otros efectos, etc. A propuesta del señor Rus acordaron las Cortes que en este *Diario* de sus sesiones se hiciese mención de estos oficios".

Ibid., p. 5921.

Sesión de 15 de agosto de 1813.— "Señor, por la Real Cédula de 27 de octubre de 1790, despachada a la consulta que el virrey de Santa Fe hizo entonces y tuvo su origen en la que había hecho el alcalde ordinario de Lonica al gobernador de Cartagena sobre si se debía o no exigir el derecho de alcabala del contrato que se hace entre el esclavo y su dueño, cuando aquél se redime por precio, oidos el Consejo de Indias, Contaduría y fiscal, y consecuente a las otras de 21 de junio de 1768 y 8 de abril de 1778, expedidas al gobernador de La Habana y Audiencia de

Santo Domingo, se declaró no deber exigirse el referido derecho de alcabala del contrato que se celebra entre el señor y el esclavo, cuando éste se redime por precio adquirido lícitamente, y lo mismo cuando por pura liberalidad de su dueño adquiere la libertad, mandándose así observar en Ultramar. Y como noto que todas las razones en que se fundó esta resolución, a pesar de que ella reconoce la certeza del contrato que produce aquel derecho, se reducen y no pudieron ser otras que aliviar la libertad y acercar a los siervos a lograrla por todos los medios posibles, observo por lo mismo que debe extenderse esta excepción a todo contrato que se haga sobre esclavos aun entre personas extrañas y no interviniendo éstos por su ahorrio, pues nada es más constante que el recargo que sufren sus valores con la contribución de la alcabala, que al cabo viene a pesar sobre ellos en las repetidas ventas que se hacen de su especie y aumentan su precio, sin que a veces les valga ni favorezca la generosidad de algunos dueños que han querido agraciarlos con la condición de no poder ser vendidos sino en cierta y determinada cantidad, que no han podido alterar los nuevos compradores por la calidad de su contrato en estos términos, pero sí los han recargado con la alcabala que siempre alegaron no deberles perjudicar y supieron sacarla de ajena mano por cualquier otro estilo, siempre gravoso a los esclavos. V.M. está en el caso de no desconocer estos principios, ni ser tan mezquinos como lo fue el señor don Carlos IV, cuando redujo la libertad de este derecho a solas las ventas entre el señor y su siervo; y yo creo que mientras más breve y generoso sea V.M., extendiéndole a todas las que se hagan de su especie. más ganará con los pueblos de la España ultramarina, cuyas desgracias se alivian mucho con éstas y otras consideraciones. Sin que a esto se oponga el proyecto o nueva ley que ha de salir sobre las contribuciones y rentas de América, sea cual fuere su tiempo, ya porque es ésta una cosa muy pequeña respecto del todo, para dejar de concederla ahora, ya porque en grande favorece a la humanidad abatida, ya porque no se hace más que extender un tanto lo concedido anteriormente, y ya porque un decreto separado bastará para que circule en Ultramar y sean favorecidos también estos infelices, proporcionándoles S.M. por este medio tal vez la dignidad de españoles y seguidamente la de ciudadanos por la puerta de la virtud y merecimiento que les ha dejado abierta para que lo bendigan eternamente. Hago. pues, a este fin, la siguiente proposición:

»Que se declaren libres del derecho de alcabala las ventas cambios y permutas que se hagan en Ultramar de los esclavos.

»Admitida a discusión la proposición del señor Rus, se mandó pasase a la Comisión extraordinaria de Hacienda".

Ibid., p. 5944.

Sesión de 1º de septiembre de 1813.— "El señor Rus presentó y leyó la siguiente exposición:

»Señor, cuando el señor diputado Pérez de Castro hizo a V.M. las proposiciones para la aplicación de los bienes de la Inquisición, y los señores diputados de Guatemala hicieron las suyas en la sesión de 1º de marzo, para que en las iglesias catedrales de Guatemala, León de Nicaragua y Ciudad Real se erigiese la canonjía lectoral, asignándole la renta de la que estaba destinada a la Inquisición de Méjico, propuse entonces a V.M., por adición de las primeras, lo que podía hacerse en general con los productos de la expresada canonjía, suprimida en las catedrales y diócesis en las que no hubiese otro interés de Inquisición que el referido, a beneficio siempre de la enseñanza pública. Pero como posteriormente he observado que V.M. ha hecho sabiamente sus aplicaciones parciales en la Península y Ultramar, sin duda por la urgencia benéfica y utilidad pública que les han exigido y excitado su soberana resolución, me veo en el caso igual y necesidad de recordarlos, para merecer la misma suerte, como espero, respecto de mi provincia, no menos acreedora a la beneficiencia de V. M.

»En la sesión de 14 de abril de este año mandó V.M. se destinase la casa de Inquisición de Galicia para colegio de cadetes del cuarto ejército. En la de 25 del mismo mes, dispuso que las habitaciones que servían a aquel Tribunal en las Islas Canarias fuesen destinadas a nueva casa de corrección de ejércitos y al ensanche del Seminario Conciliar, a que están contiguas. En la de 11 de mayo, fue aplicado el edificio de la Inquisición en Córdoba para parque de artillería, y últimamente, en la del día 24 de este mes, resolvió justísimamente V.M. que en las Iglesias catedrales de Guatemala, León de Nicaragua y Ciudad Real se aplicara la renta de la canonjía suprimida, que antes era de la Inquisición, a la lectoral, con obligación de enseñar la Sagrada Escritura en la Universidad y Colegios Seminarios de las mismas. Estos antecedentes, justos a la verdad, me mueven hoy a excitar la consideración de V.M., para que no habiendo, como no hay, en ninguna provincia, escuelas públicas de primeras letras, por haberlas quitado el antiguo Gobierno con la mayor injusticia y escándalo, negando a sus habitantes aun estas cortas luces, se logre establecerlas cuando sola la capital tiene 30000 almas, si no más; y para que ellas empiecen a bendecir a V. M. por este medio, hago la siguiente proposición:

»Que los productos y rentas de la canonjía suprimida en la Catedral de Mérida de Maracaibo, destinada antes a la Inquisición, se apliquen al establecimiento de escuelas gratuitas de primeras letras, matemática y geografía en la capital de Ma-

racaibo, y que dando aquéllas para más, se ponga en el Colegio Real de San Fernando otra en que se enseñe la Constitución política de la Monarquía española, para que aquellos fieles y buenos ciudadanos españoles, con su particular instrucción, se radiquen mejor en sus leyes fundamentales y gocen con más gusto de su benéfico influjo por el que tienen en toda la Monarquía española para que fueron sancionadas.

»Se mandó pasar esta exposición a la Comisión ordinaria de Hacienda".

Ibid., p. 6095

IV

Carta de Juan Rus Lezama a su madre, doña Merced Lezama.

"Méjico, octubre 13 de 1837.

»Mi amada madre y señora: Con particular gusto he recibido su grata 26 de julio último, que me ha proporcionado la grande satisfacción de saber que aún vive, porque después de muy cerca de dos años en que no veía letra ninguna de V. y de haberme impuesto del fuerte ataque que sufrió en 24 del memorable febrero del año pasado, mi sentimiento era irresistible a la pérdida que presentía de una existencia tan interesante como cara y amable a la mía. En tamaño contento, no he podido menos que expresar mi reconocimiento al Todopoderoso por tan singular beneficio, y por el que gozo al notar en el dictado de la citada carta sus mejorías y alivios. ¡Quiera el cielo continuarlos y dilatar por muchos años esa importante vida!

»Siendo muy sabido que a una desgracia se sigue otra, porque ésta es muy cobarde y jamás viene sola, yo desde la fatal de papá, no he dejado de padecer de muy diversas maneras, en términos que he vuelto a ser atacado de los nervios y de mis antiguos males del pecho, hasta el grado de haber vuelto a esputar la sangre; razón por que los médicos me mandaron salir fuera de esta capital a variar temperamento. En efecto, bajé a Jalapa, donde he permanecido algún tiempo, logrando gran alivio, y sin duda habría obtenido reponerme mucho más si mis asuntos no me hubieran obligado a regresar aquí, porque el apoderado, que para agitar así mis cosas como las de mi finado papá, dejé en esta ciudad, no hacía más que causarme gastos y no adelantar nada, por lo que a toda costa me resolví a volverme para continuar dando todos los pasos por mí mismo, que aunque avanzo poco también, por la nulidad en que el desor-

den ha envuelto todo esto, pero al menos no tengo aquel costo. Aunque hace más de un mes que regresé a esta muy fría temperatura, hasta hoy continúo sin echar la sangre y sintiendo mejoría: estoy sólo a una ligera dieta y privado del ejercicio de escribir y mental, pues no se quiere que agite la imaginación; mas lo último me es del todo imposible, porque no puedo en mi genio, y conozco que este mal, si no hereditario, es irremediable.

»Como hallé del todo imposible poder esperar moverme en mucho tiempo de esta República, me he resuelto a remitirle, como lo hago, adjunto el testamento de mi amado padre, que V. verá, y por el que se saldrá de tanta duda y preguntas, que aunque podría victoriosamente contestarlas, es del todo imposible hacerlo con la pluma, porque sería trabajar duplemente y ocupar tiempo acaso sin fruto, porque nunca se pueden explicar las cosas lo mismo escribiendo que a la voz viva. En su vista, y sin más que una mediana reflección, se podrán, tanto V. como mis hermanos, convencer que nada tengo que ver con lo que mi papá les dijese o no les dijese; mucho menos, cuando nada ignoro relativo a cómo su merced pensaba y en lo que fundaba cuanto les escribía, cosa que sería muy largo esplicar aquí, y por lo mismo no estoy de ninguna manera en el caso de sujetarme sino a lo que terminantemente ha espresado como sus bienes y que dejó en ésa. Por lo que respecta a lo que pudo con sus economías dejar acá, como, por ejemplo, 573 pesos que había en efectivo al tiempo de su muerte, muebles de su uso, librería, derechos libres de sus sueldos no pagados y otros afectos a sus responsabilidades personales (y que tenía haviendo sido hombre público y muy conocido por su providad) deve conocerse que prudentemente no deve esperarse más que lo que puedan mis esfuerzos lograr en bien de V. y mis hermanos, porque toda otra esperanza es temeraria y absurda.

»El estado de inmoralidad y desgobierno completo en que se encuentra el país nos ofrece el desconsuelo de ver caminar este edificio social a su disolución, y a esto únicamente se deve el que, a pesar de mi empeño, no pueda saber acertivamente con lo que puedo contar; si el orden de cosas variase, en marzo o abril del año entrante acaso podré asegurarle lo que tanto deseo y situárselos yo mismo en Venezuela, no remitiendo por esto mismo ahora, como quería, el poder que me dicen mis hermanos, para V., porque en él deve constar la cantidad que resulte, para que se una a los otros bienes de allá, pues sin este requisito no se podrá con certeza proceder en ésa a la división y partición.

»Ruego a V., querida mamá, con todo encarecimiento, se persuada que habiendo hecho de mi parte cuanto he podido, no

deve esperarse ni exigírseme todavía más, por ser de toda manera imposible. Si en cerca de dos años que lleva de muerto mi querido padre, no se ha podido lograr todo lo que V. quisiera y que yo también tanto deseo, esto ciertamente no depende de mi voluntad, sino de acontecimientos muy complicados para poderse referir y concebir a tan gran distancia, y que sólo Dios puede remediar; pero si a pesar de tanto, no quisiese V. considerar ni creer mi posición, puesto que en este caso no podríamos entendernos, y en obvio de contestaciones que pueden sernos muy desagradables, entiendo que lo más prudente será, adoptando de los males el menos, que venga aquí el que se crea más a propósito de la familia, a quien a voz viva impondré de lo que hace al caso en las circunstancias y entregaré lo que pueda reunirles por credencial y justificación de todos los hermanos. Este es el único medio mejor que alcanzo para quitarme de todo ruido, y de tratar por cartas cosas que, adulterándose y comprendiéndose mal, no darán otro resultado que confundirnos y enredarnos cada vez más y acaso con el sacrificio de la unión y paz que en vínculos tan estrechos deven conservarse, en el concepto que a la vez que anhelo por complacerlas en lo que sea justo, quiero también y a toda costa mi tranquilidad, que mucho necesito después de tanto acíbar y continuadas pesadumbres, porque no puedo conformarme con semejante vida.

»Aunque nada me dice V. de haber tirado la letra de los mil pesos que ofrecí y en contra de mi tocayo Del Río, éste me remitió aquélla, en la que he visto había V. recibido aquellos mil pesos, y aunque he estrañado la falta de aviso, que devió dárseme en alguna de las cartas que así de las hermanas como de V. he recibido, como parecía muy natural se hubiera hecho, sin embargo, he mandado inmediatamente dichos mil pesos en plata al mismo Del Río, para que fuese luego pagada la referida letra, habiéndome costado situar aquella cantidad en Venezuela ochenta pesos, porque fue imposible conseguir libranza para aquella plaza nada menos que con un ocho por ciento de premio; lo que servirá de govierno, y no se crea que por aquí se hacen fabores, ni nadie da un paso de valde, sino que todo cuesta mucho dinero y sumo trabajo.

»Espero que hayan remediado las grandes escaceses que me significan, como asimismo que tratarán de acomodarse con aquel dinero, pues por hoy no deven esperar remita otra alguna cantidad, por no tener fondos de que disponer hasta marzo o abril, si las cosas se componen.

»Sírvase V.. madre mía, abrazar a toda la familia, y recibir un fuerte abrazo del que no puede extenderse a más

por su salud abatida, y se repite su muy afectuoso hijo, que pide al Eterno por su interesante vida y la ama de corazón, Juan (*Rúbrica*)".

Maracaibo, Arch. del Registro Principal, Sección de Mortuorias (Civiles), tomo 105 (año 1838), fol. 8*r*.

INDICE ANALITICO

A

Abogados de la Colonia: *XVIII*.
Acapulco: 191, 123
Acciones del 28 y 30 de noviembre de 1810: 171.
Aceite de cabima: 16; —id de palo: 159, 162.
Acequias, Pueblo de (Mérida): 12.
Actas de las sesiones secretas de las Cortes extraordinarias: XVI.
Aduanas comarcanas; su creación: VII; — id particulares (Maracaibo): 28-29, 87.
Adulterio. Véase Estupro.
Africa, Costa de: 29
Agicultura; su decadencia en la provincia de Maracaibo y modo de remediarla: 162-163.
Agua; su escasez en Maracaibo: 156.
Aguardiente: 17, 158; — id de caña; su exención del pago de derecho en la provincia de Maracaibo: 20, 80; resolución de la Regencia: 38; solicitud de que se declare libre su extracción: 104.
Aguas fluviales; su introducción en las campiñas: 87-88.
Aguiar, Rosalía: I.
Alajuela (Costa Rica): 93.
Albarregas, Río (Mérida): 11.
Albérchigos: 13.
Alberías: 11.
Alcabala; solicitud de que eximiesen de ella las ventas y permutas de esclavos: 19-20, 79-80, 102; resolude la Regencia; 38, 184-186; decreto de anulación: 53-54; exención de su pago por los frutos de primera necesidad y por las tierras yermas o cultivadas: XX, 19-20, 80, 102-103; resolución de la Regencia: 38.
Alcance de cuentas: 104.
Alcoholados, Indios. Véase Indios.
Alejandro VI; su bula de 4 de mayo de 1493: 5.
Alferecía: 16.
Alfinger, Ambrosio: 7.
Alfombras: 11, 160.
Algeciras: 58.
Algodón: 8, 11, 13, 16, 78, 156, 159, 160, 161, 162; su exención de derechos: 19, 80.
Aljibes: 156.
Almojarifazgo; su cuantía y modo de cobrarlo: 105.
Altagracia, Pueblo de; petición para él del título de villa: VII, 93, 144; —Puertos de. Véase Puertos de Altagracia.
Amadeo. Joaquín de: 176.
Amancebamiento. Véase Estupro.
Ambires: 11, 14, 160.
"Amistad", Goleta: 115.
Amortización. Derecho de; necesidad de que se lo extinguiese en Maracaibo: 83-84; resolución de la Regencia: 41.
Anca, José Vicente de :XVII.
Andrade, Antonio, 40.
Andreu, Josephus: 54.
Angarita, Joaquín: 40.
Antillón y Marzo, Isidoro: 183.

Antúnez. Sebastián: XVIII.
Añil: 10, 13, 14, 16, 78, 158, 159, 160,162; disminución de los derechos de su introducción en España: 25, 85; exención de todo impuesto por diez años: 80; resolución de la Regencia: 38; exención de alcabala: 106; — silvestre: 11, 15.
Aranceles: 85; relativos a entrada de géneros procedentes de colonias amigas: 39-40. Véase Tarifas.
Arbitrio de pasajes; resolución de la Regencia: 39.
Arbitrios de propios de Maracaibo: XX, 91; cuáles deben suprimirse y cuáles subsistir: 101-113; id. propuestos por la ciudad para la existencia de sus rentas: 122-125.
Archivo del Registro Principal. Protocolos de los antiguos escribanos (1790-1836). Indice y extractos: XIV.
Arenosa, Pueblo de misión; su población: 18.
Argüelles, Agustín: 183.
Arias, Buenaventura: 76, 142.
Aricagua, Misiones de (Mérida): 12.
Armada y armadillo, Impuesto de; su cuantía y modo de cobrarlo: 109.
Armamento para la defensa de Maracaibo: 50-51.
Arracachas: 11.
Arrayán, Guayabita de. Véase Guayabita de arrayán.
Arrendamiento de los ramos de Maracaibo: 35-37.
Arriería: 15.
Arroz: 11; su exención de alcabala: 19.
Arte poética (Horacio): V, XIX.
Aruba. Véase Oruba.
Arugas: 181.
Apure, Río: 7, 15.
Astillero de Maracaibo: 85-86: 157.
Astillero, Río del: 8.
Audiencia; necesidad de su establecimiento en Maracaibo: VI. XX, 6-19, 73, 76.
Avalorios: 17.
Aves: 14.
Avila, José Antonio. O. F. M.: 1.
Ayuntamiento de Maracaibo; pídese para él tratamiento de honor: 1. 2; se se lo encargue de la enseñanza: 22: escudo de sus individuos: 42.
Ayuntamientos fieles a la Corona; privilegios a sus componentes: 42.
Azanza Miguel José: 181.
Azúcar: 10, 11, 12, 13, 16, 78, 158, 159. 160, 161, 162; - bruto: 10.

B

Bahía Honda, Surgidero de (Sinamaica): 17, 167.
Bahía Hondita, Surgidero de (Sinamaica): 17, 167.
Bailadores, Pueblo de. Véase Nuestra Señora de Bailadores.
Balas: 17.
Balaustre: 8.
Baldíos de Maracaibo: 168-169.
Balsano: 8.
Baralt, José Ignacio: 176.
Baralt, José Simón: 176.
Barboza de la Torre, Pedro A.: XVI.
Barinas, Ciudad, jurisdición y provincia de: 7, 14, 15, 140, 155, 160, 161, 169, 170, 171, 174; petición para la última de un intendente: 57; río de: 8.
Barquisimeto, Ciudad y jurisdicción de: 7, 13, 155, 184.
Barra del Lago; medios para evitar sus riesgos: 163-165; su estado en 1812: 165.
Batalla de San Antonio (13 de junio de 1812): 41, 51, 92.
Batallones de milicia de Maracaibo; su creación: 49-50.
Batatas: 10.
Bayajá: 171.
Bayaonda. Véase Bahía Honda.
Bayaondita. Véase Bahía Hondita.
Bazralla: 181.
Bejuco de la estrella o de la hidropesía: 16; id de la resina: 16.
Belén de Piche (Perijá): 15.
Beneficios eclesiásticos: 112.
Benítez, Manuel: 69.
Bergerandi, Miguel de: 31, 121.
Besson, Juan: XIII, XXI.
Bestias: 8.
Betijoque, Pueblo de (Trujillo): 13.
Blasón de Maracaibo: 42.
Bobures, Indios. Véase Indios; — Alto y Bajo (Gibraltar): 10.
Boconó, Marqués de 174; pueblo de (Trujillo): 13; río de (id): 13.
Boliche, sus productos; aplicación de los mismos al sostenimiento del Hospital de Caridad: 20, 81, 109; resolución de la Regencia: 39.

Bolívar, Simón: III, VII, 181.
Borraja: 16.
Boves, José Tomás: 132.
Bracho, José Luis: 95, 141, 147.
Brasil: 16; palo del: 167.
Brasilete: 162.
Brice, Angel Francisco: IV, XVII.
Briceño. Francisco Javier: XVI.
Bulas de indulto: 109; id de la Santa Cruzada: 109.
Burrero, Pueblo de (Trujillo): 13.
Burros, Bahía de: 9.
Bustamante, José de: 60.

C

Caballería: 78.
Caballos: 8, 158.
Cabildo eclesiástico de Mérida: 132; su traslado a Maracaibo: 42-43.
Cabima, Arbol de la: 16.
Cabimas, Pueblo de; solicitud de que se le diera el título de villa: VII, 93, 140.
Cabo Chichivacoa, Surgidero (Sinamaica): 17.
Cabras: 17.
Cabullas, Manufactura de: 10.
Cacao: 8, 11, 13, 15, 78, 158, 159, 160, 161, 162, 169; exención de alcabala al de consumo interior: 19; su comercio con Veracruz y México: 23; solicitud de que se disminuyesen sus derechos de introducción en España: 25, 85; id de que se derogase el impuesto que el de Maracaibo pagaba en Veracruz: 30, 88-89, 147; id de Gibraltar; sus excelencias: 9-10.
Cáceres. Francisco de; fundador de La Grita (1576): 10.
Cacería: 8.
Cadenas. José María: XVIII.
Cádiz: XXIII, 58, 63, 77, 115, 180, 181; epidemia en: 125.
Café: 10, 11, 12, 13, 14, 16, 78, 157, 160, 162; solicitud de disminución de los derechos que pagaba: 25, 85; id de exención de los mismos por diez años: 80; resolución de la Regencia: 38; id de exención de alcabala: 102.
Cagigal, Juan Manuel. 56,59.
"Caimán", Bergantín: 111.
Calaguala: 160.
Calatrava, José Ma.. Diputado: 173.
Cambell. Ignacio: 131.
Canalete: 8.
Canarias, Islas: 158; población de Perijá por sus naturales: 15.
Cangas, José María de: 40.
Cangas, Lorenzo: 40.
Canonjía lectoral de Maracaibo: 47-48, 186.
Caña: 8, 10.
Cañafístola: 16.
Cañas, Manuel de: 41, 77, 145.
Cañones; necesidad de llevarlos a Maracaibo: 166.
Caoba: 8.
Capacho, Pueblo de: 15.
Caparo, Río de: 15.
Capitanía general; solicitud de que se le restituyese a Maracaibo: VI, 1, 2, 3, 28, 59, 67, 69, 74-75, 166.
Capuchinos misioneros; su conducta: 90-91.
Caracas, Ciudad y provincia de: 6, 7, 13, 43, 57, 114, 132, 155, 156, 160, 167, 169, 170, 171; urgencia de sustraer a su jurisdición la provincia de Maracaibo: 2, 18, 30, 60-63, 65-66, 71-73; id la de Coro: 45-46; su comercio de negros; sus reveses políticos: 62; su Intendencia: 74; su cacao: 78; su sumisión y pacificación: 173.
Carache, Pueblo de (Trujillo): 13.
Carey o concha: 78.
Caritiva: 8.
Carnes: 8, 156, 159; exención de alcabala de las frescas y saladas: 19.
Caro: XXII.
Carora. Ciudad y jurisdicción de: VI, 7, 13, 155; batalla de: 68.
Carreto: 8.
Cartagena de Indias: XIII, 46, 78 136, 171; expulsión de Pedro Labatour: 176; acciones victoriosas contra sus rebeldes: 184.
Carvajal, José María de: 145.
Casa de la Administración del Tabaco; instalación en ella del Colegio Real de San Fernando: 48-49; id de Misericordia; conveniencia de crearla en Maracaibo: 113.
Casanare, Llanos de: 7, 155.
Casigua, Jurisdición de: 7, 155.
Casimbas o pozos: 156.
Casimbas, Surgidero de: 9, 163.
Castillo, Florencio: 40.
Castillos que defienden la entrada de Maracaibo: 166.
Catatumbo. Río: 8. 14. 15. 18, 161.
Catedral de Mérida; su traslado a

Maracaibo: VII, 6, 184; representación del Cabildo secular para que permaneciera en esta ciudad: 65-66; 70-72; id de Maracaibo; su construcción: XX, 114; su terminación: 89.
Cathalonia: 54, 55.
Causas de infidencia. Documentos inéditos relativos a la revolución de Independencia: XVII.
Cazave: 10, 158, 160.
Cebada: 11, 13.
Ceballos, José de: 57, 184.
Cedro, Rosas de. Véase Rosas de cedro.
Cedros: 8.
Cejudo, Anastasio: 17.
Censo de población de Maracaibo; su necesidad: 17.
Centro Histórico del Zulia: XXII
Cera: 12.
Cerrada, Páramo de: 8.
La Ceyba, Hacienda: 10, 13. 21-22. 38, 82, 112.
La Ceybita, Hacienda: 10.
La Ciénega, Puerto de 184.
Ciudad Real: 186.
Ciudad Rodrigo, Duque de: 66.
"Clarines", Goleta: 50, 111.
Clemente. Fermín de: VIII.
Cobre, Minas de: 11, 12, 161.
Cocinas, Indios. Véase Indios.
Cocos: 8.
Cocuisa (Cocuiza): 160:
Colchas: 11.
Colegio de la Compañía de Jesús (Maracaibo): VII; id Seminario de Mérida; petición de su traslado a Maracaibo y de su permanencia en esta ciudad: VII. 6, 42-43, 48, 65, 184.
Coleta: 17.
Colmenares: 12.
Comedias; aplicación de su producto al sostén del Hospital de Caridad: 20-21-81.
Comercio; conveniencia de declararlo libre: 122-124; causas de su decadencia en Maracaibo y modo de remediarla: 162-163: de extranjeros con los indios: 26-27.
Cominos: 16.
Comisos; como deben cobrarse: 106.
Compañía de Milicias Urbanas; conveniencia de crearlas en Maracaibo: 77: id de Voluntarios Distinguidos: 77
Condenaciones: 112.
Confiterías: 12.
Conservas: 13.
Consolación de Tariba, Nuestra Señora de la. Véase Nuestra Señora de la Consolación de Tariba.
"La conspiración de blancos y negros": XIV.
Constitución de 1812; como debía jurársela en América: 168, 172; su juramento en Maracaibo: 175-176; petición de que se la enseñara en el Colegio Real de San Fernando: 187; su derogación: XXII.
Consulado, Derecho de: 23-24; resolución de la Regencia: 39. Véase Corso y Consulado.
Contreras, Antonio: 41, 147.
Convulsión formal. Véase Alferecía.
Corales: 17.
Cornejo, José Antonio: 31, 122.
Coro, Ciudad, jurisdición y provincia de: VI, 7, 11, 24, 155, 160, 184; sistema aprobado para el despacho de su correspondencia: 43-44; su agregación a Maracaibo: 45-46, 66, 180; su fidelidad debida a Maracaibo: 68; su victoria sobre el marqués de Toro: 145; su erección en provincia: 171-172; sus armas y blasones: 176.
Correa, Ramón: 36, 40, 41, 51-52, 56, 77, 145, 151, 173, 174, 181.
Correos, Derechos de; resolución de la Regencia: 39; — marítimos; conveniencia de que se los organizara: 58.
Correspondencia: 100-102; sus retrasos y medios para remediarlos: 22-24.
Corso, Derechos de: 23-24; resolución de la Regencia: 39; — y consulado; derechos de : 113-114; destino que debe dárseles: 84-85, 106.
Cortavarría, Ignacio: 173.
Cortes; su traslado a Madrid: 129.
Cortés, Hernán: 182.
Cortés, Martín: 181.
Cortiada, Michael: 54.
La Coruña: 115.
Costa Firme: XXII, 43, 51, 67, 149, 150, 172, 179.
Costa Rica. Provincia de: 93.
Costa y Gali, José: XVI.
Cotos. Enfermedad: 14.
Couto, José María: 42.
Coyamos. Indios. Véase Indios.
Crespo. Narciso: 184.

Croux, Marqués de: 132.
Cruces de Carlos III; su concesión a tres naturales de Maracaibo: 144-145.
Cuaderno de lo actuado en las Cortes sobre confirmaciones y ordenamientos de obispos: 65.
Cuba: 74, 78.
Cúcuta, Valles de: 15, 18, 61, 78, 161.
Cueros: 162.
Culantrillo de pozo: 16.
Cumaná, Provincia de: 169, 171; conveniencia de que se le nombrase un intendente: 57.
Curazao: 17, 24.
Curbos, jurisdicción de: 15.

CH

Chachopo, Pueblo de (Mérida): 12.
Chagre, Provincia de: 78, 101.
Chama, Río (Mérida): 8, 11; fertilidad de sus vegas: 12; su navegabilidad: 160.
Chaques, Indios. Véase Indios.
Chassarreta, Juan de; reedificador de Gibraltar (1666): 9.
Chatillon; su derrota en Cartagena de Indias: 184.
Chicharos: 10.
Chichivacoa, Cabo. Véase Cabo Chichivacoa.
Chiguará, Pueblo de (Mérida): 12.
Chimare, Surgidero de (Sinamaica): 17, 167.
Chimó: 12; — simple: 120.
Chimoó. Véase Chimó.
Chinchorros. Manufactura de: 10.
Chocolate: 10.

D

Daguaro: 8.
Damas, Isla de: 7, 28, 169.
Decreto de las Cortes sobre misiones, doctrinas y reducciones: 52-53; id anulando las alcabalas sobre esclavos: 53-54; id al que Rus arregló su voto en los juicios fallados por el gobierno francés intruso durante la ocupación de la Península: 54-56.
Déficit de la hacienda pública de Maracaibo y modo de enjugarlo: 30-31, 105.
Delgado, Francisco: 40.
Derecho de amortización; su extinción en la provincia de Maracaibo: 22-23.
Derechos pagados por Maracaibo a la Real Hacienda: 105-117.
Descuento de inválidos: 114.
Diario de sesiones de las Cortes Generales y extraordinarias: XV, XVI, 168, 169, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 183, 184, 187.
Dietas del diputado Rus: XX, XXIII.
Diezmos; desestimación de una instancia de Rus a solicitud del Cabildo de Mérida de Maracaibo: XX; petición de que los de dicho obispado se restituyeran a su hacienda pública: 31-33; resolución sobre ellos de la Regencia: 38; destino que debía dárseles: 89; cuantía de los de Maracaibo: 121-122; 125; id de los del obispado de Mérida de Maracaibo durante el último quinquenio: 125.
Diputación provincial; derecho a ella de Maracaibo: 169-172.
Diputado a Cortes; sus emolumentos y viáticos: 118.
Ditamo: 16.
Dividive: 8.
Documentos para la historia de la diócesis de Mérida: XIII.
Donativos: 113; contribuciones que recibían este nombre: 109.
Don Pedro, Quebrada de: 14.
Drago, Sangre de. Véase Sangre de drago.
Dulces: 10, 15; — secos: 12.
Dupar, Valle de: 6, 155.
Duraznos: 11.
Duripa, Río: Véase Zuripa. 61.

E

Ebano: 8.
Echeverría, José María: XXIV
Echeverría, Tomás de: XXIV.
Educación, Centros de; necesidad de ellos en Maracaibo: 157.
Ejército provincial; su creación: XII.
Embarcaciones; su construcción: 8.
Emparan y Orbe, Vicente: XIII.
Enea: 8.
Ensayo de bibliografía y tipografía gaditanas: XXI.
Enseñanza pública: 82-83.
Escalante: 161.
Escalante. Río. Véase Zulia, Río.
Esclavos (La Ceiba); peligros de su insurgencia: 82, id (La Grita): 11; id (Maracaibo): 9; id (Mérida): 12; id (Perijá): 16; id (San Cristóbal): 14; id (Trujillo): 14;

exención de alcabala para sus ventas y permutas: XX, 80.
Escritos del diputado Rus: 17 de marzo de 1794 (reiterado el 29 de septiembre de 1812): 155-165; 24 de marzo de 1812: 179; 26 de junio de 1812: 179; 10 de julio de 1812: 1-6; 8 de septiembre de 1812: 19-37; 16 de diciembre de 1812: 36-37; 25 de marzo de 1813: 42-43; 26 de marzo de 1813: 43-44; 6 de abril de 1813: 44; 30 de abril de 1813: 44-47, 180; 6 de junio de 1813: 47; 29 de junio de 1813: 47-48; 9 de julio de 1813: 48-49; 7 de agosto de 1813: 49-50; 12 de agosto de 1813: 51; 24 de agosto de 1813: 51-52; 17 de noviembre de 1813: 56; 11 de marzo de 1814: 57; 19 de marzo de 1814: 58-63; 4 de abril de 1814: 63-64; 5 de abril de 1814: 65; 6 de abril de 1814: 70-72; 11 de junio de 1814: 72-73; 17 de junio de 1814: 73-74; 19 de junio de 1814: 74-79, 79-93, 95-96; 22 de julio de 1814: 96-98; 29 de julio de 1814: 99-102; 10 de agosto de 1814: 126-129; 30 de agosto de 1814: 135-136; 13 de septiembre de 1814: 141-143; 24 de septiembre de 1814: 141; 29 de septiembre de 1814: 143-144, 145-147; 12 de octubre de 1814: 147-148; 16 de octubre de 1814: 151; 22 de octubre de 1814: 149-150.
Escuela de Cristo: II, XVI-XVII.
Escuelas de primeras letras; su falta en Maracaibo: 9; creación de las de carácter gratuito en la misma ciudad: 186-187.
Escuque, Pueblo de (Trujillo); su emplazamiento primitivo: 13.
España: 161, 163.
Especies estancadas: 120.
Espíritu Santo; advocación de La Grita: 10.
Estudios y enseñanza pública, a cargo del Ayuntamiento de Maracaibo: 22.
Estudios generales; su permanencia en Maracaibo: 70-72.
Esteras. Manufactura de: 10.
Estupro: deben igualarse las normas punitivas de este delito y de los de adulterio, incesto y sodomía en Maracaibo con las de otras provincias de Indias: 139-140.
Excelencia; título solicitado para el Ayuntamiento marabino: 140, 183.
"Expedientes diversos" (Arch. Municipal de Maracaibo): XVIII.
Extranjeros; su comercio con los guajiros: 62, 78.
Extremadura (España): 11.

F

Fábrica de la Catedral: 114.
Factoría, Edificio de la: 48-49; id de Trujillo: 120.
Faría, Joaquín de: 68, 69.
Faría, José Antonio: XXIV.
Farías, Francisco: 40.
Farías, Juan Antonio: 76, 146.
Faroa, Surgidero de (Sinamaica): 17.
Felipe V: XX, 143.
Fernando VI: XX, 143.
Fernando VII: V, VII, XIII, XIV, 48, 151.
Figueras (España): 67
Fique: 160.
Flores, Manuel de: 69.
Flores, Monte de las. Véase Monte de las Flores.
Francia: 54, 55.
Frazadas: 11.
Fresas: 11.
Frijoles: 8.
Frutas de Europa: 11, 13.
Frutos de primera necesidad; su exención de alcabala: 80; rebaja de sus derechos de introducción en España: 110-111.
Fundación Shell (Caracas): V.

G

Gabiras, Bando de Mérida: 12.
Gail: 56.
Gallardo, Ricardo: XV.
Gallos; aplicación del producto de sus peleas al Hospital de Caridad: 20 81, 109; resolución de la Regencia: 39.
Gamboa, Pedro: 184.
Ganaderías: 8, 78; de Sinamaica: 26.
Ganaderos y criadores de sabanas; exención de derechos: 28-29.
Ganados: 11, 14, 16, 17, 156, 158.
Garbanzos: 10, 13.
García, Joaquín: 141.
García, José Antonio: 41.
García Chuecos, Héctor: XVII, XVIII.
García de Paredes, Diego, primer

fundador de Trujillo (1556): .13
Gateado: 8.
Gerona (España); su heroismo: 45.
Gibraltar: II, III, 61, 156, 162; ciudad subalterna de Maracaibo: 7; su fundación, actual decadencia, producciones, población y remedios para su decadencia: 9-10. 157-158.
Gobernadores y capitanes generales de Venezuela: XIII.
González, José Gregorio: I.
González, Juan Evangelista; su biografía y significación en la Independencia de Maracaibo: I-III.
González, Valentín: 48, 76, 146.
González de Acuña, José Ignacio: 69.
Gonzé, Pablo: 69.
Granadas: 11.
Gran Bretaña: 24.
Gran Colombia: III.
Grande, Alonso: 69.
Granos: 14.
Gratia, Michael: 55.
Grisanti, Angel: V, XX.
La Grita, Ciudad de: 7, 14, 61, 156, Fundación, razón de su nombre, producciones, situación geográfica, minas, habitantes: 10-11, 160-161; jurisdición de: 7, 156.
Guadalajara (México): 151.
La Guaira: 43, 78, 249.
Guajiros, Indios. Véase Indios.
Guarapo, Productos del; su aplicación al Hospital de Caridad: 20, 81, 105; resolución de la Regencia: 39.
Guaraque, Pueblo (La Grita): 11.
Guasimo, San Agatón de. Véase San Agatón de Guasimo.
Guatemala. 63, 93, 186.
Guayabita de arrayán: 16.
Guayacán: 162.
Guayana, Provincia de: 15, 169, 176: necesidad de nombrarle un intendente: 57, 74.
Guayaquil: 129, 139, 131, 132, 133.
Guerra. Tiburcio José de la: XVII.
Guerrero, Luis: 17.
Guirba: 56.
Gutiérrez, Francisco: 41.
Gutiérrez, Tomás: 41.

H

La Habana: II, 56, 136.
Habitantes de Maracaibo: su número: 18.
Hacienda pública; su estado en Maracaibo: 99-128.
Hacha, Provincia del: 156; ríc Véase Río Hacha.
Hamacas: 11, 160.
Haphare, Río: 156.
Harinas: 11, 13, 159, 160.
Haza, San Isidro de. Véase San Isidro de Haza.
Helados: 11.
Heredia (Costa Rica): 93.
Heredia, Juan María: 42.
Hernández, Pedro: 184.
Hernández Bello, José Domingo: 148.
Hernández Bello, José Felipe: 148.
Hernández Milanés, Santiago: XIII; su muerte: 4, 67, 70.
Hidropesía. Bejuco de la. Véase Bejuco de la estrella o de la hidropesía.
Hierbas medicinales: 11, 160.
Hierro, Minas de: 12.
Higos: 10.
Historia del Estado Zulia: XIII, XXI.
Horacio: V, XIX.
Hospital de Caridad: medios para sostenerlo: 20-21. Véanse Gallos, Guarapos.
Hurtado de Mendoza, Juan José: XIV, 5, 76, 146.
Hurtado de Mendoza, Luis Ignacio: XIV, 5, 76, 146.

I

Icaza, Isidro Antonio de: 129.
Iglesia de Maracaibo; su terminación: 32.
Incesto. Véase Estrupo.
Independencia de América; opinión de Rus: XVII, 181-182.
Indios; — alcoholados: 7; — bobures: 7; — cocinas: 167; — coyamos: 15, 158; — chaques: 15, 158; — guajiros: 6, 9, 17, 59, 78, 116, 170; sus tratos con piratas y contrabandistas: 24; sus robos: 86; lugares que ocupaban: 116; su insumisión e inconvenientes de ésta: 167, 170; — macoaes o macoaos: 15, 158; — motilones: 15, 160, 169; destrucción de Gibraltar e invasiones en este pueblo: 9,158; sus invasiones a La Grita: 10; id a Mérida: 12; — pintados: 15; — pocabuyes: 7; — quiriquires: 7; 159; — taparitos: 167; — zabriles; 15, 158; — zaparas: 7.

"La Inés", Bergantín goleta: 23.
Informe sobre el impuesto de entrada del cacao en Veracruz: 129-135.
Inquisición de Maracaibo; destino de sus bienes: 186-187.
Institución Zuliana (Caracas); V.
Intendencia: 106; su creación en Maracaibo: 74, 92, 96-98.
Intendencias de Venezuela: 168.
Intendentes; su provisión: VII; su necesidad en las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana y Barinas: 57.
Intervenciones del diputado Rus en las Cortes de Cádiz: XXV, 168-187.
"(Las) intervenciones de los diputados venezolanos en las sesiones de las Cortes de Cádiz": XV.
Inválidos, Descuento de. Véase Descuento de inválidos.
Irastorza, Francisco Javier; 65, 138, 141.
Iriarte, Antonio María de: 145, 151.
Iriarte, Francisco: XXIV.
Isla de León: 172.

J

Jagüeyes o pozos: 156.
Jajó, Pueblo de (Trujillo): 13.
Jalapa: 187.
Jamaica: 17.
Jamones: 14.
Jay, Pueblo de (Mérida): 12.
Juan II: 55
Juana de Austria: 55.
Jueces de primera instancia para Maracaibo: 63-64.

K

Key y Muñoz, Santiago: 40.
Kimpe, Pablo Marcelo: XXIII.

L

Labatour, Pedro: 176.
Laguna de Maracaibo; su descripción: 7; sus excelencias: 169: id del Pájaro: 167.
Lagunillas: 10, 12. 169.
Lalinde, Pedro: 40.
Lamela. Diego: 40.
Lanas: 11
Lara. José María de: XX. 147-148.
Lardizábal y Uribe, Miguel de: 95. 99. 151.
Larrazábal, Diputado a las Cortes por Guatemala: 170.
Larrea, Juan Bautista: 56.
Laura, Mesa de: 14.
Leche: 156.
Legumbres: 11.
León (Nicaragua): 186.
León, Antonio de: 69.
Lezama, Eufrasia: XIV.
Lezama, Francisco: XX, 69, 176.
Lezama, Joaquín: XXIV.
Lezama, Pura: XIV.
Lezama y Aperribay, Merced: XIV, XXIII, XXIV; carta de su hijo Juan Rus: 187-190.
Lienzos: 11, 14, 15; — de algodón: 160, 161.
Lima: 77, 101.
Limón, Río: 17, 26.
Limoncito, Pueblo de misión: 18.
Limonta, José de: 39, 41.
Linares González, Manuel: 69.
Lobatera (La Grita). Véase Nuestra Señora de Lobatera.
Lonica: 184.
López Rivero, Raúl: XXII.
"Lord Wellington", Bergantín mercante: 58, 149
Lotería nacional; su creación y aplicación de su producto al Hospital de Caridad: 33, 90, 113, 177-178; resolución de la Regencia: 38.
Luzardo, Grégorio: 76.

LL

Llunes, Franciscus: 54.

M

Macoaes o macoaos, Indios. Véase Indios.
Maderas: 8, 78; se las exima de derechos: 25-26; su excelencia: 115-116.
Maldonado, Francisco: 40.
Maldonado Juan de; traslado que hizo de Mérida a su lugar actual (1559): 11; fundador de San Cristóbal (1561): 14.
Mangles: 8
Maniau. Joaquín: 42.
Manifiesto de arbitrios: urgencia de su aprobación: 34.
Manos muertas: 113.
Mantas: 11.
Manzanas: 10. 11.
Manzanos. Andrés María: 63.

Maracaibo, Ciudad, jurisdicción y provincia de: descripción de su laguna: 7; excelencia de ésta: 169; situación geográfica, poblaciones principales, producciones, ríos, castillos, fortificaciones, número de habitantes, etc: VI, 7-9, 61, 155-157, 170; que se declare menor contribuyente su puerto; 30, 33, 89-90, 177, 119; déficit de su hacienda y modo de remediarlo: 30-31, 99-124; terminación de su iglesia: 32; establecimiento de una lotería nacional: 33, 90, 177; arrendamiento de sus ramos: 35-37; solicitud de un astillero: 85- 86, 115-116; resolución de la Regencia: 38; título de "muy noble y leal", y forma de su blasón: VI, 41-42, 92, 176; escudo a los individuos de su Ayuntamiento: VII, 42, 73-75, 92, 93, título de "excelencia" a este último: 144, 183, id de "señoría" a los miembros del Cabildo secular: 144, 183; sistema aprobado para el despacho de su correspondencia: 43-44; necesidad de nombrar un intendente para la provincia: 57, 74, 96-98; establecimiento de una Capitanía General: VI, 45, 59-60, 67-69; creación de la misma: 148-149; solicitud para que le sea devuelta: 166; necesidad de independizarla de Caracas: VIII, XX, 2. 60, 63, 65-66, 71-73, 170-171; id de nombrarle jueces de primera instancia: 63-64; id de trasladar permanentemente a ella el Obispado, Catedral, Colegio Seminario y Monasterio de monjas: VII, 65, 70-72, 73-75, 139-141; su fidelidad: VI, 171; creación en ella de una Audiencia: VI, XX, 73, 76: id de una Compañía de Voluntarios Distinguidos y cuatro de Milicias Urbanas de blancos y castas: 77, 144; id de un tribunal mercantil: XX, 78; fortificación del estrecho de Parauje: 86; introducción y venta de negros bozales: 88; necesidad de éstos para el laboreo: 162-163; se le restituya La Ceiba Grande: 108; se rebajen los derechos de extracción de sus frutos para la Península: 114-115; establecimiento de una Casa de Misericordia: 117; decadencia de su agricultura y comercio y medios para evitarla: 162-163; peligros de su barra y manera de obviarlos: 163-165; carácter de sus baldíos: 168-169; id de sus realengos: 168-169; su derecho a una Diputación provincial: 169-172; juramento de la Constitución por su Ayuntamiento: 175-176; necesidad de que se la ayudase militarmente: 179-183; se le califica de llave del Reino de Santa Fe: 182; creación en ella de escuelas gratuitas: 186-187; aplicación que debía darse a los bienes de la Inquisición: 196-187.

Marcas o señales de ganado: 21.

Margarita, Isla de: 169, conveniencia de poner en ella un depósito militar: 136.

Marqués, Manuel: 40.

Marti et de Tenant, Josephus, de: 54.

Marticora: 170.

Martínez de la Rosa, Francisco: 175.

Mas y Rubí, Mateo José: 65, 76, 138, 141, 146.

Masparro, Río: 7, 156.

Matamocos: 176.

Mazarredo, Francisco de: 181

Medias anatas: 110.

Melados: 10, 14, 78, 158.

Melo y Pinto, Diego de: XXIII, 172-173.

Membrillos: 8, 11.

Mendiola: 174.

Mendoza, Juan José. Véase Hurtado de Mendoza.

Mendoza, Luis Ignacio, Véase Hurtado de Mendoza.

Mendoza, Pueblo de (Trujillo): 13.

Menestras: 8, 11, 13, 14, 159, 160, 161.

Mérida. Ciudad, jurisdicción y provincia de: II, 1, 7, 6, 112, 156, 170; rentas de su Obispado: 3; subalterna de Maracaibo: 7; su fundación, traslado, producciones, terremoto, minas, haciendas, pueblos, habitantes: 11-12, 159-160; traslado a Maracaibo de su Obispado, Catedral, Colegio Seminario, Estudios generales y monasterio de monjas: 1, 3-5; 42-43, 48, 136-141, 157; terremoto y muerte de su prelado: 70; su cabildo eclesiástico: 137; sierras de: 8.

Mesa, Pueblo de: 12, 13.

Mesías de la Cerda, Pedro: 111.

México: 23, 58, 133, 174, 179; Provincias Internas de: 63; reino de: 10, 162.

Millares Carlo, Agustín: VIII, IX, XIV, XXIII, XXIV.
Mir, Jacobus: 54.
Miranda, Francisco de: IV, XVII, 28, 173, 181.
Misión de los Capuchinos de Navarra y Cantabria; su actuación: 33-35.
Misiones, doctrinas y reducciones: 52-53.
Misoa, Pueblo de: 7, 10, 169.
Miyares, Fernando: XIII, 6, 21, 26, 47, 59, 64, 72, 73, 171; justificación de su conducta: XVI, 174-176; su elogio: 57; su traslado a la Capitanía General de Guatemala: 60; su representación en favor de que se crease la Capitanía General de Maracaibo: 69; nombramiento que hizo de seis regidores: 111; ratificación del traslado a Maracaibo del obispado de Mérida: 136; su nombramiento para capitán general de Maracaibo: 148-149.
Miyares, Ursula: 174.
Mó. Véase Moó.
Mocotey: 16.
Mochilas: 160.
El Moján, Castillo de: 166; fortín de: 9.
Monasterio de monjas de Mérida, su traslado a Maracaibo: 42-43, 65.
Monay, Sabanas de (Trujillo): 14.
Monsant, Bartolomé: 76, 142.
Monsant, José: 76, 142.
Montalbán, Río (Mérida): 11.
Montalvo, Francisco: 52, 56, 57, 59.
Monte de las Flores (Mérida): 11.
Montemar, Duque de: 151.
Montepío militar: 114.
Montes de Oca: 6, 17, 155.
Monteverde, Domingo: XVI, 59, 60, 149, 173, 174.
Montevideo: 183.
Moó: 12; — simple, chino y aliñado: 116.
Moporo, Población de: 7, 10, 13, 169.
Morales, Nicolas: 40.
Morelos, José María: 181.
Moreno, Jaime: 149; su informe sobre la Capitanía General de Maracaibo: VIII, 165-168.
Moreno, José Eusebio: 40.
Morgan, Juan; saqueador de Gibraltar (1669): 9.
Morla: 181.
Moro, Antonio: 40
Morro, Pueblo de (Mérida): 12.
Mostrencos; sus ordenanzas: 21, 81, 106; resolución de la Regencia: 39.
Motatán, Río: 8; ventajas y necesidad de hacerlo navegable: 13, 159.
El movimiento emancipador de Hispanoamérica: XVI.
Mucuchíes, Pueblo de (Mérida): 12.
Mucurubá, Pueblo de (Mérida): 12.
Mulas: 158.
Multas: 112.

N

Navarrete, Julián: 57.
Navía: XXII.
Nebot, José Rafael: 146.
Negros bozales; su reparto entre los labradores: 29-30; su introducción y venta en la provincia de Maracaibo: 88; necesidad de traerlos a la misma para el laboreo: 162-163.
Nicaragua: 186.
Niquitao, Pueblo de (Trujillo): 13.
"Nómina de las Reales Ordenes y Decretos del gobierno": XXII
Nota articulada (8 de septiembre de 1812): XIX, 19-37.
Novillos: 158.
Nuestra Señora de Bailadores, Parroquia de: 11; pueblo de: 160.
Nuestra Señora de Consolación de Táriba: 15
Nuestra Señora de Lobatera (La Grita), Parroquia de: 11, 14.
Nuestra Señora de la Paz (Mérida): Pueblo de: 12.
Nuestra Señora del Rosario de Perijá. Véase Perijá.
Nuestra Señora de la Regla (La Grita), Pueblo de: 11.
Nueva Barcelona, Provincia de: 169.
Nueva Granada: VII, 170.
Nueva Zamora; antiguo nombre de Maracaibo: 7, 169.
Nuevo impuesto; su supresión: 162.
Nuevo Reino de Granada: XIII, 18, 59, 111, 172.
Núñez, José Antonio: 40.

O

Obispado de Mérida; su traslado permanente a Maracaibo: 6, 42-43, 65, 74-75, 184, sus rentas: 31.
Oca, Montes de. Véase Montes de Oca.
Ocaña: 7, 155; sierras de: 8.
Ochoa. Esteban: 40.
O'Donojú, Juan: 47.

Olavide, Martín de: XV.
Orinoco, Río: 15.
Oro, Minas de: 12
Orovio, Juan Antonio: 131
Ortega, José de: 145
Ortega, Juan: 40
Ortega, Juana Catalina: IV, XVII
Ortega de Azarraullia, Ana Josefa: XXIV
Ortega de Azarraullia, Cistóbal José: IV, XXIV
Ortega de Azarraullia, Juana Catalina: XXIV.
Ortega de Azarraullia, Luisa: XXIV
Oruba: 17
Osorio, Francisco: 51
Osorio, José Gregorio de: XVIII

P

Pacheco, Alonso de; fundador de Maracaibo (1571): 7, 169
El Pájaro, Salina: 17
Pajaros, Bahía de: 9
"Palmar", Goleta: 179
El Palmar: 170; río de (Perijá): 7, 16. 156, 158
Palo de la Cruz: 16
Palo santo: 16
Palo brasilete: 17
Palos para tintes: 78
Pampán, Valle de: 13
Pamplona (Virreinato de Santa Fe): VI, 7, 14, 18, 155, 161, 170; río de: 15.
Panamá: 17, 172
Panelas: 10, 13
Papas: 10, 11
Papel sellado: 113
Papelones: 11, 16, 158, 159, 160
Parauge o Parauje, Estrecho de: 17, 170; su fortificación: 26, 86, 116.
Paraúte, Río de: 8
Pasajes, Arbitrio de. Véase Arbitrio de pasajes; id mayores y menores; su supresión: 91
Pasaporte concedido al diputado Rus: 150
Payjana, Reducto de: 9.
"Paz", Goleta: 50; fragata: 115.
Pedraza, Jurisdicción de (Barinas); 14, 161.
Penas de Cámara: 112
El pensamiento emancipador hispanoamericano: XV.
Pérez, Dionisio: XXI
Pérez de Castro. Evaristo: 186.
Perijá, Villa de: 61, 92, 116, 156, 170; subalterna de Maracaibo: 7; su fundación, producciones, habitantes, ríos: 15, 16; 158-159; título de ciudad: VII, 93, 144; río de: XX, 15, 158; sierra de: 6, 155,
Perlas: 17, 78; su comercio: 62; su pesca: 6.
Perú: 77, 95.
Petates; su manufactura: 10.
Piche, Pueblo de indios (Perijá): 158
Piedra azul, Minas de: 11, 161.
Piedra verde, Minas de: 11, 161
El Pilar, Pueblo de: 18.
Pintados, Indios. Véase Indios.
Piña Lidueña, Gonzálo; fundador de Gibraltar (1552): 9
Pirela, José: 40
Pitas, Manufactura de: 10
Plata, Minas de: 11, 12, 161.
Plátano: 10, 158; su exención de alcabala: 19
Plomo: 17
Pocabuyes, Indios. Véase Indios.
Polipodio: 16.
Polvo fino de tabaco: 120
Pólvora: 17
Pons et de Castellvi, Fabritius: 54
Portete, Surgidero de (Sinamaica): 17, 167.
Porto Belo: 24, 43, 78, 101.
Precios, Jaime: XXIII.
Pregonero, Pueblo de (La Grita): 11.
Primo de Rivera, Joaquín: XVIII, 156.
Puebla: 132
Pueblo Llano (Mérida):
Pueblo Nuevo (Mérida): 12
La Puerta, Pueblo de (Trujillo): 13
Puerto Cabello: II, 24, 114, 174
Puerto de Maracaibo; su habilitación para astillero: 25-26.
Puerto menor contribuyente (Maracaibo): 89-90, 109, 117, 122.
Puerto Real de la Vela: 43.
Puerto Rico: II, XXII, 23, 43, 47, 56, 74, 78, 84, 92, 100, 177, 136, 140, 149, 150, 172, 173, 174, 176, 179
Puertos de Altagracia: 92, 170
Puig, Paulus: 54.
Pulgar, Bernardo del : XVIII
Pulgar, José Francisco del: 147
Pulperías; exención de derechos de las de Maracaibo: 20, 80, 108-109; resolución de la Regencia: 39
Pumar, Miguel: 174
Punta de Arrieta, Bahía de: 7

Q

Quebrada, Pueblo de (Trujillo): 13
Quebrada de Don Pedro: 161
Quesos: 16, 156; su exención de alcabala: 19
Quina: 78
Quintana, Felipe: 176
Quiriquires, Indios. Véase Indios.
Quito: 105.

R

Raices: 8; — medicinales: 11, 160
Ramírez, Calixto: 40
Ramírez, Juan Bautista: XX
Rapé: 120
Real Patronato; traslado de sus facultades a los jefes de Ultramar: 177
Realengos de Maracaibo: 168-169
Reales Cédulas; 8 de septiembre de 1777: 18; 12 de abril de 1771: 18; 15 de enero de 1783: 3, 5; 26 de marzo de 1790: 3, 5; 27 de octubre de 1790: 184; 20 de enero de 1791: 57; 25 de mayo de 1793: 30; 9 de septiembre de 1796: 113; 27 de abril de 1799: 111; 30 de julio de 1813: 111;
Reales Decretos: 2 de mayo de 1814: XXII; 4 de mayo de 1814: 74.
Reales Ordenes: 8 de julio de 1768: 133; 13 de junio de 1780: 133; 25 de mayo de 1793: 28, 61, 88, 90, 129; 11 de noviembre de 1814: XXIII
Refuerzos militares a Maracaibo y crítica por no haberse enviado a tiempo: 179-183
Regalía de la sal; su cuantía y cobro: 110-111
Regidores de Maracaibo; distinciones a que se han hecho acreedores: VII; id de los Ayuntamientos fieles; sus privilegios: 42; oficios de; inconvenientes de su venta y cómo y en qué número debía nombrárselos: 111-112
Relación del contador de Intervención de la Administración general de la Renta de Tabacos sobre sus valores, gastos y utilidad líquida en un quinquenio: 119.
Remisent: 56
Reparto de esclavos; resolución de la Regencia: 39.
Repollos: 11
Residencias de funcionarios; en qué sentido se debía reformarlas: 141-143
Resina, Bejuco de la. Véase Bejuco de la resina.
Resinas: 78
Rey, Pedro: 40
Río Frío: 15
Río Hacha, Ciudad de: VI; provincia de: 6, 8, 17, 43, 78, 86, 172; su cumunicación con Maracaibo: 28; su incorporación a esta provincia: 28, 45-47, 59, 61, 180; su guarnición: 166.
Río, Juan del: 189
Río Negro, Jurisdicción de: 15.
Ríoseco (Gibraltar): 10.
Rita, pueblo de; su ascenso a villa: VII
Roble colorado: 8
Rodríguez, José Vicente: 31, 76, 125, 126, 146.
Rodríguez Luzardo, Alejo; su testamento: 9, 22, 82-83
Rodríguez Suárez, Juan; fundador de Mérida (1558): 11
Rojas, Juan: 40
Román Cayón, Lorenzo; XIII
Román Martínez Gayón Lorenzo: XIV.
Romana, Antonio José: XVIII
Romana, Antonio María: 76, 146
Romeu de Ferrer, Josephus: 54.
Ron: 17, 78
Roo, Antonio de: 40
Roo, José de: 40
El Rosario: 61, 63, 170; acta de su Ayuntamiento sobre extensión de límites: 36-37; — de Cúcuta: 14, 161
Rosas de cedro: 162
Ruiz, Francisco; segundo fundador de Trujillo (1558): 13
Ruisz de Porras, Pedro: XIV, XVII, 56, 137, 176
Rus, José Domingo, hijo: XIV, XXIV
Rus, Francisca: XIV, XXIV
Rus, Juan: XIV; carta que envió a su madre: XXIV, XXV; 187-190
Rus, Juan Manuel: IV, XVII
Rus, Manuela: XIV, XXIV
Rus, María de los Dolores, XIV, XXIV
Rus, María Josefa: XIV, XXIV.
Rus, Merced: XIV, XXIV
Rus, María Teresa: XIV, XXIV
Rus y Ortega de Azarraullia, José Domingo; partida de bautismo: XVII; estudios y título de abogado: XVII-XVIII; su elección para diputado y

actuación en las Cortes: III-IV, XIV-XVIII; testamentos de 1811 y 1816: XIV, XXIII; se lo nombra oidor de Guadalajara (México): XIX, XXIII, 150, 154; su regreso a Maracaibo: XX, XXII-XXIII, 149-150; presidente del Tribunal Supremo de México: XXIII-XXIV; su muerte: XXIV, 189; sus escritos. Véase Escritos; sus ideas sobre la independencia: 18-182; su libro: V—, VIII, XV, XVI, XVII, XIX, XXII; sus intervenciones parlamentarias: 168-187.

S

Saavedra, Francisco de: XX
Sabanas de Maracaibo; resolución de la Regencia sobre la entrada de ríos en ellas: 39
Saco, Mar del: 6,7.
Sal: 8: cuantía de sus derechos en la provincia: 21, 81, 82; resolución de la Regencia sobre sus nuevos derechos: 38. Véase Regalía de la Sal.
Salazar: 170.
Salazar de las Palmas: VI, 7, 18, 36-37, 61, 63, 155.
San Agatón de Guasimo: 15
San Antonio, Parroquia de: 14, 161; — de Gibraltar: 169; — del Táchira, pueblo de: 61, 92; su ascenso a villa: VII, 144; id a ciudad: 93; victoria que en ella obtuvieron los realistas: 145, 173.
San Bartolomé de Sinamaica. Véase Sinamaica.
San Bonaventura del Ejido, Parroquia de (Mérida): 12.
San Carlos, Castillo de: 8-9, 163, 164, 165, 166.
San Carlos del Zulia, Pueblo de: 92, 184; su ascenso a villa: VII, 93, 144; su población: 17.
San Cayetano: 18, 61, 63.
San Cristóbal, Villa de: 7, 61, 92, 155, 156, 157, 170; su situación, habitantes, producciones, etc: 15-16, 161-162; su ascenso a ciudad: VII, 93, 144
Sánchez, José Vicente: 176
Sánchez, Juan Carlos: 95, 145, 151
Sánchez, Leopoldo: VIII
Sánchez de Agreda: XVII
San Faustino: VI, 18, 61, 63, 161, 170; oficio sobre la extensión de sus límites: 36-37; río de: 14.
San Felipe, Ciudad de: 13, 155.
San Fernándo (España): 77; Colegio de. Véase Colegio de San Fernándo.
San Fidel de Apón (Perijá): 15
Sangre de drago: 16
San Isidro de Haza: 15
San Jacinto, Pueblo de (Trujillo): 13
San José, Villa de: 14, 61, 63, 170; acta sobre la extensión de sus límites: 36-37; parroquia de: 161
San José Buenavista, Pueblo de misión; su población: 18.
San Juan Pueblo de (Mérida): 12.
Sanjust, Fernando, Véase Sanjust y Perozo, Fernando José.
Sanjust y Perozo, Fernándo José: XIV, 76, 146
San Juan de Dios, Parroquia de: 76.
San Lázaro, Pueblo de (Trujillo): 13
San Miguel, Pueblo de (Trujillo): 13
San Pedro, Valle de: 10
Santa Ana, Pueblo de (Trujillo): 13; jurisdicción de: 15.
Santa Bárbara, Parroquia de: 76; pueblo de misión; su población: 17
Santa Cruz, Jurisdicción de: 15; pueblo de misión; su población: 17
Santa Fe: VI, 18, 30, 45, 46, 57, 92, 101, 166, 167, 171, 174.
Santa María, Valle de: 10
Santa Marta: 7, 15, 24, 43, 47, 59, 78, 101, 155, 172, 176, 184.
Santa Rita, Pueblo de: 92; su ascenso a villa: 93, 144.
Santa Rosa, Pueblo de misión; su población: 18.
Santa Rosa de Zaparas, Castillo de: 9
Santiago de los Caballeros, nombre antiguo de la ciudad de Mérida: 11.
Santo Domingo: Isla de: XVIII, 17, 25, 78, 85, 111, 117, 171; pueblo de (Mérida): 12; río de: 7, 156
Sarare, Río: 14, 161.
Saura, Mesa de: 161
Saylle, Bartolomé; descubridor del lago de Maracaibo (1529): 7
Sen: 16
Señales de ganados. Véase Marcas.
Señoría; tratamiento para los individuos del Cabildo secular de Maracaibo: 144, 183.
Sevilla: 120
Sierra de Perijá. Véase Perijá, Sierra de.
Sierras Nevadas, Provincia de las: 11
Silva, Antonio Ramón: XIII.

Silla episcopal de Mérida; su traslado a Maracaibo: 157.
Sinamaica: 6, 7, 26, 61, 166; su destacamento: 9; su situación, habitantes, puertos, salinas, pesquerías, etc.: 17; su agregación a Maracaibo: 155; sus necesidades militares: 167-168.
Siquisay, Pueblo de (Trujillo): 13
Sodomía. Véase Estupro.
Suárez de Medrano, Josefa: XXIV
Suárez de Medrano, Salvador: XVII.
Sucre, Luis Alberto: XIII
Sucuy, Río: 156, 167
Suelves: 56

T

Tabaco: 10, 11, 15, 16, 158, 159, 160, 161, 162; — brasil: 120
Tabasco (México): 132
Tacamahaca: 16
Táchira, San Antonio de. Véase San Antonio de Táchira; río de: 14, 15, 161.
Taparitas, Indios. Véase Indios.
Tapetes: 11.
Las Tapias, Hacienda de: 21-22, 82, 112
Tarao: 167
Táriba, Nuestra Señora de Consolación de. Véase Nuestra Señora de Consolación de Táriba.
Tarifa y aranceles (1811); su aprobación: 25.
Tavay, Pueblo de (Mérida): 12
Teatro de comedias: 81; su creación y aplicación de su producto al Hosción de Caridad: 177-178; resolución de la Regencia: 38.
Telares: 11.
Telégrafo; su instalación para el buen servicio de la barra de la laguna: 24.
Temporalidades: 112
Tenerife: I
Terremoto de Mérida (1812): 12, 31. 42, 70, 89, 136
Tierra Firme: 6, 67, 155, 165
Tierras yermas o cultivadas; solicitud de que se las vendiese con exención de alcabala: XX 80.
Timotes, Pueblo de (Mérida): 12
Tintes: 78
Título de "Muy noble y muy leal" a Maracaibo: VI, 42; id de "Excelencia" a su Ayuntamiento y de "Señoría" a sus regidores: 144.
Tobas. Isla de: 8.
El Tocuyo, Jurisdicción de 7.
Toluca (México): XXIV
Tomoporo, Pueblo de: 7, 10, 169
Torcazo: 16
Toreno, Conde de; 175
Tormes, Río: 15
Toro, Marqués de; su derrota en Coro: 68, 145.
Torre, Simón de la. O. F. M.: 1
Torres, Dionisio: II
Tostos, Pueblo de (Trujillo): 13
Tribunal mercantil; su creación en Maracaibo: XX, 78
Trigo, 11, 13
Trinidad: 25, 169
Troconis, José Mariano: XXIIII
Troconis, Juan Antonio: XVIII
Los Truenos, Llanura de: 13.
Trujillo, Ciudad y jurisdicción de: II, 7, 61, 156, 170; su situación, fundaciones, productos, comercio, clima, habitantes: 12-14, 159; agregación de su factoría a la Administración General de Maracaibo: 120.

U

Ujarras (Costa Rica): 93
Urao, Mineral: 12, 120
El Urao, Laguna de: 12
Urdaneta, Pedro: 40
Urdaneta, Rafael: VII
Uribante, Río: 7, 14, 15, 155, 161
Urquijo: 181
Uzcátegui, Francisco Antonio: 146

V

Vacantes mayores y menores: 112
Valbuena, Blas: XXIV
Valencia del Tocuyo: 184
Valle de Dupar. Véase Dupar, Valle de.
Valle de San Pedro. Véase San Pedro, Valle de.
Valle de Santa María. Véase Santa María, Valle de.
Valles de Cúcuta: VI, 165
La Veguilla, Pueblo de (Mérida): 12
Velarde, Domingo: 40
Velázquez: 56
Venegas, Francisco: 174
Venezuela; razón de su nombre: 6, 7; urgencia de que se la socorriese con tropas: 56, 58, 59, 135-136.
Vera, Madera petrificada: 7
Veracruz: 10, 23, 30, 78, 131, 133,

161, 162, 169.
Verduras: 13
La Victoria, Pueblo de misión; su población: 17.
Vilardell, Gerardo: 69
Vilosa, Rafael: 54
Villa, Río de (Mérida): 11
Villalba, Juan de: 131
Villamisar, Luis Dionisio: 47
Villanueva de San José (Costa Rica): 93.
Villasmil, José: 40.

Y

Yucas: 8, 10.

Z

Zabriles, Indios. Véase Indios.
Zaparas, Castillo de: 164, 166
Zaparas, Indios. Véase Indios.
Zarzaparrilla: 78, 160, 162
Zejudo, Anastasio. Véase Cejudo, Anastasio.
El Zulia Ilustrado: XXI.
Zulia, Río: 8, 11, 15, 34, 161
Zúñiga, Rafael: 176
Zurbarán, Juan: XX, 147 - 148.
Zuripa o Suripa, Río: 14, 161.

INDICE GENERAL

CEZH

	Págs.
Introducción	I
Estudio preliminar	XI
Indice de la primera edición	XXVII
Maracaibo representado en todos sus ramos	1
Indice Analítico	191
Indice General	211

Este libro se terminó de imprimir en los Talleres Gráficos de Graficlub, bajo la dirección de Angel Nava Sierra, en octubre de 1987. Se tiraron 2.000 ejemplares.

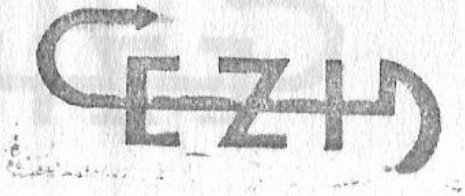

Renta de Beneficencia Pública
del Estado Zulia

LOTERIA DEL ZULIA

Año Bicentenario del Natalicio del General Rafael Urdaneta